

---

---

**RAFAEL L. TRUJILLO**

**REAJUSTE DE LA  
DEUDA EXTERNA**

---

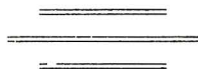
---





RAFAEL L. TRUJILLO

REAJUSTE DE LA  
DEUDA EXTERNA



EDITORIAL EL DIARIO

1937

SANTIAGO — REPUBLICA DOMINICANA



Proyecto de Digitalización  
Academia Dominicana de la Historia



## INTRODUCCION

### **PRESENTACION DEL CASO ANTE EL CONSEJO DE PROTECCION PARA LOS TENEDORES DE BONOS EXTRANJEROS DE LOS ESTADOS UNIDOS**

El total de la deuda externa de la República Dominicana al 1º de Enero de 1934, ascendió a la suma de \$16,320,500.00. Los intereses han sido pagados puntualmente y a cabalidad hasta la fecha. Dichos bonos fueron emitidos en el 1922 y en el 1926, proveyéndose que los pagos al fondo de amortización no comenzarían a hacerse hasta el 1930, liquidándose la deuda total de \$20,000 000 en doce y diez años, respectivamente, a partir de esta fecha.

La República Dominicana en el 1930, por tanto, tuvo que echarse a cuestras, en medio de la depresión mundial, una carga extraordinaria.

Entre Marzo, 1930, y Octubre, 1931 (un período de 18 meses), el Gobierno Dominicano estaba obligado a can-



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

celar, y canceló, una cantidad de bonos ascendente a más de la sexta parte del total de la deuda externa. Amenazada la continuación de un gobierno estable y ordenado, si se seguían efectuando estos pagos excesivos, la República Dominicana anunció que estaba temporalmente obligada a suspender los pagos de amortización, pero que continuaría pagando los intereses completos a su vencimiento. Desde Octubre, 1931, al presente, tales intereses han sido pagados en su totalidad, y además, se han aplicado \$150.000 al fondo de amortización.

Los hechos aquí indicados tienen el propósito de exponer las necesidades que confrontó la República Dominicana en el 1931, y que aún tiene que confrontar, y los cuales justifican la continuación de la suspensión de los pagos de amortización de su deuda externa.

La posición de la República Dominicana es la de un deudor honrado y voluntario, quien hace veinticinco años viene pagando sus intereses completos, cumpliendo todas sus obligaciones, y quien actualmente, en medio de una depresión mundial, tiene que hacerles frente a exigencias contractuales drásticas de las más rigurosas, cuyas condiciones requieren que se efectúen pagos gravosos sobre la suma principal de la deuda, severidad e injusticia éstas que no pudieron presumirse cuando se celebraron los contratos, y quien ahora propone solamente una prórroga para las amortizaciones de su deuda, estando el deudor dispuesto a continuar pagando fielmente sus intereses. La mera exposición de esta situación debería, en las condiciones actuales, establecer la equidad de tal posición.

El objeto de esta exposición es, no obstante, suministrar pruebas que establezcan que la preservación nacional requiere esta actuación; que el deudor no está capacitado para hacerles frente a estas condiciones exce-



sivamente onerosas; que queda demostrado por las actuaciones anteriores del deudor, que es no solamente digno y merecedor de consideración, sino de confianza de parte del acreedor; que los fondos liberados serán prudentemente invertidos en necesidades vitales; que es del interés del acreedor conceder al deudor esta moratoria y estos fondos para la preservación y protección de las propiedades físicas que garantizan el pago de la deuda; que, finalmente, desde un punto de vista jurídico, comercial, de sentido común, y de relaciones humanitarias, esta prórroga debe ser francamente concedida; y que la posición del deudor debe ser reconocida como razonable y equitativa por todas las partes contratantes.

Tengo el propósito de hacer esta exposición tan brevemente como sea posible, compatible con la presentación adecuada de tan trascendental asunto. Dicha exposición tendrá anexos estados y testimonios suplementarios.

#### **Plan General de Presentación**

Los temas tratados en el texto serán presentados bajo los siguientes títulos:

I Negociaciones que culminaron con la presentación de este asunto ante el Consejo de Protección para los tenedores de bonos extranjeros de los Estados Unidos.

II Datos históricos acerca de la Rep. Dominicana.

III Descripción e historia de las emisiones de bonos.

IV Condiciones que culminaron en la emergencia del 1931.

V Resumen de la Ley de Emergencia de 1931.

VI Medidas extraordinarias tomadas y obras realizadas por la Administración para hacerles frente a las condiciones de emergencia.



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

VII Condiciones que motivaron la promulgación de la Ley de Emergencia de 1933.

VIII Descenso violento en el balance del comercio internacional del 1933 que debe ser restituido para preservar la estabilidad económica y política, y que motiva no tan solo la suspensión de los pagos sobre la deuda externa, sino que requiere medidas positivas para corregir la deficiencia resultante.

IX Los efectos perjudiciales del balance desfavorable de comercio internacional seriamente agravados por el sistema monetario del país.

X Fines precisos para los cuales las sumas adicionales han de utilizarse, que aseguran la correcta inversión de los fondos para la preservación de los bienes, los cuales finalmente garantizan el pago de la deuda.

XI Consideraciones generales que rigen las relaciones entre deudores y acreedores durante el período de depresión.

XII Obligaciones y derechos de la República Dominicana.

XIII Conclusión.





I

**NEGOCIACIONES QUE CULMINARON EN LA PRESENTACION  
DE ESTE ASUNTO ANTE EL CONSEJO DE PROTECCION  
PARA LOS TENEDORES DE BONOS EXTRANJEROS DE LOS  
ESTADOS UNIDOS.— CORRESPONDENCIA ENTRE LOS ES-  
TADOS UNIDOS Y LA REPUBLICA DOMINICANA**

Cuando en el 1931 hubo que hacerle frente a la necesidad de suspender los pagos de amortización sobre la deuda externa, el asunto fué tratado con el Gobierno de los Estados Unidos. La correspondencia por si misma es el mejor exponente de las negociaciones que culminaron en la presentación del caso ante el Consejo de Protección para los tenedores de bonos extranjeros de los Estados Unidos.

En fecha 20 de octubre del 1931, fué dirigida la siguiente comunicación:

**LEGACION DOMINICANA  
WASHINGTON**

Octubre 20. 1931.

Excmo. Señor:

Por instrucciones de mi Gobierno, el Señor Consejero Financiero de la República Dominicana ha venido recientemente a Washington para explicar personalmente la crítica situación en que se encuentra actualmente



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

mi país. Las cifras de nuestras rentas públicas evidencian la gravedad de la presente crisis.

En 1929 hubo disponibles para los gastos del Gobierno aproximadamente \$13,859,000.00; en 1930, \$9,879,000.00; mientras que para el año 1931 en curso, no se ha previsto más de \$7,000,000.00 a \$7,350,000.00. Nuestras rentas demuestran todavía tendencia a mermar. Frente a una depresión mundial y sufriendo todavía las devastaciones de un destructivo huracán, nuestro pueblo encuentra ahora que la difícil situación creada por tan gran descenso en las rentas, es grandemente agravada en razón de las cantidades adicionales que estamos obligados a pagar en el servicio anual de la deuda de nuestros empréstitos externos.

Hasta 1930 solo tuvimos que pagar los intereses anuales de tales empréstitos, montantes a \$1,082,619.00. Pero los primeros pagos de amortización comenzaron a efectuarse en Marzo de ese mismo año, ascendiendo a \$1,232,499.00, aumentándose a \$1,841,666.00 durante el año en curso, lo que constituye un servicio total de la deuda de unos \$2,890,000.00. Es imposible continuar por más tiempo en estas condiciones.

Con el fin de que vuestra excelencia pueda apreciar los esfuerzos que ha hecho mi Gobierno para realizar economías y afrontar la presente emergencia, me permito señalar aquí algunas de las medidas que han sido tomadas:

1º Los diez Departamentos del Gobierno han sido refundidos en siete.

2º El personal de las oficinas del Gobierno ha sido reducido de quince a veinte por ciento.

3º Los sueldos de los restantes empleados públicos han sido reducidos este año en un quince por ciento, lo cual constituye una reducción total de 25% desde 1929.



4º El sueldo y los gastos del Presidente de la República han sido reducidos proporcionalmente.

5º Se han hecho economías generales en los gastos de todos los departamentos del Gobierno; las reducciones efectuadas en los presupuestos desde comienzos de 1930 ascienden a más de \$2,500,000.00 o sea un veinte y cinco por ciento (25%).

A pesar de todos nuestros esfuerzos, las rentas han llegado a ser tan insuficientes que la vida económica de la República está paralizada y la existencia del Gobierno ordenado está en grave peligro. Los siguientes son algunos de los hechos más sobresalientes de la situación actual:

1º Los sueldos de la mayoría de los empleados del Gobierno no han sido pagados durante varios meses debido a carencia de fondos.

2º Las apropiaciones para sanidad y beneficencia, particularmente para el mantenimiento de hospitales e instituciones benéficas, han tenido que reducirse al extremo de que la Salud Pública se encuentra amenazada.

3º Muchas escuelas han sido clausuradas, y no se le puede pagar a la mayoría de los maestros.

4º Nuestras carreteras nacionales, que representan una inversión de muchos millones de pesos, están en lamentables condiciones, poniéndose rápidamente intransitables. Vías de comunicación establecidas desde hace mucho tiempo, están en peligro de ser interrumpidas.

5º El acueducto de la ciudad de Santo Domingo, Capital de República, se está deteriorando rápidamente por falta de fondos para su mantenimiento y operación, poniendo en peligro el abastecimiento de agua.

6º El puerto de nuestra ciudad principal se está obstruyendo con sedimentos debido a la continuada suspensión del dragado, dificultándose cada vez más la entrada de los barcos.



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

7º La insuficiencia de fondos para pagar los suministros corrientes ha ocasionado un aumento en nuestra deuda flotante. La imposibilidad para el Gobierno de pagar cuentas de esta naturaleza reduce grandemente la capacidad adquisitiva de los comerciantes, las importaciones de mercancías se han reducido considerablemente, y las rentas aduaneras han disminuído en proporción.

El monto de los ingresos disponibles para el sostenimiento de mi Gobierno se ha disminuído en unos \$225,000.00 mensuales. Solo la nómina de los sueldos, en su forma reducida, alcanza a más de \$250,000.00 mensuales y los otros gastos corrientes llegan a unos \$125,000.00 por mes. Por lo tanto, la extremada insuficiencia de las rentas generales es evidente. Nuestras rentas aduaneras, que anteriormente bastaron para pagar los bonos mensuales del servicio de la deuda, montantes a \$242,000.00 y que aún dejaban un balance para los fines de administración general, han bajado ahora a menos de \$200,000.00 mensuales, con tendencias a seguir disminuyendo.

Esta situación ha llevado al pueblo dominicano a un estado de pesimismo y desesperación, que constituye de por sí una seria amenaza a la continuación de un Gobierno estable y ordenado. Lo mismo que otros muchos países del mundo, la República Dominicana requiere imperativamente un período de reconstrucción interna y de rehabilitación económica.

En vista de la emergencia crítica actual, mi Gobierno ha decidido que debe tomar medidas inmediatas para evitar el desintegro completo de nuestra vida nacional. En consecuencia ha preparado un proyecto de ley para someterlo al Congreso Nacional el cual, sobre la base del presente nivel de las entradas aduaneras, pondrá a disposición del Gobierno rentas adicionales que montarán aproximadamente a \$100,000.00 mensua-



## RAFAEL L. TRUJILLO

---

les. Tal medida por parte de la República Dominicana dará necesariamente por resultado la suspensión de los pagos de amortización sobre nuestros bonos exteriores; pero se tiene la intención de continuar fielmente el pago de los intereses sobre dichos bonos.

De acuerdo con el plan incorporado en la legislación propuesta, de la cual se incluye copia para la información de Vuestra Excelencia, los fondos adicionales puestos a disposición del Gobierno serán pagados a un funcionario designado como Agente Especial del Fondo de Emergencia. Se tiene el propósito de emplear este fondo de la manera que más beneficie al país entero y en el pago de los sueldos corrientes de los empleados del Gobierno, dando preferencia a los que tienen a su cargo el mantenimiento del orden público, las oficinas de Hacienda, Salud Pública, y demás servicios similares. Si queda algún balance disponible, será aplicado al pago parcial de sueldos atrasados y a la parte más apremiante de nuestra deuda flotante.

Amplias precauciones han sido tomadas para asegurar que no sólo el fondo de emergencia, sino también las rentas ordinarias del Gobierno, sean prudentemente invertidas. Los documentos incluidos detallan los fines para los cuales el fondo de emergencia será utilizado, y las medidas previstas para asegurar la ejecución del plan. Vuestra Excelencia podrá observar que la legislación propuesta cubre los próximos años fiscales de 1932 y 1933. Mi Gobierno, sin embargo, espera que la duración del período será aún más breve, y ha incorporado, en consecuencia, en el proyecto de ley de emergencia, una provisión cuyo calculado efecto ha de ser que cuando las rentas generales durante cualquier semestre de los años fiscales 1932-1933 hayan alcanzado a \$2,250,000.00, la ley, automáticamente, quedará nula y sin valor. Mi Gobierno tiene también la intención de promulgar simultáneamente con



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

la Ley de Emergencia, otra ley, de la cual se incluye copia, mediante la cual se enmienda nuestra ley de Hacienda, con el propósito de asegurar la correcta administración del fondo de emergencia.

Es con gran pesar y con conocimiento cabal de que nuestra acción no está de acuerdo con las obligaciones contraídas por la República Dominicana en la Convención que celebró con los Estados Unidos de América en el año 1924, ni con las estipulaciones contenidas en los contratos de nuestros empréstitos extranjeros, que mi Gobierno se ve forzado a tomar tales medidas con el fin de proteger la vida misma de su pueblo. Sólo se ha recurrido a ellas después que todas las soluciones alternativas de nuestras dificultades financieras fueron intentadas sin éxito.

En vista de las declaraciones y explicaciones anteriores confío en que tanto Vuestra Excelencia como el Gobierno de los Estados Unidos de América, se darán cuenta de las razones básicas que motivan las leyes propuestas, y no interpondrán objeción alguna a la medida de emergencia que mi Gobierno se ve obligado a tomar.

Válgome de la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi más distinguida consideración.

(Fdo.) ROBERTO DESPRADEL,  
E. E. y Ministro Plenipotenciario.



**RAFAEL L. TRUJILLO**

---

En fecha 23 de octubre del 1931, el Departamento de Estado respondió de la manera siguiente:

**DEPARTAMENTO DE ESTADO  
WASHINGTON**

Octubre 23, 1931.

Señor:

Su nota del 20 de Octubre del 1931, informándome de la situación crítica que está atravesando la República Dominicana, ha recibido mi más esmerada y benévola consideración, y me ha conmovido mucho la gravedad de la situación expuesta por Ud. Los informes todos que he recibido de otras fuentes indican que el Gobierno Dominicano está pasando por un período de los más graves y difíciles.

He advertido que su Gobierno tiene la convicción de que se debe tomar alguna medida en la emergencia actual para remediar la situación y que, en consecuencia, su Gobierno se propone someter al Congreso Dominicano una ley cuya adopción le proporcionará sumas adicionales de aproximadamente \$100,000.00 mensuales para gastos de administración. Esto, manifiesta Ud., tendrá como consecuencia que el Gobierno Dominicano deje de efectuar los pagos de amortización sobre los empréstitos externos.

El paso que el Gobierno Dominicano se propone dar es uno de los más serios. Necesariamente afectará de una manera adversa el crédito de ese Gobierno, y estoy convencido de que él se dá cuenta de la gravedad de esta



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

medida. Los esfuerzos hechos por el Gobierno Dominicano durante el último año de grave depresión, agravada por el desastroso ciclón que destruyó la Ciudad de Santo Domingo en Septiembre de 1930, evidencian el deseo de su Gobierno de satisfacer cabal y puntualmente sus compromisos financieros. Los sacrificios y esfuerzos hechos por el pueblo dominicano durante dicho período son alentadores y, aunque es de lamentarse que la prolongada depresión ha privado estos esfuerzos del éxito que ellos merecen, no obstante ponen de manifiesto de una manera inequívoca la determinación del pueblo dominicano de cumplir sus obligaciones, haciéndole acreedor a las mayores consideraciones.

Estoy compenetrado de que son los pagos de amortización sobre los empréstitos externos que su Gobierno se propone aplazar temporalmente, pero que los intereses serán pagados con regularidad. La continuación en el pago de los intereses es de la mayor importancia para el pueblo dominicano, evitándole aún mayores perjuicios a los tenedores de bonos. Ud. indica que los pagos de amortización citados son extremadamente onerosos. Al contratarse dicho empréstito, este Departamento era de parecer que las estipulaciones para la amortización de los bonos del 1926 eran imprudentes, y su Gobierno se recordará que los banqueros americanos interesados también aconsejaron en su contra. Estas estipulaciones fueron incorporadas en el contrato debido al muy comprensible deseo del Gobierno Dominicano de limitar la Receptoría de Aduanas al período más corto posible, con cuyo deseo este Gobierno estaba y está en sincero acuerdo. Las medidas que ahora se propone tomar el Gobierno Dominicano necesariamente prolongarán la permanencia de la Receptoría de Aduanas por tanto tiempo como dure la suspensión de los pagos de amortización, y presumo que Uds. han tenido esto en cuenta al tomar esta decisión.





## RAFAEL L. TRUJILLO

---

También he advertido que su Gobierno reconoce que la medida que se propone tomar es contraria a las estipulaciones del Tratado firmado el 27 de Diciembre del 1924, entre los Estados Unidos y la República Dominicana, como también al contrato de empréstito incorporado en los bonos y en el convenio celebrado con los banqueros que actúan como agentes fiscales del empréstito, pero que su Gobierno insiste en que el mantenimiento y continuación de un gobierno ordenado en la República Dominicana de lo cual depende el pago final de sus obligaciones, requiere que su Gobierno tome esta medida. Entiendo que es la firme intención del Gobierno Dominicano efectuar los pagos, que han de aplazarse ahora, tan pronto como sea posible. Esto es esencial a fin de que el crédito dominicano no sufra más que temporalmente. También he tomado nota de que los fondos adicionales que se pongan a la disposición del Gobierno serán gastados con la mayor prudencia para mantener vitales funciones administrativas, y que su Gobierno se siente obligado, en último recurso a contrarrestar las dificultades que han surgido con la medida que ahora se propone tomar.

Es con conocimiento de las circunstancias especiales que Ud. indica que la política de este Gobierno será dirigida.

Acepte, Señor, la reiterada seguridad de mi más alta consideración.

(Fdo.) HENRY L. STIMSON.

---

En octubre 18, 1933, se dirigió la siguiente comuni-



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

cación al Departamento de Estado por los Consejeros financiero y legal de la República:

Octubre 18, 1933.

Al Honorable  
Secretario de Estado,  
Washington, D. C.

Asunto: Situación financiera  
de la República Dominicana.

Estimado Señor Secretario:

Después de estudiar detenidamente la situación dominicana, somos de opinión que ese Gobierno debe promulgar una nueva ley de emergencia relativa a la deuda externa, comprendiendo los siguientes puntos:

(1) Reiteración de los principios generales de la Ley de Emergencia del 1931 que prevé específicamente que de las rentas aduaneras se paguen los intereses completos sobre los bonos dominicanos.

(2) Nueva suspensión en el pago de las amortizaciones sobre el capital hasta el 31 de Diciembre, 1937.

(3) Aplicación del remanente de las rentas aduaneras y del actual balance en el fondo de Emergencia a necesidades vitales del Gobierno y determinadas obras públicas, con el fin de dar empleo a las clases obreras, aliviar la miseria producida por la crisis económica y dar impulso a una rehabilitación permanente.

Nuestras razones al llegar a esta conclusión son las siguientes:

(1) La Ley de Emergencia de 1931 (que expira el 31 de Diciembre del 1933) ha demostrado ser inadecuada



para hacerle frente a la crisis que motivó su creación.

Dicha Ley ha permitido al Gobierno Dominicano simplemente sobrevivir. Sin ella, se hubiera producido un caos. Su deficiencia consiste en que le falta proveer fondos para las reparaciones necesarias o para el reemplazo del equipo necesario a las operaciones materiales del gobierno. La deterioración de carreteras, puentes, edificios públicos, muelles, ferrocarriles, etc., ha tomado incremento rápidamente. Desembolsos cuantiosos son imperativos para contrarrestar tal deterioración.

Dada la circunstancia de que la asignación de \$125,000.00 mensuales, prevista en la Ley de Emergencia del 1931, se necesita para completar la suma requerida para pagar sueldos y gastos rutinarios del gobierno, es indispensable proveer fondos adicionales para la reparación y renovación de carreteras gastadas, edificios y equipo. Estos desembolsos son necesarios para la vida económica del pueblo—las operaciones ordinarias de comercio, el cambio internacional de productos, el movimiento de gentes, la transportación de mercancías y cosechas, y la rehabilitación del país.

De acuerdo con los cálculos hechos, todo lo que el Gobierno Dominicano podrá recibir de las rentas aduaneras, además de la asignación mensual de \$125,000.00 ya citada, será aproximadamente \$35,000.00 al mes.

(2) La continuación de la depresión mundial ha ocasionado la consecuente disminución en los ingresos dominicanos.

Los ingresos totales disminuyeron de alrededor de \$15,000,000.00 en el 1927, a \$7,000,000.00 aproximadamente en el 1932. De dichos ingresos las rentas aduaneras disminuyeron de alrededor de \$5,900,000.00 a \$2,700,000.00 en el mismo período.



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

Los pagos al fondo de amortización comenzaron en el 1930, y durante el 1930 y el 1931 dichos pagos ascendieron a un total de \$2,600,000.00.

Estas condiciones motivaron la Ley de Emergencia del 1931, y hasta la fecha no se ha experimentado mejora alguna, más bien la situación se ha empeorado en algunos aspectos. La baja en el precio de los artículos de primera necesidad ha afectado seriamente los tres productos principales de la República—azúcar, café y cacao..

Los mismos motivos que ocasionaron la suspensión en los pagos al fondo de amortización en el 1931, prevalecen aún hoy, con la necesidad adicional de proveer para la reparación y reemplazo del equipo.

### (3) Mantenimiento de un gobierno estable.

Un gobierno fuerte y estable se instaló y se ha mantenido. Se ha conservado la ley y el orden. Vidas y propiedades se han protegido, y están garantizadas. En nuestra opinión la promulgación de la proyectada ley de emergencia es necesaria para mantener esta situación.

(4) El Gobierno Dominicano ha demostrado su capacidad y buena fé al cumplir la Ley de Emergencia del 1931.

Con la ayuda de la Ley de Emergencia del 1931, el Gobierno Dominicano ha cuadrado su presupuesto. Ha impuesto reglamentaciones rígidas para la ejecución de los presupuestos departamentales. Ha reducido drásticamente el personal y los sueldos. Ha mejorado la administración pública. Ha reducido al minimun el desperdicio y la extravagancia. Ha impuesto economías, y al mismo tiempo, ha realizado algunas obras públicas de necesidad, no obstante sus limitados recursos.

El Gobierno Dominicano ha pagado \$600,000.00 de su deuda flotante, y ha establecido nuevos impuestos.



## RAFAEL L. TRUJILLO

---

que producen alrededor de \$500,000.00 al año, para contrarrestar en parte la merma en los ingresos. Además de pagar los intereses sobre sus bonos, ascendentes a más de \$900,000.00 al año, (aproximadamente la séptima parte del total de sus ingresos anuales), ha aplicado \$150,000.00 a la cancelación de sus bonos.

(Pruebas que establezcan la veracidad de las declaraciones hechas en el párrafo (4) pueden suministrarse si así se desea).

(5) Es necesaria una suspensión de cuatro años en los pagos de amortización para proteger a los mismos tenedores de bonos, garantizar el pago de los intereses y asegurar el pago final de la deuda.

La rehabilitación de la República Dominicana no puede efectuarse sin el tiempo y oportunidad necesarios para la construcción de obras públicas reproductivas, que no tan solo ha de proveer trabajo a las clases obreras actualmente desocupadas, sino que será un factor predominante en el restablecimiento del comercio, en el aumento de su capacidad adquisitiva y en el mejoramiento de las condiciones económicas de la República en general. El dragado de los puertos es una imprescindible necesidad del comercio. La extensión de las carreteras y caminos complementarios es imperativa. Se necesita un gran número de nuevos puentes.

Ninguna de estas obras es superflua ni de simple comodidad. Todas son necesidades urgentes de las cuales depende la rehabilitación de la República. Los proyectos de obras se especificarán en la nueva ley de emergencia. Para los fines de una economía estricta, es necesario determinar con tiempo la ejecución de tales obras.

Creemos que usar parte de las rentas aduaneras en un plan reproductivo de esta especie, durante los pró-



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

ximos cuatro años, constituirá una protección mayor para los tenedores de bonos que si se utilizaran dichos fondos para fines de amortización.

(6) Los tenedores de bonos dominicanos están satisfechos.

Los tenedores de bonos dominicanos no exigen actualmente una amortización; parecen estar satisfechos. Hace un mes que el Gobierno Dominicano hizo enviar \$100,000.00 a sus agentes fiscales para que fueran utilizados en la cancelación de sus bonos. Los agentes fiscales anunciaron que comprarían todos los bonos que se ofrecieran en el mercado. Solamente han podido invertir \$19,000.00 hasta la fecha, dada la circunstancia de que hay muy pocos bonos a la venta.

Tal situación indica que no se podrá hacer ninguna objeción a la promulgación de una nueva ley de emergencia, alegando que los tenedores de bonos no estarían de acuerdo. Aparentemente ellos sí lo están.

(7) La promulgación inmediata de una nueva ley de emergencia es necesaria.

Los comerciantes de la República Dominicana comienzan a restringir sus operaciones normales, hasta tanto tengan informes acerca de lo que se va a hacer cuando expire la Ley de Emergencia del 1931. Ellos están limitando sus créditos y limitando además al consumo inmediato los pedidos que acostumbran hacer en esta época del año.

El Gobierno ha tenido que aplazar la terminación de su presupuesto para el 1934, y no puede colocar ventajosamente sus pedidos de suministros para entrega futura, ni preparar la ejecución de sus obras públicas.

Tanto por estas razones como por la equidad de nues-



**RAFAEL L. TRUJILLO**

---

tro caso, es necesario promulgar inmediatamente la proyectada ley de emergencia.

Por tanto, respaldando la actitud del Gobierno Dominicano cuando propuso la Ley de Emergencia en vigor, promulgada en el 1931, deseamos poner en conocimiento de Ud., de una manera informal, los proyectos indicados y los fines a que ellos obedecen, con el fin de aprovecharnos de cualquier sugerencia, que Ud. tenga a bien hacernos, antes de someter nuestras conclusiones al Gobierno Dominicano para su consideración formal.

Muy atentamente,

(Fdo.) OLIVER P. NEWMAN,  
Consejero Económico y Financiero.

(Fdo.) JOSEPH E. DAVIES,  
Consejero Legal.

---

En fecha 8 de noviembre de 1933 respondió el Departamento de Estado en la siguiente forma:

DEPARTAMENTO DE ESTADO  
WASHINGTON

Noviembre 8, 1933.

Honorable  
Joseph E. Davies,  
Consejero General de la Legación  
Dominicana en Asuntos Financieros,  
Washington, D. C.

Señor:

Acuso a Ud. recibo de su comunicación del 18 de Octubre relativa a la situación financiera de la República



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

Dominicana, y en la cual solicita Ud. sugerencia acerca de sus conclusiones con respecto al curso que, en su criterio, debe seguir el Gobierno Dominicano en las circunstancias difíciles en que ahora se encuentra. Según mi entender, lo que Ud. proyecta es, que el Gobierno Dominicano tome medidas para prorrogar por un nuevo período de cuatro años, comenzando el 31 de Diciembre del 1933, los pagos de amortización sobre su deuda externa. Aunque siento vivamente las dificultades que confronta el Gobierno Dominicano, estoy obligado a manifestarle que, en mi opinión, no está dentro de la jurisdicción del Gobierno de los Estados Unidos expresar su aprobación o aquiescencia sobre ninguna medida que tienda a variar los términos de los contratos celebrados entre el Gobierno Dominicano y los tenedores de sus bonos. Los términos de la Convención no le reservaron al Gobierno de los Estados Unidos el derecho de intervenir en los pagos de intereses, amortización o fechas de vencimiento, sino simplemente le dieron una participación limitada en el asunto, e incidentalmente, me permito recordarle que, aparte de ésto, cualquier modificación a las estipulaciones de la Convención requeriría la acción de nuestro Senado.

Puedo agregarle que no desconozco los esfuerzos hechos por el Gobierno Dominicano para proteger su crédito durante este angustioso período de depresión económica universal.

Tengo informes de que el Presidente ha manifestado su intención de crear un Comité Central de Tenedores de Bonos para que se ocupe de las negociaciones tendientes a resolver el problema de bonos extranjeros en poder de ciudadanos de este país, cuyo pago esté ahora en defecto. Dicho Comité se constituirá definitivamente dentro de poco, y parecería ser éste el conducto más apropia-





**RAFAEL L. TRUJILLO**

---

**do para allegarse a los tenedores de bonos y tratar los puntos presentados en su comunicación de referencia.**

Muy atentamente,  
(Fdo.) CORDELL HULL.

---

En fecha 13 de Noviembre del 1933, la siguiente comunicación fué dirigida al Departamento de Estado:

**LEGACION DOMINICANA  
WASHINGTON**

Noviembre 13, 1933.

**Su Excelencia,  
El Honorable Cordell Hull,  
Secretario de Estado,  
Washington, D. C.**

**Excelencia:**

Tengo el honor de trasmitir a su Excelencia, por instrucciones de mi Gobierno, lo siguiente:

Cuando el Honorable Presidente Trujillo asumió las funciones del Poder el 16 de Agosto de 1930, no solamente tuvo que hacer frente a las consecuencias desastrosas de la extravagante e ineficiente administración anterior —la inestabilidad política existente, una hacienda en bancarota con una deuda flotante, de alrededor de \$1,750,000.00, y con la consecuente falta general de confianza en los círculos comerciales—sino que encontró también que las propiedades adquiridas y las obras realizadas en años anteriores, en su mayor parte con dineros de empréstitos hechos al extranjero, estaban en completa decadencia, y, sin tener con que hacerles frente a estas



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

perentorias exigencias, la pérdida total de las grandes sumas ya invertidas se hacía inminente. Además, había llegado el tiempo de comenzar a amortizar las deudas contraídas.

Para poder hacerle frente a la situación ya descrita, el Gobierno Dominicano necesitaba y necesita indispensablemente un período de rehabilitación durante el cual las obras y propiedades citadas puedan adquirir su valor original y convertirse en fuentes de producción que contribuyan a salvar el país de la ruina y constituyan una garantía sólida para los empréstitos contraídos.

En nota diplomática dirigida al Gobierno de los Estados Unidos de América con fecha de Octubre 20 de 1931, el Gobierno de la República Dominicana hizo constar las circunstancias difíciles que lo obligaban a proponer la promulgación de una ley de emergencia que lo autorizara a utilizar una porción de las rentas aduaneras, a fin de poder aplicar tales fondos al mantenimiento de funciones indispensables del Gobierno sin las cuales sería imposible conservar la paz y el orden dentro del país. Mi Gobierno se dió cuenta de que tal legislación iba a colidir con los términos de la Convención de 1924, y en parte también con los contratos de nuestros empréstitos externos. Sin embargo, no se llegó a votar dicha ley en las Cámaras Legislativas hasta que el Gobierno de los Estados Unidos no hubo investigado nuestra situación económica y declarado que en vista de las circunstancias especiales del caso no tomaría ninguna acción.

La Ley de Emergencia fué promulgada por el Honorable Señor Presidente de la República Dominicana el 24 de Octubre de 1931. Dicha ley autorizó que se abonara a mi gobierno una suma máxima de \$125,000.00 mensuales, o sea \$1,500,000.00 anuales, derivada de las rentas adua-



**neras**, después de pagar íntegramente los intereses de todos nuestros bonos externos y los gastos de administración de la Receptoría General de Aduanas y de la Oficina del Agente Especial de Emergencia, creada por dicha Ley.

Las disposiciones de la Ley de Emergencia fueron puestas en ejecución lo más pronto posible, y se han cumplido fielmente. Simultáneamente mi Gobierno emprendió en su administración fiscal las reformas sucesivas que se creyeron convenientes y necesarias para demostrar su deseo y su intención de ajustarse a la letra y al espíritu de la Ley de Emergencia, es decir, una administración eficiente y correcta de todos los ingresos nacionales para así justificar la desviación parcial de rentas aduaneras. Un resumen de las reformas que han sido inauguradas parece ser conveniente aquí, a saber:

1—Mantenimiento del equilibrio del presupuesto nacional y del pago puntual de gastos y sueldos corrientes.

2—Establecimiento de un sistema científico de control sobre los gastos del Gobierno.

3—Centralización de las compras de efectos para el Gobierno mediante una organización en el Departamento de Suministros, con economías y ventajas para el pueblo Dominicano en general.

4—Inauguración de reformas en el servicio de Rentas Internas con el concurso de un técnico extranjero competente.

5—Economías severas en todos los ramos de la administración pública.

6—Reducción gradual de la deuda flotante mediante leyes especiales votadas para este propósito.

7—Inauguración de un sistema económico y eficiente de obras públicas.



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

Las reformas aludidas abarcan casi todo el campo de la administración fiscal en la República Dominicana, y demostrarán la buena fé de mi Gobierno y su deseo sincero de cumplir religiosamente el Plan de Emergencia.

En su forma original, la Ley de Emergencia, considerada como un remedio temporal y parcial, ha dado muy buenos resultados. Sin embargo, nunca ha podido ser considerada como una solución permanente de las dificultades financieras de la República.

Aunque dicha ley ha sido beneficiosa para mi país, solamente ha servido para sostener una situación difícil, y no ha podido remediar condiciones básicas que influyen directamente en tal situación. En otras palabras, dentro de la vigencia de esta ley los esfuerzos de mi Gobierno se han limitado necesariamente a la continuación de actividades indispensables sobre una escala muy reducida, y no ha habido fondos suficientes para dar estímulo a las actividades económicas en general, de las cuales debe depender nuestra recuperación final. Es la convicción de mi Gobierno que ya que la paz y el orden internos han sido asegurados mediante los recursos adicionales del Plan de Emergencia, será de buena política económica ejecutar un programa modesto de rehabilitación física y de fomento de los recursos productivos del país, sin los cuales una disminución progresiva de nuestras rentas nacionales no podría evitarse. Tal política, parece, debe ser aceptada con mucho interés por los tenedores de nuestros bonos, ya que una continuación de la merma de nuestras rentas dificultaría aún más el pago del servicio de la deuda, poniendo en peligro, tal vez, aún el pago de los intereses sobre los bonos externos.

Las actividades indispensables de un programa de esta naturaleza debe abarcar el mantenimiento de nuestros medios de comunicación, mediante los cuales pode-



mos transportar y exportar nuestros productos a mercados extranjeros y distribuir las mercancías importadas en los mercados locales, conservando así una fuente importante de nuestros ingresos —las rentas aduaneras. Tales actividades comprenderían la reparación y el mantenimiento de nuestras carreteras, la construcción de algunos caminos complementarios para dar comunicación a distritos productivos ahora aislados de cualquier mercado, la construcción de puentes que hacen mucha falta, el dragado de algunos de nuestros puertos que no han tenido ningún cuidado desde hace cinco años, y la construcción de otras obras productivas que darán fondos adicionales al Gobierno. Los fondos actualmente disponibles para tales actividades, aún incluyendo la ayuda del Plan de Emergencia, no son suficientes para llevar a cabo un programa mínimo de mantenimiento y rehabilitación dentro de una escala económica, y la postergación de estas actividades pondría en peligro las propiedades físicas del país, sin las cuales sería imposible mantener sus condiciones actuales de vida ni su estado de desarrollo económico. Se necesitan, además, fondos adicionales para el fomento agrícola práctico, a fin de aumentar el volumen de nuestros productos, y así contrarrestar hasta lo posible los precios bajos actuales y mantener el poder adquisitivo de nuestro pueblo.

Mi Gobierno cree que puede sentirse orgulloso de la organización actual de su Departamento de Obras Públicas y de los métodos que se siguen en ese Departamento después de haber ensayado el método de ejecutar algunas obras por medio de contratistas extranjeros. Las obras realizadas por el Gobierno Dominicano le han producido economías directas y sustanciales al Tesoro Público. El hecho de que los aspectos técnicos y financieros de las obras serán debidamente atendidos y que se obtendrá el valor completo de cada peso gastado parecería justificar la aplicación de todos los fondos posibles para



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

tales propósitos reproductivos, por un período de tiempo determinado, más bien que aplicar fondos (tan urgentemente necesitados), para la compra de nuestros bonos en el mercado abierto, con perjuicio de nuestros balances de pagos internacionales, y tal vez, del pago de los intereses mismos sobre dichos bonos.

Ninguna persona competente que conozca personalmente la situación de la República Dominicana puede dudar que una inversión en tal programa de rehabilitación será mucho más provechosa por ahora que si se posterga por más tiempo. Mi Gobierno cree que la prueba verdadera de su éxito consistirá en su capacidad para rehabilitar las propiedades físicas del país en una escala modesta y en el mantenimiento del equilibrio fiscal, ambas cosas vitalmente necesarias si el Gobierno desea continuar conservando las propiedades, vida y libertad de su pueblo.

El total de los ingresos de la República Dominicana disminuyó de \$15,000,000.00 en el 1927 a \$7,000,000.00 aproximadamente en el 1932. De dichos ingresos, las rentas aduaneras disminuyeron de \$5,900,000.00 a \$2,700,000.00 durante el mismo período.

Dada la circunstancia de que el total de los ingresos continúa al mismo bajo nivel que en el 1931-1932, la necesidad de desviar parte de las rentas aduaneras para completar las sumas necesarias para el pago de sueldos y gastos rutinarios del Gobierno, es tan vital ahora como lo era dos años atrás, con la necesidad adicional de proveer fondos para la reparación y reemplazo de equipo, etc.

Hemos, por tanto, decidido tratar el asunto del reajuste con los tenedores de bonos, por medio del Comité Central recientemente nombrado por el Presidente de los Estados Unidos.



## RAFAEL L. TRUJILLO

---

Tenemos informes de que ese Comité no se ha organizado todavía, y que los procedimientos a seguir no han sido aún establecidos, pero que estará en condiciones de funcionar próximamente.

En vista de esta circunstancia, mi Gobierno considera prudente mantener el statu quo, hasta tanto nuestros problemas hayan sido estudiados por el Comité. Con ese objeto, mi Gobierno cree necesario prorrogar la Ley de Emergencia en vigor por un período de seis meses, a partir del 31 de Diciembre del 1933.

Mi gobierno está muy deseoso de concluir el proyectado reajuste sobre el servicio de nuestra deuda externa, y considera que la propuesta prórroga de seis meses del statu quo debe proporcionarle tiempo suficiente al Comité para darle consideración plena a nuestro caso.

Debido a que la Constitución de la República Dominicana requiere que el presupuesto del Gobierno sea hecho sobre una base anual, una prórroga a la Ley de Emergencia por un período de seis meses no es tan solo poco práctica sino que, en efecto, violaría la Constitución. Por tanto, mi Gobierno ha extendido la Ley de Emergencia sin limitación nominal, en la forma siguiente:

“Artículo Unico: Mientras se concluyan los arreglos económicos que por esfuerzos del Gobierno Dominicano se realizan, concernientes a la deuda externa de la República, se prorroga la vigencia de la Ley N° 206 de Emergencia, de fecha 23 de Octubre de 1931, a partir del 31 de Diciembre del 1933”.

Mi Gobierno considera que la deuda externa puede reajustarse dentro de seis meses a partir del primero de Enero del 1934, en cuyo caso la Ley de Emergencia será derogada. Se harán todos los esfuerzos posibles en nombre



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

de mi Gobierno para acelerar la presentación de nuestro caso ante el Comité Central de Tenedores de Bonos tan pronto esta entidad se haya organizado, con el fin de que la vigencia de la citada Ley termine en menos de seis meses, si es posible.

Si no obstante todos nuestros esfuerzos, el asunto no fuere reajustado dentro del citado período de seis meses, la Ley de Emergencia tendría que prorrogarse nuevamente. Haciéndolo ahora sin limitación nominal, eliminamos la necesidad de una nueva prórroga mientras se terminen las negociaciones.

Mi Gobierno desea, sin embargo, dar énfasis al hecho de que la Ley de Emergencia vigente no es de suficiente alcance para aliviar las desgracias y miserias que se han enseñoreado de la República. No obstante, no dará nuevas disposiciones legales hasta tanto no se nos haya informado definitivamente de las conclusiones del Comité de Tenedores de Bonos acerca de nuestro caso.

En vista de las declaraciones y explicaciones anteriores, confío en que su Excelencia, como también el Gobierno de los Estados Unidos, se darán cuenta de las razones fundamentales que han obligado a mi Gobierno a tomar estas medidas.

Válgome de esta oportunidad para renovar a su Excelencia los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

(Fdo.) ROBERTO DESPRADEL,  
E. E. y Ministro Plenipotenciario.





**RAFAEL L. TRUJILLO**

---

**DEPARTAMENTO DE ESTADO  
WASHINGTON**

Noviembre 28, 1933.

Señor don Roberto Despradel,  
Ministro de la República Dominicana,  
Washington, D. C.

Señor:

Acuso a Ud. recibo de su comunicación de fecha 13 de Noviembre de 1933, en la que Ud. expone los motivos que han inducido a su Gobierno a prorrogar la Ley de Emergencia N° 206, de fecha 23 de Octubre, 1931, a partir del 31 de Diciembre del 1933.

Me permito recordarle que este Departamento no tiene la facultad de variar o sancionar la modificación de los términos de la Convención que prevé el servicio de la deuda externa de su Gobierno. Este Departamento entiende que su Gobierno se propone tratar con el Comité Central de Tenedores de Bonos, ahora en proceso de organización, el asunto de un reajuste en los pagos de amortización, que sea mutuamente satisfactorio, cuyas negociaciones se espera no durarán más de seis meses.

Acepte, Señor, la reiterada seguridad de mi más alta consideración.

(Fdo.) WILLIAM PHILLIPS,  
Secretario de Estado en Funciones.

---

La correspondencia anterior demuestra que la situación actual es la que estableció la Ley de Emergencia de Octubre, 1931, la cual continuará en vigor hasta tanto ese Consejo haya llegado a una conclusión acerca de la



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

deuda externa. El Gobierno Dominicano ha informado al Gobierno Americano que hará todo lo posible porque se termine el estudio de este problema dentro de los seis meses indicados, a partir del 1º de Enero del 1934. Hemos realizado todos los esfuerzos a nuestro alcance para presentar el caso ante ese Consejo cuanto antes, y sinceramente esperamos que se pueda llegar a una conclusión favorable antes de que expire dicho período. La Ley de Emergencia del 1931 fué prorrogada sin limitación, debido a que era inconstitucional hacerlo por un período de seis meses, y también con el fin de asegurar el tiempo suficiente para que esa entidad pueda darle la consideración debida a nuestro caso.

Según las estipulaciones de esta Ley, el Gobierno Dominicano debe recibir la suma de \$125,000.00 mensuales de las rentas aduaneras, para fines administrativos. Dicha Ley (cuyo detalle damos más adelante) también dispone el pago de los intereses sobre los bonos externos, así como el pago de los gastos de la Receptoría y de la Oficina del Agente Especial de Emergencia, previendo además, que cualquier cantidad en exceso de dichos pagos debe aplicarse al fondo de amortización. De Octubre, 1931, a Diciembre, 1933, la cantidad en exceso ascendió a \$575,000.00. De dicha suma se aplicaron \$50,000.00 en el 1932 al fondo de amortización, y \$100,000.00 en el 1933. Con esos fondos se cancelaron bonos por valor de \$270,000.00 aproximadamente.

Al 31 de Diciembre, 1933, la cantidad en exceso ascendió a \$425,000.00, suma que está depositada devengando intereses. Se ha resuelto mantener estos fondos en depósito a la orden del Agente Especial de Emergencia, hasta tanto se haya llegado a una solución en el asunto de la deuda externa.



II

**DATOS HISTORICOS ACERCA DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA**

La República Dominicana se estableció en 1844. Está separada de la República de Haití por una cordillera que divide longitudinalmente la isla y por sobre la cual se ha trazado el límite político de las dos naciones. Es un país netamente agrícola. Sus exportaciones principales son azúcar, cacao, café y tabaco. Su censo actual es de 1,479.400 habitantes, aproximadamente. Sus ciudades principales son Santo Domingo, capital de la República (pob. 71,000), Santiago (pob. 34,000), San Pedro de Macorís (pob. 18.000) y Puerto Plata (pob. 11,700.)

El 68% de la población es mixta, un 13% de raza caucásica, y un 19% negra. La población mixta y caucásica es predominantemente española, y su idioma es el castellano.

La República no tiene moneda nacional. El patrón adoptado es el dólar americano, que en consecuencia ata la República al sistema monetario de los Estados Unidos. El peso dominicano es una moneda subsidiaria de muy poca circulación, y tiene un valor relativo de \$0.20.



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

Aproximadamente 2,200 hombres constituyen el Ejército Nacional, a un costo anual de alrededor de \$1,200,000.00 Esta fuerza militar desempeña varias funciones de policía, y es absolutamente necesaria para mantener el orden público. Su costo se compara favorablemente con el de las fuerzas militares de Haití o de Nicaragua.

La República Dominicana era originalmente una colonia española cuyo primer Gobernador fué Cristóbal Colón. La característica principal de su historia primitiva era la insistente, constante y eventualmente triunfal lucha de su pueblo para mantener la integridad de su estirpe y de su gobierno contra la perpetua amenaza de una invasión haitiana. La República Dominicana proclamó su independencia en el 1844, y estableció un gobierno, cuya forma republicana existe hasta el presente.

Las condiciones que motivaron las primeras emisiones de bonos de la actual deuda externa dominicana, se describen del siguiente modo:

“En el 1905 las finanzas dominicanas estaban en tal estado de desorganización y apremiaban tan urgentemente las reclamaciones extranjeras que el Gobierno de los Estados Unidos decidió intervenir para prestar su ayuda a la República Dominicana con el fin de que ésta pudiera restaurar su estabilidad política y financiera. Un convenio de Modus Vivendi se celebró entre los dos gobiernos en fecha 31 de marzo de 1905, mediante el cual todas las rentas aduaneras debían ser cobradas por un Receptor General de Aduanas nombrado por el Presidente de los Estados Unidos. Este convenio se ratificó por la Convención del 8 de febrero del 1907, que a su vez fué reemplazada por la Convención del 27 de diciembre del 1924. De acuerdo con los términos de esta última Convención, la Receptoría continuará funcionando hasta



tanto se cancelen todos los bonos emitidos, cuyo valor se limita a un maximum de \$25,000.000; disponiéndose, que mientras no se haya liquidado la totalidad de dichos bonos, se requerirá el consentimiento del Gobierno de los Estados Unidos antes de efectuarse cualquier aumento de la deuda pública.”

Es oportuno citar aquí las estipulaciones expresamente contenidas en el Artículo III de la Convención dominico-americana del 27 de diciembre de 1924, y el criterio sustentado por el Gobierno Dominicano en cuanto al significado de las palabras “deuda pública” usadas en el texto del tratado.

En efecto, el Artículo III de la Convención mencionada, dice así:

“Hasta que la República Dominicana no haya pagado la totalidad de los bonos del empréstito, su deuda pública no podrá ser aumentada, sino mediante un acuerdo previo entre el Gobierno Dominicano y los Estados Unidos”.

El Gobierno Dominicano ha sustentado siempre el criterio de que la restricción contenida en el texto del precitado Artículo III no puede referirse sino a las deudas definidas como obligaciones financieras del Estado originadas en un acto de empréstito público; es decir, en una transacción voluntaria entre el Estado como prestatario y el capitalista privado como prestamista, tal como se usa en procedimientos gubernamentales y como está definido en la técnica aplicable a la fraseología de los convenios internacionales.

Tal criterio excluye de la denominación de deuda pública, aquellas que puedan originarse por el cumplimiento de otras obligaciones, como por ejemplo, deudas en forma de sueldos no pagados a funcionarios públicos, pensiones de retiro, cuentas adeudadas por contratos de Obras Públicas y de suministros e indemnizaciones etc.



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

excluyendo, asimismo, las obligaciones producidas por empréstitos forzosos u otra operación financiera que carezca de las características esenciales de un acto de empréstito.

Ciertas perturbaciones en las condiciones políticas del país decidieron al Gobierno de los Estados Unidos a ocupar militarmente la República Dominicana en noviembre de 1916. El Gobierno Militar establecido al efecto continuó hasta octubre de 1922, y no fué sino el 17 de septiembre de 1924 cuando las últimas tropas norteamericanas se retiraron del territorio dominicano. La Receptoría General de Aduanas ha seguido funcionando normalmente desde la fecha de su instalación en 1905.



III

**DESCRIPCION E HISTORIA DE LAS  
EMISIONES DE BONOS**

De acuerdo con la Convención del 1907, la República Dominicana emitió y vendió bonos por valor de \$20,000,000.00, vencaderos en el 1958, con intereses al 5%, y estipulando una amortización del 1% anual. El pago de los intereses y de las amortizaciones se garantizó con las rentas aduaneras cobradas por el Receptor nombrado por los Estados Unidos. El contrato de empréstito estipulaba que el 50% de las rentas aduaneras anuales en exceso de \$3,000,000.00 fuera también utilizado para fines de amortización. En Febrero, 1927, se terminó la liquidación de esta emisión, o sea treinta años antes de la fecha de su vencimiento, en virtud de los aumentos habidos en las rentas aduaneras desde Febrero del 1907.

Durante el período de la Ocupación Militar Americana en la República Dominicana (1916-1922) se hicieron dos emisiones de bonos externos,

En el 1918 se emitieron bonos al 5%, por valor de \$4,161,300.00, vencaderos a veinte años, con una amor-



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

tización anual de un 5% de su valor nominal, y además con el 30% de las entradas aduaneras en exceso de \$3,000.000.00 al año. Esta emisión se canceló completamente en el 1926, doce años antes de la fecha de su vencimiento.

En el 1922 se autorizó la emisión de bonos al 5½%, por valor de \$10,000,000.00 vencaderos a veinte años, de los cuales se vendieron \$6,700,000.00. Los pagos de amortización fueron aplazados hasta el 1930. Comenzando en el año 1930, los pagos de amortización debían hacerse a razón de \$841,666.66 por año, más el 10% de las rentas aduaneras en exceso de \$4,000,000.00. En Marzo del 1926, se había vendido el remanente de esta emisión montante a \$3,300,000.00.

En el 1924 se celebró una Convención entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana sustituyendo la Convención del 1907, la cual fué subsecuentemente ratificada por los Estados Unidos en fecha 26 de Octubre del 1925. Esta Convención describe las tres emisiones arriba citadas, y dice:

“Por cuanto, la experiencia ha demostrado que ciertas condiciones de los contratos según los cuales se emitieron dichos bonos son demasiado onerosas para la República Dominicana, habiendo obligado a ésta a destinar para el pago de intereses y fondos de amortización afectados al servicio de dichos bonos una parte más grande de sus rentas aduaneras de la que se cree prudente o necesaria”.

La Convención dice además:

“Por cuanto, es el deseo del Gobierno Dominicano, y parece ser de su mejor interés, el emitir bonos por una suma total de \$25,000,000.00, con objeto de consolidarse, en condiciones más ventajosas para la República, las obligaciones de ésta representadas por los bonos de las tres emisiones mencionadas, etc”.





## RAFAEL L. TRUJILLO

---

El Gobierno Dominicano no emitió los \$25,000,000.00 proyectados, ni consolidó las emisiones anteriores. En 1926 y 1928 emitió, sin embargo, bonos al 5½%, por un valor total de \$10,000,000.00, vencidos en el 1940, para utilizarse en obras públicas. De nuevo se aplazaron las amortizaciones sobre estos bonos hasta el 20 de Agosto del 1930. A partir y después de esa fecha el contrato de empréstito requería pagos anuales de amortización de \$1,010,000.00, más el 10% de todas las rentas aduaneras en exceso de \$4,000,000.00.

Se advertirá que uno de los fines de la Convención del 1924 era propiciar que los términos de los contratos de empréstitos futuros fuesen menos onerosos para la República Dominicana. En realidad, las condiciones se hicieron más opresivas debido a que los pagos de amortización fueron aplazados hasta el 1930, después de cuya fecha la nueva deuda debía pagarse en su totalidad dentro de un período de diez años, o sea, el 10% anual, en contraste con el 1% y 5%, respectivamente, estipulados en los contratos del 1908 y 1918.

La Convención del 1924 estableció las mismas condiciones que la Convención del 1907 para la recaudación y aplicación de rentas aduaneras al servicio de la deuda externa. A fines del año 1928 la deuda externa se componía de la manera siguiente:

1 Emisión 1922-1942—1ra Serie.....	\$6,700,000.00
2 Emisión 1922-1942—2da Serie.....	3,300,000.00
3 Emisión 1926-1940—1ra Serie.....	5,000,000.00
4 Emisión 1926-1940—2da Serie.....	5,000,000.00
	<hr/>
Total.....	\$20,000,000.00



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

Al primero de Enero del 1934, la deuda externa se había reducido así:

1 Emisión 1922-1942—Ambas Series....	\$8,040,500.00
2 Emisión 1926-1940—Ambas Series....	8,280,000.00
	<hr/>
Total.....	\$16,320,500.00

Se observará que durante los años 1930 y 1931, debido a los requerimientos excesivos de amortización, el total de la deuda de \$20,000,000.00 se redujo a \$16,593,500.00. Tomando en consideración la depresión económica mundial, es evidente que un aumento tan radical en los pagos de amortización produjo grandes perjuicios, particularmente cuando las rentas gubernamentales habían sufrido una violenta merma, la cual describo a continuación.



IV

CONDICIONES QUE CULMINARON EN LA  
EMERGENCIA DEL 1931.

No se hicieron ningunas reservas durante la prosperidad de los años 1924-1929 para hacerles frente a las amortizaciones aplazadas hasta el 1930.

Los cinco años subsiguientes a la Convención del 1924 se caracterizaron por aumentos notables en los ingresos públicos. El cuadro siguiente indica los ingresos aduaneros, y de otras fuentes, recaudados durante los años 1925 al 1929 inclusive.

Año:	Ingresos aduaneros:	De otras fuentes:	Total.
1925....	\$4,935,118.00	\$6,809,371.00	\$11,744,489.00
1926....	4,734,737.00	7,730,868.00	12,465,605.00
1927....	5,908,796.00	9,405,536.00	15,314,332.00
1928....	5,297,116.00	9,484,664.00	14,781,780.00
1929....	4,995,578.00	10,390,265.00	15,385,843.00

Además de los ingresos indicados, la administración de la República Dominicana de aquella época disfrutó del



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

producido de la venta de bonos externos montante a \$13,000,000.00 aproximadamente.

Los balances disponibles durante los años 1925 al 1929, inclusive, deducidas las sumas afectadas por contratos de empréstitos, fueron los siguientes:

1925.....	\$ 5,886,374,52
1926.....	7,252,080,67
1927.....	12,402,657,65
1928.....	10,563,618,16
1929.....	10,808,816,76

(Véanse Cuadros Demostrativos I—a. y I—b.) \*

No obstante estos amplios ingresos, y el aumento de casi el 50% en los ingresos del 1929 sobre los del 1925, el Gobierno de ese entonces no hizo ninguna reserva para hacerles frente a las amortizaciones, cuyo pago había sido aplazado hasta Marzo y Agosto del 1930, de acuerdo con los contratos de empréstitos del 1922 y del 1926, respectivamente.

En realidad, esa administración había incurrido al 1930 en una deuda interna adicional de aproximadamente \$2,000,000.00 legándole, además a la administración subsiguiente una deuda externa de \$20,000,000.00, o sea un aumento de \$5,000,000.00 sobre las obligaciones del 1925.

El informe económico preparado por el servicio técnico en fecha 20 de febrero de 1933, contiene las siguientes declaraciones precisando la situación:

“Durante los años de máxima prosperidad los asuntos públicos se administraron aparentemente bajo la creencia de que los tiempos bonancibles durarían para siem-

---

\* Estado preparado por la Oficina del Contralor y Auditor General de la República Dominicana demostrativo de los Balances disponibles para los Gastos de Administración General, deducidas las sumas afectadas por Contratos de Empréstitos, Rentas Municipales, etc.



pre. Los ingresos que se habían mantenido a un nivel de \$10,000,000.00 al año llegaron a subir a más de \$15,000,000.00, y los gastos aumentaron en una proporción aún mayor. Se hizo caso omiso de los métodos científicos de administración pública, y no se hizo ninguna reserva para satisfacer los pagos excesivos sobre los empréstitos del 1922 y 1926, cuya amortización comenzaba a regir por primera vez en el año 1930.

En resumen, a la República Dominicana le sobrevinó una situación difícil, aún cuando hubieran permanecido normales las condiciones.”

Esta situación anómala engendró el movimiento cívico del 1930, el cual se realizó sin derramamiento de sangre, derribando la administración en el poder desde el 1924. Inmediatamente después Rafael Estrella Ureña asumió la Presidencia, mientras se efectuaban las elecciones en el próximo mes de Mayo, en las que salió triunfante mi candidatura para asumir las funciones de Presidente de la República el 16 de agosto de 1930.

La nueva administración encontró un tesoro agotado, al país ruinosamente endeudado y sin efectivo con que hacerles frente a sus necesidades más perentorias.

La depresión mundial intensificó la emergencia. La cuantiosa deuda interna que se le había legado a la nueva administración constituía una gran carga directa sobre los ingresos del gobierno. Estas precarias condiciones se reflejaban notablemente en el comercio, aumentando de esta suerte los estragos ya ocasionados por la depresión económica.

#### **El huracán del 1930 con sus consiguientes gastos**

Antes de tres semanas después de haber asumido la Presidencia de la República se desató uno de los peores



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

y más destructivos huracanes conocidos en la historia del Caribe, el cual arrasó la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República. El Informe Anual de la Cruz Roja Americana correspondiente al año 1931 se refiere al suceso de la manera siguiente:

“En fecha 3 de Septiembre un intenso huracán arrasó la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, destruyendo o produciendo daños a todos los edificios de la Ciudad, y ocasionando más de 2,000 muertos y 6,000 heridos. Extramuros la destrucción fué casi completa; dentro de los límites de la antigua Ciudad los edificios construídos en la época española fueron más afortunados, pero aún el 70% de ellos, por lo menos, fueron destechados, sufriendo averías de más o menos importancia.

Un Comité de la Cruz Roja Americana se constituyó inmediatamente, siendo el Presidente Trujillo Presidente Honorario, y el Mayor Thomas E. Watson del Cuerpo de la Marina, Presidente en funciones. El Mayor Watson también dirigió los trabajos de socorro de la Cruz Roja Dominicana, trabajando ambas organizaciones en la más estrecha cooperación.

Raciones, compradas o regaladas, fuéronles suministradas a las familias que habían obtenido previamente sus tarjetas de identificación. De esta manera se sostuvieron por dos semanas más de 15,000 personas. Prácticamente todo el trabajo relacionado con la distribución de alimentos se realizó por voluntarios.

En fecha 1º de Noviembre el Comité de la Cruz Roja Americana se dispersó y el remanente de los fondos de socorro fué entregado a la Cruz Roja Dominicana, perfeccionándose dicha organización bajo la hábil dirección del Presidente Trujillo como una entidad de socorro activa y eficiente.”

Se inserta a continuación una parte del Informe del



año 1930 presentado al Jefe del Negociado de Asuntos Insulares del Departamento de Guerra en Washington, por el Receptor de Aduanas Dominicanas, el cual describe la seriedad y consecuencia de esta catástrofe:

“Afectando las riquezas del país de una manera tan notable y dándosele a este suceso una publicidad extraordinaria en la prensa de todos los países del mundo, importa hacer constar que el acontecimiento más sobresaliente del año fué la catástrofe que produjo un huracán de una velocidad sin precedentes que devastó la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la más antigua colonización de la raza caucásica en las Américas, la tarde del 3 de Septiembre, 1930.”

“La Ciudad parecía haber caído en ruinas, con las tres cuartas partes de las casas destruidas: se calcula que el viento traía una velocidad de aproximadamente 200 millas por hora.”

“De la postrada Ciudad, sin luz y sin agua, salían llamadas urgentes de socorro.”

“Las primeras patrullas, dirigidas por el Presidente Trujillo personalmente, presenciaron escenas horripilantes difíciles de describir —los cadáveres, los moribundos y los mutilados se encontraban entre los escombros de las paredes caídas. Dada la cantidad de muertos, que subsecuentemente se calcularon en 2,500, y los heridos en varias veces esta cifra, las patrullas solamente tenían tiempo para ayudar a los supervivientes, y con el fin de evitar que el horror de la pestilencia se sumara a la lastimosa desventura de la Ciudad, se abandonó el propósito de enterrar a los muertos, y se optó por la incineración en masa de los cadáveres.”

Los gastos inevitables incurridos por las agencias del gobierno para socorrer las desgracias sufridas y preservar el orden, aumentaron forzosamente la deuda interna.



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

### Efectos de la Depresión Mundial

Coincidiendo con estas circunstancias, la nueva administración tuvo que confrontar los efectos desastrosos de la depresión mundial, que redujeron de una manera drástica los ingresos públicos disponibles para el pago de las amortizaciones que comenzaban a efectuarse en ese año.

El Cuadro Gráfico N° 1 demuestra la rápida decadencia en el poder adquisitivo del país como resultado de dicha depresión.

El Cuadro Gráfico N° 2 demuestra la disminución habida en las exportaciones durante los años 1927 al 1933.

Los siguientes extractos de los informes presentados al Jefe del Negociado de Asuntos Insulares del Departamento de Guerra en Washington por el Receptor General de Aduanas Dominicanas, correspondientes a los años 1930, 1931 y 1932, exponen el incremento que iba tomando la gravedad de esta situación.

El informe del 1930 dice:

“Era muy evidente a principios de año que prevalecería un nivel más bajo en el total de las recaudaciones aduaneras, y que el descenso mensual sería notable cuando se comparara con el mismo mes del año 1929. No se podía evitar el efecto de los precios ruinosos recibidos sobre el producto principal del país —azúcar— y asimismo la merma continúa en los precios de los otros productos que constituyen el comercio de exportación.

Ninguna sección pudo rehuir el efecto de las anormales condiciones económicas que existieron en el 1930, cuya violencia convirtió este período en el más difícil del presente ciclo de depresión económica. El análisis hecho en las páginas anteriores pone de manifiesto cuán seria ha sido la merma en el producido de la venta de los principales productos del país”.



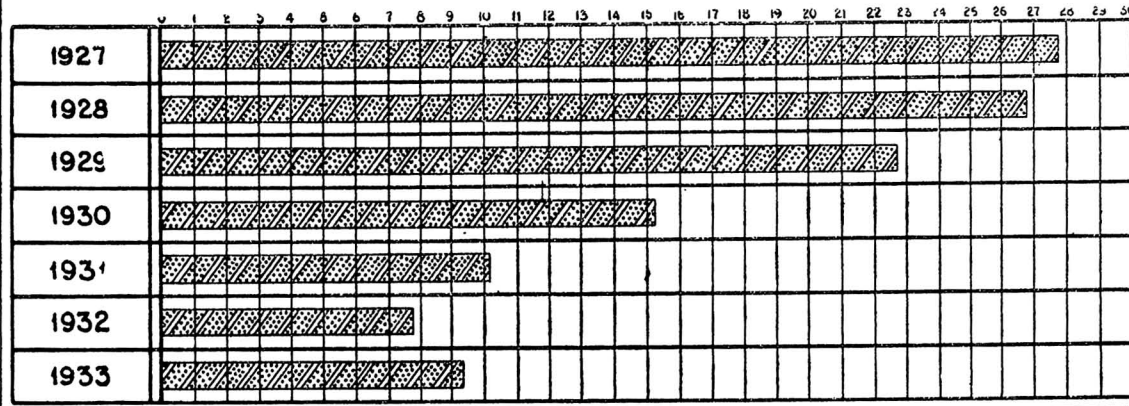




Num. 1

**CUADRO GRAFICO**  
DEMOSTRATIVO DEL EFECTO DE LA DEPRESION SOBRE  
EL PODER ADQUISITIVO DE LA REPUBLICA DOMINICANA.  
IMPORTACIONES DURANTE LOS AÑOS 1927 AL 1933.

ESCALA EN MILLONES DE PESOS.



RAFAEL L. TRUJILLO



El informe del 1931 dice:

“En la introducción de ese informe cabe hacer una breve reseña de la situación económica que confrontó el país durante el angustioso año de 1931 al acentuarse la crisis comercial. Siendo este el tercer año consecutivo en que se había sufrido una baja en los precios y una tensión general, la República Dominicana experimentó todo el peso de la depresión reinante. El país tiene imperiosamente que buscar su prosperidad en el producido de algunos productos regularmente exportados. El poder adquisitivo, naturalmente, depende de la venta de estos productos. En común con las condiciones que se estaban experimentando en todo el mundo, las ventas continuaron a un nivel más bajo que antaño, vendiéndose el azúcar en algunos casos con pérdida para los centrales. En consecuencia el bienestar del pueblo se afectó de una manera adversa. Un desequilibrio en las finanzas públicas ocurrió cuando los ingresos fiscales se redujeron a mucho menos de los cálculos hechos al comienzo del año.”

“Con los créditos bancarios grandemente restringidos o completamente retirados, el comercio reflejaba la crisis, produciéndose una merma notable en el volumen de las importaciones.”

De nuevo, el informe de la Receptoría General de Aduanas, correspondiente al año 1932, dice lo siguiente:

“La tendencia que tenían las condiciones económicas a decaer prevaleció durante todo el año y se reflejó en la capacidad adquisitiva del pueblo, y en la disminución general en el volumen de las importaciones.”

“No se puede decir que en el 1932 se experimentara mejora alguna en las condiciones de las deudas externas de las Repúblicas latino-americanas; al contrario, los efectos de la depresión continuaron pesando fuertemente sobre ellas lo mismo que sobre el resto del mundo.



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

Por tanto, merecen crédito y reconocimiento aquellos gobiernos que han tratado concienzudamente de cumplir sus obligaciones internacionales. La República Dominicana figura en esta lista, puesto que satisfizo durante todo el año el pago de los intereses vencidos, y además, apartó la modesta suma de \$50,000.00 para la compra y cancelación de sus bonos aduaneros al 5½%, vencidos en el 1942.”

“Las condiciones económicas del país tampoco progresaron, y la falta de nuevas obras públicas conjuntamente con el aumento en el número de los desempleados, naturalmente afectó de manera adversa el volúmen de las importaciones.”

“Las estadísticas comerciales analizadas en las páginas anteriores arrojan el conjunto más bajo de valores, tanto de importaciones como de exportaciones, desde el 1914. Frente a tales condiciones, el comercio se ha conducido de modo muy restringido, y la mejoría esperada solamente podría experimentarse cuando las condiciones comerciales en el mundo entero se hayan restablecido a un nivel más normal.”

### Descenso en las Rentas Públicas tanto aduaneras como internas

El siguiente cuadro demuestra el descenso en los ingresos disponibles para el mantenimiento del gobierno.

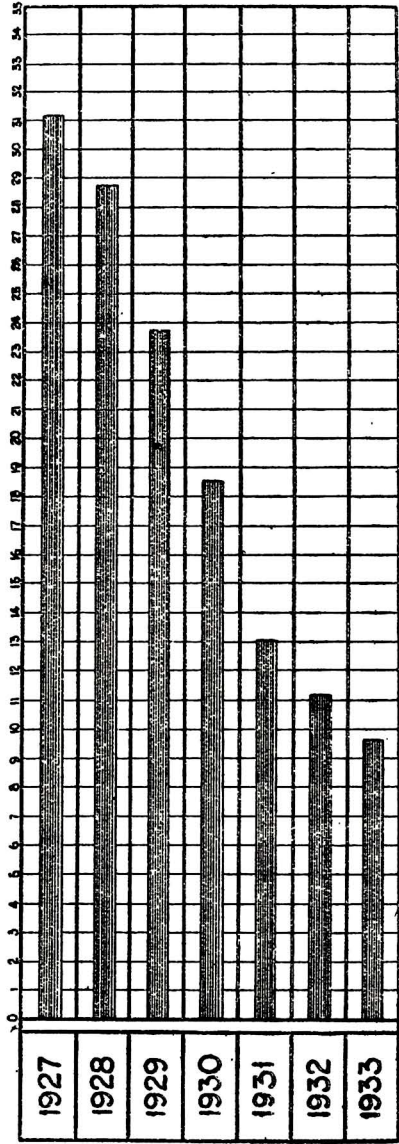
Año:	Rentas aduaneras:	De otras fuentes:	Total.
1929....	\$ 4,995,578.00	\$ 10,390,265.00	\$ 15,385,843.00
1930....	3,550,356.00	6,425,317.00	9,975,673.00
1931....	2,892,352.00	4,419,065.00	7,311,417.00
1932....	2,716,232.00	4,708,420.00	7,424,652.00
1933....	3,018,667.00	5,396,763.00	8,415,430.00



Num. 2

**CUADRO GRAFICO**  
**DEMONSTRATIVO DE LA DISMINUCION EN EL VALOR**  
**DE LAS EXPORTACIONES DE LA REPUBLICA DOMINICANA DEL AÑO 1927 AL 1933**

ESCALA EN MILLONES DE PESOS





**Efectos del descenso en las Rentas Aduaneras sobre los fondos disponibles para la Administración del Gobierno**

La historia fiscal de la República Dominicana desde el 1905 demuestra que en ningún tiempo ha podido el gobierno sostenerse con las rentas internas solamente. Estas rentas han tenido siempre que completarse con las rentas aduaneras que estuvieren disponibles después de haberse pagado el servicio de la deuda externa.

El informe anual correspondiente al año 1929 presentado por el Receptor General de Aduanas Dominicanas al Departamento de Guerra de los Estados Unidos, dice lo siguiente en su página 2:

“El Gobierno Dominicano ha recibido directamente de las recaudaciones aduaneras un total de \$45,266,818.64. (45.15%) o sea un promedio anual de \$1,828,962.37. En el año 1927 el Gobierno recibió la proporción más grande que hasta esa fecha hubiera recibido, o sea un total de \$4,513,500.00.”

Tanto la Convención del 1907 como la del 1924 contienen cláusulas prohibiendo la reducción de la tarifa aduanera, al efecto de que el total neto de los ingresos aduaneros debe siempre constituir, por lo menos, una vez y media el importe necesario para el servicio de la deuda externa. Esto implica claramente el reconocimiento de las partes contratantes de la necesidad de tener siempre disponible una suma sustancial para los fines de administración pública.

Desde el 1908 al 1924 el Gobierno Dominicano había recibido un promedio anual de \$1,600,000.00 de las rentas aduaneras, para completar las rentas internas, necesarias para el desenvolvimiento de su administración. No obstante, la Convención del 1924 entre los Estados Unidos y la República Dominicana, declara: “Por cuanto,



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

la experiencia ha demostrado que ciertas condiciones de los contratos según los cuales se emitieron dichos bonos son demasiado onerosas para la República Dominicana, habiendo obligado a ésta a destinar para el pago de intereses y fondos de amortización afectados al servicio de dichos bonos una parte más grande de sus rentas aduaneras de la que se cree prudente o necesaria". Por consiguiente, es evidente que ambos gobiernos tenían el convencimiento de que la República Dominicana estaría sumamente apremiada si no se le proporcionaba una suma mayor de \$1,600,000.00 de los ingresos aduaneros para completar las rentas internas, necesarias para el mantenimiento de sus funciones administrativas.

El Cuadro Gráfico N° 3 es una representación de la cuantía de las rentas aduaneras disponibles para ese fin, después de proveer para el servicio de la deuda, durante los años 1924 al 1933.

Por este cuadro se observará que después de haberse pagado el servicio de la deuda de las rentas aduaneras quedaba un balance en el 1927 de aproximadamente: \$4,553,000.00 para los fines de administración general; \$3,776,000.00 en el 1928 y \$3,477,000.00 en el 1929.

En el 1931, sin embargo, si se hubiera atendido al servicio de la deuda externa, no hubiera quedado ningún balance disponible que aplicar a los fines de administración general.

En el año 1932 hubiera habido un déficit de \$200,000.00.

Esto demuestra la apremiante situación fiscal que motivó la promulgación de la Ley de Emergencia. Como consecuencia de la depresión, las rentas internas de las cuales dependía el gobierno para el desenvolvimiento de su administración, también habían mermado de manera extrema. Después de haberse pagado el servicio de la deuda externa en el 1931, no quedó ningún remanente:



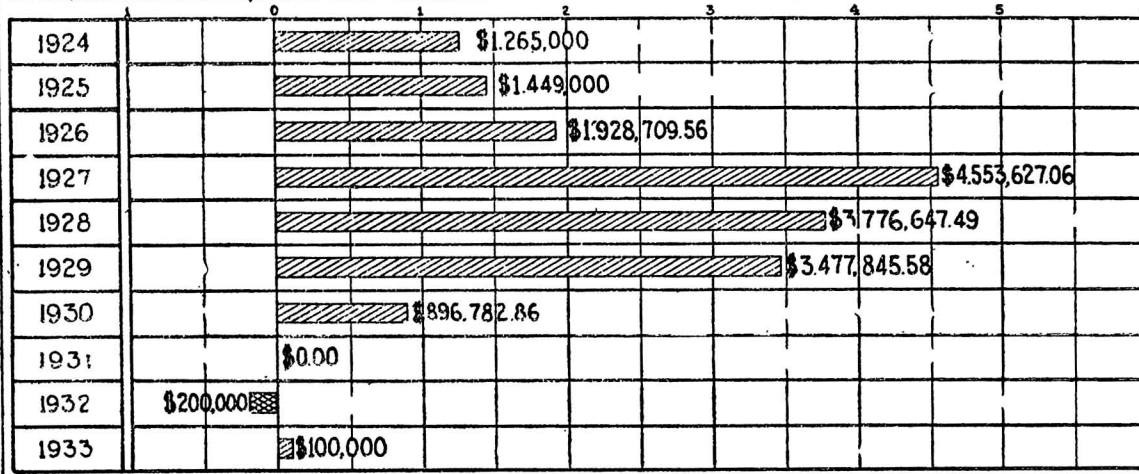




Num. 3

**CUADRO GRAFICO**

DE LOS BALANCES DISPONIBLES PARA GASTOS DE ADMINISTRACION GENERAL DURANTE LOS AÑOS DE 1924 AL 1930, PROVENIENTES DE LAS RENTAS ADUANERAS, DEDUCCION HECHA DE LAS SUMAS DESTINADAS AL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA, Y DEMOSTRACION DE LOS DEFICITS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO DEL 1931 AL 1933, SIN LA APLICACION DE LA LEY DE EMERGENCIA.





de las rentas aduaneras con que contribuir para el mantenimiento de la administración. En realidad, en el 1931, para hacerle frente al déficit ocasionado por el descenso en las rentas aduaneras y al mismo tiempo poder pagar las amortizaciones, fué necesario girar sobre las ya mermadas rentas internas, las cuales de por sí eran insuficientes para cubrir los gastos del gobierno.

El informe presentado por el Receptor General de Aduanas Dominicanas al Jefe del Negociado de Asuntos Insulares, correspondiente al año 1930, declara:

“La disposición de los fondos manejados por la Receptoría se hizo de acuerdo con las estipulaciones de la Convención y siguiendo el procedimiento ya establecido.”

“Lo más significativo en las transacciones del año fué que la partida mayor de las recaudaciones en vez de entregársele al Gobierno, como es de costumbre, se les pagó a sus agentes fiscales para cubrir los intereses y amortizaciones de los empréstitos.”

“Es importante anotar que esta suma equivalía prácticamente al 65.24 por ciento, o sea las dos terceras partes de las rentas aduaneras.”

“La suma total recibida por el Gobierno fué de \$895,782.86, o sea el 25% aproximadamente de las recaudaciones aduaneras del año.”

“En el informe anual de la Receptoría, correspondiente al año 1923, bajo el título “Rentas Aduaneras Disponibles para el Gobierno” se trató de la segregación del remanente de las recaudaciones que debía aplicarse como suma adicional al pago de las amortizaciones, y se indicó que “el resultado ha sido que el Gobierno está pagando su deuda nacional con demasiada rapidez durante un período en que necesita fondos adicionales para sufragar sus gastos corrientes”. Este comentario



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

se refería a las estipulaciones de la Convención entonces en vigor que regía el empréstito original negociado por \$20,000,000.00 en el 1908, dando en garantía las rentas aduaneras. Aún con mayor énfasis, este mismo comentario puede aplicarse a las estipulaciones onerosas de los dos empréstitos vigentes por valor nominal de \$10,000,000.00, cada uno. En ambos contratos se estipuló que durante los primeros años se eximiría al Gobierno de hacer pagos al fondo de amortización, cubriéndose solamente los intereses. Pero, desgraciadamente para las finanzas del Gobierno, en el 1930 vencían los primeros pagos de amortización sobre cada emisión, coincidiendo con un descenso violento en las recaudaciones aduaneras. El primer pago de \$84,166.66 venció y se pagó en fecha 20 de Marzo de 1930, cuya cantidad debía continuar pagándose mensualmente durante todo el año, los diez pagos ascendiendo a \$841,666.66. La liquidación de esa emisión entera ha de hacerse en doce plazos anuales a razón de 8-1/3 por ciento.”

### **Servicio de la deuda.—Pago de intereses y amortización hasta Octubre del 1931**

No obstante el fuerte descenso en los ingresos públicos y la carga adicional originada tanto por el huracán como por la depresión mundial, la administración durante el año 1930 y hasta el 20 de Octubre del 1931, pagó no sólo los intereses sino las amortizaciones que vencían por primera vez en el año 1930. Resultó, inevitablemente, que el Gobierno no tenía fondos suficientes para sufragar sus gastos corrientes, aumentándose de esta suerte la deuda interna a \$3,500,000.00 para fines del 1931.

Para mediados del verano del 1931, la crisis en la situación fiscal de la República se acentuó. Para hacerles frente a las amortizaciones que vencían en Agosto, el



Gobierno se vió obligado a avanzar de sus ya mermadas rentas internas la suma de \$36,595.74. En el mes siguiente la deficiencia en las rentas aduaneras para el servicio de la deuda era de \$42,291.28. Era imposible seguir en estas condiciones, y mantener el proceso de gobierno al mismo tiempo.

El informe de la Receptoría de Aduanas correspondiente al año 1931, manifiesta:

“En un año de reconocido apremio financiero, la República mantuvo el servicio de su deuda externa de una manera envidiable, cuando varias de las Repúblicas latino-americanas estaban en defecto, tanto en el pago de sus intereses como en el de sus amortizaciones. Los gastos de la administración se restringieron grandemente, reduciéndose el personal y disminuyéndose los sueldos de todos los empleados públicos, y a la vez la deuda externa se amortizó considerablemente, efectuándose puntualmente todos los pagos previstos en los contratos de empréstitos hasta el mes de Agosto del 1931, en cuyo mes los ingresos aduaneros descendieron a una suma insuficiente para cubrir el servicio total de la deuda.”

El Gobierno, por consiguiente, avanzó la suma de \$36,595.74, necesaria para completar el pago de amortización que vencía el 20 de Agosto del 1931, correspondiente a la emisión del 1926. En el mes de Septiembre la diferencia era de \$42,291.28, pero el Gobierno no pudo adelantar esta cantidad. Esto representó el primer defecto, aunque parcial, en el pago de las amortizaciones. En Octubre la situación se agravó; la diferencia requerida para completar el total era de \$77,589.43, suma que tampoco fué suministrada por el Gobierno. En ambos casos nos referimos a la emisión del 1926. Posteriormente al mes de Octubre, 1931, los pagos de las amortizaciones de ambas emisiones, o sean todos los bonos dominicanos pendientes de liquidación, han estado en defecto.”



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

“Muy a principios del año 1931, con la perspectiva de un nuevo descenso en las recaudaciones aduaneras, era evidente que si se cubrían con dichos ingresos los intereses y amortizaciones montantes a \$238,095.74 al mes o sea un total anual de \$2,857,148.88, no habría ningún balance disponible para el Gobierno Dominicano. En consecuencia, cuando el servicio de ambos empréstitos había llegado al máximo, el producido de las aduanas había mermado en más de un 40% de la suma normalmente recaudada. La crisis aguda que sobrevino puede apreciarse mejor si se toma en consideración el hecho de que el Gobierno ha tenido siempre que contar con el remanente de las rentas aduaneras para sufragar, en parte, los gastos de administración.”

“Desde el ciclón del 3 de Septiembre del 1930, las dificultades que confrontó el Gobierno han seguido tomando incremento, debido a la escasez de fondos. En un esfuerzo para aliviar la situación, el Gobierno envió una Comisión a los Estados Unidos con el fin de negociar un empréstito con los bancos u otras instituciones financieras. Estas gestiones resultaron infructuosas, excluyendo la condición del mercado la posibilidad de una nueva emisión de bonos. Las restricciones y reducciones drásticas hechas al personal de la administración, no fueron suficientes para cuadrar el presupuesto, el cual se había reducido ya en más de una ocasión durante el año. El Gobierno consideró que dentro de sus posibilidades la única medida efectiva que podía tomar era la de desviar una parte de las rentas aduaneras para sus necesidades administrativas, haciendo caso omiso, por el momento, de los pagos de amortización sobre la deuda externa, pero manifestando claramente su intención de seguir efectuando religiosamente el pago de sus intereses”.

Los sueldos de los funcionarios del Gobierno estaban seriamente atrasados. La deuda flotante iba forzosamente aumentándose, debido a la falta de fondos necesarios



para el funcionamiento de la administración. Se restringieron fuertemente las asignaciones para Sanidad y Beneficencia, así como para el mantenimiento de hospitales e instituciones de caridad. Se clausuraron escuelas y los sueldos de los maestros se quedaron sin pagar. Las carreteras nacionales, representando una fuerte inversión de capital, se descuidaron absolutamente por no poder hacerse reparaciones oportunas, exponiéndose a una deterioración completa. Por estos mismos motivos no se pudo atender a los gastos esenciales, al sostenimiento del acueducto que surte de agua a la Ciudad Capital ni se pudo acometer el dragado de los puertos seriamente obstruidos. Estas condiciones afectaron el comercio doméstico e internacional, intensificándose los ya desastrosos efectos de la depresión mundial. La falta de recursos financieros hacía zozobrar la nave del Estado.

En el 1930 y 1931 el Gobierno trató de consolidar la deuda externa, y con tal objeto envió Comisiones a los Estados Unidos, no pudiendo efectuarse este propósito en vista de la crisis económica. Al fallar tales negociaciones, la República Dominicana solicitó del Departamento de Estado de los Estados Unidos recomendar un Consejero Financiero que la ayudara en la solución de su problema.

Al no poder realizarse los proyectos de consolidación propuestos, la República Dominicana se vió obligada a poner su desesperada situación en conocimiento del Gobierno de los Estados Unidos, y en fecha 20 de Octubre del 1931, informó al Secretario de Estado de dicho país que era imperativamente necesario para la preservación del Gobierno desviar de sus rentas aduaneras, una suma mensual de por lo menos \$125,000.00, o sea un total de \$1,500,000.00 al año; y que a fin de proteger la "vida de su pueblo" y el proceso de un gobierno ordenado, se veía obligado a pasar una ley de emergencia suspendiendo los pagos de amortización estipulados en los contratos de empréstitos.



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

En fecha 14 de Noviembre del 1931, el Departamento de Estado de Washington publicó un aviso de prensa, explicativo de la acción del Gobierno Dominicano, según se pone de manifiesto en el intercambio de comunicaciones entre el Ministro Despradel y el Secretario Stimson. (Capítulo I) El referido aviso dice:

“Las condiciones económicas de la República Dominicana han sufrido en común con el resto del mundo, agravándose con el desastroso ciclón de Septiembre del 1930. Esta situación ha tomado un carácter tan serio, mermándose las rentas, tanto aduaneras como internas, de una manera violenta, que el Gobierno Dominicano ha informado a este Departamento de la necesidad que tiene de pasar una Ley de Emergencia, dándole prioridad al pago de los intereses sobre la deuda externa, y aplicando transitoriamente, las sumas que se desvían de las rentas aduaneras para el pago de las amortizaciones sobre los empréstitos, al mantenimiento de funciones administrativas vitales y a la preservación del orden público, de lo cual depende el pago final de sus obligaciones internacionales”.

“El Gobierno Dominicano comunicó de antemano a este Departamento los proyectos que se proponía llevar a cabo, y los motivos a que ellos obedecían, como también las medidas de estricta economía que ya se habían tomado para combatir esta situación. El Gobierno Dominicano reconoce francamente que el paso que se propone dar no es tan solo una infracción a los contratos de empréstito, sino una violación a la Convención celebrada entre los Estados Unidos y la República Dominicana. Después de una investigación independiente hecha por este Departamento, la cual ha confirmado la gravedad de la situación, se ha informado al Gobierno Dominicano que este Departamento ha tomado nota de las medidas que ese Gobierno se veía obligado a to-





## RAFAEL L. TRUJILLO

---

mar, y de los motivos que habían conducido a ello; y que los fondos adicionales que de esa suerte se le proporcionaban al Gobierno Dominicano, en último recurso, y que constituirían un fondo especial de emergencia, serían gastados con la mayor precaución por un funcionario especialmente designado para administrarlos, en el mantenimiento de actividades esenciales del Gobierno. Este Departamento ha tomado nota de la firme intención que tiene el Gobierno Dominicano de efectuar, tan pronto como sea posible, los pagos que transitoriamente se aplazan, y ha hecho constar que la medida que se propone tomar dicho Gobierno prolongará necesariamente la permanencia de la Receptoría General de Aduanas por tanto tiempo como durare la suspensión de los pagos de amortización; agregando finalmente que la política del Gobierno de los Estados Unidos se guiaría de acuerdo con las condiciones especiales que se habían puesto en su conocimiento.”

“Teniendo presentes las estipulaciones de la Convención entre los Estados Unidos y la República Dominicana, y en vista de las circunstancias ya expuestas, este Gobierno no se siente dispuesto en la actualidad a tomar ninguna acción que no fuere la de seguir con atención y cautela el nuevo rumbo de los acontecimientos en la República Dominicana. Este Departamento considera que esta actitud es la que mejor favorece a todos los interesados, inclusive los tenedores de bonos, teniendo el Gobierno Dominicano el propósito de continuar pagando con toda regularidad los intereses sobre su deuda”.



V

RESUMEN DE LA LEY DE EMERGENCIA DEL 1931

La Ley de Emergencia del 1931 proveyó la creación de un Fondo de Emergencia y especificó la suma total de las rentas aduaneras que debía desviarse para ese fin, después que se hubieran cubierto los gastos de la Receptoría y el pago mensual de los intereses sobre los bonos externos del 1922. Dicha ley también estipuló la forma en que se debía administrar este fondo. A saber:

a.—Pago de la cuota mensual sobre los intereses de los bonos externos del empréstito de 1926;

b.—Gastos del servicio de puertos y de administración;

c.—Pago al Gobierno Dominicano de la cantidad mensual de \$125,000.00 que se aplicará a los siguientes propósitos:

(1) Pago de la deficiencia mensual en los ingresos destinados al pago de sueldos;

(2) Pago de la deuda de la Cruz Roja Nacional Dominicana, ocasionada por el huracán, hasta la suma máxima de \$200,000.00;

(3) Pago de gastos corrientes del Gobierno;

(4) Cualquier balance será aplicado al pago en:



**RAFAEL L. TRUJILLO**

---

partes iguales de sueldos y gastos atrasados (deuda flotante).

d.—Cualquier exceso en las rentas aduaneras después de haberse pagado las cantidades enunciadas, será aplicado al pago de las amortizaciones sobre los bonos externos. (Véase el texto completo de la Ley Nº 206 de Emergencia en el Anexo XVI.)



VI

**MEDIDAS EXTRAORDINARIAS TOMADAS POR LA PRESIDENCIA PARA HACERLE FRENTE A LA EMERGENCIA, Y HECHOS REALIZADOS POR LA ADMINISTRACION**

El Gobierno Dominicano desplegó toda clase de actividades y de esfuerzos para hacerle frente a la apremiante situación financiera que había surgido. La simple enumeración de las distintas economías efectuadas, y las reformas iniciadas y mantenidas, según se exponen en la correspondencia cruzada entre los dos Gobiernos, no pone de manifiesto adecuadamente las extraordinarias ejecutorias de la Administración para combatir esta crisis

Cuando el actual Gobierno Dominicano surgió al poder en Agosto del 1930, encontró las rentas muy reducidas, vacías las arcas nacionales, una cuantiosa deuda flotante y los pagos de amortización al vencer. También tuvo que habérselas con los efectos del más devastador huracán conocido en la historia del Caribe, el cual arrasó la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, situada directamente al centro de la tempestad. Las actividades del Gobierno se restringieron, se redujo drásticamente el personal de la administración, hubo una poda en los sueldos, y se eliminaron o consolidaron varias



## RAFAEL L. TRUJILLO

---

oficinas y departamentos. Se creó un Comité de Presupuesto para vigilar todos los gastos públicos y reducir al mínimo el desperdicio y la extravagancia. Las grandes dificultades que siempre tiene por consecuencia la restricción de actividades y gastos gubernamentales, no fueron menos en la República Dominicana de lo que suelen ocurrir en otras partes del mundo. No obstante estos entorpecimientos, la nueva administración, pronta, enérgica y hábilmente llevó a cabo su programa de reducciones, reformas y economías, efectuando a la par pagos de amortización en el 1930 y 1931, la continuación de los cuales hubiera irremediablemente llevado el país a la bancarrota.

Las ejecutorias descritas se realizaron en medio de la gran angustia producida por la depresión económica. La República Dominicana sufrió cruelmente. Sus productos se vendían en mercados cuyos precios se cotizaban cada vez más bajos, y la miseria que se experimentaba en otras partes del mundo se acentuaba con mayor fuerza en este país.

Las siguientes cifras dan una indicación de las reducciones y economías que se efectuaron en los gastos departamentales durante la actual administración en el año de 1933, en contraste con los años 1927 y 1930.

Total de Gastos Departamentales durante los años siguientes:

1927.....	\$10,408,019.50
1930.....	5,895,344.72
1933.....	4,836,106.23

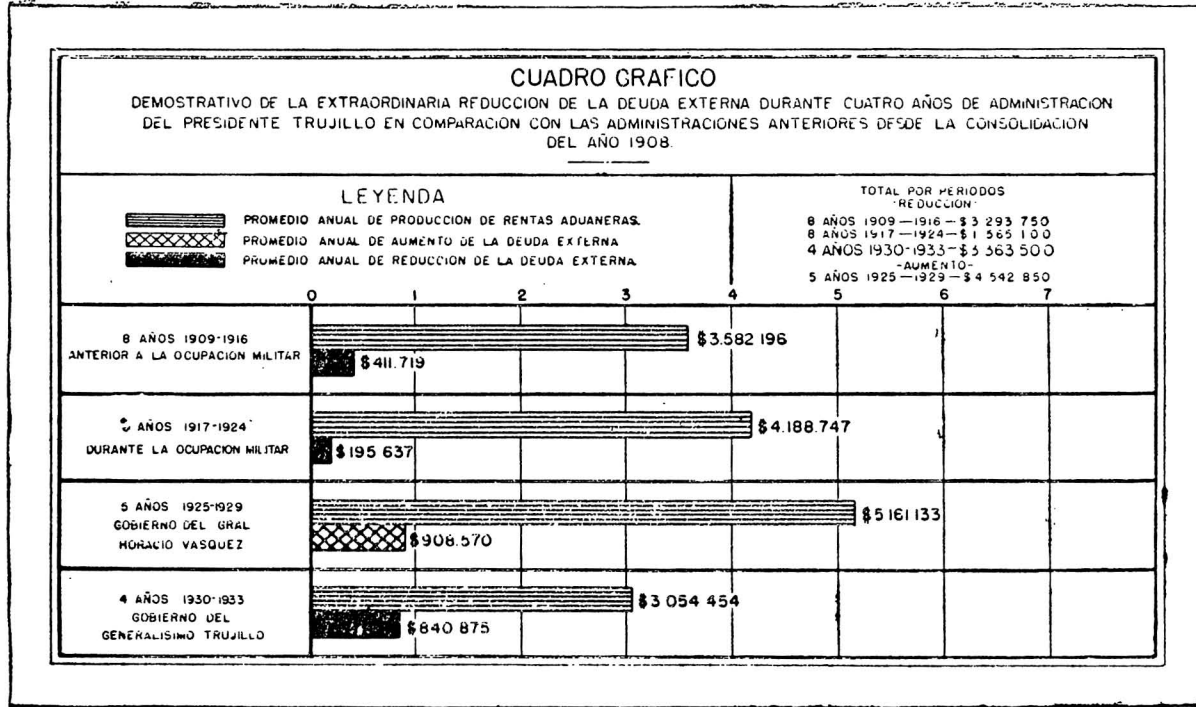
(Véanse los Cuadros Demostrativos II y III para detalles de las economías efectuadas en los departamentos administrativos. Debido a las consolidaciones, transferencias y eliminación de oficinas, el total de los gastos individuales de los departamentos no siempre puede compararse con precisión).







Núm. 4







## RAFAEL L. TRUJILLO

---

El total neto de los ingresos disponibles en el 1933 para fines administrativos en general era de \$6,623,283.21, en comparación con \$12,402,657.65 en el 1927. El contraste entre los desembolsos hechos durante esos años demuestra con mayor exactitud hasta donde fué necesario reducir los gastos administrativos para hacerle frente a esta situación.

Las cifras reveladoras de la condición del Ferrocarril Central Dominicano (Propiedad del Gobierno) antes y después del advenimiento de la presente administración, son muy significativas. Durante los años 1928 1929 y 1930, el promedio del déficit en las operaciones del ferrocarril era de aproximadamente \$60,000.00 al año, mientras que las cifras arrojadas en el 1931 y 1932, muestran un promedio en los beneficios de \$15,000.00 anuales. En el 1933 los ingresos y los gastos eran prácticamente iguales.

Una de las más importantes ejecutorias de la Administración durante este penoso período es la de, no obstante la extraordinaria opresión producida por la estrechez económica, el crecido número de desempleados, y otras condiciones muy serias en el orden social, haber mantenido el orden público en todo el país extirpando completamente el bandolerismo por primera vez, protegiendo vidas y propiedades, y haber hecho justicia plena no tan solo a sus conciudadanos sino a los residentes y propietarios extranjeros. (Véase el Anexo XII.)

El informe del Receptor General de Aduanas, correspondiente al año 1931, citado en la página N° 57, comenta favorablemente las economías efectuadas por la actual Administración.

Además, en el informe del año 1932, el Receptor General de Aduanas dice:

“Nuevas economías se han operado en los gastos de



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

administración, forzándose los recursos, a fin de sostener el crédito del país en el extranjero”.

Los defectos de otros países en el servicio de sus deudas evidencian de una manera inequívoca los esfuerzos hechos por la República Dominicana. Las obligaciones contractuales en defecto de los distintos gobiernos del mundo, incluyendo provincias y municipalidades, ascendían a \$22,000,000,000.00 \*, a principios del año 1934.

Los intereses vencidos y no pagados al primero de Enero de 1934, ascendieron a más de doce billones y medio de dólares, acumulándose a razón de más de un billón por año. (Ibid). (En EE. UU. un billón es = 1000 millones).

Al primero de Enero de 1934, había un total de \$883,000,000.00 de intereses en defecto sobre bonos emitidos por trece países de la América Latina, incluyendo provincias y municipalidades. A saber:

**(Total de bonos gubernamentales, provinciales y municipales cuyos intereses están en defecto (Países Latino-Americanos.)**

(Extracto de la obra “Análisis de los Bonos Extranjeros” por el Dr. Max Winkler. Cifras al 1º. de Enero 1934.)

País	Cantidad Original	Cantidad Pendiente	Intereses en Defecto
Argentina .....	\$ 130,332,000	\$ 113,864,000	\$ 8,724,000
Bolivia .....	70,400,000	61,349,000	9,650,000
Brasil.....	1,445,045,000	1,169,433,000	198,693,000
Chile .....	590,783,000	451,061,000	53,477,000
Colombia .....	189,173,000	163,906,000	12,912,000
Costa Rica ....	27,591,000	18,690,000	1,117,000
Ecuador .....	20,046,000	17,475,000	14,395,000
Guatemala .....	10,331,000	6,890,000	615,000
México.....	750,319,000	621,801,000	554,707,000
Panamá .....	16,500,000	14,913,000	551,000
Perú .....	119,350,000	114,141,000	20 439,000
Salvador .....	21,750,000	17,200,000	1,797,000
Uruguay.....	237,437,000	170,540,000	5,524,000
	<b>\$ 3,629,057,000</b>	<b>\$ 2,941,263,000</b>	<b>\$ 882,601,000</b>

\* Dr. Max Winkler—Bonos Extranjeros—Colegio de la Ciudad de New York.



## RAFAEL L. TRUJILLO

---

Los gobiernos europeos en defecto son Bulgaria, Alemania (técnicamente), Grecia, Hungría, Rumanía, Rusia y Yugoslavia. Todos estos países han suspendido el pago de sus amortizaciones, y algunos de ellos están pagando sus intereses, parte en efectivo y parte con certificados, mientras que en el caso de Hungría solamente se permite sacar del país el 50% del monto de sus intereses.

En Europa la situación alemana es probablemente la más llamativa. Aún cuando se está manteniendo el servicio del empréstito Dawes, al 7%, y pagando solamente los intereses del empréstito Young, al 5½%, las emisiones de todas las subdivisiones políticas y corporativas se están liquidando, parte en efectivo y parte con certificados. La moratoria alemana se declaró debido al balance desfavorable de su comercio internacional, y con el fin de conservar sus reservas de oro.\*

Al contrario de otros gobiernos, la República Dominicana bajo la actual Administración, ha cuadrado sus presupuestos.

Una sexta parte de la deuda externa se liquidó en el 1930 y 1931, no obstante la depresión económica.

Los intereses se han venido pagando puntualmente y a cabalidad hasta la fecha.

---

\* Véase el informe Fitch (Anexo XIV.)



VII

**CONDICIONES QUE MOTIVARON LA PROMULGACION DE  
LA LEY DE EMERGENCIA DE 1933, Y QUE EXIGIERON  
UNA NUEVA MORATORIA POR UN PERIODO  
MINIMO DE CUATRO AÑOS**

La nota diplomática del Gobierno Dominicano al Departamento de Estado de los Estados Unidos (Pág. Nº 14) establece los motivos por los cuales la moratoria era de tan urgente necesidad en 1933 como lo había sido en el 1931.

Como ya se ha explicado, la República Dominicana ha sufrido todos los rigores ocasionados por la depresión. Al igual que otros gobiernos, el de la República Dominicana, tiene que hacerles frente a las exigencias del desempleo y consecuente miseria del pueblo. Necesitaba de manera inaplazable no tan solo sus ingresos francos, con los cuales meramente subsiste, sino parte de sus rentas afectadas para restaurar la inercia de los últimos cuatro años. Estas son necesidades vitales a la recuperación económica y a la continuación del orden social y político, cuyas condiciones también atañen a los acreedores extranjeros.

Se advierte por la nota del ex-Secretario Stimson del



23 de Octubre de 1931, y el aviso publicado por el Departamento de Estado en la prensa en fecha 14 de Noviembre de 1931, que dicho Departamento había llegado a estas conclusiones solamente "después de haber hecho una investigación independiente que confirmaba la gravedad de la situación en la República Dominicana". Además, el Departamento de Estado dió énfasis al hecho de que, en momentos en que las condiciones eran normales, había interrogado acerca de las amortizaciones tan onerosas requeridas en los contratos de empréstito, y que a su juicio este parecía ser uno de los factores que habían contribuído a la crisis financiera de la República.

Que una situación crítica existía en el 1931, es, por consiguiente, indiscutible, sin que de esa fecha al presente se haya experimentado ninguna mejoría. La Ley de Emergencia del 1931, actualmente en vigor, fué concebida para remediar las necesidades del momento, sin que se pudieran prever con precisión las exigencias del porvenir. Ha servido simplemente para sostener una situación precaria, pero no ha tenido el suficiente alcance para afectar las condiciones básicas que la motivaron. Las actividades esenciales del Gobierno, particularmente las obras públicas, de las cuales depende la rehabilitación final del país, se han limitado a una escala muy reducida, dada la insuficiencia de fondos disponibles para impulsarlas.

La Convención de 1924 no tan solo se refería a las condiciones onerosas de los empréstitos anteriores, sino que proveía para nuevas emisiones de bonos por una suma total de \$25,000,000.00 destinada a la consolidación de las emisiones pendientes de amortización en condiciones más ventajosas para la República. De acuerdo con esta Convención, se emitieron nuevos bonos por valor de \$10,000,000.00 en el 1926-1928, suma que debía utilizarse en obras públicas, quedando, por tanto, autorizada una



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

nueva emisión por un valor nominal de \$15,000,000.00 para fines de consolidación. Si las condiciones económicas del mundo hubieran sido normales, la República no se hubiera visto obligada a pedir una moratoria para los pagos de amortización, sino más bien hubiera procedido a negociar un nuevo empréstito a largo plazo para refundir su deuda, como originalmente se había propuesto hacerlo. Habiendo fracasado todos los esfuerzos a este respecto, debido a las condiciones anormales porque atravesamos, una moratoria era el único refugio a que podíamos recurrir.

### **Condiciones que exigieron una moratoria por un período mínimo de cuatro años**

El Gobierno Dominicano durante los últimos veinticuatro años ha contado con parte de las rentas aduaneras para sufragar sus gastos corrientes. Los informes anuales presentados por el Receptor General de Aduanas al Departamento de Guerra de los Estados Unidos, indican lo siguiente: \*

---

\* Léase el estado demostrativo a continuación.



**RAFAEL L. TRUJILLO**

---

**Estado demostrativo del total de las rentas aduaneras de la República Dominicana, como también de las sumas que de ellas se han pagado directamente al Gobierno Dominicano, durante los años 1908 al 1930, inclusive.**

Año:	Total de los Ingresos Aduaneros:	Sumas entregadas al Gobierno
1908.....	\$ 3,416,201.00	\$ 1,668,017.53
1909.....	3,038,714.00	1,586,742.00
1910.....	3,203,426.00	1,633,227.60
1911.....	3,485,686.00	1,931,000.00
1912.....	3,657,594.00	2,028,600.00
1913.....	4,260,162.00	1,678,944.22
1914.....	3,094,584.00	1,172,553.59
1915.....	3,882,047.00	1,646,090.08
1916.....	4,035,354.00	1,678,282.55
1917.....	5,329,573.00	2,455,783.75
1918.....	4,318,815.00	2,068,973.84
1919.....	4,457,392.00	1,628,346.91
1920.....	6,273,740.00	1,822,357.75
1921.....	2,859,865.00	354,119.46
1922.....	2,961,222.00	1,044,895.83
1923.....	3,025,620.00	1,275,000.00
1924.....	4,233,749.00	1,265,000.00
1925.....	4,915,002.00	1,449,000.00
1926.....	4,714,404.00	1,928,709.56
1927.....	5,896,428.00	4,553,627.06
1928.....	5,290,307.00	3,776,647.49
1929.....	4,989,526.00	3,477,845.58
1930.....	3,594,567.00	895,782.86
<b>Total.....</b>	<b>\$ 94,983,978.00</b>	<b>\$ 43,019,547.66</b>
<b>Promedio anual</b>	<b>\$ 4,129,738.00</b>	<b>\$ 1,870,415.11</b>



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

Se observará que la suma tomada de las rentas aduaneras de acuerdo con la Ley de Emergencia (\$1,500,000.-00) es inferior por \$375,000.00 al año, al promedio anual requerido para tal período.

Basándonos en los ingresos aduaneros de 1933—\$3,000,000.00—después de cubrir los intereses sobre la deuda externa, y gastos inherentes a la recaudación, así como la suma necesaria para pagar sueldos y gastos generales de la administración, indispensables para la buena marcha del Gobierno, solamente restarían \$420,000.00 al año.

Una moratoria de cuatro años proporcionaba, por consiguiente, \$1,600,000.00, que conjuntamente con la suma acumulada, haría un total de \$2,000,000.00 aproximadamente.

Se podría aducir que una moratoria de cuatro años adicionales era una exigencia irracional, debido a que un superavit de \$425,000.00 de las rentas aduaneras se había acumulado, en exceso de la suma requerida desde 1931 para cubrir los intereses de la deuda externa; que las rentas aduaneras del 1933 excedieron en \$300,000.00 aproximadamente las rentas del 1932, y que el Gobierno Dominicano ha podido sobrevivir. De estas circunstancias parecería lógico desprenderse que se había experimentado alguna mejoría, y que, por consiguiente, no se necesitaba una moratoria tan extensa. A estos argumentos podríamos contrarreplicar que el Gobierno Dominicano no le había tocado al superavit indicado, y que dicha suma estuvo depositada aguardando la solución de nuestro problema.

El hecho de que el Gobierno Dominicano se haya podido sostener no comprueba sus necesidades. Ha podido mantenerse a flote durante esta apremiante situación debido solamente a las economías extraordinarias impuestas a fuerza de energía y valor muy singulares.





La cuantía de las reducciones hechas en los sueldos y personal de la administración se compara favorablemente con aquellas hechas por otros países, inclusive los mismos Estados Unidos. Para poderse sostener ha tenido que cortar a raíz los gastos de la administración, habiéndole sido imposible hacer desembolsos urgentes para mantener en buenas condiciones el equipo principal del Gobierno.

Cualquiera de las necesidades indispensables a la preservación del Gobierno podría fácilmente absorber la suma íntegra que consideramos pueda proporcionar dicha moratoria. Por ejemplo:

La inercia en que se han mantenido las Obras Públicas requiere un programa de construcción y rehabilitación, cuyo valor excede la suma indicada.

La deuda flotante del país, sobre la cual no se pagan intereses, asciende a \$3,000,000.00 aproximadamente, y debe liquidarse.

Restituir la disminución del efectivo circulante del país, producido por un balance desfavorable en el comercio internacional, requiere un mínimum de \$2,000,000.00.

Los impuestos opresivos sobre el consumo interno establecidos durante el período de depresión económica deben abolirse, ascendiendo el producido de los mismos a una suma dos veces mayor de la que se proporcionaría durante el período de la moratoria.

**Los fondos proporcionados por la Moratoria podrían con facilidad utilizarse solamente en Obras Públicas**

Durante los últimos veinte años \$30,000,000.00, por lo menos, se han invertido en las propiedades físicas de la República—obras públicas, carreteras, mejoras de puertos, etcétera.

Muy pocos fondos han estado disponibles durante los



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

últimos seis años para emprender las reparaciones oportunas que se traducen en economías administrativas, evitando la decadencia que suele siempre ocurrir si no se toman estas precauciones. La necesidad de hacer desembolsos cuantiosos para conservar estas propiedades es indiscutible, y así lo afirma categóricamente el informe del ingeniero encargado del Departamento de Obras Públicas. Dicho informe revela el crecido número de propiedades que todavía no se han podido restaurar, y para cuya reconstrucción se requiere tener dispuesta una suma sobre la cual se pueda girar, y a base de la cual se puedan hacer los cálculos necesarios para efectuar ventajosamente compras al por mayor, aprovechando de esta suerte las economías que con este procedimiento, y en otras formas, pueda ofrecer un plan de obras públicas bien concebido y ejecutado.

De tan vital importancia como la restauración de las propiedades del país que garantizan el pago final de sus obligaciones, es la necesidad social que confronta el Gobierno Dominicano, al igual de los otros gobiernos del mundo, de proporcionarle trabajo al pueblo durante esta aflictiva situación económica.

La propuesta moratoria de cuatro años probablemente proporcionaría fondos adicionales que ascenderían de \$2,000,000.00 a \$2,500,000.00. En un solo y modesto programa de obras públicas se podría utilizar provechosamente esta suma, y aún absorber mayor cantidad, respondiendo las incontrovertibles ejecutorias de la Administración hasta la fecha de la honradez y prudencia con que se efectuarían estos gastos.

**La deuda flotante asciende a \$3,600,000.00, aproximadamente y debe liquidarse**

Se necesitan fondos adicionales para cancelar estos compromisos, heredados en su mayor parte, y no cau-



## RAFAEL L. TRUJILLO

---

sados por mala administración del actual gobierno. Esta deuda constituye un serio impedimento a la recuperación económica del país, y debían tomarse medidas que aseguren su rápida liquidación. La mayor parte de las partidas se componen de sueldos atrasados y suministros del gobierno por pagar. Para establecer el crédito público e infundir la confianza sobre la cual descansa únicamente el desarrollo comercial, se debían liquidar cuanto antes estos pequeños compromisos. Una liquidación de esta especie tendría un efecto notable, tanto físico como moral en la rehabilitación del país.



VIII

**DESCENSO VIOLENTO EN EL BALANCE DEL COMERCIO INTERNACIONAL.**

Pero aún más esencial que cualquiera de estas consideraciones es la necesidad fundamental que tiene el Gobierno de restablecer el desfavorable balance de su comercio internacional y de conjurar la disminución en la circulación monetaria en la República. \*

Un balance de comercio adverso debilita la riqueza de un país, y solamente puede sufrirse por mucho tiempo sin que produzca un estrago muy sensible, en países de recursos naturales muy abundantes.

Los recursos nacionales de la República Dominicana son, sin embargo, muy limitados. La totalidad de su riqueza se deriva en primer término del trabajo de sus habitantes y de la venta de sus productos agrícolas en el extranjero. El bienestar del país depende de manera singular de la capacidad de mantener un balance de comercio favorable, vendiendo en el exterior por mayor cantidad de lo que importa. La continuación de un balance ad-

---

\* Debe tenerse presente que una de las razones principales aducidas por la Europa continental para la suspensión de los pagos sobre sus deudas externas, es la necesidad de proteger sus balances de comercio. (Véase el informe Fitch Anexo XIV.)



## RAFAEL L. TRUJILLO

---

verso amenazaría seriamente la estabilidad económica de la República, puesto que los únicos dineros que maneja son los que percibe en la venta de sus productos en el extranjero.

Un estudio a este respecto demuestra que el balance de comercio adverso en la República Dominicana durante los últimos cuatro años asciende a más de \$6,400,000.00. (Véase el Anexo VIII.)

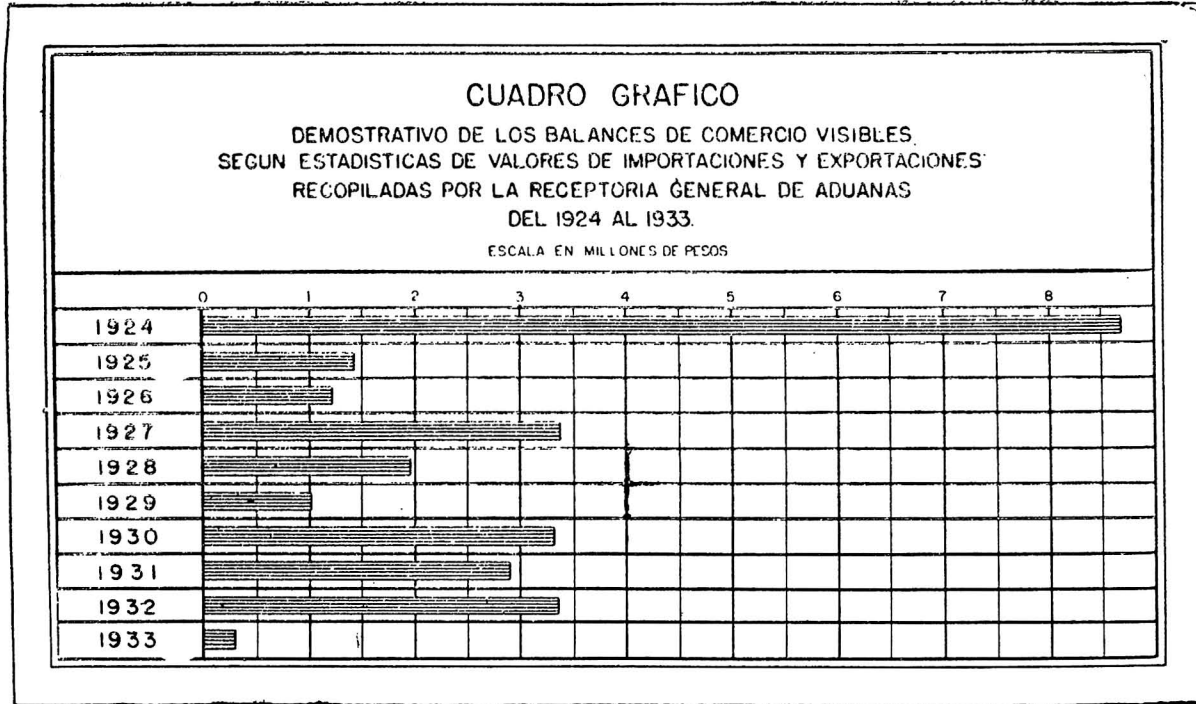
El Cuadro Gráfico N° 5 demuestra el extraordinario descenso ocurrido en el 1933 en el balance de comercio visible, (el valor de las exportaciones en exceso de las importaciones). Se observará que dicho balance bajó de \$3,300,000.00 en el 1932, y \$2,910,000.00 en el 1931, a la increíble cantidad de \$300,000.00 en el 1933. Si esta condición persiste, se la podría considerar como un indicio de alarmante significación, y denotaría una lesión a los recursos naturales y al sistema monetario del país, que se sumarían a la inquietud ya producida por el balance adverso del comercio internacional durante los últimos cuatro años.







Num. 5







IX

**LOS EFECTOS PERJUDICIALES DEL BALANCE DESFAVORABLE DE COMERCIO INTERNACIONAL, SERIAMENTE AGRAVADOS POR EL SISTEMA MONETARIO DEL PAIS.**

Agrava esta condición el hecho de que la República Dominicana no tiene moneda nacional propia y que por disposición constitucional está en la imposibilidad de emitir papel moneda. El único dinero que circula en el país, a excepción de la pequeña cantidad de moneda subsidiaria nacional, es el dinero legal de los Estados Unidos a base del cual se sostiene la estructura comercial de todo el país.

La siguiente interrogación fué dirigida al funcionario principal de uno de los bancos más importantes:

Qué cantidad de dinero (billetes y moneda) hubo en circulación en la República durante el 1933 y años anteriores?

A lo cual contestó:

Se calcula que hubo en circulación: \$4,000,000.00 en el 1933, habiéndose reducido probablemente de la máxima suma de \$6,000,000.00 circulantes en el 1929. Se estima que del 2% al 3%, o sea de 20,000 a 30,000, de los habitantes son depositantes de los bancos, y es por



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

esta razón que es sumamente difícil hacer cálculos exactos de la cantidad de dinero en manos del pueblo, fuera de la que está depositada en los bancos, y es haciendo conjeturas más o menos verosímiles como hemos llegado al cálculo ya citado.

Declaraciones hechas por otro banquero en conocimiento íntimo de la cantidad actualmente depositada en los tres bancos establecidos en el país, corroboran estas afirmaciones.

Estos informes ponen de manifiesto la alarmante circunstancia de que desde el 1929 el dinero circulante se ha reducido en una tercera parte o sea en \$2,000,000.00. Una disminución de esta especie en países pequeños, de limitados recursos, no tan solo socava directamente la base del comercio, sino que influye de una manera muy adversa en su desarrollo, debido a que una restricción a la estructura comercial conlleva consecuencias mucho más graves de las que puede ocasionar la mera reducción en la circulación del efectivo.

Frente a un desfavorable balance de comercio, permitir que se disminuya aún más el circulante del país, efectuando pagos de amortización sobre la deuda externa, sería poco menos que criminal de parte de cualquier gobierno interesado en el bienestar de su pueblo.

Visto el descenso radical ocurrido en el 1933 en el balance de comercio, exportaciones en exceso de importaciones, es evidente que la República Dominicana tiene de imperativa necesidad que contrarrestar, como medida de preservación nacional, el desarrollo de esta tendencia que amenaza estrangular su comercio. Tanto la continuación de un gobierno ordenado como la garantía del orden social, requieren que se tomen estas medidas y exigen que los ya debilitados recursos del país sean restituidos a la mayor brevedad posible. A menos que se remedie esta



## RAFAEL L. TRUJILLO

---

condición a tiempo, no hay esperanzas de una completa recuperación económica en el país.

Afirmo, pues, que con el hecho de acumularse \$2,000,000.00 en rentas aduaneras debido a la suspensión en los pagos de amortización, solamente se restituiría la merma ya sufrida en el efectivo en circulación.



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

### X

#### **FINES PRECISOS PARA LOS CUALES LAS SUMAS ADICIONALES HAN DE UTILIZARSE**

Al asumir el poder en el 1930, tuve que prestar atención inmediata a los tres problemas económicos de mayor urgencia, según se enumeran a continuación:

(a) Proveer fondos adicionales para restituir el déficit en la suma requerida para pagar sueldos y gastos corrientes de la administración.

(b) Proveer fondos para la liquidación gradual de la deuda interna, compuesta principalmente de sueldos atrasados y suministros del gobierno por pagar.

(c) Proveer fondos para el mantenimiento de carreteras y otras obras públicas inaplazables.

Estos problemas se han solucionado parcialmente en la forma siguiente:

(a) La Ley de Emergencia de Octubre del 1931 proporcionó \$1,500,000.00 al año, de las rentas aduaneras, para restituir el déficit en la suma requerida para pagar sueldos y gastos corrientes.

(b) Se establecieron nuevos impuestos de emergencia en el 1933, sobre el consumo de harina, azúcar y a-



rroz, cuyo producido debía aplicarse a la liquidación de la deuda interna, etc.

(c) Un impuesto sobre la Cédula Personal de Identidad se estableció en el 1932, especializándose estos ingresos para obras públicas de urgente necesidad.

Es evidente, a todas luces, que se necesitan fondos adicionales para los fines indicados.

A este respecto, surge de manera muy natural, una interrogación acerca de los proyectos en que se piensan utilizar prudente y económicamente los fondos adicionales que se puedan proporcionar.

Como ya se ha indicado, la retención de este dinero en el país equivaldría a menos de la mitad del déficit ocasionado durante los últimos cuatro años por el balance desfavorable en el comercio internacional, y escasamente serviría para restituir la disminución en el efectivo circulante del país.

También se ha demostrado que esta suma (\$2,000,000.00), recibida durante un período de cuatro años, podría absorberse íntegramente en el desenvolvimiento normal de los distintos ramos de la administración, enseñanza, agricultura, fomento, sanidad y otras actividades gubernamentales drásticamente reducidas.

Dicha suma podría utilizarse además de manera ventajosa en la liquidación de la deuda interna, estimulando de esta suerte, enérgica e inmediatamente, el crédito público, e infundiendo la confianza tan necesaria a la recuperación del comercio.

Los impuestos de consumo deben abolirse cuanto antes, y estos ingresos podrían utilizarse para dicho fin.

Característico de la actual Administración es el propósito de atender, en cuanto sea posible, a las necesidades descritas con los recursos actualmente disponibles, y destinar las sumas adicionales que puedan acumularse



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

en virtud de la moratoria a un programa de obras públicas protegiendo en esta forma a los acreedores extranjeros y el crédito nacional, puesto que las mejoras introducidas a las propiedades físicas del país realzan la garantía final de la deuda externa.

El informe de la Comisión Económica Dominicana de 1929, presidida por el General Charles G. Dawes, dice en la pág. 108 que “el costo de la reconstrucción del sistema actual de carreteras es probablemente no menos de \$12,000,000.00”. Desde esta fecha y hasta el 31 de Diciembre de 1933, los gastos totales del Departamento de Obras Públicas ascendieron solamente a \$2,670,000.00. La insuficiencia de fondos disponibles se revela claramente en el muy limitado programa de Obras Públicas proyectado para el 1934, el cual asciende a \$900,000.00, aproximadamente. Más de la mitad de esta suma proviene de impuestos especializados, destinándose las dos terceras partes de ella a fines de mantenimiento, y los \$300,000.00 restantes para la construcción de un puente grandemente necesitado sobre el Río Higuamo, que separa la región azucarera del resto de la República. (Véanse Cuadros Demostrativos IV—a. y IV—b.)

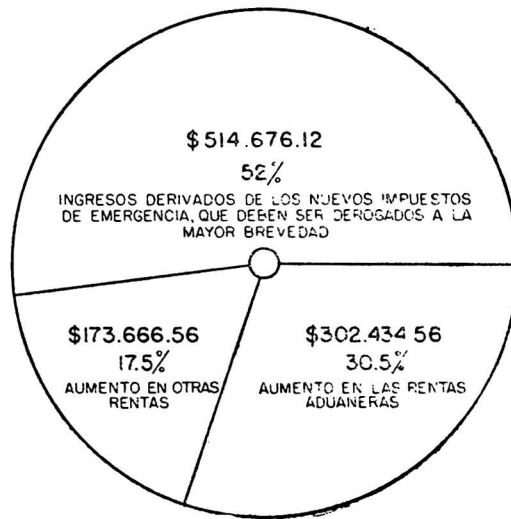
Por tanto, se ha preparado y se somete por la presente a la consideración de ese honorable Consejo, una lista detallada de las obras públicas indispensables que necesitan ser rehabilitadas, reconstruídas o mejoradas, con su correspondiente costo individual. (Anexo VII.)

Tomando como base de apreciación las ejecutorias administrativas de los últimos cuatro años, no puede haber duda alguna en cuanto a la prudente y correcta inversión de estos fondos, a beneficio final de los acreedores.



GRAFICO

DEMOSTRANDO QUE DEL AUMENTO DE \$990.777.24  
EN EL TOTAL DE LOS INGRESOS DE 1933 SOBRE LOS DE 1932  
LAS  $\frac{3}{4}$  PARTES PROVIENEN DE IMPUESTOS DE EMERGENCIA  
(CONSUMO Y OTROS IMPUESTOS DIRECTOS)  
LOS CUALES DEBEN SER DEROGADOS A LA MAYOR BREVEDAD.







## RAFAEL L. TRUJILLO

---

### El aumento en los ingresos durante el 1933 en nada altera la necesidad de obtener fondos adicionales

El incremento que tomaron las rentas durante el 1933 en nada altera la necesidad que tiene la República de obtener los fondos adicionales a que hemos hecho referencia, dado el origen de dicho aumento.

Los ingresos aumentaron \$990,777.24 en el 1933, sobre los ingresos del 1932, en la forma siguiente:

(a) Ingresos derivados de los nuevos impuestos de emergencia.....	\$ 514,676.12—52%
(b) Aumento en las rentas aduaneras.....	\$ 302,434.56—30.5%
(c) Aumento de otras rentas .....	\$ 173,666.56—17.5%

Al comparar los ingresos habidos durante el 1933 con los del 1932, el aumento producido por los nuevos impuestos de emergencia y en las rentas aduaneras no deben tomarse en cuenta, porque, en primer término, los ingresos producidos por dichos impuestos se destinaron a la liquidación de la deuda interna y a algunas obras públicas de inaplazable necesidad; y en segundo lugar, el aumento en las rentas aduaneras está depositado en el Fondo de Emergencia, en virtud del status quo mantenido en la República mientras ese honorable Consejo llegue a una conclusión. Por consiguiente, el total de los ingresos adicionales disponible para fines de administración general ascendió solamente a \$173,666.56, una suma insignificante en vista de las necesidades acumuladas desde el 1930. (Véase Cuadro Demostrativo V.)



**XI**

**CONSIDERACIONES GENERALES QUE RIGEN LAS  
RELACIONES ENTRE DEUDORES Y ACREEDORES  
DURANTE EL PERIODO DE DEPRESION**

La depresión mundial ha desarrollado principios de aplicación universal en el reajuste de las relaciones entre deudores y acreedores.

Ha habido un reconocimiento general de que no sólo en virtud de consideraciones de justicia humana y de previsión comercial, la clase deudora honrada debe ser tratada con consideración, sino que posiblemente la preservación del orden social requiere tal procedimiento. Ajustes, prórrogas, remisión de intereses, reducción en el tipo de los intereses, disminución de la deuda principal en consideración del pago continuo de los intereses son asuntos corrientes de orden rutinario en todas las actividades comerciales. En el caso de un deudor honrado, de reconocida responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, quien está dispuesto a pagar sus intereses y que solamente pide tiempo adicional para efectuar pagos sobre el principal de su deuda, sería asombroso que el acreedor no le concediera su petición, tomadas en cuenta las circunstancias actuales.



El alcance que este procedimiento ha llegado a tener en su aplicación universal se pone de manifiesto en las declaraciones escritas, que anexamos, del Sr. Robert Fleming, Presidente de Riggs National Bank de Washington, uno de los principales banqueros de los Estados Unidos, y en el Informe del Servicio Fitch, una de las más importantes organizaciones de aquel país, dedicada a la clasificación de títulos e inversiones rentísticas.

Entre particulares, los puntos esenciales que se tomarían en consideración serían:

Primero, la capacidad del deudor para amortizar su deuda. Pocos son los que en estos tiempos insisten en que se les amortice su deuda, y mucho menos si para hacerlo tiene el deudor que afectar los fondos indispensablemente necesarios para su conservación.

Segundo, la reputación del deudor, sus actuaciones anteriores, el deseo que tiene de cumplir sus compromisos, y la línea de conducta que se ha trazado, si se le hace una concesión.

Tercero, la preservación de los bienes que garantizan el pago final de la deuda. Con un principal cuantioso por vencer, es económicamente imprudente el acreedor que insiste en percibir en la actualidad pagos parciales, sobre todo si al hacerlo, arriesga el pago final de su deuda.

Estas consideraciones pueden aplicarse al caso de la República Dominicana.

Se desprende claramente de los documentos anexos que la República solamente puede atender al servicio de los intereses sobre su deuda externa, con los ingresos actualmente disponibles, y a la vez, mantener incólume su condición de gobierno estable.

Es igualmente evidente que la República es un deudor bien dispuesto más bien que renuente. Entre las na-



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

ciones de esta parte del mundo es casi la única que ha mantenido religiosamente el pago de sus intereses, que ha reducido a la par sus gastos administrativos, y que está en estas condiciones ejecutando, aunque modestamente, un económico programa de rehabilitación.

La buena fé de la República se evidencia en el hecho de que, sin fondos suficientes con que atender adecuadamente a sus obras públicas, destinó en el 1932 la suma de \$50,000.00 para la cancelación de sus bonos, y asimismo la suma de \$100,000.00 en el 1933. De esta suerte se cancelaron en estos dos años bonos por un valor nominal de \$275,000.00, aproximadamente.

Finalmente, acordando la concesión solicitada, es la única forma de asegurar el pago final de la deuda, y de mantener en buenas y reproductivas condiciones las propiedades que garantizan tales obligaciones.

El problema es tan fundamentalmente sencillo que la solución parece ser axiomática, y no necesitar nuevas exposiciones. Durante este período de depresión, los gobiernos en general han reconocido la necesidad de tomar medidas tendientes a remediar los graves perjuicios que le sobrevendrían a la clase deudora si se la obligara drásticamente a cumplir sus obligaciones contractuales.

La deuda hipotecaria inmobiliar en los Estados Unidos (\$21,000,000,000.00) constituía uno de los problemas mayores producidos por la depresión, en vista de que los vencimientos a corto plazo (tres y cinco años) de las hipotecas no se podían pagar, dadas las condiciones inesperadas del presente, las cuales no pudieron preverse por las partes contratantes.

El Gobierno de los Estados Unidos creó una corporación federal con un capital de \$200,000,000.00, con facultad para emitir bonos al 4%, por un valor nominal de \$2,000,000,000.00 (dos billones), vencederos a 18 años,



con el fin de ayudar a estos deudores, extendiendo el plazo de los pagos y proveyendo un largo período de tiempo para el pago de las amortizaciones.

La analogía de la situación dominicana es obvia. Las partes contratantes no pudieron haber nunca previsto que una depresión económica mundial ocurriría en el 1930 que imposibilitara el pago de las amortizaciones que comenzaban a regir ese mismo año. Es difícil concebir que a la República Dominicana, en igualdad de condiciones, se la trate en forma distinta a la que el Gobierno de los Estados Unidos ha utilizado con otros deudores de ese mismo país.

La Ley Federal de Quiebras, pendiente en el Congreso de los Estados Unidos, uno de cuyos fines es evitar que una minoría obstruya los proyectos de reorganización aprobados por la mayoría de los acreedores, nuevamente indica hasta donde requieren la necesidad y conciencia pública que se trate con equidad a los deudores en este período de emergencia.

La Reconstruction Finance Corporation de los Estados Unidos ha prestado millones de dólares a las empresas ferroviarias para el pago de los intereses y amortizaciones vencidas sobre sus deudas consolidadas, contraídas para la compra de equipo.

Los siguientes gobiernos individuales de los Estados Unidos han promulgado leyes concediéndoles tiempo adicional a los deudores, en caso de ejecuciones hipotecarias, más allá del tiempo especificado en la ley al hacerse las hipotecas:

Arizona, Cap. 29, Leyes 1933; California, Cap. 263 Leyes 1933; Illinois, Leyes 1933, p. 649; Iowa, Cap. 182 Leyes 1933; Iowa, Actos 1933, Cap. 179; Kansas, Ley 1933, H. J. Res. 18; Michigan, Leyes 1933, Acto Público Nº 98; Minnesota, Leyes 1933, Cap. 339; Montana, Leyes 1933, Cap. 116; Nebraska, Leyes 1933, Cap. 65; New



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

Hampshire, Leyes 1933, Cap. 161; New York, Leyes 1933, Cap. 793; Carolina del Norte, Leyes 1933, H. B. 1458; Dakota del Norte, Leyes 1933, Cap. 157; Ohio, H. B. No. 219; Oklahoma, Leyes 1933, Cap. 16; Oregon, H. J. Res. 18, 1933; Dakota del Sur, Leyes 1933, Cap. 137; Texas, Leyes 1933, Cap. 102; Vermont, Leyes 1933, N° 30; Wisconsin, Leyes 1933, Cap. 11; Nueva Gales del Sur, Estatutos 1930; Queensland, 1931, Actos del Parlamento; Australia del Sur, 1931, Actos del Parlamento; Tasmania, 1931, Actos del Parlamento; Victoria, Estatutos 1931, Australia Occidental, 1930, Actos del Parlamento y N° 4, 1931; Alberta, 1931 Estatutos; Estatutos Manitoba, 1931; Estatutos Saskatchewan (1932); Nueva Zelanda, Estatutos 1931 y Oct. 1932; Bulgaria, Gaceta Oficial; Dinamarca, Ley promulgada Junio 16, 1932; Finlandia, Ley N° 137 de Mayo 10, 1932; Hungría, Ley N° VIII de Abril 20, 1931, decreto de Julio 8, 1932; Perú decreto de Enero 24, 1933, Informes de Comercio N° 7; 106, Febr. 18, 1933; Egipto, Gaceta Oficial N° 111, Dic. 4, 1930; Alemania, Ley promulgada Marzo 31, 1931, Oct. 1, 1932, Sep. 27, 1932, y Nov. 17, 1932; Rumania, Informes de Comercio (150-914), Crónica Comercial y Financiera 135 (3508; -913 Sep. 17, 1932).

En distintas colonias autónomas de la Gran Bretaña se han promulgado leyes similares.

Nueva Gales del Sur, Queensland, Australia del Sur, Tasmania, Victoria y Australia Occidental todas han extendido el plazo de las hipotecas, proveyendo que las ejecuciones deben ser prorrogadas por períodos especificados que varían de dos a tres años.

Alberta, Manitoba y Saskatchewan, promulgaron leyes creando juntas oficiales con facultad de suspender las ejecuciones y efectuar reajustes razonables entre los deudores y acreedores.

Las colonias de Ontario y Nueva Zelanda han promulgado leyes dándoles poder a las cortes de dar tiempo



adicional a los deudores para impedir ejecuciones hipotecarias.

Lo mismo han hecho los siguientes países de la Europa Continental:

Bulgaria, Dinamarca, Finlandia, Hungría, y el Perú en Sud América.

En el Egipto se aplazaron en forma legal los pagos sobre hipotecas agrícolas.

Alemania tomó medidas para consolidar su deuda, reduciendo compulsoriamente el tipo de sus intereses y aplazando los pagos vencidos sobre deudas hipotecarias.

Rumanía tomó medidas para la reducción compulsoria del 50% de ciertas clases de deudas, y prohibió la venta obligatoria de cierta clase de propiedades para cancelar obligaciones contractuales.

Es de notarse hasta qué grado esta depresión ha determinado la comprobación judicial de que el orden social y el gobierno mismo pueden exigir que las leyes sean interpretadas en el sentido de proteger a la clase deudora contra los extraordinarios perjuicios que le causaría el ejercicio compulsivo de los derechos de los acreedores, y que no fueron previstos en la época en que se contrajo la deuda.

Los términos en que se dictó el fallo de la Suprema Corte de los Estados Unidos en el caso Blaisdell (Enero 28, 1934), conocido como el "Proceso de Moratoria Hipotecario de Minnesota" evidencian de una manera extraordinaria estos conceptos. Los hechos del caso son sencillos:

Un municípe del Estado de New York que tenía una hipoteca sobre una finca situada en el Estado de Minnesota, al querer hacer valer sus derechos en cuanto al pago contractual de la deuda, se encontró con que el Estado de Minnesota había promulgado una nueva ley, suspendiendo su derecho de apoderarse de la propiedad, y apla-



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

zando el pago tanto del principal como de los intereses, más allá de los términos previstos en el contrato original. Era en efecto una moratoria impuesta.

El debate giró sobre la interpretación de la disposición que autoriza a la Corte a prorrogar el período de redención en las ventas por embargo inmobiliario por tanto tiempo como la Corte considere justo y equitativo, sin exceder, no obstante, el período máximo fijado por la ley.

La validez de la ley se atacó sobre la base de que era una violación a la Constitución de los Estados Unidos, que prohíbe a un Estado pasar leyes que conculquen los derechos u obligaciones de contratos. Era en realidad una discusión al efecto de que el Estado de Minnesota al pasar dicha ley, estaba violando el pacto social que tenía con el Gobierno Federal de no violar la Constitución. A este respecto podría aducirse que un tratado entre la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos no tiene un efecto más obligatorio ni formal que la obligación que existe entre un Estado y la Unión Federal.

La Corte dictó:

“No tan sólo son las leyes en vigor las que se deben considerar como parte integrante de un contrato, al fijar las obligaciones entre las partes contratantes, sino también hay que tomar en cuenta como postulado legal, las condiciones implícitas que tienden a conservar los atributos esenciales de soberanía. En el sistema de proteger la validez de las obligaciones contractuales, se presume, como condición básica, el sostenimiento de un gobierno, en virtud del cual las relaciones entre las partes adquieren valor—un gobierno que retiene suficiente autoridad para garantizar la paz y el orden social.”

“Los intereses económicos del estado pueden justificar el ejercicio de su poder continuo y proteccionista, aunque éste colida con los contratos vigentes.”





“Este poder, que en sus varias ramificaciones se conoce como el poder policial, es el ejercicio del derecho soberano que tiene un gobierno de proteger la vida, salud moral y bienestar general de su pueblo, y el cual es superior a cualquier derecho adquirido por contrato entre individuos.”

Por tanto, la Corte concluyó que las necesidades que confrontó el Estado, autorizaban y justificaban la promulgación de leyes proteccionistas, aplicables a las personas a quienes inmediatamente afectan, aunque tales disposiciones colidan con los términos de los contratos originales.

La mayoría de los miembros de la Corte opinó que la ley en efecto no redimía al deudor de sus obligaciones contractuales, sino simplemente prolongaba el plazo para el ejercicio de las vías de ejecución.

La validez de la ley promulgada por el Estado de Minnesota fué mantenida en razón de que la seguridad pública requería que los términos del contrato fuesen interpretados a la luz de las consideraciones que debían haber tenido en cuenta las partes contratantes al celebrarse el contrato.

En el caso que nos ocupa, la República Dominicana no ha suspendido el pago de los intereses. La ley de Emergencia, promulgada, que se alega estar en contravención a sus obligaciones contractuales y al tratado celebrado con los Estados Unidos, simplemente suspende el pago de las amortizaciones sobre la suma principal de su deuda. Esta ley invade menos los derechos del acreedor que la ley del Estado de Minnesota. Las necesidades imperativas de orden y garantías sociales eran y son tan rigurosas, si no más rigurosas, que las que existían en el Estado de Minnesota. La obligación que tiene la República Dominicana hacia los Estados Unidos de mantener el tratado y sus contratos de empréstito, no



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

es más solemne que la obligación que el Estado de Minnesota tenía para con el Gobierno Federal, de no conculcar o violar los términos de contratos vigentes.

Creo tener la seguridad de que si el caso de la República Dominicana fuera sometido a la Suprema Corte de los Estados Unidos, se le aplicarían los mismos principios fundamentales que se le aplicaron al caso de Minnesota. Y opino, en vista del mencionado fallo de la Suprema Corte de los Estados Unidos, que se podría sostener con éxito el hecho de que la promulgación de la Ley de Emergencia en la República Dominicana no constituye un defecto, ni desconoce las obligaciones previstas en los contratos de empréstito o en el tratado celebrado con los Estados Unidos. Mantengo que esta decisión justifica de manera absoluta la política actual del Gobierno de la República Dominicana. En los contratos de empréstitos la República convino en hacer pagos de amortización por sumas determinadas. Con posterioridad a estos contratos la República sufrió los estragos de una depresión económica extraordinaria, además del más severo ciclón conocido en su historia, ambos casos de fuerza mayor. La seguridad y bienestar de la República requerían medidas drásticas de conservación, y se promulgó una Ley de Emergencia proveyendo una moratoria en los pagos de amortización de su deuda. La decisión de la Suprema Corte de los Estados Unidos demuestra que tal procedimiento no constituye una infracción a las relaciones contractuales entre el deudor y el acreedor, y que se justifica como derecho de conservación de mayor jerarquía que aquellos adquiridos en virtud de contratos.



## XII

### **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.**

Las obligaciones del Gobierno para con los tenedores de sus bonos son materia de supremo interés para la República Dominicana. Los hechos señalan que la administración ha agotado todos los esfuerzos para proteger y sostener su crédito. El curso que ahora proyecta seguir es indicativo de tal propósito. No obstante, mantiene que sus obligaciones contractuales deben determinarse por los principios universalmente adoptados en estos tiempos, los cuales han sido puestos de manifiesto por la Suprema Corte de los Estados Unidos para regir las obligaciones contractuales de las partes. A este respecto, la Suprema Corte formuló la siguiente decisión en el caso de Long Island Water Supply Company vs. Brooklyn, 166 U. S. 685, 692:

“En todos los contratos, ya sea entre el Estado y personas particulares, o entre particulares solamente, rigen no tan solo las condiciones que surgen de los términos literales del contrato mismo, sino también aquellas producidas por la preexistente y más alta autoridad de las leyes de la naturaleza, de las naciones o de la sociedad a



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

que pertenecen las partes contratantes; estas condiciones deben siempre presumirse y ser por todos reconocidas y adoptadas como obligatorias, sin la necesidad de estar expresamente estipuladas, puesto que su exposición en nada aumentaría su valor. Todos los contratos están a ellas subordinados, y tienen que ceder a su predominio, como condiciones inherentes y supremas, cada vez que surja la necesidad de hacerlas cumplir”.

La jurisprudencia que antecede fué expresamente citada otra vez, en forma aprobatoria, en el caso de Minnesota (supra).

Son también de sumo interés para la República Dominicana las obligaciones contraídas hacia los Estados Unidos en las Convenciones celebradas entre los dos países. Ella aprecia la oportunidad que le ofrece el Presidente de los Estados Unidos de presentar los detalles de esta situación a ese Honorable Consejo, y por su conducto, a los tenedores de sus bonos en los Estados Unidos. Sin embargo, se permite exponer su criterio al efecto de que de acuerdo con los términos del tratado no se puede sostener con sensatez que la Convención entre la República y el Gobierno de los Estados Unidos contiene seguridad alguna de parte de éste último de que las rentas aduaneras (que por comodidad de las partes, los Estados Unidos convinieron en recaudar y distribuir) serían en todo tiempo suficientes para satisfacer los pagos previstos en los contratos de empréstito. Deben siempre tener presente las entidades que negocian tratados con gobiernos, que es deber y derecho supremo de éstos últimos tomar las medidas necesarias para su conservación, y que este conocimiento implica en las obligaciones contractuales la condición de que todas las rentas de tales gobiernos están primordialmente gravadas por el deber que tienen de mantener su propia existencia y el proceso gubernativo, a fin de poder proteger los derechos, propiedades, vida y orden social de su pueblo.



Además, el derecho internacional ha establecido mucho tiempo ha, el siguiente principio:

“Si después de haberse ratificado un tratado surgen circunstancias que constituyan una imposibilidad física o moral para el cumplimiento de sus estipulaciones, cesa de ser obligatorio para las naciones contratantes—estos son preceptos de justicia humana, y tienen la sanción de Grotius y otros jurisconsultos, así como de todos los sistemas municipales de derecho y justicia.” (Wheaton, Sec. 5, pág. 3; Gardner, pág. 581).

La existencia de un tratado supone la subsistencia de las partes. La destrucción de una de las partes necesariamente entraña la destrucción del tratado mismo. No se puede, dentro de las previsiones de las partes, perseguir ninguna acción en ejecución de un tratado que tenga por resultado la destrucción de una de las partes. Desde este punto de vista me permito exponer que en el caso que nos ocupa no ha habido ninguna violación del tratado o de las obligaciones contractuales por parte de la República Dominicana.

Finalmente, se somete a la consideración del Consejo el hecho de que la República Dominicana no tan solo está dentro de su derecho, sino que la imperativa obligación que tiene hacia su pueblo la impulsa a no permitir el decaimiento de sus recursos y arriesgar la estabilidad de su gobierno con tentativas de nuevas reducciones al principal de su deuda externa hasta tanto sus recursos, arruinados por la naturaleza y por la crisis financiera, se hayan restaurado proporcionalmente, y la recuperación económica de su pueblo se haya realizado.

La República Dominicana ha pagado los intereses sobre su deuda externa durante todo el período de la depresión. Se propone seguir pagándolos y además, tan pronto como las rentas aduaneras hayan restituido el



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

efectivo a su circulación normal, aplicar el 50% de tales rentas en exceso de \$3,500,000.00 al año (neto después de cubrir los gastos de la Receptoría) a la amortización de su deuda externa. Si durante el período de la moratoria las rentas aduaneras alcanzaren la suma anual de \$4,000,000 la República tiene la intención de aplicar toda cantidad en exceso de dicha suma (neta después de cubrir los gastos de la Receptoría) al fondo de amortización. Más aún, en caso de que las condiciones durante el período de la moratoria así lo justificaren, la República tiene el propósito de refundir su deuda en condiciones menos onerosas que las que están actualmente previstas en los contratos de empréstito.



CONCLUSION

XIII

Una República, que por muchos años ha cubierto todos los pagos de intereses y amortización, debido a causas fuera de su dominio, propone ahora, no que se la redima del pago de los intereses, sino solamente que se le conceda tiempo adicional en que efectuar los pagos de amortización sobre el principal de su deuda, en razón de que no puede seguir haciéndolos y a la vez atender a las operaciones necesarias de gobierno. La República mantiene que esa es la única forma de poner a salvo los bienes que garantizan su deuda, y de conducir e impulsar la buena marcha de la organización administrativa que crea las rentas. Vista a la luz de la presente actitud universal hacia deudores y acreedores, en asuntos particulares, o bajo los principios enunciados en el derecho internacional con respecto a los deberes y obligaciones de Estados Soberanos, la exposición del caso presenta su propia solución.

Los bonos de la República Dominicana están sólidamente garantizados. En la actualidad es casi la única República latino - americana que no está en defecto en el pago de los intereses sobre su deuda. Muy pocos son



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

los bonos dominicanos ofrecidos a la venta en los mercados de valores, y menos aún las quejas recibidas con motivo de la propuesta suspensión en los pagos de amortización. Considerado como una inversión, el pago de los intereses en estos tiempos tan conflictivos, asume, inevitablemente, mayor importancia que el pago de las amortizaciones. En tales circunstancias, el buen sentido comercial exige que se hagan todas las concesiones que tiendan a asegurar la continuación del pago de los intereses, y al mismo tiempo fortalecer los bienes que garantizan el pago final del principal de la deuda.

Por tanto, respetuosamente se expone que la política que se propone llevar a cabo la República Dominicana, según se ha descrito, es digna de la aprobación absoluta de ese Honorable Consejo, por ser del mejor interés de los tenedores de bonos, del Gobierno de los Estados Unidos y del Gobierno y pueblo dominicanos.







---

---

ESTADOS  
E INFORMES  
ANEXOS

---

---







**CUADRO DEMOSTRATIVO I—a.**

**República Dominicana.—Oficina del Contralor y Auditor General**

Estadísticas de los años 1924/1928 inclusive, demostrando los balances netos a favor del Gobierno Dominicano para gastos de administración general, previa deducción de las sumas afectadas por convenciones y contratos de empréstitos, impuestos municipales, etc.

	1924	1925	1926	1927	1928
<b>ENTRADAS TOTALES.</b>					
1. Derechos de Aduanas .....	\$ 4,292,434.45	\$ 4,935,118.05	\$ 4,734,737.05	\$ 5,908,796.12	\$ 5,297,116.10
2. Rentas Internas .....	3,048,838.73	3,777,901.29	4,554,393.97	5,322,767.35	5,649,625.28
3. Ingresos varios .....	476,143.50	422,342.98	641,714.15	1,126,343.54	468,792.67
4. Lotería Nacional .....	2,178,145.00	2,228,982.00	2,235,690.00	2,441,570.20	2,990,423.60
5. Ferrocarril Central Dominicano	325,168.39	380,144.71	299,070.05	381,942.83	263,179.10
6. Plantas Eléctricas é Hidráulicas	.....	.....	.....	132,912.84	112,643.77
<b>RENDA TOTAL .....</b>	<b>\$10,320,730.07</b>	<b>\$11,744,489.03</b>	<b>\$12,465,605.22</b>	<b>\$15,314,332.88</b>	<b>\$14,781,780.52</b>
<b>MENOS: sumas afectadas por convenciones, Impuestos Municipales, etc.:</b>					
Gastos Receptoría y Emergencia ...	\$ 259,092.17	\$ 307,456.41	\$ 358,916.77	\$ 360,302.54	\$ 354,489.91
Servicio de Empréstitos Extranjeros					
Int. y Amort. Bonos 1908 .....	1,272,525.22	2,398,292.58	2,109,178.03	213,953.58	.....
Int. y Amort. Bonos 1918 .....	441,286.50	661,431.43	326,800.00	2,394.44	.....
Ints. Bonos Provis. 1924 .....	60,500.00	181,500.00	30,250.00	.....	.....
Ints. Bonos 1922—1926 .....	368,499.96	368,499.96	519,749.96	274,999.92	1,031,249.91
Amort. Bonos 1922—1926 .....	.....	.....	.....	.....	179,688.10
Reembolsos Imp. Municip. cobrados	734,372.77	580,134.13	507,829.79	557,858.75	811,634.44
Premios pagados Lotería Nacional ...	1,383,200.00	1,360,800.00	1,360,800.00	1,502,166.00	1,841,100.00
Balance Fondo Emergencia .....	.....	.....	.....	.....	.....
Balance Receptoría .....	.....	.....	.....	.....	.....
<b>DEDUCCIONES TOTALES .....</b>	<b>\$ 4,519,476.62</b>	<b>\$ 5,858,114.51</b>	<b>\$ 5,213,524.55</b>	<b>\$ 2,911,675.23</b>	<b>\$ 4,218,162.36</b>
Balance para Gastos de Administración General del Gobierno .....	\$ 5,801,253.45	\$ 5,886,374.52	\$ 7,252,080.67	\$12,402,657.65	\$10,563,618.16
<b>MENOS: Fondos Emergencia .....</b>	<b>.....</b>	<b>.....</b>	<b>.....</b>	<b>.....</b>	<b>.....</b>
<b>BALANCE SIN EMERGENCIA ..</b>	<b>\$ 5,801,253.45</b>	<b>\$ 5,886,374.52</b>	<b>\$ 7,252,080.67</b>	<b>\$12,402,657.65</b>	<b>\$10,563,618.16</b>



**CUADRO DEMOSTRATIVO I—b.**

**República Dominicana.—Oficina del Contralor y Auditor General**

Estadísticas de los años 1929/1933 inclusive, demostrando los balances netos a favor del Gobierno Dominicano para gastos de administración general, previa deducción de las sumas afectadas por convenciones y contratos de empréstitos, impuestos municipales, etc.

ENTRADAS TOTALES.	1929	1930	1931	1932	1933
1. Derechos de Aduanas .....	\$ 4,995,578.84	\$ 3,550,356.66	\$ 2,892,352.14	\$ 2,716,232.43	\$ 3,018,666.99
2. Rentas Internas .....	5,813,814.75	4,525,328.51	3,848,459.62	3,888,217.56	4,262,369.04
3. Ingresos varios .....	1,546,388.90	131,306.22	158,307.94	240,997.23	140,324.19
4. Lotería Nacional .....	2,736,984.40	1,593,362.75	321,783.35	272,000.00	212,000.00
5. Ferrocarril Central Dominicano	199,445.22	97,037.82	20,939.03	5,000.00	.....
6. Plantas Eléctricas é Hidráulicas	73,217.59	.....	.....	.....	.....
7. Acueducto de Santo Domingo ....	20,414.05	78,281.99	69,575.90	64,485.68	94,779.40
8. Cts. Recls: 10% desc. suel. emplea	.....	.....	.....	237,719.93	211,158.77
9. Cta. Recls: Imps. arroz y azúcar	.....	.....	.....	.....	476,131.68
<b>RENTA TOTAL .....</b>	<b>\$15,385,843.75</b>	<b>\$ 9,975,673.95</b>	<b>\$ 7,311,417.98</b>	<b>\$ 7,424,652.83</b>	<b>\$ 8,415,430.07</b>
<b>MENOS: sumas afectadas por convenciones, Impuestos Municipales, etc.:</b>					
Gastos Receptoría y Emergencia ....	\$ 284,002.81	\$ 237,764.06	\$ 193,003.55	\$ 183,027.48	\$ 179,346.49
Servicio de Empréstitos Extranjeros					
Int. y Amort. Bonos 1918 .....	2,491.09	.....	.....	.....	.....
Ints. Bonos 1922—1926 .....	1,099,999.92	1,082,619.96	990,451.31	913,781.16	907,417.56
Amort. Bcnos 1922—1926 .....	119,148.12	1,382,925.60	1,302,748.99	50,000.00	100,000.00
Reembolsos Imp. Municip. cobrados	1,310,185.05	830,283.54	304,891.86	268,234.44	273,479.87
Premios pagados Lotería Nacional ....	1,761,200.00	1,156,350.00	115,500.00	.....	.....
Balance Fondo Emergencia .....	.....	.....	57,744.03	69,423.79	297,617.46
Balance Receptoría .....	.....	.....	.....	.....	34,285.48
<b>DEDUCCIONES TOTALES .....</b>	<b>\$ 4,577,026.99</b>	<b>\$ 4,689,943.16</b>	<b>\$ 2,964,339.74</b>	<b>\$ 1,484,466.87</b>	<b>\$ 1,792,146.86</b>
<b>Balance para Gastos de Administración General del Gobierno .....</b>	<b>\$10,808,816.76</b>	<b>\$ 5,285,730.79</b>	<b>\$ 4,347,078.24</b>	<b>\$ 5,940,185.96</b>	<b>\$ 6,623,283.21</b>
<b>MENOS: Fondos Emergencia .....</b>	<b>.....</b>	<b>.....</b>	<b>280,000.00</b>	<b>1,500,000.00</b>	<b>1,500,000.00</b>
<b>BALANCE SIN EMERGENCIA ..</b>	<b>\$10,808,816.76</b>	<b>\$ 5,285,730.79</b>	<b>\$ 4,067,078.24</b>	<b>\$ 4,440,185.96</b>	<b>\$ 5,123,283.21</b>

## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

### CUADRO DEMOSTRATIVO II

República Dominicana.

#### Oficina del Contralor y Auditor General

Estado de gustos de apropiaciones durante el año 1927, por departamentos, de los balances netos a favor del Gobierno Dominicano, para Gastos Generales de Administración, previa deducción de las sumas afectadas por Convenciones, Contratos de Empréstitos, Impuestos Municipales, etc.

Capítulo	Departamentos	1927
I	Senado y Cámara de Diputados .....	\$ 271,607.59
II—1	Poder Ejecutivo .....	245,408.97
II—2	Justicia e Instrucción Pública .....	1,195,536.52
III	Secretaría de Estado de la Presidencia .....	.....
IV	Interior, Policía, Guerra y Marina.....	1,535,582.98
V	Relaciones Exteriores .....	389,986.47
VI	Hacienda y Comercio .....	801,695.34
VII	Agricultura e Inmigración .....	244,825.92
VIII	Sanidad .....	573,986.20
IX	Justicia .....	751,038.80
X	Obras Públicas y Comunicaciones .....	2,633,550.28
—	Pagos sobre presupuestos anteriores .....	422,121.17
—	Compra de Equipos y Suministros para uso oficial (Departamentos) .....	1,288,380.24
—	Faro de Colón .....	53,826.56
—	Varios .....	472.46
	Sub-total.....	\$10,408,019.50
<b>XI</b>	<b>SERVICIOS ESPECIALES:</b>	
	2.—Recargo 10% sobre Patentes para Cáma- ras de Comercio.....	53,648.04
	5.—Reembolso finanzas, depósitos.....	7,726.14
	6.—Universidad Santo Domingo .....	1,235.90
	27.—Varios .....	820.56
	—Ferrocarril Central Dominicano .....	461,009.99
	—Plantas Hidráulicas & Eléctricas Puerto Plata y Santiago .....	121,360.39
		\$11,053,820.52
	Balance .....	1,348,837.13
		Total .....
		\$12,402,657.65





**CUADRO DEMOSTRATIVO III**

**República Dominicana.—Oficina del Contralor y Auditor General**

Estado de gastos de apropiaciones durante los años 1930 a 1933, por departamentos, de los balances netos a favor del Gobierno Dominicano, para gastos generales de administración, previa deducción de las sumas afectadas por convenciones, contratos de empréstitos, impuestos municipales, etc.

Capítulo	Departamento	1930	1931	1932	1933
I	Senado y Cámara de Diputados .....	\$ 226,553.57	\$ 169,442.28	\$ 185,904.93	\$ 184,648.89
II-1	Poder Ejecutivo .....	308,963.86	581,512.74	466,766.89	205,639.27
II-2	Instrucción Pública .....	892,902.32	586,358.42	636,644.48	605,826.50
III	Secretaría de Estado de la Presidencia .....	-----	-----	-----	54,332.47
IV	Interior y Policía .....	486,240.09	98,061.12	109,061.53	111,803.02
IV-2	Guerra y Marina .....	971,473.61	1,082,346.19	1,150,950.14	1,174,157.26
V	Relaciones Exteriores .....	234,478.65	228,377.59	249,592.07	255,274.68
VI	Hacienda .....	679,333.96	305,715.90	328,427.36	497,795.13
VII	Agricultura y Comercio .....	109,224.58	65,014.76	91,365.16	105,362.69
VIII	Sanidad .....	308,601.59	222,560.87	252,230.46	235,601.61
VIII-1	Obras Públicas .....	748,856.86	184,049.92	287,709.61	413,369.52
IX	Justicia .....	499,760.59	433,689.08	657,853.12	617,953.89
X	Trabajo y Comunicaciones .....	197,645.51	338,585.50	381,672.28	359,336.30
—	Justicia e Instrucción Pública .....	231,309.53	122,006.82	-----	-----
—	Fondos reponibles para Suministros .....	-----	-----	-----	15,000 00
—	Transferido a Cuenta Reclamaciones .....	-----	-----	66,159.10	-----
	Sub-total .....	\$ 5,895,344.72	\$ 4,417,721.19	\$ 4,864,337.13	\$ 4,836,106.23
XI	<b>SERVICIOS ESPECIALES:</b>				
1.	Servicio Rentas Internas a cargo				
	Receptoría .....	20,249.48	59,610.44	55,134.93	43,055.18
2.	Recargo 10% sobre Patentes para Cámaras de Comercio .....	45,719.38	43,942.10	47,468.25	42,795.84
3.	Reembolso 80% impuesto sobre alcohol para fines industriales .....	10,080.00	9,080.00	8,480.00	10,000.00

(Continúa en la página siguiente)



(Continuación)

4.	Servicio Sanidad Municipal .....	-----	76,159.00	117,196.97	117,387.64
5.	Reembolso Finanzas, depósitos .....	45,458.88	12,369.66	7,570.00	4,767.54
6.	Universidad de Santo Domingo .....	6,398.86	3,549.16	1,461.38	424.44
7.	Reembolsos Servicio Radio-Telegráfico .....	-----	172.66	2,085.59	3,002.61
8.	Venta de Gasolina, Aceite y Grasa .....	-----	-----	56,552.25	104,519.93
9.	Servicio Correo Aéreo (Contrato P.A.A.) .....	-----	-----	14,905.98	13,723.40
10.	Conexión de Cloacas .....	-----	-----	4,960.00	416.00
11.	PROGRAMA ESPECIAL DE OBRAS PUBLICAS:				
	a. Contrato Illinois Slag & Ballast Co. (cancelado Julio 1932) .....	-----	-----	113,734.00	-----
	b. Programa general de Obras Públicas comenzado en Junio 1932 .....	-----	-----	280,368.29	612,155.24
	c. Trabajos de puertos y muelles.....	-----	-----	200.00	23,857.92
	d. Apropiación para construir mercado en San Cristóbal .....	-----	-----	6,380.00	-----
	e. Construcción Acueducto Sto. Dgo. 38,513.35 .....	38,513.35	-----	-----	-----
12.	Codificación de las Leyes .....	-----	-----	6,000.00	-----
13.	Gastos Comisión Investigadora Deuda Flotante .....	-----	-----	5,090.77	-----
14.	Cobro de Mensuras Catastrales .....	30.00	2,162.52	809.05	277.21
15.	Gastos Oficina Cédula Personal .....	-----	-----	15,996.93	-----
16.	Gastos Oficina de Reliquidación de la Ley No. 190 .....	-----	4,755.16	4,328.70	-----
17.	Proporción Impuesto Sal a los Municipios de Baní y Monte Cristy .....	-----	-----	1,500.00	-----
18.	Faro de Colón .....	89,750.00	27,098.45	18,000.00	1,200.00
19.	Servicio Inspección de Policía .....	-----	-----	11,366.09	11,385.83
20.	Servicio Lancha de Pilotos .....	-----	-----	-----	8,626.17
21.	Servicio Escolar Municipal .....	-----	-----	-----	47,579.80

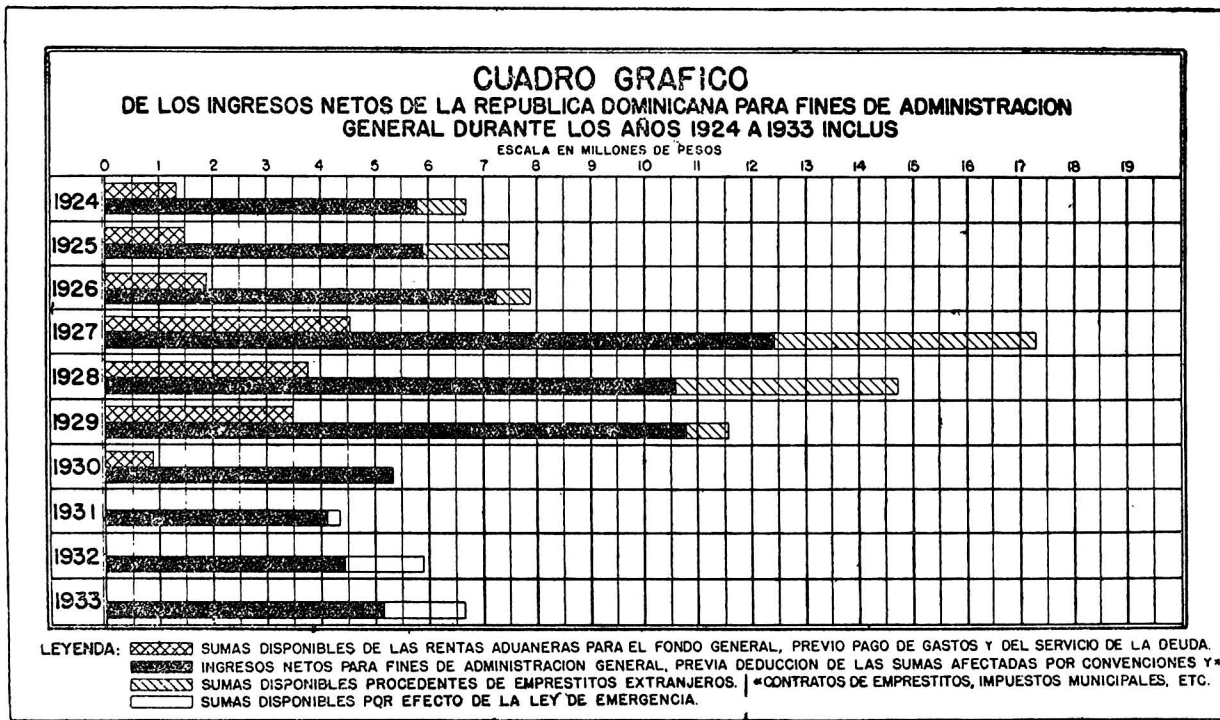
(Continúa en la página siguiente)





( Continuación )					
22.	Reconstrucción y mejoras de cuarteles militares .....	-----	-----	-----	9,251.93
23.	Impresión de Sellos Especiales .....	-----	-----	-----	4,317.00
24.	Reembolso Depósitos abonados Acueducto Santo Domingo .....	8,359.10	8,029.40	-----	-----
25.	Reembolsos Servicio Telefónico Interurbano .....	1,940.56	3,465.44	-----	-----
26.	Pago de deuda a International Standard Electric Co. ....	-----	35,000.00	-----	-----
27.	Varios .....	14,875.36	9,979.62	177.91	14,831.68
28.	Pagos sobre Deuda Flotante, etc. a/c 10% sueldos empleados públicos ....	-----	-----	237,128.22	181,822.24
29.	Pagos sobre Deuda Flotante, etc. impuestos especiales sobre azúcar y arroz .....	-----	-----	-----	425,628.58
		<u>\$ 6,176,719.69</u>	<u>\$4,713,094.80</u>	<u>\$5,881,232.44</u>	<u>\$6,517,132.41</u>
MENOS: Balances de 1932 gastados en 1933:					
	de Fondos Especiales .....	-----	-----	-----	42,989.84
	de Cuentas de Reclamaciones .....	-----	-----	-----	591.71
	de Fondos Generales .....	-----	-----	-----	10,301.03
		<u>\$ 6,176,719.69</u>	<u>\$4,713,094.80</u>	<u>\$5,881,232.44</u>	<u>\$6,463,249.78</u>
BALANCES :					
	Reserva Cuenta de Reclamaciones ..	-----	-----	591.71	113,998.43
	Balance Servicios Especiales .....	-----	-----	44,959.76	-----
	Balance Fondos Generales .....	-----	-----	13,402.05	46,035.00
	Déficit .....	890,988.90	366,016.56	-----	-----
	<b>TOTAL</b> .....	<u>\$ 5,285,730.79</u>	<u>\$4,347,078.24</u>	<u>\$5,940,185.96</u>	<u>\$6,623,283.21</u>

RAFAEL L. TRUJILLO





# REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA



Proyecto de Digitalización  
Academia Dominicana de la Historia

## CUADRO DEMONSTRATIVO IV.—a.

República Dominicana— Departamento de Obras Públicas.  
PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL DE 1934. \*

Clasificación	Nombre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
<b>Fondos Generales</b>							
G-31812	Oficina central.....	1,853.34	1,853.34	1,853.34	1,853.34	1,853.33	1,853.33
G-31821	Oficinas de distritos.....	1,936.67	1,936.67	1,936.67	1,936.67	1,936.67	1,936.67
G-31822	Mantenimiento de carreteras.....	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	21,000.00	21,000.00
G-31826	Reparaciones de puentes permanentes.....	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
G-31826	Reparaciones de puentes de madera.....	3,045.00	3,045.00	3,045.00	3,045.00	1,000.00	1,000.00
G-31826	Desague y protección de carreteras:						
	a) Moca.....	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
	b) Derrumbe de Sonador.....	666.67	666.67	666.67	666.67	666.66	666.66
	c) Santo Domingo a S. F. de Macoris.....	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
	d) Carretera Duarte.....	666.67	666.67	666.67	666.67	666.66	666.66
	e) Carretera Sánchez.....	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
G-31841	Mantenimiento de edificios públicos.....	3,315.00	3,315.00	3,315.00	3,315.00	3,315.00	3,315.00
G-31843	Taller para mantenimiento de equipos.....	1,711.66	1,711.66	1,711.66	1,711.66	1,711.66	1,711.66
G-50591	Mejoras en Sto. Dgo. (Disposición constitucional)	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00
	a) Reconstrucción y reparación de calles.....	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00
	b) Avenida Colombia.....	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
	<b>TOTAL FONDOS GENERALES.....</b>	<b>\$ 49,861.67</b>	<b>\$ 49,861.67</b>	<b>\$ 49,861.67</b>	<b>\$ 49,861.67</b>	<b>\$ 45,861.64</b>	<b>\$ 45,861.64</b>
<b>Fondos Especiales</b>							
D-31825—L.E.	Oficina del Ingeniero Asesor.....	1,066.66	1,066.66	1,066.66	1,066.66	1,066.66	1,066.66
D-31825—L.E.	Construcción del Puente Higuamo.....	104,573.29	104,573.29	49,048.20	19,048.20	19,048.20	10,425.00
D-31825—L.E.	Servicio del Acueducto de Sto. Domingo.....	5,298.65	5,298.65	5,298.65	5,298.65	5,298.65	5,298.65
D-31825—L.E.	Liquidación del Contrato L. S. E. Cia.....	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
D-31825—L.E.	Compra de equipo.....	6,666.66	6,666.66	6,666.66	6,666.66	6,666.66	6,666.66
D-31825—L.E.	Honorarios a tesoreros municipales.....	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
D-31825—L.E.	Reparaciones al Puente Ozama.....	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00
D-31825—L.E.	Terminación Puente San Rafael.....	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00
D-31831—L.E.	Mantenimiento de mulas.....	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00
D-31831—L.E.	Reconstrucción Muelle de Barahona.....	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
D-31821—L.E.	Mantenimiento de Faros y Boyas.....	727.27	727.27	727.27	727.27	727.27	727.27
D-31821—L.E.	Mantenimiento Buque-Faro Hecules.....	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33
	<b>TOTAL FONDOS ESPECIALES.....</b>	<b>\$148,598.51</b>	<b>\$132,265.78</b>	<b>\$ 74,890.80</b>	<b>\$ 31,890.80</b>	<b>\$ 29,890.79</b>	<b>\$ 21,267.59</b>

Sometido por: **A. W. ROGERS,**  
Ingeniero Asesor.

Aprobado: **RAFAEL L. TRUJILLO M.,**  
Presidente de la República.

\* Los totales del año aparecen en el cuadro siguiente del segundo semestre.



CUADRO DEMOSTRATIVO IV—b.  
República Dominicana.— Departamento de Obras Públicas.  
PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL DE 1934.

Clasificación	Nombre	Julio	Agosto	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total al año
<b>Fondos Generales</b>								
G—31812	Oficina central.....	\$ 1,853.33	\$ 1,853.33	\$ 1,853.33	\$ 1,853.33	\$ 1,853.33	\$ 1,853.33	\$ 22,240.00
G—31821	Oficinas de distritos.....	1,936.67	1,936.67	1,936.66	1,936.66	1,936.66	1,936.66	23,240.00
G—31822	Mantenimiento de carreteras.....	20,000.00						150,000.00
G—31822	Compra de equipo.....				4,000.00	3,000.00	3,000.00	10,000.00
G—31826	Reparaciones de puentes permanentes.....	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	200.00	11,200.00
G—31826	Reparaciones de puentes de madera.....							12,180.00
G—31826	Desagüe y protección de carreteras:							
	a) Moca — Santiago.....							6,000.00
	b) Derrumbe de Sonador.....							4,000.00
	c) Santo Domingo a S. P. de Macoris.....							5,000.00
	d) Carretera Duarte.....							4,000.00
	e) Carretera Sánchez.....							5,000.00
G—31841	Mantenimiento de edificios públicos.....	3,315.00	3,315.00	225.00	225.00	225.00	225.00	27,420.00
G—31843	Taller para mantenimiento de equipos.....	1,711.66	1,711.66	1,711.66	1,711.66	1,711.66	1,711.66	20,540.00
G—50591	Mejoras en Sto. Dgo. (Disposición constitucional)							
	a) Reconstrucción y reparación de calles.....	7,500.00	4,500.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	73,000.00
	b) Avenida Colombina.....	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	27,000.00
	<b>TOTAL FONDOS GENERALES.....</b>	<b>\$38,316.66</b>	<b>\$15,316.66</b>	<b>\$11,726.65</b>	<b>\$15,726.65</b>	<b>\$14,726.65</b>	<b>\$13,926.65</b>	<b>\$400,820.00</b>
<b>Fondos Especiales</b>								
D—31825—L.E.	Oficina del Ingeniero Asesor.....	\$ 1,066.66	\$ 1,066.66	\$ 1,066.66	\$ 1,066.66	\$ 1,066.66	\$ 1,066.74	\$ 12,200.00
D—31825—L.E.	Construcción del Puente Higuano.....							304,566.00
D—31825—L.E.	Servicio del Aneudecto de Sto. Domingo.....	1,965.33	1,965.33	1,965.33	1,965.33	1,965.33	1,965.41	33,584.00
D—31825—L.E.	Liquidación del Contrato I. S. B. Cia.....	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	60,000.00
D—31825—L.E.	Compra de equipo.....							18,000.00
D—31825—L.E.	Honorarios a tesoreros municipales.....	1,000.00						12,000.00
D—31825—L.E.	Reparaciones al Puente Ozama.....							6,500.00
D—31825—L.E.	Terminación Puente San Rafael.....							5,400.00
D—31831—L.E.	Mantenimiento de muelles:							
	Reconstrucción Muelle de Barahona.....							23,000.00
D—31831—L.E.	Mantenimiento de Faros y Boyas.....	727.27	727.27	727.27	727.27	727.27	727.30	10,000.00
D—31821—L.E.	Mantenimiento Buque-Faro Hércules.....	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	13,000.00
	<b>TOTAL FONDOS ESPECIALES.....</b>	<b>\$10,842.59</b>	<b>\$ 9,842.59</b>	<b>\$ 9,842.59</b>	<b>\$ 9,842.59</b>	<b>\$ 9,842.59</b>	<b>\$ 9,842.78</b>	<b>\$498,850.00</b>
Sometido por: A. W. ROGERS, Ingeniero Asesor.		Aprobado			RAFAEL L. TRUJILLO M., Presidente de la República.			



**RAFAEL L. TRUJILLO**

---

**CUADRO DEMOSTRATIVO V**

**Comparación de las rentas de 1932—1933.**

(Véase Cuadro Gráfico N° 6.)

1. Derechos de Aduana	1933—\$3,018,666.99		
	1932— 2,716,232.43	\$302,434.56	
<hr/>			
2. Rentas Internas ....	1933— 4,262,369.04*		
	1932— 3,888,217.56	374,151.48	
<hr/>			
3. Otros ingresos			
varios .....	1932— 240,997.23		
	1933— 140,324.19		100,673.04
<hr/>			
4. Lotería Nacional ..	1932— 272,000.00		
	1933— 212,000.00		60,000.00
<hr/>			
5. Ferrocarril Central			
Dominicano .....	1932—		5,000.00
6. Acueducto Santo			
Domingo .....	1933— 94,779.40		
	1932— 64,485.68	30,293.72	
<hr/>			
7. Cta. Recls.: 10% desc.			
sueldos empleados ..	1932— 237,719.93		
	1933— 211,158.77		26,561.16
<hr/>			
8 Nuevos imp. azú-		476,131.68	
car, arroz .....			
		<hr/>	
		\$1,183,011.44	192,234.20
		192,234.20	
<hr/>			
<b>NUEVOS IMPUESTOS</b>			
	Aumento neto....	990,777.24	
<hr/>			
Imp. sobre harina \$	38,544.44*		
Imp. sobre arroz ..	96,813.95		
Imp. sobre azúcar	379,317.73		
	<hr/>		
	\$514,676.12		

\* Incluido en Rentas Internas (2)





### CUADRO DEMOSTRATIVO VI

Estado de la deuda pública dominicana según los bonos y pagarés emitidos entre 1908 y 1932

Año de Emisión	Obligaciones	Interés Anual	Interés por Año	Amortización Anual	Condición
1908	\$20,000,000.00 en bonos vencidos 1 Febrero 1958	5%	\$1,000,000.00	\$200,000.00 más 50% Rentas Aduaneras en exceso de \$3,000,000.00	Liquidado en 1926.
1912	\$1,500,000.00 en pagarés vencidos 1 Enero 1918	6%	\$ 30,000.00 mensual int. y amort.		Liquidado en 1917.
1918	\$4,161,300.00 en bonos vencidos 1 Enero 1938	5%	\$ 122,669.21 promedio en 7 años	\$208,065.00 más 30% Rentas Aduaneras en exceso de \$3,000,000.00.	Liquidado en 1926.
1921	\$800,000.00 en pagarés vencidos Noviembre 1921, seis meses	7½%	\$ 5,000.00 mensual	\$800,000.00	Redimidos con fondos del empréstito Junio 1921 por \$2,500,000.00
1921	\$2,500,000.00 en bonos vencidos 1 Junio 1925	8%	\$ 200,000.00	\$656,250.00	Redimidos con fondos del empréstito Abril 1922. por \$6,700,000.00
1922	\$450,000.00 en pagarés vencidos 1 Junio 1922	7%	\$ 15,750.00 en el semestre	\$450,000.00 en el semestre	Redimidos con fondos del empréstito Abril 1922. por \$6,700,000.00

(Continúa en la página siguiente)





( Continuación )

1922	\$6,700,000.00 en bonos vencederos 1 Mar. 1942, 1ª. serie.	5½%	\$ 368,500.00	\$563,916.67	Pendiente
1924	\$2,500,000.00 en bonos prov. vencederos 1 Sept 1942, 1ª. serie	5½%	\$ 101,500.00 sobre 3,300,000.00 colateral		Redimido con fon- dos del empréstito \$3,300,000.00, Abril 1926.
1926	\$3,300,000.00 en bonos vencederos 1 Mar. 1942, 2ª. serie	5½%	\$ 181,500.00	\$277,750.00	Pendiente
1926	\$5,000,000.00 en bonos vencederos 1 Oct. 1940, 1ª. serie	5½%	\$ 275,000.00	\$505,000.00	Pendiente
1928	\$5,000,000.00 en bonos vencederos 1 Oct. 1940, 2ª. serie.	5½%	\$ 275,000.00	\$505,000.00	Pendiente

**ESTADO DE LA DEUDA EXTERNA DOMINICANA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1933**

	Emitido	Retirado	Pendiente
1.—Emisión 1922-1942 1ª. serie .....	\$ 6,700,000.00		
2.—Emisión 1922-1942 2ª. serie .....	3,300,000.00	\$ 1,959,500.00	\$ 8,040,500.00
3.—Emisión 1926-1940 1ª. serie .....	5,000,000.00	860,000.00	4,140,000.00
4.—Emisión 1926-1940 2ª. serie .....	5,000,000.00	860,000.00	4,140,000.00
	<u>\$20,000,000.00</u>	<u>\$ 3,679,500.00</u>	<u>\$16,320,500.00</u>



ANEXO VII

**Programa urgente de reconstrucción y de rehabilitación económica para ser desarrollado en cuatro años, y para el cual se necesitan fondos adicionales**

**A) OBRAS DE PUERTOS:**

- |  |             |
|--|-------------|
| 1. Para la reconstrucción parcial del muelle de la Aduana de Santo Domingo....   | \$60,000.00 |
| 2. Para la reconstrucción de cuatro depósitos del Servicio Aduanero en el Muelle de Santo Domingo, los cuales fueron destruidos por el ciclón de 1930.....           | 40,000.00   |
| 3. Para cambiar techos de los depósitos de Aduana de Santo Domingo, los cuales fueron techados después del ciclón de manera provisional, y reparaciones en general.. | 10,000.00   |
| 4. Para la construcción de un depósito en La Romana con su vía de comunicación.  | 10,000.00   |
| 5. Para dragados en los diferentes puertos en donde se necesiten con más urgencia.   | 350,000.00  |
| 6. Para el establecimiento de un servicio de faros y boyas compatible con las necesidades de la navegación actual.....   | 30,000.00   |

**B) RECONSTRUCCION DE CARRETERAS:**

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Para la reconstrucción de 100 kilómetros de carreteras a \$1,500 por Km., incluyendo las obras de drenaje que son indispensables al mantenimiento económico.... | 150,000.00 |
| 2. Para la renovación parcial del equipo de Obras Públicas con el objeto de poder rendir un servicio eficiente y económico.  | 100,000.00 |

**C) FERROCARRIL CENTRAL DOMINICANO:**

- |  |  |
|--|--|
| 1. Para la rehabilitación parcial del Ferrocarril Central Dominicano y un des- |  |
|--|--|



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

vío para evitar la pendiente actual de 10 a 13%, que dificulta su funcionamiento económico .....	100,000.00
<b>D) PUENTES:</b>	
1. Para la construcción de seis puentes de acero sobre los Ríos "Nizao", "Baní", "Mijo", "Sanate", "Chavón" y "Soco",..	300,000.00
<b>E) EDIFICIOS:</b>	
1. Reconstrucción y Reparaciones: Para reconstrucción y reparaciones necesarias de edificios públicos, la mayoría de los cuales se encuentra en muy malas condiciones, como también la terminación de edificios comenzados en la pasada administración .....	80,000.00
2. Construcción de Nuevos Edificios:	
(a) Un Mercado en Santo Domingo....	80,000.00
(b) Un Matadero en Santo Domingo....	50,000.00
(c) Un edificio para la Cámara de Diputados en Santo Domingo.....	50,000.00
<b>F) ACUEDUCTOS:</b>	
1. Santo Domingo.—Para mejoras en el Acueducto de Santo Domingo a fin de controlar y aumentar el suministro de agua. En la actualidad no hay servicio de noche.....	110,000.00
2. Monte Cristi.—Para efectuar las mejoras necesarias a fin de evitar los peligros que ofrece el sistema actual.....	25,000.00
3. Azua.—Para efectuar las mejoras necesarias a fin de evitar los peligros que ofrece el sistema actual.....	25,000.00
4. Puerto Plata.—Para la construcción de un reservoir, sustitución de 5 Kms. de tu-	



**RAFAEL L. TRUJILLO**

---

bería matriz defectuosa por tubería nueva de 8", mejoras en la represa y en el sistema actual de distribución.....	60,000.00
<b>5. La Romana.</b> —Para la construcción de un Acueducto y sistema de cloacas sanitarias .....	60,000.00
<b>G) OBRAS MUNICIPALES:</b>	
<b>1. Para la reconstrucción de calles, construcción de zanjas, cunetas y alcantarillas según las necesidades más urgentes de cada lugar y el saneamiento de numerosos lugares ahora anti-higiénicos. Las obras de saneamiento incluyen una zanja extensa como complemento del relleno que se está haciendo al pantano detrás de la Ciudad de San Pedro de Macorís, el que constituye una amenaza constante a la salud de los habitantes de esa región. La suma presupuesta será utilizada en las ciudades de Santiago, La Vega y San Pedro de Macorís .....</b>	115,000.00
<b>H) CONSTRUCCION DE CARRETERAS:</b>	
<b>1. Para la terminación de la carretera Sabana de la Mar-Hato Mayor.....</b>	90,000.00
<b>2. Para la Carretera Santiago-Jánico.....</b>	102,000.00
<b>3. Para la carretera de las Matas de Farfán al Cercado .....</b>	27,000.00
<b>4. Carretera Moca-Puerto Grande.....</b>	25,000.00
<b>5. Para la carretera de Moca a Villa Trina.</b>	15,000.00
<b>6. Para la carretera de Villa Mella-Yamasá, Monte Plata, Bayaguana y San Isidro .....</b>	300,000.00
<b>7. Para la carretera de Azua-Barahona....</b>	187,500.00



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

### I) VARIOS:

1. Para el encachado y protección de los aproxches del puente "San Rafael" en Mao, y construcción de alcantarillas....	15,000.00
	<hr/>
TOTAL .....	\$ 2,566,500.00
	<hr/>

---

### OBSERVACIONES:

#### A) OBRAS DE PUERTOS:

##### 1. Muelle de Santo Domingo.

El muelle de Santo Domingo se halla en un estado muy peligroso y su reconstrucción es de imperativa necesidad. Está construido con pilotillos y vigas de concreto, siendo una parte del piso de este mismo material y la otra de madera. El concreto en las vigas se ha desintegrado debido al efecto del agua salada; muchas están completamente roídas y las demás tienen los refuerzos expuestos y oxidados. En su estado actual constituye una amenaza constante y su derrumbe podría ocasionarle serias reclamaciones al Gobierno.

##### 2. Depósitos en Santo Domingo.

Los cuatro depósitos, Nos. 1, 2, 2a. y 3, al sur de las oficinas de la Aduana, los cuales se utilizaban principalmente para el almacenaje de mercancías en tránsito, fueron totalmente destruidos por el ciclón del 1930. La destrucción de estos depósitos ha ocasionado notable falta de espacio para almacenaje, y su reconstrucción es indispensable para el movimiento de la carga de importación y exportación por la Receptoría General de Aduanas.



**3. Reparaciones a los depósitos y oficinas de la Aduana de Santo Domingo.**

La imperativa necesidad de retechar y reparar los depósitos existentes de la Aduana de Santo Domingo no necesita comentarios.

**4. Depósito en La Romana.**

No hay un depósito adecuado para el almacenaje de las mercancías que pasan por este importante puerto. Una gran parte del azúcar producido en el país se exporta por aquí. La construcción de un depósito apropiado y de una línea férrea que conecte con las líneas del muelle y el Central Azucarero allí situado, es de urgente necesidad.

**5. Dragados.**

Hace ya cinco o seis años que no se han dragado los puertos de la República, con excepción de San Pedro de Macorís. La única draga que poseía el Gobierno se perdió en el ciclón del 1930. Aún cuando funcionaba, su capacidad era limitada e insuficiente para mantener los puertos en condiciones satisfactorias.

El mantenimiento de los puertos es de indispensable necesidad, y para este fin es necesario comprar una draga, o disponer el trabajo por medio de contratos.

**6. Faros y Boyas.**

La República Dominicana está situada en la ruta principal a Sur América, al centro de las Antillas. Un equipo moderno y adecuado de faros y boyas es absolutamente necesario y de la mayor importancia. Además, dada su posición geográfica, está expuesta a las tempestades que se producen en la zona del Mar Caribe, y por lo tanto los puertos de la República deben estar accesibles a los buques que puedan necesitar refugiarse en ellos. De ahí que el servicio de faros y boyas constituya



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

una necesidad primordial. Son muchos los factores que han impedido mantener este servicio conforme lo exigen las circunstancias, y consideramos que es de inaplazable necesidad establecerlo sin pérdida de tiempo.

### B) RECONSTRUCCION DE CARRETERAS:

1. Los trabajos hechos a las carreteras durante los últimos 18 meses han facilitado por el momento el tránsito de vehículos. Muchos de estos trabajos, sin embargo, han sido de carácter provisional y hay la necesidad de reconstruir completamente muchas secciones, utilizando nuevos materiales. Esto no puede realizarse con los fondos disponibles para el mantenimiento de carreteras, haciéndose solamente factible cuando se consigan fondos adicionales. Aunque es necesario llevar a cabo un programa de reconstrucción más extenso, la inmediata reconstrucción de unos cien kilómetros de las carreteras principales es inaplazable. Dicha reconstrucción incluye un sistema de drenaje apropiado, cuya falta se hace notablemente sentir. En la actualidad y con la supervigilancia que existe en el Departamento de Obras Públicas, estos trabajos pueden realizarse a un costo aproximado de \$1,500.00 por kilómetro.

#### 2. Renovación de Equipo.

En Junio de 1932 solamente estaban prestando servicio unos diez rodillos de los 25 que hay en la República. Sin embargo, se procedió a la reparación inmediata de los otros, y a fin del año estaban funcionando casi todos los rodillos de que dispone el Departamento.

Además, con piezas recogidas en todo el país, se pudieron componer varios martinets de vapor, compresores de aire, malacates, mezcladoras de concreto, varias bombas y muchos otros accesorios de menos importancia, que se utilizaron en las pocas obras que se pudieron realizar.

Las máquinas y vehículos en general son tan anti-





cuados que el consumo de combustible es excesivo, pudiéndose efectuar grandes economías en el costo de operación si se repusiera todo este equipo. Como consecuencia natural el costo de las obras es mayor de lo que hubiera resultado si la ejecución de los trabajos se hubiera llevado a cabo con un equipo moderno. Para ilustrar el caso basta mencionar que en 1907 la casa Austin de Chicago fabricó los primeros rodillos con motores de combustión interna. Doce de estos rodillos (tipo 1907) se están usando aún en la República Dominicana. Los demás, aunque de fabricación posterior, son del mismo tipo y ya tienen más de quince años de servicio. Tan anticuados son todos, que ya no se fabrican piezas de repuesto para ellos. Casi lo mismo puede decirse de los camiones y demás partes del equipo de transporte y construcción.

Se considera que no menos de \$100,000.00 deben gastarse para renovar parte de este equipo, a fin de poder trabajar con eficiencia y economía.

#### C) FERROCARRIL CENTRAL DOMINICANO:

1. La económica operación del Ferrocarril Central Dominicano ha sido siempre motivo de largas controversias debidas, indudablemente, a las dificultades físicas de su trazado. La línea atraviesa la cordillera septentrional con una pendiente media de 3.5%, alcanzando 10.5% hasta 13% en una distancia de 5 Kms.

Por muchos años antes de la Administración del Presidente Trujillo, la operación del Ferrocarril Central Dominicano dejaba una pérdida anual de proporciones considerables. Además, la línea, edificios y material rodante estaban en muy malas condiciones. De esa época a esta parte, debido a una buena administración y a la más estricta economía, se han podido eliminar las pérdidas y hacer ciertas reservas con que dar principio a la construcción de un desvío para evitar las fuertes pendientes mencionadas. La nueva línea tendrá una extensión de



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

12 kilómetros y una pendiente máxima de 3%. Es urgente conseguir fondos adicionales para su terminación.

A pesar de las economías introducidas en la operación del ferrocarril, ha sido imposible hacerle las mejoras que tanto se necesitan, puesto que ésto conllevaría un gasto muy crecido, y habría que reemplazar el 50% de los rieles. La suma presupuesta para su rehabilitación parcial, suficiente para asegurar un servicio económico, monta a \$100,000.00.

### D) PUENTES:

En el curso del año 1928 el Gobierno Dominicano contrató la fabricación y erección de siete puentes de acero con la United States Steel Products Company de New York, seis de los cuales han sido fabricados y se encuentran almacenados en New York aguardando las órdenes del Gobierno para proceder a su erección. Uno de estos puentes fué traído y erigido sobre el río Yuna. Se ha hecho un pago parcial de acuerdo con el contrato celebrado, pero las condiciones económicas del país no han permitido hasta ahora la apropiación de los fondos necesarios para cubrir la totalidad de los pagos. Estos puentes van a ser colocados a través de ríos torrenciales que están continuamente destruyendo los puentes provisionales que se han construido, interrumpiendo el tránsito por varios días a la vez. El costo de estas reparaciones es casi siempre muy crecido.

### E) EDIFICIOS:

#### 1. Reconstrucción y Reparaciones.

La mayor parte de los edificios públicos de la Capital fueron parcialmente destruidos por el ciclón del 1930 y solamente se repararon de modo provisional. A fin de poderlos mantener en buenas condiciones es primeramente necesario proceder a su reparación completa. Incluidas en este presupuesto están también las reparaciones de algunos edificios, tales como casas-escuelas, prision-



nes, etc., comenzados en la pasada administración, y los cuales no han podido terminarse aún por falta de fondos

## 2. Edificios Nuevos.

### (a) Mercado de Santo Domingo.

Cualquier persona que visite los mercados públicos de la ciudad de Santo Domingo en la actualidad tendrá que preguntarse cómo es posible que no haya continuamente una grave epidemia en la población. Los antiguos e inadecuados edificios que existían para este fin fueron destruidos por el ciclón del 1930, habiéndose erigido en su lugar unas toscas enramadas de carácter necesariamente provisional.

Hay que tener en cuenta que existe en todo el país la costumbre general de comprar todos los alimentos, especialmente las legumbres, frutas, granos, aves, pescado y carne, en los mercados públicos. Es por este motivo que la salud pública está vitalmente afectada por las condiciones sanitarias de los mercados. De ahí que sea necesaria e inaplazable la construcción en la ciudad de Santo Domingo de por lo menos un edificio que sirva de mercado, y que llene siquiera los requisitos elementales de higiene. Además, un edificio de esta clase produciría lo suficiente para sufragar su propio costo.

### (b) Matadero de Santo Domingo.

Todavía está en servicio en la ciudad de Santo Domingo el viejo matadero construido en la remota época colonial, el cual con muy pocas mejoras continúa utilizándose para sacrificar las reses que abastecen de carne a la ciudad y sus alrededores. Los métodos empleados son muy primitivos, y la carne para el consumo público se prepara en las peores condiciones higiénicas. La amenaza de esta situación es evidente y se debe remediar sin pérdida de tiempo. La ciudad de Santo Domingo tiene urgente necesidad de un matadero adecuado con suficientes facilidades de refrigeración para proteger la salud del pueblo.



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

### (c) Edificio para la Cámara de Diputados en Santo Domingo.

Los edificios públicos del Gobierno en la ciudad de Santo Domingo, datan en su mayoría de la época colonial. Muy pocos se han construido para acomodar a los organismos que han surgido como consecuencia del desarrollo de las actividades gubernamentales. Muchas de las Oficinas Públicas están alojadas en casas particulares, teniendo el Estado que pagar arrendamientos relativamente crecidos.

Anteriormente la Cámara de Diputados celebraba sus sesiones en un edificio que utilizó la Ocupación Militar Americana para fines administrativos. Al retirarse el Gobierno Militar y abrirse el nuevo Congreso Dominicano, la Cámara no tuvo local propio en que reunirse y fué necesario alquilar la mejor casa particular que estuviera disponible para darle alojamiento. Esta situación ha prevalecido con muy pocos cambios hasta el presente. Es menester suprimir los alquileres que actualmente se están pagando.

### F) ACUEDUCTOS:

#### 1. Santo Domingo.

El acueducto de la ciudad de Santo Domingo fué construido en 1927-1928, calculándose la cantidad de agua a consumir en mucho menos de lo que realmente se necesita. Su capacidad era de 300,000 galones al día y se ha podido aumentar a 340,000, eliminando dos juegos de válvulas regularizadoras de presión que no son realmente necesarias para su buen funcionamiento.

El consumo excesivo se debe al sistema de cobrar un tipo fijo por cada llave, así como a defectuosas instalaciones particulares, desperdicios y filtraciones en las acometidas, hechas con tuberías de calidad inferior. Se está aprovechando el arreglo de las calles para corregir este último defecto en tanto como sea posible. Sin embargo, es de imprescindible necesidad instalarle conta-



dores a todos los abonados al servicio sin pérdida de tiempo, ya que en los pocos casos que se han utilizado han dado resultados muy satisfactorios. A fin de controlar eficazmente el suministro de agua, también se hace necesario instalar varios contadores grandes en distintos puntos, puesto que el agua solamente se mide a su salida de la represa, y es, por consiguiente, muy difícil localizar el origen de las pérdidas en la tubería.

Durante los últimos tres años ha sido necesario cerrar el reservoir todas las noches para poder reanudar el servicio en las primeras horas de la mañana. Los inconvenientes y peligros de esta situación no necesitan ponderarse.

Se estima que mediante la instalación de contadores el volumen de agua sería suficiente durante algunos años, pasados los cuales será necesario aumentar la tubería.

Ocho kilómetros de la tubería matriz cerca de la represa atraviesan terrenos vírgenes cubiertos con densa vegetación tropical. Los viaductos construídos en este trayecto están expuestos a grandes perjuicios debido a la periódica creciente de los arroyos que ellos cruzan. Esto le sucedió durante el ciclón al viaducto más cercano a la carretera, y su reparación fué realizada bajo las condiciones más difíciles. Puede decirse con certeza que si esto le hubieran ocurrido a uno de los viaductos más retirados, se hubieran necesitado por lo menos diez días para repararlo. En vista de que el agua en el reservoir de la ciudad no duraría más de 24 horas, y que ya casi no existen tanques y aljibes, es de perentoria necesidad buscar la manera de abreviar cualquier trabajo de reparación que se pueda necesitar en la tubería principal. Se sugiere, por tanto, la construcción de algunos caminos que den acceso a los ocho kilómetros de tubería que atraviesan los terrenos vírgenes a que hacemos referencia, evitando de esta suerte la posibilidad de que se presente



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

una situación muy grave. El costo de la construcción de dichos caminos se calcula en \$20,000.00 aproximadamente, y constituiría una defensa de gran mérito

La suma total requerida para el Acueducto se estima en \$110,000.00, incluyendo la compra de contadores y otros accesorios de menor importancia.

### 2. Acueducto de Monte Cristi.

En esta población se está utilizando aún un anticuado sistema de acueducto que data del año 1895, al cual nunca se le han hecho mejoras de importancia. El abastecimiento se efectúa por bombeo de las aguas del río Yaque hasta un reservoir situado en "Los Cerros" de cuyo lugar se distribuye a la ciudad.

Tanto el reservoir como la línea matriz de distribución están expuestos a contaminarse debido a su casi inservible estado.

Como urgente medida de salud pública se impone la conjuración de este peligro, haciéndoles mejoras de importancia al reservoir y tubería de distribución.

### 3. Acueducto de Azua.

Para abastecer la ciudad de Azua, que está situada en una de las regiones más secas del país, el Gobierno construyó en el año 1929 un pequeño acueducto que apenas llena las necesidades más elementales del pueblo. Hasta la fecha son muy pocas las mejoras que se le han introducido y al aumentarse el consumo, la escasez de agua se presenta como problema de la mayor importancia que requiere una solución urgente. En la actualidad la población está solamente abastecida durante cinco o seis horas diarias.

Es natural que con un servicio tan deficiente las entradas de esta empresa no puedan ser de mayor cuantía, teniendo el Gobierno que sufragar las contingencias y gastos extraordinarios que se puedan presentar. Se hace, pues, indispensable aumentar la capacidad de la tube-



rfa matriz para asegurar un mayor volúmen de agua, y mejorar y extender el sistema de distribución.

#### 4. Acueducto de Puerto Plata.

En la ciudad de Puerto Plata, puerto principal de la región cibaëña, el acueducto que existe es sumamente defectuoso y anticuado, siendo insuficiente para llenar las necesidades más perentorias. Una idea de esta deficiencia la dá el hecho de que no existe ningún reservoir, y que el abastecimiento de agua se hace directamente desde una pequeña represa, construída en el arroyo Mameyes, de escaso caudal, desde cuyo lugar se lleva el agua directamente a los consumidores por medio de una tubería de 5" de ancho y 5 kilómetros de extensión, que está en estado ruinoso y que frecuentemente se obstruye.

En la actualidad la escasa cantidad de agua que llega a la población tiene que ser distribuída por turnos de dos o tres horas diarias a los distintos sectores de la ciudad. Cuando se toma en consideración que el 90% de las casas es de madera, el problema asume proporciones muy alarmantes.

Esta situación requiere que se tome una medida inmediata para remediarla, y se calcula que para poner el acueducto actual en condiciones satisfactorias, es necesario construir un reservoir encachado con capacidad de 300,000 galones, instalar un clorificador y sustituir la tubería matriz de 5" con una tubería nueva de 8". También sería necesario ampliar y reformar la represa actual, como también mejorar toda la tubería de distribución, e instalar los contadores necesarios.

#### 5. Acueducto de La Romana.

Esta importante población, situada al centro del distrito azucarero del país, no tiene acueducto ni un sistema de cloacas sanitarias en la actualidad. Una mejora de esta naturaleza puede considerarse como una necesidad primordial, máxime cuando su costo no es prohibitivo.



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

Por consiguiente, el Gobierno ha ordenado un estudio preliminar con el fin de determinar correctamente el costo de la obra.

### G) OBRAS MUNICIPALES:

La penuria económica de la mayoría de los Municipios de la República no les permite realizar obras de utilidad pública que en muchos casos son necesitadas con urgencia. El Gobierno central retiene casi todos los ingresos por concepto de impuestos comerciales, industriales y sobre la propiedad, y por este motivo es al Gobierno nacional a quien toca emprenderlas. En realidad es difícil determinar si la mayoría de dichas obras son de carácter nacional o municipal, aunque generalmente se las designe con este último nombre. En esta categoría pueden contarse las obras de saneamiento, pavimentación de los tramos de carreteras en el cruce de la poblaciones, y obras para proteger los pueblos contra las inundaciones periódicas de los ríos.

Las ciudades de Santiago, La Vega y San Pedro de Macorís, requieren varias construcciones de este género en pro de la salud pública, y para impedir frecuentes inundaciones, es decir, obras que contribuyan al bienestar general y económico del país.

### H) CONSTRUCCION DE CARRETERAS (Comentario General)

Desde el 1915, cuando por vez primera se comenzaron a estudiar los problemas de comunicación en el país, y hasta la fecha, se ha estado construyendo una extensa red de carreteras matrices. Quienes conocieron el país en aquel entonces y lo compararen con su condición actual, no pueden dejar de reconocer que el progreso en el sistema de comunicaciones ha sido el elemento más decisivo en su rápido desarrollo. Sin embargo aún no se ha emprendido de un modo satisfactorio la construcción del sistema de carreteras complementarias, que conec-





tan las vías principales con las regiones agrícolas más apartadas, resultando muy defectuosas las pocas que se habían comenzado. Mediante correteras de esta clase se abarataría el costo de la distribución de los productos de esas regiones.

Siendo la República un país esencialmente agrícola, es natural que tienda al desarrollo de sus recursos mediante vías adecuadas de transportación, a fin de que sus productos no sufran ninguna desventaja en los mercados extranjeros debido a un costo de producción excesivo. En esta forma también se reducirían los precios dentro del país. No hay nada de mayor importancia que ésto en el plan de rehabilitación y en el desarrollo de las carreteras nacionales. El norte de las aspiraciones en el programa de reconstrucción proyectado, es proporcionarle las mayores ventajas a la agricultura. Y es con estas miras que el Gobierno está tratando de proveer vías de comunicación que conecten los centros de producción con los centros de población y los puertos.

#### I) VARIOS:

##### **Protección a los aproches del Puente "San Rafael".**

A ambos lados del Puente "San Rafael" ha sido necesario construir extensos terraplenes para elevar la carretera a un nivel más alto que el de la creciente máxima del río Yaque. Estos terraplenes necesitan ser defendidos contra la erosión de la corriente, y con este fin se ha proyectado cubrirlos con bloques de piedra unidos con cemento.

También será necesario construir muchas alcantarillas en esta sección, para dar paso a las corrientes que atraviesan las carreteras y así evitar frecuentes interrupciones al tráfico.

A. W. ROGERS,  
Ingeniero Asesor del  
Gobierno Dominicano.





## RAFAEL L. TRUJILLO

### ANEXO VIII Informe Técnico relativo a los Balances de Comercio

1.—De acuerdo con las estadísticas recopiladas por la Receptoría General de Aduanas, las importaciones, exportaciones, y balances de comercio en la República Dominicana, del 1905 al 1933 inclusive, fueron los siguientes:

Año	Importado	Exportado	Balance de Comercio
1905 .....	\$ 2,736,828	\$ 6,896,098	\$ 4,159,270
1906 .....	4,065,437	6,536,378	2,470,941
1907 .....	4,948,961	7,628,356	2,679,395
1908 .....	4,767,775	9,396,437	4,628,712
1909 .....	4,425,913	8,113,690	3,687,777
1910 .....	6 257,691	10,849,623	4,591,932
1911 .....	6,949,662	10,995,546	4,045,884
1912 .....	8,217,898	12,385,248	4,167,350
1913 .....	9,272,278	10,469,947	1,197,669
1914 .....	6,729,007	10,588,787	3,859,780
1915 .....	9,118,514	15,209,061	6,090,547
1916 .....	10,745,430	21,525,873	10,780,443
1917 .....	17,400,064	22,444,580	5,044,516
1918 .....	19,736,152	22,372,344	2,636,192
1919 .....	22,019,127	39,601,892	17,582,765
1920 .....	46,525,876	58,731,241	12,205,365
1921 .....	24,585,327	20,614,048	(*) 3,971,927
1922 .....	14,317,497	15,231,355	913,858
1923 .....	18,245,082	26,042,821	7,797,739
1924 .....	21,580,571	30,262,896	8,682,325
1925 .....	25,339,052	26,770,611	1,431,559
1926 .....	23,677,533	24,895,871	1,218,388
1927 .....	27,784,014	31,178,769	3,394,755
1928 .....	26,787,940	28,754,528	1,966,588
1929 .....	22,729,444	23,736,497	1,007,053
1930 .....	15,229,219	18,551,841	3,322,622
1931 .....	10,151,762	13,067,162	2,915,400
1932 .....	7,794,343	11,164,271	3,369,928
1933 .....	9,322,688	9,625,473	302,785
Total .....	<u>\$431,461,085</u>	<u>\$553,641,294</u>	<u>\$122,180,209</u>

(\*) Adverso



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

2. El promedio anual del balance visible de comercio durante los 29 años, de 1905 al 1933, inclusive fué de aproximadamente..... \$4,200,000.00  
Durante los 20 años 1905-1924, inclusive... \$5,150,000.00  
Durante los 5 años 1925-1929, inclusive... \$1,800,000.00  
Durante los 4 años 1930-1933, inclusive... \$2,480,000.00

3. Aunque las cifras anteriores parecerían indicar que la República Dominicana ha venido disfrutando de un balance favorable de comercio, hay que tomar en cuenta los distintos factores invisibles que afectan estos balances directa o indirectamente. Las estadísticas que deben servir de base al estudio de dichos factores durante los últimos 29 años, no están disponibles. Sin embargo, con la ayuda de funcionarios gubernamentales, banqueros, y comerciantes, se han podido recopilar los siguientes datos, cubriendo los cuatro años comprendidos entre el 1930 y 1933, inclusive, los cuales se someten a su consideración en la creencia de que son suficientemente exactos para los fines de este informe.

### FACTORES DESFAVORABLES:

Primas sobre seguros pagadas a compañías extranjeras, después de deducir las reclamaciones pagadas en el país .....	\$ 1,750,000,00
Remesas al Cuerpo Diplomático y Consular Dominicano	1,000,000,00
Beneficios de compañías extranjeras establecidas en la República Dominicana .....	2,500,000,00
Dominicanos y extranjeros residentes en la República Dominicana, que viajen al extranjero, y sumas allí invertidas .....	1,500,000,00
Fletes y seguros sobre las importaciones .....	(* ) 3,187,000,00

\* Las exportaciones están registradas según el valor declarado libre a bordo puerto dominicano. Los fletes y seguros marítimos, por consiguiente, no afectan el balance de comercio.

Las importaciones están registradas según el valor declarado libre a bordo puerto de exportación. Los valores declarados no incluyen, por tanto, los fletes o seguros marítimos. Un estudio a este respecto demuestra que el promedio del costo de fletes y seguros es de 7-½%, aproximadamente, del valor declarado. La exactitud de este porcentaje



**RAFAEL L. TRUJILLO**

---

Intereses sobre la deuda externa .....	3,894,269,00
Amortización de la deuda externa .....	2,835,675,00
	<u>\$ 16,666,944,00</u>

**FACTORES FAVORABLES:**

Balance favorable de comercio visible .....	\$ 9,910,735,00
Cuerpo diplomático y consular .....	200,000,00
Suma gastada por el turismo .....	80,000,00
Donaciones y contribuciones religiosas .....	40,000,00
	<u>\$ 10,230,735,00</u>
Total de Factores Desfavorables .....	\$16,666,944,00
Total de Factores Favorables .....	10,230,735,00
Total del Balance Desfavorable .....	<u>\$ 6,436,209,00</u>

**CUADRO DEMOSTRATIVO IX**

**Valor de las importaciones, por meses, durante los años siguientes:**

	1931	1932	1933
Enero .....	\$ 1,094,690,00	\$ 720,660,00	\$ 640,999,00
Febrero .....	953,274,00	667,078,00	616,625,00
Marzo .....	993,471,00	699,223,00	805,804,00
Abril .....	910,506,00	761,001,00	719,835,00
Mayo .....	882,005,00	744,326,00	735,448,00
Junio .....	819,570,00	763,295,00	663,062,00
Julio .....	788,360,00	592,933,00	851,190,00
Agosto .....	683,312,00	515,151,00	798,703,00
Septiembre .....	688,241,00	419,209,00	625,866,00
Octubre .....	696,590,00	565,524,00	924,421,00
Noviembre .....	788,759,00	617,948,00	1,024,791,00
Diciembre .....	852,984,00	727,995,00	915,944,00
Total .....	<u>\$10,151,762,00</u>	<u>\$7,794,343,00</u>	<u>\$9,322,688,00</u>

se puede confirmar por las conclusiones hechas a este respecto en Puerto Rico, en un estudio económico que se hizo de la Isla bajo los auspicios de la Institución Brookings. (Véase Puerto Rico y sus Problemas, pág. 591).



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

### CUADRO DEMOSTRATIVO X

Valor de las exportaciones, por meses, durante los años siguientes:

	1931	1932	1933
Enero .....	\$ 686,919,00	\$ 1,261,487,00	\$ 761,790,00
Febrero .....	882,246,00	1,422,242,00	1,033,266,00
Marzo .....	990,751,00	1,411,602,00	1,177,872,00
Abril .....	1,554,590,00	1,499,724,00	1,346,291,00
Mayo .....	1,791,538,00	1,219,014,00	1,222,644,00
Junio .....	1,435,041,00	920,044,00	687,057,90
Julio .....	1,391,727,00	680,855,00	890,831,00
Agosto .....	1,043,650,00	349,766,00	699,293,00
Septiembre .....	751,167,00	438,780,00	408,103,00
Octubre .....	784,518,00	719,683,00	384,018,00
Noviembre .....	1,167,551,00	672,190,00	382,712,00
Diciembre .....	587,464,00	568,874,00	631,596,00
<b>Total .....</b>	<b>\$13,067,162,00</b>	<b>\$11,164,271,00</b>	<b>\$ 9,625,473,00</b>



ANEXO XI

Origen de la Ley No. 190

1. En el año 1922 el Gobierno Militar de la Ocupación Americana en Santo Domingo dictó la Orden Ejecutiva N° 719, publicada en la Gaceta Oficial N° 3301, titulada "Ley de Impuesto de Rentas Internas sobre ventas", modificada por la Orden Ejecutiva N° 778, Gaceta Oficial N° 3348. Esta Ley dice en su artículo primero:

Art. 1°—A partir del 1 de Marzo de 1922, se fijará, cobrará y pagará por medio de sellos de Rentas Internas, el siguiente impuesto sobre toda preparación medicinal, de propiedad exclusiva, medicina patentizada, jabones de tocador, perfumería y bebidas alcohólicas, que se canjeen, despachen, cambalachen o vendan al detalle en la República Dominicana".

2° Los grupos de artículos comprendidos en este impuesto fueron los siguientes:

(a) Preparaciones medicinales de propiedad exclusiva y medicinas patentizadas.

(b) Jabones de tocador,

(c) Perfumería,

(d) Bebidas alcohólicas: Champagne, Whisky, Coñac, Cocktails, Aguardientes o Jengibre; Ron y Ginebra; Licores Cordiales, y otros compuestos espirituosos no previstos de otro modo. Todos los vinos tanto dulces como secos con excepción de champagne, cervezas, cerveza blanca o inglesa, y extractos de malta.

3° En el artículo sexto de dicha Orden Ejecutiva se prevé: "Nada de lo expresado en esta Ley se entenderá que afecta en forma alguna los preceptos de la Ley de Rentas Internas del año 1918", publicada en la Gaceta Oficial N° 2939B., del 4 de Septiembre de 1918, entendiéndose, por consiguiente, que era una Ley de Rentas Internas completamente independiente.



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

4º Debido a la imposibilidad de llevar a cabo un control efectivo de los distintos artículos gravados en esta Ley, y considerando que la República Dominicana es un país esencialmente agrícola, en donde no había fábricas para su elaboración, el Gobierno Dominicano bajo la administración del General Horacio Vásquez, en fecha 28 de Mayo de 1925, dictó la siguiente Ley modificando la Orden Ejecutiva N° 719-778, que en su introducción dice así:

“Número 190. (Gaceta Oficial 3652).

“En vista de las dificultades que ofrece la recaudación del impuesto de Rentas Internas sobre Ventas, Orden Ejecutiva N° 719, enmendada por la N° 778, por la presente queda modificada dicha Ley de la manera siguiente:

“Art. 1.—A partir de la fecha de la publicación de esta Ley se fijará, cobrará y pagará por medio de sellos de Rentas Internas el siguiente impuesto sobre toda preparación medicinal de propiedad exclusiva, medicina patentizada, jabones de tocador, perfumería y bebidas alcohólicas, destinadas a ser vendidas, canjeadas o a ser de cualquier otro modo enajenadas o consumidas.”

5º Los artículos gravados por esta Ley fueron los mismos que consignaba la Orden Ejecutiva N° 719-778, pero su recaudación en vez de ser operada por los Coletores de Rentas Internas, pasó a un Negociado Especial de Rentas Internas que se abrió en cada Aduana de la República con un personal especial autorizado por la misma Ley N° 190 en su artículo octavo, que dice así:

“Art. 8.—Este impuesto se liquidará por las Oficinas de Rentas Internas en cada Aduana habilitada para la importación y exportación, sobre una copia de los manifiestos de importación, que al efecto deberá serle remitida por la Aduana correspondiente y lo pagará el importador, de los artículos sujetos a este impuesto”.





“Párrafo.—La Dirección General de Rentas Internas hará por una sola vez, un inventario de las existencias que tengan los comerciantes a quienes se les cobrará directamente los impuestos a los cuales se refiere esta Ley”.

6º El 24 del mes de Noviembre 1925, se modificó la Ley Nº 190 por la Ley Nº 278, aumentando el número de artículos sujetos a impuesto además de los consignados en la Ley Nº 190. Dicha Ley Nº 278 dice en su artículo único lo siguiente:

Art. Unico.—Se enmienda el Art. 1 de la Ley Nº 190, promulgada el 28 de Mayo de 1925, de modo que el impuesto en él establecido sea aplicado y cobrado, además de sobre los artículos consignados en la citada ley, sobre los artículos, efectos y mercancías que sean introducidos en el país después de la promulgación de esta Ley y que sean declarados para uso, venta o consumo, de acuerdo con la siguiente tarifa: ” (\*)

7º En fecha 12 de Enero de 1926, se dictó la Ley Nº 346, disponiendo que el impuesto establecido por la Ley Nº 190, enmendada por la Nº 268 y Nº 278, sea pagado en efectivo en las Colecturías correspondientes, en vez de en Sellos de Rentas Internas, debido al gran inconveniente que presentaba la aplicación de los sellos en las liquidaciones para el cobro del impuesto.

8º En el mes de Septiembre de 1930, pocos días después del ciclón que azotó a Santo Domingo, el Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, Presidente Constitucional de la República, celebró un convenio con el Receptor General de Aduanas mediante el cual se le encargó a éste la recaudación de la Ley Nº 190-278, a base del pago de un 4% del valor total de las sumas recaudadas por este concepto.

---

\* La mencionada tarifa aparece en el texto completo de la ley bajo el encabezamiento IMPUESTO SOBRE VENTA, USO Y CONSUMO.



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

9º Este convenio fué por un período inicial que termina el 15 de Octubre, con opción a prórroga.

10º Por consiguiente, queda claramente demostrado que el impuesto cobrado por la Ley N° 190, y sus modificaciones, es tanto un impuesto de Rentas Internas sobre ventas en la actualidad, como lo era cuando fué establecido por la Orden Ejecutiva N° 179 del Gobierno Norteamericano de Ocupación; solamente habiéndose cambiado la forma de su recaudación.

---

### ANEXO XII

**Declaraciones hechas por el Señor E. J. Kilbourne, ciudadano y prominente hombre de negocios de los Estados Unidos, residente en la actualidad en la República Dominicana, en un banquete ofrecido al Señor Joseph E. Davies en Santo Domingo, en Mayo de 1933**

“Puedo aventurarme a decir que no existe en ningún otro país de la América Latina una situación similar a la que existe en la República Dominicana, en cuanto se refiere al capital extranjero aquí invertido. Cuando el Generalísimo Trujillo tomó las riendas del Gobierno en el 1930, encontró las arcas nacionales vacías y una situación financiera difícil de conjurar. Dos semanas después de haber asumido sus funciones, la ciudad de Santo Domingo fué arrasada por un huracán. No obstante estos entorpecimientos y la tremenda labor implicada en la transformación de un sistema político viejo e inadecuado a un procedimiento de gobierno práctico y progresista. él ha mantenido el crédito de su gobierno haciéndoles frente a sus obligaciones, que es suficiente de por sí para un ejemplo a los otros países de la América Latina. Existe en todo el país una paz y tranquilidad absolutas”.



ANEXO XIII

**Caso de la República Dominicana ante el Consejo de Protección  
para los Tenedores de Bonos Extranjeros**

Ciudad de Washington, }  
Distrito de Columbia. } ss.

ROBERT V. FLEMING, habiendo previamente prestado el juramento de ley, declara:

Que él es residente de la Ciudad de Washington, y Presidente del Rigg National Bank de esa misma ciudad.

Que ha estado y está en la actualidad íntimamente familiarizado con las condiciones comerciales y bancarias en la Ciudad de Washington durante los últimos 20 (veinte) años.

Que tiene conocimiento personal de las condiciones que corrientemente prevalecen entre deudores y acreedores desde el 1931, hasta la fecha, en esta localidad, y que por informes recibidos, está familiarizado con las condiciones que existen generalmente en el comercio de los Estados Unidos.

Que ha sido distintivo de esta depresión el porcentaje extraordinario de defectos en el pago de obligaciones garantizadas por hipotecas inmobiliarias y otras garantías colaterales.

Que durante los últimos dos años ha sido característico de la situación en Washington que, cuando se presenta un deudor de buena reputación y deseoso de pagar finalmente sus obligaciones, el acreedor, a solicitud, casi siempre prorroga el tiempo para el pago de la suma principal, especialmente cuando los intereses corrientes se están pagando.

Que, en su opinión, sería muy extraño que un acreedor se negase a prorrogar el tiempo para el pago de las



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

amortizaciones, o para la reducción de la deuda, cuando el deudor estuviere pagando fielmente sus intereses, o reduciendo sus compromisos, o estuviere, de otro modo, demostrando sus buenas disposiciones para satisfacer sus obligaciones contractuales, y solamente solicita tiempo adicional para pagar el principal de su deuda.

Que, en su criterio, estas condiciones reflejan la situación en todo el territorio de los Estados Unidos.

Que, en vista de dichas condiciones, el deponente considera que sería sumamente injusto de parte de cualquier acreedor insistir en el pago, reducción, o amortización de la suma principal de la deuda, cuando el deudor honrado mantiene que está temporalmente incapacitado para pagar sumas adicionales a los intereses, y solicita una pequeña moratoria para el pago de las amortizaciones.

Que este criterio está basado en la consideración del interés del acreedor de conseguir el pago final de la suma principal, como también en el sistema universal aplicado a los deudores honrados en virtud de la actual depresión económica.

ROBERT V. FLEMING.

Firmado y sellado ante mí este día 24 de Marzo de 1954.

(Sello).

ANDREW T. DENT.  
Notario Público. D. C.



ANEXO XIV

**Informe sobre las medidas que afectan los intereses, amortización y principal de las obligaciones en bonos públicos y corporativos**

Han sido tantas las indagaciones que se han hecho en relación al cambio de la actitud pública hacia el pago de deudas y la ayuda equitativa a la cual los deudores tienen derecho, que parecería prudente analizar minuciosamente esta actitud desde un punto de vista tanto nacional como internacional.

Se han condensado, por tanto, en este Informe ciertos hechos sobresalientes relativos a las condiciones imperantes en cuanto a las deudas públicas y corporativas en los Estados Unidos, así como obligaciones públicas en otros países.

Se ha tenido empeño en dar énfasis a ciertos sucesos recientes, tales como defectos en el pago de bonos municipales e hipotecarios esparcidos por los Estados Unidos, la gran ayuda financiera requerida por nuestros ferrocarriles y varias clases de corporaciones; y en cuanto al financiamiento público en la América Latina, se ha preparado un estado algo extenso detallando los valores de los países cuyos pagos están en defecto. También se han citado varios países europeos que se encuentran en las mismas condiciones.

Es importante tener presente como prueba decisiva, tal vez, la forma en que las condiciones actuales han sido consideradas como justificativas de medidas de emergencia en la solución del problema de deudas. La decisión de la Suprema Corte de los Estados Unidos en el llamado caso hipotecario de Minnesota, sosteniendo una mayoría de cinco sobre cuatro la validez de una ley de este Estado que prevé la prórroga de empréstitos hipotecarios. También influye en este caso la acción del Gobierno de los Estados Unidos al derogar la cláusula rela-



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

tiva al pago en oro prevista en sus bonos, y además, la desvalorización del dólar, reduciéndose la deuda virtualmente en un cuarenta por ciento. (Todos los países que tienen bonos en dólares y que no están en defecto, con excepción de Francia y Holanda, han seguido el procedimiento de nuestro Gobierno y están pagando en dinero desvalorizado de los Estados Unidos, en vez de hacerlo de acuerdo con la cláusula original que establece el pago en oro). El hecho de que este suceso tenga cierta analogía con las miras estratégicas del comercio extranjero y con el propósito de aumentar los precios de artículos de primera necesidad, como también con la conservación de las reservas de oro, simplemente refuerza los argumentos del deudor, quien no pide otra concesión que no sea la que impone su extremada necesidad financiera.

Otro suceso que hay que anotar es la suspensión de los pagos en oro durante un año por el Canadá, a partir del 10 de Abril de 1933.

### **Bonos municipales en defecto y reajustes en los Estados Unidos.— El factor determinante en la delincuencia del pago de los impuestos**

Miles de emisiones municipales en los Estados Unidos están en defecto en cuanto al pago de sus intereses y vencimientos por series, como también en el pago de sus amortizaciones. Ha habido muchos casos de prórrogas de vencimientos y otros reajustes. El intrincado suceso recientemente ocurrido en Chicago es notablemente característico. La ciudad de Detroit obtuvo el consentimiento de los tenedores de sus bonos, (que no fueren aquellos de las empresas de agua y tranvías) vencederos en o antes del 30 de Junio de 1934, de aceptar un nuevo bono del mismo valor, fechado el mismo día en que se efectuara el próximo pago de los intereses, alrededor del 30 de Junio de 1933, y con vencimiento a treinta años a partir de esta fecha. La ciudad de Cleveland recientemente faltó en el pago de sus obligaciones sucesivas vencidas



el primero de Febrero y el primero de Marzo del 1934, y defectos análogos se esperan en vencimientos próximos. Los trastornos municipales se deben en su mayor parte a la delincuencia en el pago de los impuestos, lo que a su vez se refleja en las tasaciones de los valores inmuebles, cuyo tipo no puede mantenerse en las condiciones económicas actuales. El hecho de que la ciudad de New York no haya faltado en el pago de sus obligaciones consolidadas, se debe a la ayuda poderosa que le han dado los bancos al obtener una garantía especial en un plan de financiamiento de cuatro años. (La Reconstrucción Finance Corporation ha ayudado a muchas municipalidades).

**Los empréstitos de la Reconstrucción Finance Corporation a las empresas ferroviarias evidencian el efecto de la depresión en las obligaciones contractuales**

La Reconstruction Finance Corporation desde que se organizó ha avanzado grandes cantidades de dinero a las empresas ferroviarias para el pago de los intereses sobre su deuda consolidada y sobre obligaciones próximas a vencer, contraídas para la compra de nuevo equipo. Aunque la mayoría de estos empréstitos están garantizados colateralmente por títulos del Tesoro, dicho colateral no satisface los requerimientos de garantía establecidos para bancos comerciales. Estos empréstitos, la mayor parte de las veces, han evitado que se declaren dichas empresas en insolvencia o que se les establezca una sindicatura.

En algunos casos se han hecho empréstitos sustanciosos a Compañías insolventes, tales como St. Louis-San Francisco Railway Company; Missouri, Pacific Railroad Company y Chicago Rock Island & Pacific Railroad Company. Pero Compañías más solventes también han contraído empréstitos, algunas veces para aliviar deudas bancarias que no podían consolidarse. En fecha tan reciente como Diciembre del 1933, la Southern Pa-



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

cific Company tomó la suma de \$5,730,000.00, balance de un empréstito de \$22,000,000.00 concedido por la Reconstruction Finance Corporation en Mayo del 1933, del cual \$3,520,000.00 eran para el pago de intereses vencidos el primero de Enero del 1934, y el saldo para hacerles frente a los vencimientos próximos de las obligaciones contraídas para la compra de equipo, y sus intereses. Se solicita atención especial a esta última clase de vencimientos como problema agudo para muchas empresas ferroviarias, puesto que tales pagos tienen los mismos aspectos que los fondos de amortización. En algunos casos el pago de las cuotas se ha demorado.

A los tenedores de bonos por valor de \$7,000,000.00, vencidos el 1 de Junio del 1934, de compañías subsidiarias de la Chicago, Milwaukee, St. Paul & Pacific Railroad Company, se les ha pedido su consentimiento para prorrogar los pagos hasta el día 1 de Junio del 1939. En condiciones normales una nueva emisión de bonos se hubiera podido efectuar con facilidad. The New York, Chicago & St. Louis Company (Nickel Plate) obtuvo de la Reconstruction Corporation un empréstito por el veinticinco por ciento de una emisión de \$20,000,000.00 que venció en el 1932, y con la excepción de una pequeña minoría, los tenedores de estos títulos convinieron en conceder una prórroga de tres años para el pago del balance pendiente. La Alleghany Corporation, accionista mayor indirectamente controlando esta última empresa, está proponiendo pagar con acciones privilegiadas los intereses de bonos depositados como colateral.

### **Obligaciones sobre valores inmuebles.—Numerosos reajustes.— Falta general en los pagos**

Son numerosos los casos de reajustes en el pago de intereses y amortizaciones sobre obligaciones hipotecarias, aún cuando varios centenares de millones de dichas obligaciones están en defecto. Como ejemplo de un





reajuste, los \$13,191,125.00, valor nominal de los bonos de la National Union Mortgage Company de Baltimore, están garantizados colateralmente por bonos de otras compañías hipotecarias, los cuales, a su vez, están garantizados por hipotecas sobre inmuebles de distintas clases. El colateral en su turno está garantizado por la Maryland Casualty Company y la United States Fidelity & Guaranty Company. Ambas compañías han contraído extensas obligaciones por concepto de fianzas y seguros, y el cumplimiento de estas garantías las conllevaría a una bancarrota irremediable. The Reconstruction Finance Corporation ha celebrado un convenio, sujeto al consentimiento de un grupo considerable de tenedores de bonos aún pendientes, para financiar un plan de reajuste, mediante el cual los tenedores de bonos tienen la opción de recibir \$200.00 en efectivo por cada \$1.000.00 en bonos, y \$800.00 en bonos colaterales de una nueva compañía. Los avisos remitidos a los tenedores de bonos en los cuales se les solicita hacer sus depósitos de acuerdo con este plan, declaran que la Reconstruction Finance Corporation ha convenido en prestar \$28,500,000.00 para financiar este plan de reajuste y otras negociaciones similares por un valor en bonos de \$85,000,000.00, aproximadamente. El plan discutido se ha encontrado factible. El caso era salvar las Compañías de Seguros Contra Contingencias y a los tenedores de sus pólizas.

Aún cuando las cifras exactas no están disponibles, hay intereses y amortizaciones en defecto sobre un total de más de \$500,000,000.00 en bonos hipotecarios. En el caso de hipotecas sobre inmuebles, muchos Estados han declarado una moratoria contra ejecuciones. Bajo ciertas condiciones estas hipotecas pueden cambiarse por bonos garantizados por propiedades particulares. La Corte de Apelación del Estado de New York acaba de declarar como legal la Ley Schaekno, promulgada para aliviar la emergencia en las inversiones hipotecarias, y



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

particularmente las compañías que han garantizado dichas hipotecas.

**Condiciones en que se encuentran las compañías industriales y de utilidad pública—Numerosas solicitudes de prórrogas de deudas:**

Las Compañías de utilidad pública han estado obligadas en muchos casos a solicitar concesiones de sus acreedores consolidados. Por ejemplo, la Laclede Gas Light Co. de St. Louis ha solicitado a los tenedores de \$10,000.000.00 de sus bonos consolidados y prorrogados, al 5%, vencidos el 1 de Abril del 1934, consentir en una prórroga hasta el 1 de Abril del 1939. En tiempos normales una nueva emisión de bonos se hubiera podido efectuar con facilidad. A los tenedores de bonos por valor de \$15,970,000.00 de la Pacific Northwest Public Service Company, al 6%, vencidos el 1 de Marzo de 1950, se les ha solicitado cambiar sus bonos a la par por Bonos Colaterales en Depósito, con intereses al 6%, que se pagarán solamente si se hubieren devengado. Los intereses vencidos el 1 de Marzo del 1934 están en defecto.

La American Rolling Mill Company obtuvo una prórroga de cinco años sobre el valor nominal de la mayor parte de sus bonos de \$14,000,000.00, aproximadamente, que vencieron el 1 de Noviembre del 1933. La Baldwin Locomotive Works no pudo hacerle frente al pago de sus bonos por valor de \$12,000,000.00 al 5½%, que vencieron el 1 de Marzo del 1933, y ofreció en cambio bonos consolidados al 6% vencidos en el 1938.

A los tenedores de bonos de Mengel Company, por valor de \$2,958,600.00, al 7%, que vencieron el 1 de Marzo del 1934, se les ha solicitado consentir en una prórroga de cinco años sobre el valor nominal. La New York Ice Machinery Corporation les ha solicitado a los tenedores de sus primeros bonos hipotecarios por valor de



\$5,000,000.00, al tipo de 6%, venceros el 1 de Octubre del 1947, y a los tenedores de bonos por valor de \$1,185,000.00, al 6% venceros el 1 de Diciembre del 1937, entre otras cosas, consentir en la renuncia de las estipulaciones sobre la amortización de ambas emisiones. De los bonos de Sharon Steel Hoop Company (A), por valor de \$5,328,000.00 al 5-1/2%, venceros el 1 de Febrero del 1948, se pagarán en fecha 1 de Febrero del 1933, parte de los intereses en efectivo (\$10) y parte en certificados (\$17.50).

**Obligaciones externas de gobiernos europeos.—Varios países en defecto**

Con excepción de Francia y Holanda, todos los países europeos han suspendido los pagos en oro. Los gobiernos en defecto son los de Bulgaria, Alemania (técnicamente), Grecia, Hungría, Rumanía, Rusia y Yugoeslavia. Todos estos países han suspendido los pagos de amortización, y algunos están pagando los intereses, parte en efectivo y parte en certificados, y en el caso de Hungría solamente se permite transferir fuera del país el 50% de los intereses pagados.

En Europa la situación alemana es probablemente la más importante. Véase el estado anexo "Moratoria de la Deuda Externa Alemana". Aún cuando se mantiene el servicio completo sobre el empréstito Dawes al 7% y los intereses solamente sobre el empréstito Young, al 5-1/2%, las emisiones de todas las subdivisiones políticas y corporativas están servidas, parte en efectivo y parte en certificados. La Moratoria Alemana se declaró debido a un balance de comercio desfavorable, y con el fin de conservar las reservas de oro.

En Asia, la China está en defecto en todas las emisiones de sus bonos externos.



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

### Intereses y amortizaciones en defecto en la América Latina

De acuerdo con las listas anexas, sobresalen los siguientes hechos:

(1) Según las declaraciones del eminente Dr. Winkler, había a principios del año en curso un total de \$883,000,000.00 de intereses en defecto sobre bonos emitidos por trece países distintos, incluyendo provincias y municipalidades.

(2) El estado detallado de gobiernos nacionales, o sus agencias respectivas, sin tratar de abarcar la situación mexicana completa\*, demuestra 43 emisiones de bonos, el pago de cuyos intereses (parciales o completos) y amortizaciones están en defecto desde el 1931 o principios del 1932, con algunas excepciones.

Se observará que en esta lista entera de 45 emisiones de bonos, solamente la República Dominicana ha cumplido fielmente con el pago de los intereses. Aún cuando esta demostración es imponente, lo sería mucho más si la lista incluyera las numerosas emisiones lanzadas por provincias y ciudades latino-americanas.

### La moratoria de la deuda externa alemana

En fecha 8 de Junio del 1933, el Gobierno Alemán anunció que debido a la disminución en sus exportaciones y la consecuente merma en el cambio extranjero, era necesario imponer una moratoria en la transferencia de fondos cubriendo los pagos sobre la deuda externa del país. Esto incluía todos los créditos existentes con anterioridad a Julio del 1931, pero los créditos concedidos después de esa fecha debían ser atendidos según lo permitiera el intercambio de productos.

---

\* La lista cubre solamente obligaciones en dólares de los distintos países. Las emisiones mexicanas están tratadas sobre esta base. Los bonos de la National Railways (garantizados) no están incluidos.



Esta moratoria se hizo efectiva el 1 de Julio del 1933. Ha habido indicios de que la cláusula contenida en muchos contratos de empréstitos alemanes en cuanto al pago en moneda de oro de los Estados Unidos sería desatendida, y que los pagos se efectuarían solamente en dinero legal de los Estados Unidos. Todas las obligaciones externas de las provincias y municipalidades alemanas, como también otras sub-divisiones políticas, se encuentran afectadas por esta decisión.

**Memorandum sobre la naturaleza de los fondos de amortización.— Los economistas encuentran que no hay una insistencia rígida en el cumplimiento de las amortizaciones bajo condiciones adversas**

Con referencia a la exposición anterior, que trata de los defectos y reajustes de obligaciones en bonos, se hace un comentario breve sobre el tema general de fondos de amortización y el lugar que ocupan en la historia de las deudas consolidadas. La estipulación para el retiro de la deuda mediante un fondo de amortización, cuando éste no es esencial para la venta de las obligaciones, es actualmente una estipulación mucho menos requerida de lo que fué en tiempos pasados, por ejemplo, en el financiamiento público de la Gran Bretaña en el siglo dieciocho. Uno de los más extensos registros de viejos problemas financieros comprende los debates habidos en Inglaterra durante el período citado, relacionados con los procedimientos más adecuados para la cancelación de las deudas mediante fondos de amortización. Los errores evidentes de ciertos sistemas, y la realización gradual de que cualquiera clase de cancelación anual fija probablemente operaría a lo largo desfavorablemente para el gobierno que contrajo la deuda, tendió a disminuir gradualmente el requerimiento de fondos de amortización.

El Profesor E. A. Ross, en un estudio minucioso de los sistemas utilizados anteriormente en Inglaterra y en



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

la América para constituir fondos de amortización (Publicaciones de la American Economic Association, 1892), manifestó al discutir el “viejo fondo de amortización” inglés a base de una apropiación permanente de excedentes presupuestales: “La reacción contra los fondos de amortización inviolables era tan fuerte que el Parlamento llegó al extremo de descuidar el pago de la deuda. La experiencia amarga ha enseñado que un fondo de amortización debe suspenderse cuando las entradas necesarias no se estén percibiendo. Aún más, como es casi imposible evitar un déficit anual de tiempo en tiempo, el sistema completo de amortizaciones regulares debe ser descartado”.

El Sr. George W. Edwards, doctor en filosofía, al escribir en su calidad de profesor en operaciones bancarias en la Universidad de New York y Economista del Banco de América, ha dicho en su libro titulado “Inversiones en Valores Extranjeros” (1926):

“En esta obra (refiriéndose al estudio del Profesor Ross, arriba citado), y en las disertaciones de autores subsiguientes sobre fondos de amortización públicos, usualmente se han considerado dichos fondos excesivamente costosos para el gobierno prestatario. Estos, sin embargo, resultan ser decididamente ventajosos para los tenedores de bonos, puesto que les dan una seguridad precisa de la cancelación periódica de las obligaciones, y de esta manera tienden a sostener los precios del mercado. Esta teoría supone, por supuesto, que las estipulaciones sobre los fondos de amortización son escrupulosamente cumplidas por el gobierno. Pero debe advertirse que ha habido ocasiones innumerables en las que un gobierno en dificultades financieras y con déficits fiscales ha dejado de hacer pagos al fondo de amortización. Tales suspensiones equivalen prácticamente a un defecto en el pago, pero los tenedores de bonos encontrarían muy



difícil insistir en sus derechos contra un Estado soberano renuente”.

De acuerdo con el texto anterior, el principio fundamental es tanto más aplicable al caso de la República Dominicana, cuando se toma en consideración que las estipulaciones acerca del fondo de amortización fueron “escrupulosamente cumplidas”, no tan solo cuando era razonablemente posible, sino—como se demuestra ahora—cuando tal vez se estaba yendo más allá de los límites de la prudencia, al considerar las necesidades internas del país y el peligro de perturbar el orden público. La actitud actual del Gobierno no es de negación sino de incapacidad, como se ha plenamente demostrado.

Aún cuando algunos de los países más grandes han adoptado el sistema de pagar los empréstitos de guerra mediante fondos de amortización, y ciertos gobiernos europeos (notablemente el de Francia) utilizan el excepcional sistema de sorteos de lotería para tal fin, no se puede afirmar que en las operaciones financieras de gobiernos más recientes, el citado sistema de fondos de amortización haya sido favorablemente acogido por los gobiernos más fuertes. Se ha observado últimamente, tanto en el caso de gobiernos como de corporaciones, que las estipulaciones sobre fondos de amortización surgen de la necesidad de crédito que tengan los emisores. Son concesiones que se les hacen a los que invierten el dinero. Las condiciones a lo sumo no deben ser más rigurosas de lo que es razonable, suponiendo siempre que las circunstancias permanecerán poco más o menos iguales. Al surgir condiciones difíciles, el primer paso que se debe dar es pedir al acreedor concesiones en los pagos de amortización, con el fin de asegurar, en lo que sea posible, el pago continuo de los intereses.

Las recientes proposiciones de establecer estipulaciones para fondos de amortización en las emisiones de



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

bonos ferrocarrileros en los Estados Unidos, hacen recordar el hecho de que los fondos de amortización eran un tanto corrientes en los tiempos pretéritos en que se efectuaban transacciones de bonos ferrocarrileros en la América, pero que propendieron a desaparecer por la razón, en parte, de que había gran dificultad de administrar dichos fondos ventajosamente. Una obra titulada "Los fundamentos de las inversiones de Bonos", por Laurence Chamberlain, y que ha sido considerada por muchos años como una autoridad clásica en todas las fases de las operaciones de bonos públicos y corporativos, demuestra que en el año 1908 los requerimientos de fondos de amortización con cargo a las rentas habían menguado al 1% del total de los ingresos brutos. El añade:

"Una generación atrás (es decir, con anterioridad al 1908), el fondo de amortización no era un asunto tan trivial como resulta ser el 1% de los cargos obligatorios; pero la experiencia ha demostrado que el dinero es más juiciosamente apropiado si no se secuestra en fondos especiales, sino más bien se invierte inmediatamente en la misma empresa, ya sea para un mantenimiento más extenso o para introducir mejoras generales, en la confianza de que el aumento en los beneficios así adquiridos pueda utilizarse para refundir la emisión a su vencimiento en un plan general de consolidación".

Otra cita del mismo origen, relacionada con la importancia relativa en el orden de pago que tienen las distintas clases de compromisos previstos en las deudas ferroviarias, es también muy significativa.

"Los intereses, dice el autor, serán pagados antes de que se hagan apropiaciones para fondos de amortización. Un fideicomisario de bonos no cometería la tontería de poner una empresa ferroviaria en manos de un síndico, y reducir de esta suerte las cotizaciones de los bonos, con el único fin de obtener pagos de amortización".







**LISTA DE LOS PAISES LATINO-AMERICANOS QUE ESTAN EN DEFECTO EN EL PAGO DE LOS INTERESES Y AMORTIZACIONES DE SUS RESPECTIVAS DEUDAS CONTRAIDAS EN DOLARES DE LOS EE. UU.**

(Exclusive de todas las otras emisiones internas o externas)

País	Pendiente	Fecha intereses en defecto	Fecha amortizaciones en defecto
<b>Bolivia.—</b>			
6 =%, 1940	\$ 1,296,000	4/ 1/31	9/ 1/31
8 =%, 1947	22,072,000	11/ 1/31	11/30/30
7 =%, 1958	13,364,000	1/ 1/31	4/15/31
7 =%, 1969	22,690,000	1/ 1/31	12/15/30
	<u>\$ 59,422,000</u>		
<b>Brasil.—</b>			
8 =%, 1941	\$ 31,352,500	‡ 12/ 1/31	9/ 1/31
7 =%, 1952	17,503,000	‡ 12/ 1/31	9/ 1/31
6½ =%, 10/ 1/57	55,695,000	‡ 4/ 1/32	4/ 1/32
6½ =%, 10/15/57	39,709,000	‡ 4/ 15/32	10/15/31
	<u>\$144,259,500</u>		
<b>Chile.—</b>			
7 =%, 1942	\$ 14,089,000	1/ 1/31	11/ 1/31
6 =%, 1960	40,116,000	10/ 1/31	10/ 1/31
6 =%, 2/1/61	25,935,000	8/ 1/31	2/ 1/32
6 =%, 9/1/61	15,577,000	9/ 1/31	7/22/31
6 =%, 1/1/61	44,152,000	1/ 1/32	11/20/31
6 =%, 1962	9,790,000	9/ 1/31	7/22/31
6 =%, 1963	24,745,000	11/ 1/31	9/21/31
	<u>\$175,404,000</u>		

(Continúa en la página siguiente)



( Continuación )

**Banco Hipotecario  
de Chile.—**

6½ = %,	1957	\$ 18,612,000	12/ 31/31	12/31/31
6¾ = %,	1961	11,198,000	12/ 31/31	12/31/31

**Cédulas  
Agrícolas.—**

6 = %,		10,000,000	12/ 31/31	12/31/31
6 = %,	1961	19,353,000	10/ 31/31	10/31/31
6 = %,	1962	19,582,000	11/ 1/31	11/ 1/31

\$ 78,745,000

**Colombia.**

6 = %,	1/ 1/61	\$ 21,908,000	* 7/ 1/33	7/ 1/33
6 = %,	10/ 1/61	30,612,000	* 10/ 1/33	10/ 1/33

\$ 52,520,000

**Banco Agrícola  
Hipotecario.—**

7 = %,	1946	\$ 1,904,000	* 4/ 1/33	1/ 1/32
7 = %,	1/ 15/47	2,359,500	* 7/ 15/33	1/15/32
6 = %,	8/ 1/47	3,137,000	* 8/ 1/33	2/ 1/32
6 = %,	1948	3,413,000	* 4/ 1/33	4/15/33

\$ 10,813,500

**Costa Rica.—**

7 = %,	1951	\$ 7,198,000	** 11/ 1/32	11/ 1/32
7½ = %,	A.B.C.D. &.E/1939	1,583,000	** 9/ 1/33	3/ 1/32

\$ 8,781,000

(Continúa en la página siguiente)



( Continuación )

<b>Cuba.—P.W.</b>					
	5½ = %, 1945	\$ 80,000,000	***	11/ 1/33	Amort. no vencidas
<b>Rep. Dominicana.—</b>					
	5½ = %, 1942	\$ 8,218,500		—————	10/ 1/31
	5½ = %, 1940	8,280,000		—————	10/ 1/31
		<u>\$ 16,498,500</u>			
<b>El Salvador.—</b>					
	8 = %, 1948	\$ 3,609,000	****		1/ 1/33
	7 = %, 1957	9,010,300	****	7/ 1/32	1/ 1/33
		<u>\$ 12,619,300</u>			
<b>Guatemala.—</b>					
	8 = %, 1948	\$ 2,214,000	****		4/ 1/22
<b>México.—</b>					
	4 = %, 1954	\$ 37,037,500		7/ 1/14	7/ 1/14
	4½ = %, 1908	25,000,000		5/ 1/14	1/ 1/18
		<u>\$ 62,037,500</u>			
<b>Compañía Nacional Méx. de Conservas</b>					
	Primera:				
	6 = %, 1931	3,000,000		1/ 1/14	1/ 1/18
	Segunda:				
	6 = %, 1911	1,500,000		Nada pagado	—————
		<u>\$ 4,500,000</u>			

(Continúa en la página siguiente)



( Continuación )

<b>Panamá.—</b>					
	5 =%, 1983	\$ 11,435,000	****	5/ 15/33	5/15/33
<b>Perú.—</b>					
	7 =%, 1959	\$ 14,357,500	****	3/ 1/32	9/ 1/31
	6 =%, 1960	48,383,000	****	12/ 1/31	6/ 1/31
	6 =%, 1961	24,469,500	****	10/ 1/31	4/ 1/31
		\$ 87,210,000			
<b>Uruguay.—</b>					
	5 =%, 1954	\$ 1,248,000	****		6/ 1/32
	8 =%, 1946	6,860,500	****		2/ 1/32
	6 =%, 1960	27,694,500	****		5/ 1/32
	6 =%, 1964	17,144,500	****		5/ 1/32
		\$ 52,947,500			

† Empréstito de consolidación al 5% emitido para refundir éstos y determinados cupones posteriores, y cupones de otras emisiones.

\* Cupones 2/3 partes fueron pagadas en certificados, quedando en defecto la otra 1/3 parte que debía pagarse del fondo de amortización el 1 de Abril, 1932.

\*\* Plan para la consolidación de éstos y de los cupones que vencen posteriormente.

\*\*\* Legalidad investigada por el gobierno de Grau San Martín.

\*\*\*\*El Salvador: determinados cupones pagados en certificado al 4%, total o parcialmente. Fueron pagados los cupones de los bonos al 8%, vencederos en el 1933, que habían sido depositados. Guatemala: el 50% de los intereses vencidos el primero de Diciembre 1933 fué pagado en certificados. Panamá: se propuso un plan de reajuste para el servicio de la deuda. Perú: se efectuaron pagos parciales sobre los cupones vencidos el primero de Abril, Junio y Septiembre, 1931. Uruguay: se efectuaron pagos parciales sobre los cupones vencidos el primero de Agosto y Noviembre, 1933, y el primero de Enero, 1934.

**RAFAEL L. TRUJILLO**

---

**TOTAL DE BONOS GUBERNAMENTALES, PROVINCIALES Y  
MUNICIPALES CON INTERESES EN DEFECTO  
(PAISES LATINO-AMERICANOS)**

(Extracto de "Autopsia de Bonos Extranjeros" por el Dr. Max  
Winkler, cifras al 1 de Enero, 1934.)

País	Suma original	Suma pendiente	Interés en defecto
Argentina .....	\$ 130,332,000	\$ 113,864,000	\$ 8,724,000
Bolivia .....	70,400,000	61,349,000	9,650,000
Brasil .....	1,445,045,000	1,169,433,000	198,693,000
Chile .....	590,783,000	451,061,000	53,477,000
Colombia .....	189,173,000	163,906,000	12,912,000
Costa Rica.....	27,591,000	18,690,000	1,117,000
Ecuador .....	20,046,000	17,475,000	14,395,000
Guatemala ....	10,331,000	6,890,000	615,000
Mexico .....	750,319,000	621,801,000	554,707,000
Panamá .....	16,500,000	14,913,000	551,000
Perú .....	119,350,000	114,141,000	20,439,000
Salvador .....	21,750,000	17,200,000	1,797,000
Uruguay .....	237,437,000	170,540,000	5,524,000
	\$3,629,057,000	\$2,941,263,000	\$ 882,601,000



REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

ESTADÍSTICA DE PAISES LATINO AMERICANOS EN EFECTIVO

Ingresos y gastos cubriendo el último período durante el año en que se inició el defecto

País	(Millas cuads.)	Población	Ingresos	Gastos	Déficit	Moneda
Bolivia	515,000	3,014,000	1934 † 26,736,000	39,120,000	12,385,000	Bolivianos
			1931 22,630,000	32,336,000	9,707,000	
Brasil	3,286,000	41,500,000	1933 † 1,502,678,000	1,861,976,000	359,298,000	Milreis (papel)
			1931 1,130,980,000	1,335,074,000	204,093,000	
Chile	290,000	4,420,000	1934 † 845,659,000	845,423,000	234,000	Pesos
			1931 782,464,000	1,027,116,000	244,652,000	
Colombia	444,000	8,325,000	1934†† 41,700,000	41,700,000	.....	Pesos (oro)
			1931 43,694,000	52,204,000	8,510,000	
Costa Rica	23,000	540,000	1932 † 23,766,000	23,727,000	38,500	Colones
			1931 24,750,000	27,571,000	2,820,000	
R. Dominicana	19,300	1,000,000	1933 † 7,094,000	7,063,000	30,000	(Dólares Am.)
			1931 7,311,000	8,403,000	1,092,000	
El Salvador	13,200	1,438,000	*1934 † 17,932,000	17,904,000	28,000	Colones
			*1932 15,299,000	18,248,000	2,950,000	
Guatemala	42,500	2,195,000	1934 † 8,582,000	8,582,000	.....	Quetzales
			*1932 9,220,000	9,876,000	656,000	
México	760,000	16,528,000	1933†† 215,050,000	215,015,000	32,000	Pesos (plata)
			**1931 227,690,000	231,054,000	3,365,000	
Panamá	32,380	467,000	1933†† 11,849,000	11,849,000	.....	Balboas
Perú	532,000	6,237,000	1933†† 95,316,000	95,316,000	.....	Soles
			1931 129,118,000	135,910,000	6,729,000	
Uruguay	72,000	1,970,000	*1933 † 59,234,000	58,888,000	346,000	Pesos
			**1931 55,736,000	63,167,000	7,431,000	

\*—Años que terminaron el 30 de Junio. \*\*—Los pagos en defecto en México datan del 1913. Los del Uruguay (intereses parcialmente pagados) desde el 1933. Las cifras citadas corresponden al 1931, con el fin de establecer un. base comparativa. †—Aproximadamente. ††—Presupuesto. \*\*\*—Supuesto. Area total de los países arriba citados, 6,029,000 millas cuadradas, Población total, 87,635,000.

SERVICIO FITCH, por Erling C. Olsen, V. P.



ANEXO XV

**A los tenedores de bonos de la administración aduanera de la República Dominicana, al 5-½%, emisiones de 1922 y 1926**

No obstante las dificultades surgidas de la intensa depresión económica durante los últimos dos años, seriamente agravadas por la destrucción ocasionada por el huracán de Septiembre del 1930, la República Dominicana ha pagado puntualmente y a cabalidad todos los intereses y amortizaciones sobre sus bonos, hasta el 20 de Septiembre del 1931. En el caso de los pagos vencidos en esta última fecha, y asimismo el 20 de Octubre, aunque las rentas aduaneras de la República eran suficientes para cubrir los intereses y pagos de amortización sobre el empréstito del 1926, no eran bastantes para cubrir los pagos de amortización vencidos de esta última emisión, la cual tiene un segundo gravamen sobre las rentas aduaneras.

La República Dominicana ha notificado a Lee, Higginson & Company haber promulgado una ley de emergencia suspendiendo los pagos de amortización, pero manifestando su intención de seguir pagando regularmente sus intereses.

La ley de emergencia provee que después de cumplirse las estipulaciones sobre los bonos del 1922, el balance de las rentas aduaneras deberá ser pasado a un fondo de emergencia que será administrado por el Consejero Financiero del Gobierno. Los fines a que se puede destinar este fondo se han especificado, y se le ha dado prioridad, antes que todo, al pago de los intereses sobre los bonos del 1926. La ley también provee su propia derogación tan pronto como los ingresos generales de la Nación vuelvan a su nivel normal.

En lo que respecta a los tenedores de bonos, los intereses sobre sus bonos quedan aún garantizados por un gravamen sobre las rentas aduaneras, una vez deduci-



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

do el costo de recaudación, pero los pagos de amortización sobre ambas emisiones quedan suspendidos hasta que las condiciones hayan materialmente mejorado. Como se ha manifestado en una comunicación del Departamento de Estado a Lee, Higginson & Company, que aparece en las páginas subsiguientes, el aplazamiento de los pagos de amortización necesariamente extiende la permanencia de la Receptoría General de Aduanas por tanto tiempo como dure la suspensión de los pagos.

Hemos conferenciado con representantes de la República Dominicana y con miembros del Departamento de Estado de los Estados Unidos, habiendo estudiado detenidamente todos los planes avanzados para hacerle frente a esta situación. Creyendo que el Gobierno Dominicano tiene la firme intención de continuar pagando puntualmente los intereses, y que los pagos de amortización se reanudarán tan pronto como lo permitan las circunstancias, consideramos que el mejor curso a seguir por ahora es confiar en la buena fé de ese Gobierno y en los buenos oficios del Gobierno de los Estados Unidos.

La siguiente correspondencia se explica por si misma.

LEE, HIGGINSON & Co.  
Agentes Fiscales.

Noviembre 13, 1931.

---

Noviembre 9, 1931.

Honorable Henry L. Stimson,  
Secretario de Estado,  
Washington, D. C.

Estimado Señor Secretario:

Hemos recibido un cable de la República Dominicana informándonos que se ha promulgado una ley de emergencia que provee la suspensión temporal de los pagos de amortización sobre sus bonos externos, pero ma-



**RAFAEL L. TRUJILLO**

---

nifestando su intención de continuar pagando puntualmente los intereses.

Aquellos que poseen dichos bonos indudablemente los compraron confiando mayormente en los términos de la Convención celebrada entre los Estados Unidos y la República Dominicana, y seguramente indagarán acerca de la política que van a seguir los Estados Unidos en cuanto respecta a la modificación temporal de dichos términos, según ha indicado la República Dominicana.

Sabemos que las dificultades financieras de dicha República han sido estudiadas por ese Departamento, y esperamos recibir algunos informes acerca de la política y procedimiento que se proponen llevar a cabo, a fin de poderlos transmitir a los tenedores de bonos.

Sinceramente,

LEE, HIGGINSON & Co.

---

Noviembre 10, 1931.

Señores Lee, Higginson & Co.,  
37 Broad Street,  
New York City, New York.

Señores:

En respuesta a su comunicación del 9 de Noviembre del 1931, tenemos a bien informarles que las condiciones económicas de la República Dominicana han sufrido en común con las del resto del mundo, y han sido agravadas por el desastroso ciclón de Septiembre del 1930. La situación ha tomado un carácter tan serio, y los ingresos, tanto aduaneros como internos, han mermado de manera tan violenta, que la República Dominicana ha informado al Departamento de Estado que se ha visto obligada a adoptar una legislación de emergencia, dándole prioridad al pago de los intereses sobre los empréstitos externos,



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

pero temporalmente distraiendo ciertos ingresos aduaneros del pago de las amortizaciones sobre dichos empréstitos, para aplicarlos al mantenimiento de vitales funciones gubernamentales y a la preservación de la paz y el orden públicos, de lo cual depende el pago final de su deuda externa.

El Gobierno Dominicano le ha comunicado con anticipación al Departamento de Estado su intención y los motivos que le han inducido a tomar esta medida, y ha puesto en su conocimiento, además, las reducciones drásticas que se han hecho en el empeño de hacerle frente a esta situación. El Gobierno Dominicano ha reconocido francamente que la medida que se propone tomar es no tan solo una violación a las obligaciones contraídas con los tenedores de sus bonos, sino una infracción a la Convención entre los Estados Unidos y la República Dominicana. Después de haber hecho una investigación independiente que confirma la gravedad de la situación que existe en esa República, este Departamento ha informado al Gobierno Dominicano que tiene en cuenta las medidas que éste se ha visto obligado a tomar y los motivos básicos que influyen en tal determinación; y que los fondos adicionales que de esta suerte se le proporcionarán, en último recurso, y que constituirán un fondo especial de emergencia, serán gastados con la mayor precaución en el mantenimiento de funciones esenciales de gobierno por un funcionario especialmente designado para ese fin.

Este Departamento ha tomado nota de la firme intención que tiene el Gobierno Dominicano de efectuar, tan pronto como sea posible, los pagos que han de aplazarse ahora, y le ha advertido el hecho de que la medida propuesta prolongará necesariamente la duración de la Receptoría General de Aduanas por tanto tiempo como estén suspendidos los pagos de amortización, agregando que la política del Gobierno de los Estados Unidos se



**RAFAEL L. TRUJILLO**

---

guiaría de acuerdo con las circunstancias especiales que se había indicado.

En cuanto a la pregunta precisa que nos hacen Uds. acerca de la acción a tomar y política a seguir de este Gobierno, teniendo presentes las estipulaciones de la Convención entre los Estados Unidos y la República Dominicana, puedo decir que en vista de las circunstancias descritas más arriba, este Gobierno no se siente dispuesto por ahora a tomar medida alguna que no fuere la de continuar observando con atención y cautela el rumbo de los acontecimientos en la República Dominicana. Este Departamento cree que este es el mejor procedimiento para todos los interesados, inclusive los tenedores de bonos, cuyos intereses el Gobierno Dominicano se propone seguir pagando puntualmente.

Muy atentamente,

Por el Secretario de Estado,  
(Fdo.) HARVEY H. BUNDY,  
Ayudante del Secretario.



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

### ANEXO XVI

**Informe del Agente Especial de Emergencia cubriendo el período comprendido entre Octubre 23, 1931, y Diciembre 31, 1932**

---

Enero 1, 1933.

A su Excelencia,  
General Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República Dominicana.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de presentar a usted ajunto un informe de mis actividades como Agente Especial de Emergencia, conjuntamente con una exposición suplementaria de los deberes cumplidos por mí, en calidad de Consejero Financiero.

Este informe abarca las operaciones de la Oficina de Emergencia desde la fecha de su creación hasta el cierre del año fiscal que terminó el 31 de Diciembre de 1932.

Muy respetuosamente,

(Fdo.) W. E. DUNN,  
Agente Especial de Emergencia



**INFORME DEL AGENTE ESPECIAL DE EMERGENCIA  
RELATIVO AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE  
OCTUBRE 23, 1931, Y DICIEMBRE 31, 1932**

---

**Bosquejo Histórico.**

La Oficina del Agente Especial de Emergencia de la República Dominicana fué establecida en virtud de la Ley N° 206, promulgada en Octubre 24, 1931. El que suscribe, quien anteriormente había estado desempeñando el cargo de Consejero Financiero a la orden del Honorable Señor Presidente de la República, fué nombrado Agente Especial de Emergencia, y ha continuado hasta el presente desempeñando las funciones de ese cargo adicional.

Las funciones del Agente Especial de Emergencia, según se definen en dicha Ley N° 206 y los reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo para la ejecución de la misma, consisten en la administración de las rentas que forman el Fondo de Emergencia y en otras actividades señaladas por la mencionada ley. Por Decreto N° 251 del 24 de Octubre de 1931, las tres aduanas de Santo Domingo, San Pedro de Macoris y Puerto Plata fueron puestas bajo la jurisdicción del Agente Especial de Emergencia, ordenándose que todas las rentas aduaneras que se cobraran en las mismas fueran depositadas al crédito de dicho Agente Especial en el banco depositario del Gobierno. En la práctica, la administración rutinaria de estas tres aduanas por el Receptor General de Aduanas no ha sido modificada, y dicho funcionario también continúa administrando todas las rentas cobradas en las otras nueve aduanas de la República.

La promulgación de la Ley de Emergencia fué debido a una verdadera crisis nacional que tuvo su origen en una merma extrema en las rentas del Gobierno, agrava-



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

da por los estragos ocasionados por el funesto ciclón del 3 de Septiembre de 1930. En el 1929 las rentas totales del Gobierno Dominicano ascendieron a \$15,385,843.75 (Oro Americano); en el 1930, a \$9,975,673.95; mientras que en el 1931 bajaron a \$7,311,471.98. No obstante los esfuerzos hechos por el Gobierno para cumplir con todas sus obligaciones, se hacía cada vez más evidente que sería imposible continuar los pagos anormalmente gravosos al fondo de amortización de la deuda externa, ascendentes a \$1,850,000.00 anuales, a menos que se suprimieran funciones gubernamentales indispensables para la conservación de la paz y del orden internos. La Ley de Emergencia, pues, autorizó la desviación provisoria de una suma máxima de \$1,500,000.00 anuales de las rentas aduaneras para las necesidades ordinarias de la administración pública, pero autorizó la continuación del pago de los intereses sobre los bonos externos de la República, montante a unos \$915,000.00 anuales, disponiendo además que cualquier balance que quedara después del pago de todos los gastos de la Oficina de Emergencia fuera aplicado a fines de amortización. La ley en cuestión fué preparada con la ayuda de una firma prominente de abogados norteamericanos, y fué objeto de cuidadosa consideración y discusión de parte de todos los interesados antes de ser votada. Aunque en contravención a los contratos de empréstitos existentes, esta ley estaba evidentemente justificada por la difícil situación de la República y por la imposibilidad en que se veía de continuar los fuertes pagos mensuales de amortización estipulados en dichos contratos. Según los términos de la misma ley, el período de emergencia terminará el 31 de Diciembre de 1933, a no ser que la ley fuere prorrogada o modificada antes de esa fecha, o a menos que las rentas internas llegaran a \$2,250,000.00 por semestre, recaudación que se calculaba permitiría al Gobierno prescindir de los fondos de Emergencia.



**RAFAEL L. TRUJILLO**

---

**Operaciones del Fondo de Emergencia**

Las operaciones detalladas de los fondos de emergencia provenientes de las tres aduanas bajo la jurisdicción del Agente Especial de Emergencia abarcando todo el período desde el establecimiento de la Oficina en Octubre 25, 1931, hasta el cierre del año fiscal que terminó en Diciembre 31, 1932, pueden ser resumidas como sigue:

**INGRESOS**

<b>Rentas aduaneras (remesas):</b>	
Octubre—Diciembre, 1931 .....	\$ 440,430.34
1932 .....	2,455,478.00
Intereses recibidos sobre depósitos en el banco .....	1,680.34
<b>Total de Ingresos .....</b>	<b>\$2,897,588.68</b>

**EGRESOS**

<b>Intereses sobre los bonos al 5½% vencidos en 1940:</b>	
Octubre—Diciembre, 1931 .....	\$ 76,089.76
1932 .....	456,538.56
<b>Pagos al Receptor General de Aduanas para compensar deficiencias en sus fondos .....</b>	<b>314,000.00</b>
<b>Pagos de amortización sobre los bonos al 5-½% vencidos en 1942 .....</b>	<b>50,000.00</b>
<b>Gastos sobre remesas a los Agentes Fiscales .....</b>	<b>2,019.18</b>
<b>Pagos al Tesorero Nacional, según el Art. 6, Párr. c) de la Ley No. 206 .....</b>	<b>1,780,000.00</b>
<b>Reintegro de derechos de practica al Tesorero Nacional, Ley No. 389 .....</b>	<b>42,489.68</b>
<b>Gastos de la Oficina de Emergencia.....</b>	<b>29,482.74</b>
<b>Gastos de reorganización de Rentas Internas (Ley No. 329) .....</b>	<b>7,709.00</b>
<b>Sueldos de los Interventores Especiales de las Aduanas de Santo Domingo, San Pedro de Macorís y Puerto Plata .....</b>	<b>12,091.94</b>
<b>Total de Egresos.....</b>	<b>\$2,770,420.86</b>

**RECAPITULACION**

<b>Total de Ingresos .....</b>	<b>\$2,897,588.68</b>
<b>Total de Egresos .....</b>	<b>2,770,420.86</b>
<b>Reserva en caja .....</b>	<b>\$ 127,167.82</b>



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

### Pago de intereses sobre la Deuda Externa

Todos los pagos mensuales de intereses sobre los bonos externos pendientes de la República se han hecho puntualmente y a cabalidad. El pago de intereses sobre los bonos al 5-½% vencedores en Marzo 1, 1942, ha sido hecho por el Receptor General de Aduanas, y siempre que dicho funcionario no ha tenido suficientes fondos disponibles para este fin, la deficiencia mensual le ha sido pagada por el Agente Especial de Emergencia mediante una solicitud al respecto. El pago de intereses sobre los bonos al 5-½% vencedores en Octubre 1, 1940, ha sido efectuado por la Oficina de Emergencia en la suma mensual requerida. Los citados pagos de intereses durante el 1932 fueron como sigue:

Bonos al 5-½%					
a vencer 1942 ....	\$38,103.55	\$457,242.60	\$1,733.88	\$458,976.48	
Bonos al 5-½%					
a vencer 1940 ....	38,044.88*	456,538.56	1,731.24	458,269.80	
	\$76,148.43	\$913,781.16	\$3,465.12	\$917,246.28	

(\* En esta suma está incluida la comisión que percibe el Agente Fiscal de ¼ del 1% sobre los cupones).

### Pagos de amortización

En Septiembre, 1932, se entregó al Receptor General de Aduanas la suma de \$50,000.00 para ser remitida a los Agentes Fiscales de los empréstitos externos de la República, y utilizada en la compra y redención de bonos al 5-½%, vencedores en el 1942. Con estos fondos se compraron en el mercado abierto bonos de esta emisión por un valor nominal de \$95,000.00. Como se verá por el cuadro demostrativo de los ingresos y egresos, quedó en el Fondo de Emergencia al cierre del año fiscal próximo pasado un balance en efectivo de \$127,167.82, el cual podrá utilizarse para fines de amortización, después que se hayan pagado ciertos gastos incurridos





## RAFAEL L. TRUJILLO

en conexión con el cambio de Agentes Fiscales y el costo de las negociaciones que se han iniciado tendientes al reajuste permanente de las cuotas de amortización de los empréstitos externos de la República. Como dichos gastos deben ser sufragados por la Oficina de Emergencia, se ha reservado el balance de referencia para estos fines. Cualesquiera sumas que no sean así utilizadas serán finalmente destinadas al fondo de amortización.

Al cierre del año fiscal próximo pasado, o sea, en Diciembre 31, 1932, el total de la deuda externa de la República había sido reducido a \$16,498,500.00, compuesta como sigue:

Bonos de a 20 años al 5-½ % vencederos en Marzo, 1942 .....		\$ 8,218.500
Bonos de a 14 años al 5-½ % vencederos en Octubre 1, 1940:		
Primera Serie .....	\$4,140,000.00	
Segunda Serie .....	\$4,140,000.00	\$ 8,280.000
Total de bonos en circulación .....		<u>\$16,498.500</u>

### Atrasos en los pagos de amortización.

Al cierre del año fiscal que terminó en Diciembre 31, 1932, el total vencido y atrasado en los pagos de amortización sobre los dos empréstitos externos de la República, de acuerdo con sus respectivos contratos, era como sigue:

Bonos al 5-½ %,vencederos en Marzo 1, 1942.		
Atrasos de 1931 (Octubre-Diciembre) .....	\$140,277.76	
Atrasos de 1932 (año entero) .....	841,666.66	
		<u>\$981,944.42</u>
Menos remesa de Septiembre, 1932 .....	50,000.00	
Atrasos al 31 de Diciembre de 1932 .....	\$931,944.42	

(Estos bonos requieren pagos mensuales de amortización de \$70,138.88, vencidos el 20 de cada mes, o sea, \$841,666.66 por año. Los pagos iniciales comenzaron el 20 de Marzo de 1930, y se hicieron los diez pagos previstos para ese año. Los pagos se hicieron regularmente en el 1931 hasta el mes de Octubre).



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

Bonos al 5-½ %, vencidos en Octubre, 1940

Atrasos de 1931 (Septiembre-Diciembre) .....	\$ 288,214.21
Atrasos de 1932 (Todo el año) .....	\$1,010,000.00
Atrasos al 31 de Diciembre de 1932 .....	\$1,298,214.21

(Estos bonos requirieron pagos mensuales de amortización de \$84,166.66 o sea, \$1,010,000.00 por año, también vencidos el 20 de cada mes. Los pagos iniciales comenzaron el 20 de Agosto de 1930, y continuaron regularmente hasta Septiembre, 1931).

### RECAPITULACION.

Total de atrasos en los bonos al 5-½ % vencidos en el año 1940.....	\$1,298,214.21
Total de atrasos en los bonos al 5-½ % vencidos en el año 1942.....	931,944.42
Total de atrasos al 31 de Diciembre, 1932.....	\$2,230,158.63

### Pago de intereses sobre la Deuda Externa

Los pagos de amortización durante el 1931 sobre los bonos vencidos en 1942 ascendieron a \$701,388.80; y sobre los bonos vencidos en 1940, a \$721,785.89, lo que hace un total de \$1,423,174.69 pagado durante dicho año.

### Cambio de Agentes Fiscales

Con fecha de Diciembre 5, 1932, los Sres. Lee, Higginson & Co., de la ciudad de New York, le notificaron al Gobierno Dominicano el deseo de renunciar su cargo de Agentes Fiscales de los empréstitos externos de la República. Dicha renuncia se hizo efectiva el 29 de Enero de 1933, a la terminación del período de seis semanas prescrito para la publicación de los avisos de renuncia. La Guaranty Trust Company de New York fué nombrada sucesora de los Sres, Lee, Higginson & Co. como Agentes Fiscales, nombrándose al mismo tiempo a la Lee, Higginson Corporation como Agentes Pagadores en las ciudades de Boston y Chicago.



## RAFAEL L. TRUJILLO

---

### Pagos al Tesorero Nacional

Se le han pagado regularmente al Tesorero Nacional del Gobierno Dominicano las sumas mensuales de \$125,000.00, con excepción del mes inicial de Octubre, 1931, durante el cual solamente se pagaron \$30,000.00. La cantidad total así pagada ascendió a \$1,780,000.00. Informes mensuales han sido preparados por dicho Tesorero mostrando la distribución que se ha hecho de los fondos de emergencia recibidos de acuerdo con la ley.

A instancia del Señor Secretario de Estado de Hacienda, se le hizo un reintegro de \$42,489.68 al Tesorero Nacional cubriendo derechos de practicaje cobrados en las Aduanas de la República desde que la Ley de Emergencia entró en vigor. De esta suma, fueron remitidos al Tesorero Nacional \$39,868.12 por vía del Receptor General de Aduanas, y el resto directamente por la Oficina de Emergencia. Como dichos derechos han sido siempre clasificados como rentas internas y no están pignorados para el servicio de los empréstitos externos, debieron haber sido remitidos al Tesorero Nacional mensualmente, según se hace con otras rentas internas cobradas en las aduanas, pero inadvertidamente fueron retenidas de acuerdo con la práctica que existía antes de la promulgación de la Ley de Emergencia. Se hizo el reintegro por concepto de estos derechos de acuerdo con las cifras oficiales suministradas por el Señor Receptor General de Aduanas.

### Gastos de la Oficina de Emergencia

La Oficina del Agente Especial de Emergencia se hizo cargo de los gastos originados por el contrato que nombra al infrascrito Consejero Financiero del Honorable Señor Presidente de la República, sin renumeración adicional. La Oficina de Emergencia también asumió los gastos incurridos por concepto de la preparación de la



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

Ley de Emergencia, y de todas las negociaciones subsiguientes en conexión con la deuda externa.

### Personal y Oficina

Además del infrascrito, el personal de la Oficina de Emergencia propiamente dicha ha sido limitado a un Ayudante y un estenógrafo. El Señor George Abbes ha rendido una labor muy satisfactoria en el manejo de los detalles de las cuentas de la oficina, y en otros trabajos rutinarios; y el Señor Juan Lentini ha también prestado buenos servicios como taquígrafo en inglés y español. En ausencia del Agente Especial de Emergencia en asuntos oficiales, el Señor Erasmo Noboa, Interventor Especial de la Aduana de Santo Domingo, fué nombrado por el Poder Ejecutivo como Delegado del Agente Especial de Emergencia, habiendo desempeñado su cometido muy eficazmente.

Debido al carácter provisional de la Oficina de Emergencia, y también por razones de economía, se ha venido utilizando un pequeño local en la planta baja del Edificio de Hacienda. Este local consta de dos pequeños cuartos, y cualquier incremento que tomen las actividades de dicha oficina requerirá probablemente mayores facilidades.

### Gastos de la Sección de Reorganización de Rentas Internas

La Oficina de Emergencia ha sufragado los gastos incurridos con motivo de la ejecución de la Ley N° 329 de Abril 26, 1932, que dispone la reorganización del servicio de Rentas Internas bajo la supervisión técnica del Agente Especial de Emergencia, de acuerdo con las instrucciones que a este respecto se reciban del Poder Ejecutivo. En vista de que esta reforma es de vital interés para los tenedores de bonos dominicanos y como no había fondos disponibles para ese fin en otros capítulos, el Agente Especial de Emergencia se permitió recomendar



que ciertos sueldos y otros gastos preliminares fuesen pagados del Fondo de Emergencia, y esta recomendación fué aceptada por el Poder Ejecutivo. Dichos gastos, sin embargo, deben ser pagados por la Oficina de Emergencia solamente durante el período de reorganización y modernización del sistema de rentas internas.

En Mayo 1, 1932, el Señor Fred Q. Rickards fué contratado por el Honorable Señor Presidente de la República para actuar como asesor técnico en la reorganización de rentas internas. El Señor Rickards tiene conocimiento íntimo de los problemas rentísticos en la América-Latina, hallándose bien capacitado para el trabajo que se le ha confiado. Un poco después, el Capitán C. A. McLaughlin, anteriormente miembro del Cuerpo de Marina de los Estados Unidos fué designado provisionalmente por el Honorable Presidente de la República para cooperar en la reorganización del servicio de inspección de la Dirección General de Rentas Internas. La Señorita Lidia Pichardo ha prestado también servicios eficientes como Secretaria del Sr. Rickards.

#### Comité de Presupuesto

Con fecha de Mayo 16, 1932, el Agente Especial de Emergencia recibió instrucciones escritas del Honorable Señor Presidente de la República para que asumiera las funciones adicionales inherentes a un Director de Presupuesto, y para que tomara todas las medidas necesarias, por drásticas que éstas fueran, a fin de asegurar el equilibrio del presupuesto nacional. En virtud de esta autorización se implantaron reformas especiales para mantener una vigilancia estricta sobre los gastos y efectuar economías en los distintos capítulos del Presupuesto General de la Nación. Se organizó un Comité de Presupuesto compuesto de funcionarios del Departamento de Hacienda, de la Tesorería, de la Oficina del Jefe Coordinador, de la Oficina del Contralor y Auditor General, de



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

la Oficina de Suministros y del Departamento de Obras Públicas, inaugurándose la celebración regular de sesiones dos veces a la semana. Se prescribió que las asignaciones presupuestales fueran hechas mensualmente, en lugar de cada trimestre, como se había hecho hasta entonces, disminuyendo así el peligro de incurrir en deuda flotante. Se dispuso también la revisión mensual de los ingresos presupuestales, ajustando las asignaciones de conformidad. Las transferencias de fondos dentro del Presupuesto fueron sometidas a la aprobación del Comité, reorganizándose también la Oficina de Suministros bajo su dirección. Se requirió que los gastos corrientes del Departamento de Obras Públicas fueran aprobados por los funcionarios debidamente autorizados para este fin, y los gastos incurridos con cargo al Fondo Especial por el Agente de Emergencia. Como resultado de dichas medidas, las cuales fueron robustecidas por el Honorable Señor Presidente de la República, se ha podido cerrar el último año fiscal, haciéndose una reserva para el pago completo de todas las obligaciones presupuestales correspondientes al año 1932.

El Comité de Presupuesto ha recibido instrucciones del Poder Ejecutivo de hacer sus recomendaciones en cuanto a un sistema similar para los municipios de la República, y se están haciendo los estudios necesarios a este respecto. Tan pronto como la efectividad de estos principios generales, aplicables tanto al gobierno nacional como a los municipios, haya sido experimentada en la práctica, el Gobierno tiene el propósito de incorporarlos en la legislación fiscal dominicana, en una forma adecuada al medio ambiente.

### Actividades como Consejero Financiero

Además de sus deberes como Agente Especial de Emergencia, el infrascrito ha estudiado y hecho sus recomendaciones sobre los aspectos financieros de aquellas



cuestiones que el Poder Ejecutivo ha juzgado conveniente referirle. Dichas cuestiones han abarcado asuntos de distinta naturaleza, tales como tributación, problemas monetarios, proyectos de obras públicas, legislación aduanera, aranceles proteccionistas, comercio e industria, etc. Sobre ciertas operaciones de índole fiscal y económica, no se pidió el criterio del Consejero Financiero y en algunos otros casos, se procedió contrariamente a sus recomendaciones. No se ha hecho este comentario en forma de crítica sino para resguardar la responsabilidad del que suscribe, puesto que a éste le consta por propia experiencia que el Poder Ejecutivo ha tenido siempre los más sinceros deseos de introducir principios sanos en las operaciones fiscales del Gobierno, siendo los resultados que se han obtenido hasta la fecha la mejor prueba de esta aserción.

#### **Boletines Trimestrales**

Durante el año fiscal de 1932 se prepararon informes trimestrales acerca de la situación fiscal de la República Dominicana, los cuales fueron distribuidos entre agencias estadísticas y personas interesadas dentro y fuera del país. El interés suscitado por estos boletines parecería demostrar la conveniencia de seguir publicándolos mensualmente en forma más extensa como procedimiento regular en la organización financiera del Gobierno.

#### **Estudio del sistema tributario de la República**

Se ha continuado trabajando intensamente en la preparación de un plan rentístico abarcando el sistema general de impuestos y rentas de la República Dominicana, con indicaciones en cuanto a su reorganización y modernización. Al finalizar el año de 1931 se sometió a la consideración del Honorable Señor Presidente de la República un Informe Preliminar sobre este asunto. No parece aconsejable, sin embargo, tratar de preparar un plan de-



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

finitivo de tributación, hasta tanto la reorganización administrativa de las actuales oficinas de rentas internas esté más adelantada, de acuerdo con el plan autorizado por la Ley N° 329, o por leyes posteriores que puedan promulgarse en este sentido.

Después de haberse presentado el Informe Preliminar de referencia, se han operado ciertos cambios en las leyes tributarias, algunos de los cuales, en la opinión del que suscribe, son bien razonados, y otros deben ser modificados o derogados. Actualmente se está haciendo un estudio de cada impuesto y del origen de todos los ingresos, creyéndose poder presentar un informe definitivo sobre el sistema tributario, tan pronto se haya terminado este trabajo. A la luz de dicho informe el Gobierno podrá tomar decisiones definitivas acerca de los principios de tributación que desee adoptar. La obra de consolidación, eliminación y redacción de toda nueva ley que se juzgue conveniente, podrá entonces emprenderse en forma tal que la estructura tributaria definitiva esté en armonía y se adapte a las necesidades fiscales del Gobierno Nacional y de los Ayuntamientos.

Otras medidas preliminares que deben ahora tomarse en la reorganización administrativa del sistema tributario son: el establecimiento de una vía uniforme para la tramitación de todas las rentas internas a la Tesorería Nacional; una reforma al método de contabilizar dichos ingresos; la recopilación de datos estadísticos de los ingresos, que harán resaltar con más claridad tanto la deficiencia como la solidez del actual sistema; y, hasta donde sea posible, la eliminación de la política en la selección del personal.

### Actividades Misceláneas

Se ha mantenido una estrecha cooperación con la Oficina del Ingeniero Consultor del Gobierno con res-





pecto a la formulación de un programa de obras públicas adaptado a las necesidades y recursos de la República, y cuya ejecución abarca un período extenso. Con este fin se han hecho varios viajes a las principales regiones del país.

Por recomendación del infrascrito, el Honorable Señor Presidente de la República utilizó los servicios del Señor Fred Lavis, prominente Ingeniero Asesor, residente en la ciudad de New York, para que rindiera un informe técnico sobre el problema que presenta el Ferrocarril Central Dominicano y otros medios de transportación en la República. El Señor Lavis presentó un amplio informe que está siendo objeto de estudio por parte del Gobierno. A este propósito el Señor Lavis procedió a inspeccionar los puertos de la República, efectuándose estos trabajos a un costo mínimo para el Gobierno.

Se aprovecharon varios viajes, que tuvieron que hacerse a los Estados Unidos en relación con el Plan de Emergencia y negociaciones subsiguientes sobre la deuda externa, para atender a varios asuntos de interés para el Gobierno.

#### **Perspectiva Económica y Fiscal**

Un estudio de la situación económica y fiscal de la República durante el pasado año fiscal, comparada con la de los dos años anteriores, nos hace presumir que la tendencia a bajar en las rentas nacionales y en los negocios en general puede no haber cesado aún. La continua merma en las rentas se refleja en la reducción tanto del poder adquisitivo como de la capacidad contributiva del pueblo, en común con el resto del mundo, y en la falta de la confianza indispensable para el restablecimiento y desarrollo del comercio. A menos que no se encuentren medios eficaces para estimular la actividad comercial e industrial e impulsar los recursos productivos de la Repú-



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

blica, o que mejoren las condiciones económicas del mundo, es de esperarse que las rentas del Gobierno sigan en descenso, teniéndose que efectuar economías proporcionales en los gastos administrativos.

### Deuda Flotante

Una de las principales medidas que debe tomarse para estimular el restablecimiento del comercio, es la adjudicación definitiva y el pago de la deuda flotante acumulada con anterioridad al año 1932. Ya se ha dado el primer paso en este sentido mediante la promulgación y ejecución de la Ley N° 229, iniciada por el Honorable Señor Presidente de la República, que provee una reducción de un 10% en los sueldos de los empleados públicos para ser aplicada al pago de la deuda flotante. En el 1932 se hizo un desembolso por este concepto de \$290,117.00. Sin embargo, a fin de que tal reducción en la deuda fuera lo más beneficiosa posible para el comercio y la industria en general, parecería ser conveniente refundir toda la deuda flotante mediante la emisión de ciertos certificados negociables o transferibles, los cuales podrían ser utilizados como garantía subsidiaria por los acreedores del Gobierno. Aunque el valor real de dichos certificados fuera muy exiguo, serviría por lo menos como evidencia tangible de una reclamación contra el Gobierno debidamente adjudicada, y constituirían una ayuda considerable para los comerciantes e industriales locales en situación apremiante, y quienes de otro modo podrían verse obligados a suspender sus operaciones.

Este problema es aún de mayor urgencia, desde un punto de vista interno, que el reajuste de la deuda exterior, aún cuando las dos cuestiones están estrechamente asociada. La posibilidad de que estos certificados devenguen intereses eventualmente, así como la forma de amortización que deberá adoptarse, dependerán grandemente del progreso de las negociaciones



que han sido iniciadas para el reajuste permanente de la deuda externa. De todos modos, es indudable que se debe formular lo más pronto posible algún plan para la consolidación de la deuda flotante.

### **Balance de Pagos Internacionales**

Se ha hecho un esfuerzo para determinar la tendencia de los pagos internacionales de la República Dominicana. Un estudio de esta naturaleza es en extremo difícil debido a la falta de estadísticas relacionadas con los factores invisibles que afectan el balance internacional, y los cálculos que se han hecho hasta ahora no pueden ser considerados más que como punto de partida para una investigación más extensa.

El balance de comercio visible y favorable a la República Dominicana durante los veintisiete años comprendidos entre el 1905 y el 1931, de los cuales se ha llevado una estadística fidedigna, fué de aproximadamente \$4,500,000.00 al año. Sin embargo, desde el 1924 dicho balance ha arrojado solamente un promedio de \$2,180,000.00. Los azúcares crudos y las mieles constituyen de 65 al 70% del valor total de los productos dominicanos de exportación. Aunque en las actuales condiciones es probable que casi el valor total de estos productos permanezca en el país, en años prósperos una proporción considerable, digamos del 25 al 30%, se retira del país en forma de dividendos y gastos generales fijos de los altos funcionarios de las compañías extranjeras que se dedican a la industria azucarera en la República. Aún admitiendo la posibilidad de una tendencia a declarar los productos de exportación por menos de su valor, es muy probable que los últimos balances de comercio visibles y favorables asciendan a más de un promedio de \$2,000,000.00 al año.



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

Para contrarrestar estos balances, hay muchos factores invisibles, pero sólo unos tantos de ellos pueden determinarse con alguna precisión. Los intereses y pagos de amortización sobre la deuda externa consolidada, ascendentes a un promedio anual de más de \$2,400,000.00 de acuerdo con los actuales contratos de empréstito, por sí solos serían más que suficientes para destruir el balance visible y favorable ya indicado. Las primas de seguros, que se estiman ascienden en años normales a una suma de \$350,000.00 a \$400,000.00 después de deducir las reclamaciones pagadas en el país, constituyen otro factor invisible de relativa importancia. El total de las remesas que se hacen al extranjero por concepto de rentas, intereses y amortizaciones sobre deudas particulares y sumas enviadas al Cuerpo Diplomático y Consular en el extranjero, utilidades de Compañías y representantes extranjeros, sumas pagadas por concepto de arrendamientos de películas cinematográficas, premios de la lotería nacional vendidos en el extranjero y otras remesas de menos importancia, se estiman en unos \$500,000.00 anuales. Factores invisibles y favorables, tales como el producto de la venta de billetes de lotería en el extranjero, gastos de los turistas en la República, gastos de las legaciones y consulados extranjeros, donaciones y contribuciones religiosas, exportaciones de oro no declaradas, e intereses recibidos por residentes en Santo Domingo sobre inversiones en el exterior, pueden quizás ascender a una suma total de \$200,000.00 a \$250,000.00 anuales. Las comisiones pagadas a los agentes importadores dominicanos constituirían otro factor favorable que se estima en una suma de \$300,000.00 a \$500,000.00 anuales.

---

Resumiendo todos los factores antedichos, se obtendría un cálculo aproximado de:



## RAFAEL L. TRUJILLO

### PROMEDIO ANUAL DE PAGOS INTERNACIONALES (Estimados)

#### FACTORES FAVORABLES:

Balance de Comercio visible .....	\$2,000,000.00
Factores invisibles.....	<u>750,000.00</u>
Total de Factores Favorables .....	\$2,750,000.00

#### FACTORES DESFAVORABLES:

Intereses sobre la deuda externa .....	\$ 915,000.00
Promedio de Amortización anual .....	1,500,000.00
Todos los demás factores .....	<u>900,000.00</u>
Total de Factores Desfavorables.....	\$3,315,000.00
Menos los Factores Favorables .....	<u>2,750,000.00</u>
Promedio de Balance Anual Desfavorable.....	\$ 565,000.00

Con los pagos de amortización sobre la deuda externa consolidada suspendidos por completo, dicho balance desfavorable se convertiría temporalmente en un balance favorable aproximadamente de \$1,000,000.00 al año. Las cifras anteriores, sin embargo, por inexactas que sean, indican que si no se remedia la actual tendencia de los pagos internacionales, habrá de sobrevenir el empobrecimiento gradual del país, o, por lo menos, su estancamiento económico. Evidentemente, la manera de mejorar esta situación consiste en fomentar nuevas fuentes, o aumentar el volúmen de producción nacional, procurando atraer al mismo tiempo la inversión de nuevos capitales extranjeros. Parecería, pues, ser una buena política de Gobierno hacer todo lo posible para estimular la inversión de nuevos capitales extranjeros en empresas productivas, tales como agricultura, ganadería, minería, y otras industrias adaptadas al medio ambiente, lo cual crearía créditos con que pagar obligaciones contraídas en el exterior, como también continuar ofreciendo incentivos para la retención y desarrollo de las actuales inversiones extranjeras en la República.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) W. E. DUNN.



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

### TEXTO DE LA LEY No. 206 DE EMERGENCIA

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
DECLARADA LA URGENCIA

NUMERO 206.

CONSIDERANDO que las entradas nacionales han bajado de tal modo y las necesidades del erario son tan apremiantes que es imposible proveer un alivio inmediato mientras se efectúe la conversión de la deuda nacional;

CONSIDERANDO que existe un estado de emergencia económico en la República, como en el mundo entero, que exige medidas provisionales extraordinarias para hacer frente a las necesidades del momento;

CONSIDERANDO que para alivio del erario es menester suspender el pago del servicio excesivo de los fondos de amortización de nuestros bonos externos de 5-½%, y destinar las cantidades así distraídas para satisfacer las atenciones más urgentes del Presupuesto;

CONSIDERANDO que la República dispone tal suspensión bajo las exigencias de una situación extraordinaria y con la firme intención de volver a cumplir con todos sus compromisos en cuanto las circunstancias lo permitan;

En virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 33 de la Constitución del Estado,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1°—Señálase como fondo de emergencia la cuantía total de los derechos aduaneros que se paguen durante cada mes en las Aduanas de la República después que la Receptoría General de dichas Aduanas haya cubierto en el orden que se indica:



- a) Los gastos de la Receptoría General de Aduanas;
- b) La cuota mensual sobre los intereses de los bonos externos de la República, empréstito de 1922.

Artículo 2º—El financista actualmente al servicio del Gobierno actuará como Agente Especial que administrará ese fondo de Emergencia. Las cantidades que constituyan ese fondo serán percibidas y desembolsadas por él de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3º—La Receptoría General de las Aduanas continuará recaudando cada mes las cantidades de signadas en el Artículo 1º de esta Ley, bajo los incisos (a) y (b). Cuando dichas cantidades hayan sido recaudadas por la Receptoría, todas las demás cantidades pagaderas por concepto de rentas de Aduanas serán pagadas directamente al Agente Especial de Emergencia.

Artículo 4º—El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos necesarios para realizar los fines de esta Ley

Artículo 5º—La compensación de cinco por ciento (5%) garantizada por la Convención de 1924 (Artículo 1º) sobre la totalidad de las rentas aduaneras no sufrirá disminución alguna por efectos de la presente Ley.

Artículo 6º—Ningún pago será hecho a cargo del fondo de emergencia sino por el Agente Especial o un Delegado suyo. Sobre el referido fondo de emergencia se harán los pagos siguientes en el orden que se indica a continuación:

- a) Pago de la cuota mensual sobre los intereses de los bonos externos de la República del empréstito de 1926 que será pagada al Agente Fiscal de dicho empréstito;
- b) Gastos por autorización del Poder Ejecutivo para cubrir servicios de puertos y otros gastos pagados hasta ahora por la Receptoría General de las Aduanas por



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

cuenta del Gobierno Dominicano; gastos de la Oficina del Agente Especial de Emergencia;

c) Pago al Gobierno Dominicano de la cantidad máxima mensual de Ciento Veinticinco Mil Pesos Oro Americano (\$125,000.00) que se aplicará a los siguientes propósitos y en el orden indicado:

(1) Pago de la deficiencia mensual si la hubiere, en el setenta por ciento (70%) de los ingresos mensuales de los fondos generales de la Nación destinados al pago de sueldos;

(2) Pago de la deuda de la Cruz Roja Nacional Dominicana, ocasionada por el huracán de Septiembre, 1930, hasta la suma máxima de Doscientos Mil Pesos Oro Americano (\$200,000.00) y según la nómina de dicha organización;

(3) Pago de gastos corrientes en el mismo orden indicado por la Ley N° 205 de fecha 23 del mes en curso, si hay deficiencia en los fondos generales de la Nación;

(4) Cualquier balance, si lo hubiere, de dicha cantidad máxima de Ciento Veinticinco Mil Pesos Oro Americano (\$125,000.00) será aplicado al pago en partes iguales de sueldos y gastos atrasados.

d) Cualquier exceso en las rentas aduaneras después de haberse pagado las cantidades enunciadas aplicadas a los propósitos referidos en este artículo será entregado por el Agente Especial de Emergencia al Receptor General de las Aduanas para ser aplicado al pago de las cuotas mensuales de amortización sobre los bonos externos de la República.

Artículo 7º—Cuando en cualquier semestre del año fiscal de 1932 o de 1933 la totalidad de las rentas de los fondos generales de la Nación alcance la suma de Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos Oro Americano (\$2,250,000.00) la presente Ley de emergencia quedará sin efecto.





Artículo 8º—Durante la vigencia de esta Ley no se podrá especializar ninguna de las rentas de los fondos generales de la Nación ahora existentes, ni modificar o derogar las leyes que las han creado, si tal modificación o derogación reduce o suprime cualquiera de dichas rentas.

Artículo 9º—Esta Ley empezará a regir el día de su publicación y continuará en vigor hasta el fin del año 1933 a menos que no cesen las circunstancias que han motivado esta Ley de emergencia, conforme el Artículo 7.

ARTICULO 10º—Esta Ley deroga todas las leyes que le sean contrarias en su totalidad o en parte.

(Promulgada el 23 de Octubre de 1931)

---

**TEXTO DE LA LEY Nº 205 QUE ESTABLECE EL ORDEN DE PAGO EN LA TESORERIA NACIONAL**

EL CONGRESO NACIONAL,  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
DECLARADA LA URGENCIA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 205.

ARTICULO 1º—Se establece el siguiente orden de pago de las apropiaciones del fondo general dispuestas por la Ley de Presupuesto, por el cual deberá regirse el Tesorero Nacional:

1. Sueldos corrientes, a los cuales se aplicará el Setenta por ciento (70%) de los fondos generales de la Nación comenzando con los sueldos del mes de Octubre, 1931, en el orden siguiente:

- a) Poderes Ejecutivo y Legislativo; orden público y defensa nacional;
- b) Oficinas de Hacienda;



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

- c) Sanidad y Beneficencia pública;
- d) Instrucción;
- e) Los demás sueldos.

2. Gastos corrientes, a los cuales se aplicará el Treinta por ciento (30%) de los fondos generales de la Nación en el orden siguiente:

- a) Raciones y hospitales;
- b) Arrendamientos y contratos;
- c) Suministros corrientes;
- d) Gastos atrasados.

ARTICULO 2º.—El Tesorero Nacional apartará diariamente de los ingresos a los fondos generales las sumas necesarias para dar cumplimiento a los pagos del Gobierno en el orden y bajo el porcentaje aquí establecido.

ARTICULO 3º.—La Oficina de Suministros solamente despachará efectos de almacén en virtud de pedidos autorizados conforme a la Ley Nº 1114 de Contabilidad. La capacidad de compra para reponer las existencias en cualquier mes no podrá exceder al montante de los despachos efectuados durante el mes inmediato anterior.

(Promulgada el 23 de Octubre de 1931)

---

### **TEXTO DE LA LEY Nº 245 QUE RIGE LA DESIGNACION DEL AGENTE ESPECIAL DE EMERGENCIA Y LA DE SU DELEGADO**

EL CONGRESO NACIONAL,  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
DECLARADA LA URGENCIA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 245.

ARTICULO 1º.—La designación del Agente Especial de Emergencia, cuyas funciones han sido creadas por



**RAFAEL L. TRUJILLO**

---

virtud de la Ley N° 206, de Emergencia, de fecha 23 de Octubre del año en curso, así como concederle licencia, facultades para reglamentar en lo interior de su oficina y sustituirlo, son atribuciones del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2º—El Delegado del Agente Especial de Emergencia de que trata el Artículo 6 de la Ley N° 206 de Emergencia, será siempre dominicano y su designación será hecha por el Poder Ejecutivo, quien reglamentará sus funciones.

(Promulgada el 19 de Noviembre de 1931)

---

**TEXTO DEL DECRETO N° 251 DE EMERGENCIA**

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 251.

En virtud de las facultades constitucionales de que estoy investido,

VISTOS los Artículos 1º, 2º, y 4º, de la Ley N° 206 de Emergencia, de fecha 23 del mes en curso,

DECRETO :

ARTICULO 1º—Mientras sea una Ley del Estado la Ley N° 206 de Emergencia, de fecha 23 del mes en curso, todos los fondos cobrados en las Aduanas de Santo Domingo, San Pedro de Macorís y Puerto Plata a partir del día 25 de Octubre, inclusive, del año en curso, serán depositados por los Interventores respectivos de esas Aduanas en el National City Bank of New York o sus Sucursales correspondientes, en una cuenta especial al crédito del señor W. E. Dunn, Agente Especial de Emergencia, siendo destinados los fondos así depositados, exclu-



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

sivamente, para los fines de cumplimiento de la referida Ley N° 206, de Emergencia.

ARTICULO 2°—Ningún empleado de las Aduanas enunciadas en el Artículo anterior podrá recibir ni depositar fondos sino por cuenta del Agente Especial de Emergencia y en la forma prescrita por el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veinte y Cuatro (24) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,  
Presidente de la República.

---

### TEXTO DEL DECRETO N° 259 DE EMERGENCIA

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 259.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado;

VISTOS los artículos 1° y 2° de la Ley N° 205 y los artículos 1° y 6° de la Ley N° 206, ambas leyes de fecha 23 de Octubre del año 1931, y el Decreto N° 251 del Poder Ejecutivo, de fecha 24 de Octubre de 1931; dicto el siguiente:

#### REGLAMENTO

por el cual se regirán los funcionarios y oficinas públicas correspondientes para la aplicación y ejecución de la Ley N° 206 de Emergencia.

A: Servicios en las Aduanas:

1. Los Interventores Especiales designados por el



Poder Ejecutivo en virtud del Decreto N° 251 de fecha 24 de Octubre de 1931, suministrarán al Agente Especial de Emergencia y a requerimiento de este funcionario, cuantos datos les fueren solicitados en conexión con la aplicación y ejecución de la Ley N° 206 de Emergencia;

2. Todos los formularios, tales como recibos, remesas de depósitos, etc., serán firmados por los Interventores Especiales por cuenta del Agente Especial de Emergencia;

3. Los Interventores Especiales rendirán mensualmente cuenta de las operaciones de las aduanas a su cargo al Agente Especial de Emergencia a quien notificarán, asimismo, aviso diario de los depósitos bancarios que realicen conforme al Decreto N° 251.

**B: Modus operandi en la Tesorería Nacional:**

1. El Tesorero Nacional abrirá dos cuentas de caja en el Fondo General con los siguientes títulos:

- a) Fondo General 70% para sueldos;
- b) Fondo General 30% para gastos.

A partir del 24 de Octubre de 1931, de los depósitos diarios que se efectúen en la Tesorería Nacional con el Depositario designado, el Tesorero Nacional distribuirá dichos fondos de acuerdo con lo prescrito en la Ley N° 205 para regular tales desembolsos;

2. El Tesorero Nacional ejecutará los pagos de sueldos y gastos tal como reciba los libramientos autorizados por el Contralor y Auditor General, y no realizará pagos parciales a cuenta de ningún libramiento salvo disposición en contrario del Poder Ejecutivo;

3. El Tesorero Nacional remitirá un Estado mensual al Secretario de Estado de Hacienda, demostrativo de la correcta aplicación de los fondos de emergencia conforme dispone su inversión la Ley No. 206.



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

### C: Disposiciones Generales:

1. El Agente Especial de Emergencia prestará fianza en la cantidad y forma que determine el Poder Ejecutivo;

2. El Agente Especial de Emergencia hará al Poder Ejecutivo las recomendaciones necesarias sobre la designación del personal que se emplee en su Oficina así como de la cuantía de los sueldos que deberán serle asignados y se le autoriza a hacer los gastos necesarios para el funcionamiento de dicha Oficina, los cuales serán cargados al Fondo de Emergencia;

3. Queda facultado el Agente Especial de Emergencia para dictar el reglamento interior de su Oficina, que someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, así como para tomar los acuerdos que sean necesarios para el buen funcionamiento del servicio aduanero dentro de las prescripciones de la Ley N° 206 de Emergencia y del Decreto N° 251;

4. El Agente Especial de Emergencia remitirá diariamente a la Secretaría de Estado de Hacienda copia de las notificaciones de depósitos bancarios que le hagan los Interventores Especiales de Aduanas.

5. La Receptoría General de Aduanas rendirá a la Secretaría de Estado de Hacienda el estado mensual de costumbre demostrando las sumas tomadas por el Agente Especial de Emergencia, de modo que no se interrumpan la contabilidad y estadística de ambas Oficinas.

6. Si en cualquier mes los fondos recibidos por el Receptor General de Aduanas han sido insuficientes para efectuar los pagos señalados en los acápite (a) y (b) del artículo 1° de la Ley N° 206 de Emergencia, el Agente Especial de este fondo entregará al Receptor General de Aduanas, como reembolso y a solicitud de éste a la Secretaría de Estado de Hacienda la suma necesaria para completar la cuantía de dichos pagos, de los fondos:



**RAFAEL L. TRUJILLO**

---

recibidos en dicho mes de los Interventores Especiales.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Cuatro (4) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

**RAFAEL L. TRUJILLO,**  
Presidente de la República.

---

**TEXTO DE LA LEY Nº 329, QUE AUTORIZA LA REORGANIZACION DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

EL CONGRESO NACIONAL,  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO 329.

CONSIDERANDO: que los estudios preliminares sobre un sistema científico de tributación han sido completados por la Comisión Especial de Impuestos bajo la supervisión directa del Poder Ejecutivo y que se hace necesario la formulación y adopción de un plan rentístico definitivo;

CONSIDERANDO: que para poder poner dicho plan en ejecución para el próximo año fiscal de 1933, se necesita un período previo de preparación a fin de reorganizar y perfeccionar el Departamento de Rentas Internas o sea la entidad que será encargada del funcionamiento del referido sistema de tributación;

CONSIDERANDO: que los gastos de organización y recaudación en que incurre actualmente el Departamento de Rentas Internas bajo el sistema que lo rige, fluctúan entre un 18% y un 20% del monto total de los ingresos bajo su control y que tal porcentaje es considerado oneroso por el Poder Ejecutivo,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1º—El Poder Ejecutivo queda plenamente



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

facultado para poner en práctica todas las modificaciones en la organización y personal de las oficinas recaudadoras de fondos del Gobierno—excepto en las oficinas de Aduanas—que estime necesarias y convenientes para poner en vigor dicho Plan de Tributación y para asegurar su cabal realización.

Artículo 2º—Los gastos de reorganización y recaudación en que se incurra por el Departamento de Rentas Internas, actuando bajo su nueva organización, no deberán exceder de un diez por ciento (10%) de los ingresos bajo su control, estimados durante el período inicial de su reorganización, y estos gastos serán reducidos proporcionalmente a medida que se complete la reorganización de la entidad recaudadora y según sea posible.

Artículo 3º—El Poder Ejecutivo queda facultado para hacer cualesquiera anticipos de fondos que sean necesarios para conseguir el éxito de estas reformas con cargo al Fondo de Emergencia después de cubiertos todos los gastos privilegiados mencionados en la Ley N° 206 del 31 de Octubre de 1931, o del símbolo G50901 de la Ley de Gastos Públicos vigente.

Artículo 4º—Todos los gastos pagados del Fondo de Emergencia para este propósito serán hechos directamente por el Agente Especial de Emergencia, previa aprobación del Presidente de la República.

Artículo 5º—El Agente Especial de Emergencia, con la aprobación previa del Presidente de la República y actuando de acuerdo con las prescripciones y regulaciones que le dicte el Poder Ejecutivo, tendrá a su cargo la aplicación de esta ley de reconstrucción económica y adoptará las disposiciones necesarias para el logro de sus fines mientras dure la vigencia de la Ley N° 206 del 31 de Octubre de 1931.

Dada en la Sala de Sesiones, etc.

(Promulgada el 26 de Abril de 1932.)





**RAFAEL L. TRUJILLO**

---

**TEXTO DEL DECRETO N° 637 QUE CONSTITUYE EL COMITÉ  
TECNICO DE PRESUPUESTO**

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 637.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Sección Undécima del Artículo Unico de la Ley N° 27, dicto el siguiente

**REGLAMENTO:**

Artículo 1°—Se constituye por el presente Decreto un Comité Técnico de Presupuesto que será compuesto de los funcionarios siguientes:

- a) El Secretario de Estado de Hacienda, quien será el Presidente del Comité;
- b) El Sub-Secretario de Estado de la Presidencia, Señor Nicolás Vega, quien actuará como Asistente del Secretario de Estado de Hacienda, y en ausencia de éste, presidirá el Comité;
- c) El Jefe Coordinador, quien actuará como Secretario General;
- d) El Contralor y Auditor General;
- e) El Tesorero Nacional;
- f) El Agente Especial de Emergencia, quien actuará como Asesor Técnico del Comité;
- g) El Técnico de Rentas Internas actuará como Asesor Técnico en caso de ausencia del Agente Especial de Emergencia;
- h) Cualquier otro funcionario que fuere designado de tiempo en tiempo por el Presidente de la República.

Párrafo—El Comité podrá invitar a sus sesiones a cualesquiera funcionarios, empleados o particulares con



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

quienes tuvieren que tratar asuntos relacionados con sus funciones, y tales invitados tendrán la obligación de asistir a toda sesión en la cual su presencia fuere requerida.

Artículo 2º—Será el deber del Comité informar al Poder Ejecutivo sobre cualquier asunto que en su juicio pudiera afectar el equilibrio del Presupuesto Nacional, directa o indirectamente. Tales informes serán hechos por intermedio del Secretario de Estado de Hacienda.

Artículo 3º—El Comité se reunirá por lo menos dos veces por semana, y tendrá sesiones extraordinarias en caso de necesidad. Tres miembros constituirán “quorum”. La aprobación de cualquier asunto será por mayoría absoluta. El Comité podrá nombrar comisiones especiales de su seno para investigar e informar sobre cuestiones dentro de su jurisdicción.

Artículo 4º—El Comité de Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Preparar en las fechas de Ley el proyecto preliminar de estimaciones y gastos anuales del Presupuesto Nacional, de acuerdo con la política financiera indicada por el Presidente de la República, y hacer las modificaciones posteriores que le fueren ordenadas por el Poder Ejecutivo;

b) Discutir y fijar mensualmente las asignaciones de fondos para las distintas oficinas de la Administración Pública, de modo que se mantenga en todo tiempo el equilibrio presupuestal y se evite la creación de deuda flotante dentro o fuera de la Ley de Gastos Públicos. El Comité no podrá asignar más de la parte duodécima de cada apropiación anual, excepto en casos especiales y sujetos a la aprobación del Presidente de la República;

c) Autorizar o rechazar toda solicitud de fondos en suspenso. En caso de rechazo será final la decisión del Presidente de la República;



d) Aprobar o rechazar toda solicitud de gastos y suministros presentada por los distintos Departamentos del Gobierno. El Comité no tendrá autoridad para reconocer ni aprobar ningún gasto hecho por un departamento u oficina de la Administración Pública si antes tal gasto no ha sufrido los trámites reglamentarios. Si se presentare un caso de gasto directo ordenado por algún Departamento, debe ser sometido por el Comité al Presidente de la República para su decisión final;

e) Todo contrato o compromiso que implique una obligación del Tesoro Nacional debe presentarse al Comité para su opinión y recomendaciones en cuanto a su efecto sobre el equilibrio del presupuesto y para que informe al Poder Ejecutivo si, en la opinión del Comité, hay fondos disponibles o probables para la ejecución de tal contrato, o qué reajustes son necesarios para su ejecución;

f) Informar y hacer recomendaciones al Secretario de Estado de Hacienda sobre cualquier asunto relacionado con el Departamento de Suministros que pudiera afectar el equilibrio presupuestal, tales como concursos, pedidos para existencias, compras que impliquen fuertes erogaciones que pudieran forzar las duodécimas presupuestales;

g) Contrafirmar mediante uno de sus miembros designados para tal propósito, los comprobantes y pedidos de Obras Públicas que afecten su fondo especial;

h) Informar y hacer recomendaciones al Poder Ejecutivo sobre las transferencias de fondos de un símbolo a otro de la Ley de Gastos Públicos, solicitadas por los Departamentos de la Administración Pública:

i) Vigilar por la creación de un fondo de reserva constituido por las economías hechas en las asignaciones mensuales para poder hacer frente a las épocas de merma en los ingresos nacionales. Este fondo de reserva, producido por las economías, podrá servir también para



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

atender a necesidades imprevistas por algún Departamento; pero sujetas a la aprobación del Poder Ejecutivo y

j) Atender a cualquier otro asunto que le fuere ordenado por el Presidente de la República, de tiempo en tiempo.

Artículo 5—Las presentes reglamentaciones no derogán las obligaciones ni los deberes de los distintos funcionarios que componen el Comité de Presupuesto, cuyas funciones están especificadas por leyes y decretos existentes en la actualidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia accidental, a los treinta y un días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,  
Presidente de la República.



**RAFAEL L. TRUJILLO**

---

**TEXTO DE LA CONVENCION CELEBRADA ENTRE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA REPUBLICA  
DOMINICANA**

---

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DOMINICANA.  
A TODOS LOS QUE LAS PRESENTES VIEREN, SALUD!

---

Por cuanto en fecha 27 del mes de Diciembre del año 1924 fué estipulada en la ciudad de Washington, entre los plenipotenciarios de la República Dominicana, y de los Estados Unidos de América, una Convención, cuya copia fiel y textual, en inglés y castellano, es la siguiente:

Por cuanto una convención entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, conteniendo disposiciones por la ayuda de los Estados Unidos en la recaudación y aplicación de las rentas aduaneras de la República Dominicana, se celebró y firmó por sus respectivos plenipotenciarios en la ciudad de Santo Domingo el día ocho de Febrero de mil novecientos siete;

Por cuanto, se hizo esta convención con el fin de permitir al Gobierno Dominicano llevar a cabo un programa de liquidación para el arreglo de sus deudas y para el ajuste de las reclamaciones que existían contra dicho Gobierno;

Por cuanto, de acuerdo con dicho programa de liquidación la República Dominicana emitió en 1908 bonos por la cantidad de \$20,000,000.00, con interés al 5 por ciento, pagaderos en 50 años y amortizables después de 10 años al 102½ exigiéndose al menos 1 por ciento al año para amortización;

Por cuanto, el Gobierno Dominicano ha contraído otras obligaciones más en la forma de bonos emitidos en 1918 por la cantidad de \$5,000,000.00, con interés al 5 por ciento, pagaderos en 20 años y amortizables a la par en cada período de vencimiento de interés, a medida que lo



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

permita el fondo de amortización que esté disponible en tales fechas, exigiéndose el pago de 5 por ciento por año al menos para amortización; y en la forma de emisión de bonos, en 1922, por la cantidad de \$10,000,000.00 con interés al 5-½ por ciento, pagaderos en 20 años y amortizables después de 8 años al 101, exigiéndose el pago, después de dicho plazo, de \$563,916.67 al menos por año para amortización;

Por cuanto, la experiencia ha demostrado que ciertas condiciones de los contratos según los cuales se emitieron dichos bonos son demasiado onerosas para la República Dominicana, habiendo obligado a ésta a destinar para el pago de intereses y fondos de amortización afectados al servicio de dichos bonos una parte más grande de sus rentas aduaneras de la que se cree prudente, o necesaria;

Por cuanto, es el deseo del Gobierno Dominicano, y parece ser de su mejor interés, el emitir bonos por una suma total de \$25,000,000.00, con objeto de consolidarse, en condiciones más ventajosas para la República, las obligaciones de ésta representadas por los bonos de las tres emisiones mencionadas y aún pendientes, y para destinar el saldo, existente después de concluída dicha operación, a mejoras públicas permanentes y a otros proyectos encaminados a favorecer el desarrollo económico e industrial del país; y

Por cuanto, dicho plan en su totalidad tiene por condición y depende de la ayuda de los Estados Unidos en la recaudación de las rentas aduaneras de la República Dominicana y en la aplicación de ellas hasta donde fuere necesario al pago de los intereses, amortización y redención de los referidos bonos, y que la República Dominicana ha solicitado de los Estados Unidos dicha ayuda y que los Estados Unidos convienen en prestarle;

El Gobierno Dominicano representado por el Señor José del Carmen Ariza, Enviado Extraordinario y Minis-



tro Plenipotenciario de la República Dominicana en Washington; y el Gobierno de los Estados Unidos, representado por Charles Evans Hughes, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, han convenido en lo siguiente:

#### Artículo I

El Presidente de los Estados Unidos nombrará un Receptor General de las Aduanas dominicanas, quien en unión de los Receptores Auxiliares y otros empleados de la Receptoría que libremente nombre el Presidente de los Estados Unidos percibirá todos los derechos de aduanas que se recaudan en las distintas aduanas de la República Dominicana hasta tanto queden pagados o retirados todos y cada uno de los bonos emitidos por el Gobierno Dominicano de acuerdo con el plan y dentro de las limitaciones en cuanto a plazos y cantidades más arriba señalados; y dicho Receptor General aplicará las sumas así recaudadas como sigue:

Primero, al pago de los gastos de receptoría; segundo, al pago de los intereses de todos los bonos pendientes; tercero, al pago de las cantidades anuales señaladas para la amortización de dichos bonos incluyendo el interés de todos los bonos que se retengan como fondo de amortización; cuarto, a la compra y cancelación o retiro y cancelación de cualesquiera de dichos bonos conforme con sus propios términos, según disponga el Gobierno Dominicano; quinto, el remanente será entregado al Gobierno Dominicano.

La manera de distribuir las recaudaciones ordinarias de las rentas, a fin de darles la aplicación que anteriormente se dispone, será la siguiente:

Los Gastos de la Receptoría serán pagados por el Receptor según se vayan causando. La cantidad que se señale al Receptor General y a sus ayudantes para gastos de la recaudación de las rentas no excederá del cinco por



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

ciento de éstas, a menos que se convenga otra cosa entre ambos Gobiernos.

El día primero de cada mes natural, el Receptor hará entrega al Agente Fiscal del empréstito de una suma igual a una duodécima parte del interés anual de todos los bonos emitidos y de las cantidades anuales señaladas para la amortización de dichos bonos y el remanente de la recaudación del mes próximo precedente será entregado al Gobierno Dominicano, o destinado al fondo de amortización para la compra o redención de bonos según disponga el Gobierno Dominicano.

Es entendido que en el caso de que las rentas aduaneras recaudadas por el Receptor General excedan en cualquier año de la cantidad de \$4,000,000.00, habrá de agregarse el 10 por ciento del excedente sobre dichas sumas de \$4,000,000.00 al fondo de amortización para redención de bonos.

### Artículo II

El Gobierno Dominicano dispondrá por medio de una ley que el pago de todos los derechos de Aduanas se haga al Receptor General y a sus axiliares, a quienes prestarán todo el apoyo y auxilio que sea necesario y la más amplia protección que pueda dentro de sus facultades. El Gobierno de los Estados Unidos dará al Receptor General y a sus auxiliares la protección que estimare necesaria para el cumplimiento de los deberes de éstos.

### Artículo III

Hasta que la República Dominicana no haya pagado la totalidad de los bonos del empréstito, su deuda pública no podrá ser aumentada, sino mediante un acuerdo previo entre el Gobierno Dominicano y los Estados Unidos.

### Artículo IV

El Gobierno Dominicano se compromete a no modi-





ficar en cualquier época, los derechos de entrada a tal punto que, tomando por base exportaciones e importaciones del mismo tamaño y de igual índole durante los dos años anteriores al en que se desee hacer dicha modificación, el neto total de los ingresos aduaneros, según tarifa así modificada, no habrían alcanzado para cada uno de dichos dos años al menos una vez y media el importe necesario para asegurar el servicio de interés y amortización de su deuda pública.

#### Artículo V

El Receptor General rendirá cuentas mensualmente a la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio de la República Dominicana y al Departamento de Estado de los Estados Unidos, y dichas cuentas quedarán sujetas al exámen y comprobación por los funcionarios competentes de los Gobiernos de la República Dominicana y de los Estados Unidos.

#### Artículo VI

Toda controversia que pueda surgir entre las Partes Contratantes en la ejecución de las estipulaciones de esta Convención será resuelta por arbitraje, si los dos Gobiernos no pueden llegar a un acuerdo por la vía diplomática. Para la ejecución de esta disposición a cada caso particular, las Partes Contratantes, una vez determinada la necesidad del arbitraje, concluirán un acuerdo especial que defina claramente el alcance del diferendo, el alcance de los poderes de los árbitros y los períodos que deberán fijarse para la formación del tribunal arbitral y las diversas etapas del procedimiento. El acuerdo especial que estipula el arbitraje deberá firmarse, en todos los casos, dentro de un período de tres meses de la fecha en que una cualquiera de las Partes Contratantes notifique a la otra Parte Contratante su deseo de recurrir al arbitraje. Es entendido que por parte de los Estados Uni-



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

dos tales acuerdos especiales se efectuarán por el Presidente de los Estados Unidos por y con el consejo y consentimiento del Senado, y por parte de la República Dominicana quedarán sujetos al procedimiento requerido por su Constitución y sus leyes.

### Artículo VII

La presente convención entrará en vigor después de ser aprobada por las Partes Contratantes de acuerdo con sus respectivos métodos constitucionales. Una vez cambiadas las ratificaciones de esta convención, lo cual deberá efectuarse tan pronto como sea posible, se tendrá por abrogada la convención entre la República Dominicana y los Estados Unidos que contiene disposiciones por la ayuda de los Estados Unidos en la recaudación y aplicación de las rentas aduaneras dominicanas, firmada en la ciudad de Santo Domingo el día 8 de Febrero de 1907.

Hecho en duplicado, en los dos idiomas español e inglés, en la ciudad de Washington, el 27 de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.

(Fdo.) J. C. ARIZA.

(Sello)

(Fdo.) CHARLES EVANS HUGHES.

(Sello)

POR TANTO, habiendo el Congreso Nacional aprobado dicha Convención por resolución del Senado del veintitrés de Mayo y resolución de la Cámara de Diputados del veinticinco de Mayo del año en curso,

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DOMINICANA declara que confirma y ratifica en todas y cada una de sus estipulaciones la antedicha Conven-



**RAFAEL L. TRUJILLO**

---

**ción, tal como está expresada anteriormente, y promete que será inviolablemente cumplida en todas sus partes.**

**En testimonio de lo cual expide las presentes, selladas con el sello de la República, y firmadas y refrendadas en la ciudad de Santo Domingo el día diez y siete del mes de Agosto de 1925.**

(Firmado) HORACIO VASQUEZ

Presidente de la República.

(Sello)

(Firmado) A. M. SOLER,  
Secretario de Estado de  
Relaciones Exteriores.





**MEMORANDUM COMENTANDO EL MEMORIAL PRESENTADO  
AL COMITE DE PROTECCION PARA LOS TENEDORES DE  
BONOS DE LOS ESTADOS UNIDOS EN OPOSICION AL  
MEMORIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

---

El Gobierno de la República Dominicana respetuosamente acusa recibo de una copia del informe presentado por el Sr. Frank H. Vedder, en oposición al Memorial anteriormente sometido por él al Comité de Protección para los tenedores de bonos.

Al comenzar se desea llamar la atención de ese honorable Consejo, al hecho de que gran parte del informe de Mr. Vedder se funda en sus propias aseveraciones de los hechos, sobre los cuales "se propone hablar con cierta autoridad debido a sus conocimientos personales", sin más prueba o verificación.

Por el contrario, el caso presentado por el Gobierno Dominicano al Consejo se basa en datos tomados de las estadísticas oficiales o sobre hechos atestiguados bajo juramento.

De la mayor importancia es la confesión que se hace en el informe de oposición, la cual sirve para limitar el tema de la discusión. Se ha manifestado:

"El que suscribe siempre ha considerado que existía en Santo Domingo un estado de emergencia en el año 1931, y que la República tenía derecho a una ayuda de emergencia por un corto período de tiempo, pero nunca creyó que era necesario prolongar esta ayuda por el largo espacio de dos años, y ciertamente nunca ha habido un motivo justificado para prorrogarla más allá de dicho período."

Esta confesión pone de manifiesto que el único punto que se suscita en el informe de oposición es sencilla-



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

mente, a saber: si desde el 1931, las condiciones han cambiado y mejorado a tal extremo que la emergencia que se admitió existir en dicho año de 1931, y de acuerdo con la cual el Gobierno Dominicano tenía derecho a la citada ayuda de emergencia, ha dejado de existir. Necesariamente resulta que, bajo el prisma de la anterior confesión, el informe de oposición acepta la pertinencia de la ley de emergencia del 1931, puesto que fué esa ley la que otorgó a la República la ayuda de emergencia que se ha convenido que ella tenía derecho a recibir. Si las condiciones de hoy no son mejores que las que prevalecían en el 1931, entonces la concesión anterior equivale a confesar que una nueva prórroga a la ayuda de emergencia comenzada en el 1931, es necesaria.

Se desea exponer que los hechos presentados en el Memorial de la República Dominicana establecen de una manera concluyente y abrumadora que las condiciones que ahora confronta la República Dominicana son más serias y peligrosas para el orden social y los procedimientos de gobierno que aquellas que existían en el 1931. A pesar de que todas las fuentes disponibles de tributación han sido agotadas, y que los gastos se han mantenido rigurosamente dentro de los ingresos disponibles, las condiciones, no obstante, han ido empeorando constantemente, no tan sólo por la continuación de la depresión, sino por el empobrecimiento incesante de las riquezas del país, debido a un creciente balance de comercio desfavorable. Esto ha producido una disminución en el dinero circulante del país, de \$6.000.000 en el 1929 a \$4.000.000 en el 1933.. Se hace constar aquí este dato de importancia vital. Esa situación no existía en el 1931. Ella entraña consecuencias sumamente serias y trascendentales. Debido a la disminución de dicho efectivo circulante en el país, grandemente intensificada por la consiguiente reducción del crédito basado en la circulación monetaria, la capacidad comercial de la co-



munidad para fomentar una rehabilitación se ha menoscabado grandemente en Santo Domingo. Los efectos desastrosos de la depresión actual se han intensificado allí por este motivo. Las consecuencias de estos hechos son inevitables en el desenvolvimiento de principios económicos, y los detalles comprobatorios se encontrarán en el Memorial que la República Dominicana ha presentado anteriormente. (Véanse páginas 85-86.) De continuar estas condiciones y de no operarse una restitución en la merma del dinero en circulación del país, es concebible que tengan que suspenderse todas las remesas para cubrir el servicio de la deuda externa, al igual de la acción tomada por otros países sudamericanos.

Gran parte del informe de oposición se dedica al alegato de que deben levantarse más fondos por medio de tributación y que el gobierno debe gastar menos dinero, a fin de que los pagos puedan efectuarse en conformidad con las estipulaciones de los bonos. La realidad es que se ha llegado ya al límite de la capacidad contributiva del pueblo, y que los gastos se han disminuido a un *mínimum* irreducible. Desde el punto de vista aquí descrito en cuanto a la necesidad vital que tiene el Gobierno Dominicano de conservar su dinero circulante, el hecho de que se puedan conseguir más fondos por medio de impuestos, o que se gaste menos dinero, no tiene ninguna importancia. La realidad es que solamente hay cierta cantidad de dinero en el país en la actualidad, y existe la vital necesidad de que se mantenga allí tanto dinero en circulación como sea posible, y que el abastecimiento monetario del país no se merme aún más por pagos hechos en el extranjero. Más ingresos o menos gastos en el país mismo no remediarán esa situación ni aumentarán el efectivo en circulación. Lo que se requiere es que no se reduzca dicho dinero, sino al contrario, que se restituya, y solamente puede llegarse a ese fin si se retiene en el país cierta porción de los ingresos aduaneros por es-



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

pacio de un corto número de años. Estas condiciones no se han comentado ni controvertido en el informe de oposición.

Se han quejado de que no se deben gastar los dineros en mejoras públicas, sino que se deben aplicar a los pagos de amortización; que Santo Domingo debe pasarse con lo que tiene. Desde el punto de vista de la necesidad de preservar la estabilidad económica por medio de la restitución del dinero circulante en el país, es completamente indiferente el que estos dineros recibidos de las aduanas se gasten en obras públicas, en el pago de sueldos, en la liquidación de la deuda interna, o sean dados en beneficencia pública. La única consideración de importancia es que estos fondos deben permanecer en el país para restaurar la merma del dinero en circulación. Sin este factor, queda definitivamente eliminada toda esperanza de rehabilitación en el comercio de la comunidad.

El Presidente de la República propone un plan para utilizar estos fondos segregados de las rentas aduaneras para restaurar la merma en el efectivo circulante del país, en gastos ocasionados por inaplazables obras públicas de carácter permanente, las cuales quedarán como valiosos y nuevos elementos de la riqueza nacional, constituyendo una protección y garantía final, no tan sólo para los tenedores de los bonos, sino también para el país.

La oposición del pequeño número de tenedores de bonos aquí representados, simplemente descansa sobre las estipulaciones de sus bonos. Ellos hacen valer sus pretendidos derechos contractuales, y exigen que dichos derechos sean mantenidos, y en caso de necesidad, que el gobierno de los Estados Unidos forzosamente los haga observar.

Se sugiere que en caso de que el Gobierno Dominicano no cumpla los deseos ni esté de acuerdo con el criterio de los tenedores de bonos disidentes, que el Go-





bierno de los Estados Unidos tome parte, y si es necesario "que todas las rentas internas sean recaudadas y distribuidas por un contralor americano investido de plenos derechos para desempeñar dichas funciones". Aún hasta el extremo de una intervención por parte del gobierno de los Estados Unidos en la administración de los asuntos internos de un gobierno amigo irían estos tenedores de bonos, con el fin de obtener, no el pago de sus intereses, puesto que éstos ya se les han asegurado, ni tampoco para el pago final de la deuda completa, porque ya ésto también se les ha asegurado, sino para requerir que los pagos al fondo de amortización sean efectuados ahora, y en proporciones que actualmente son insostenibles, y las cuales podrían resultar en la destrucción del deudor.

Grandes discusiones se presentan en el informe acerca de los derechos contractuales según los contratos de empréstito y la Convención celebrada con los Estados Unidos. El citado informe de oposición deja, sin embargo, de refutar la parte más esencial del caso, en cuanto se refiere a derechos contractuales. La cuestión no es determinar los derechos contractuales entre individuos conforme a la letra de las estipulaciones de los bonos, en condiciones corrientes y normales, sino el derecho que tiene un gobierno soberano según el derecho internacional y privado y los preceptos universalmente aceptados y aplicados por todos los gobiernos durante estos tiempos difíciles, de diferir los pagos de amortización en interés de su propia conservación. El asunto se contrae a si ese derecho inherente de proteger su propia vida y la estabilidad económica de la comunidad, es principalísimo y superior a los derechos estrictamente contractuales de los interesados particulares que, con los ojos abiertos y de acuerdo con los principios de "caveat empor", compraron bonos extranjeros en conocimiento de que según los preceptos aceptados del derecho internacional, el cumpli-



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

miento de todas las obligaciones contractuales está sujeto a postergación (o aún a cancelación), cuando el gobierno encuentra que es necesario tomar semejante vía para su propia conservación. La realidad es que fueren las obligaciones contractuales de la República Dominicana hacia los Estados Unidos, o hacia los tenedores de bonos, o hacia ambos, el verdadero punto aquí en disputa está sujeto a estas consideraciones gubernamentales de orden superior. La República Dominicana reconoce sus obligaciones tanto conforme a la Convención celebrada con los Estados Unidos, como según los contratos de empréstito. Ella no ha evadido, ni busca evadir ahora, el pago final y completo de su deuda. Está pagando y espera seguir pagando sus intereses puntualmente a su vencimiento. La acción que ahora encuentra necesario tomar es simplemente la de manejar con prudencia sus recursos, y distraer las sumas destinadas a los pagos del principal de la deuda para su propia conservación, y ésto sin perjudicar la seguridad del pago final y completo de dicha deuda. Desea actuar no tan solo en interés de preservar la estabilidad económica de su pueblo, sino también de asegurar y afianzar la garantía en que se apoyan sus obligaciones respecto de sus acreedores.

Al insistir sobre el cumplimiento "al pie de la letra" de las estipulaciones de los bonos, el informe de oposición deja de tomar en consideración el postulado legal con respecto a contratos gubernamentales o privados. En este sentido se desea llamar su atención al hecho de que durante veinte años la República Dominicana ha requerido y ha recibido un promedio de \$1,800,000.00 de los ingresos aduaneros para el desenvolvimiento del Gobierno. Cuando durante los años precedentes al 1924, las sumas disponibles de las aduanas para el sostenimiento general del Gobierno se habían reducido aproximadamente a \$1,000,000.00 y \$1,275,000, respectivamente, debido al servicio de la deuda (M. 63), el gobierno de los



Estados Unidos, la República Dominicana, y todas las partes interesadas, reconocieron que se hacía necesaria una modificación a la estructura de la deuda externa, porque las cargas que ella imponía eran “indebidamente onerosas para la República Dominicana, habiendo obligado a ésta a destinar para el pago de intereses y fondos de amortización afectados al servicio de dichos bonos una parte más grande de sus rentas aduaneras de la que se cree prudente o necesaria.” (Véase Convención de 1924).

Esta fué la razón primordial para la Convención de 1924! No puede haber duda de que todas las partes que concurren al contrato de empréstito, y a la Convención, reconocieron el hecho de que la existencia de un gravamen sobre las rentas aduaneras dependía del poder del gobierno deudor de continuar funcionando y no puede haber duda tampoco de que, en aquella época, a todas las partes interesadas se les supuso en conocimiento de que, tanto en el presente como en el porvenir, la República Dominicana necesita indefectiblemente de un *mínimum* irreducible de las rentas aduaneras para su fondo general, si es que ha de seguir funcionando como gobierno. Por supuesto, nunca se pudo presumir entonces la posibilidad de que los derechos aduaneros pudieran jamás disminuir hasta tal punto, pero tampoco pudo preverse la extensión y severidad de las actuales condiciones producidas por esta depresión mundial.

Como se ha señalado en el Memorial (página 105). los preceptos del derecho internacional sustentan la doctrina de que no se puede permitir la exigencia del cumplimiento de las obligaciones gubernamentales frente a las imposibilidades físicas o morales. Un cambio esencial en las condiciones, no previsto al tiempo de celebrarse el contrato, condiciones que amenazarían la misma existencia del gobierno en caso de intentar el cumplimien-



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

to de la obligación, autoriza al gobierno afectado a prescindir de tales obligaciones. Esto es lo que se quiere decir con la imposibilidad física o moral. El resultado no es distinto en la interpretación de contratos celebrados entre individuos particulares, cuando el asunto concierne al gobierno mismo. Según hemos indicado en nuestro Memorial esta doctrina forma la base precisa de la decisión de la Suprema Corte de los Estados Unidos en el Caso de Moratoria Hipotecaria de Minnesota. (Véase pág. 99). Aún los contratos entre particulares pueden modificarse o prorrogarse, contrariamente a sus términos, si la ejecución forzosa de tales contratos pone en peligro el interés o la seguridad pública. (Ibid).

Es por consiguiente inútil intentar resolver el punto aquí en disputa "al pie de la letra de las estipulaciones de los bonos". Desde el punto de vista de un contrato privado, los argumentos presentados anteriormente en nuestro Memorial demuestran que el cumplimiento forzoso de los términos de amortización de la deuda externa no tan solo haría posible sino probable el derrumbamiento del propio gobierno. Esta es una imposibilidad moral. Vista como una obligación contractual privada, la incapacidad del Gobierno Dominicano de sostenerse debidamente en la actualidad, y a la vez contribuir los fondos necesarios para satisfacer los requerimientos de amortización, autoriza plenamente al Gobierno Dominicano a posponer, modificar y aún cancelar la obligación misma. Vista como una obligación a otro gobierno, la incapacidad del Gobierno Dominicano de sostenerse debidamente en el presente y a la misma vez segregar fondos suficientes para fines de amortización, autoriza plenamente a dicho gobierno a posponer, modificar y aún cancelar la obligación misma. A los acreedores que compraron estos bonos se les suponía en conocimiento de estos principios de derecho.

El Gobierno Dominicano ha expuesto detalladamen-



te en el Memorial anteriormente presentado las necesidades internas que se propone satisfacer con el fin de preservar la salubridad económica de la República. Con ese fin, la República ha propuesto que los pagos al fondo de amortización de la deuda externa sean aplazados por cierto tiempo, y que las sumas así acumuladas se apliquen a la restauración de la merma del efectivo en circulación, distrayéndose estos fondos temporalmente del servicio de la deuda externa, para obras públicas de inaplazable necesidad.

La única respuesta que se dá a ésto en el informe de oposición es la siguiente: insistir sobre el pago de los fondos estipulados "en los bonos", insistir en "al pie de la letra de los bonos", y atacar la necesidad de mejoras internas en la República Dominicana.

¿Por qué no han de tener los pueblos de Santo Domingo carreteras que los unan? ¿Por qué no debe la gente de este país utilizar motores en vez de burros para llevar sus productos al mercado? ¿Por qué no deben ellos tener puentes en vez de barcas anticuadas (particularmente cuando los ingresos ahora derivados por los propietarios particulares de las barcas se distraerán para pagar dichos puentes según el plan propuesto por el Presidente de la República Dominicana)? ¿Por qué no deben hacerse estas cosas, si al hacerlas los fondos distraídos de las rentas aduaneras para restaurar la merma del efectivo circulante y para fines de rehabilitación, son gastados en mejoras permanentes que aumentan el valor de la garantía de la deuda?

Se hace difícil hablar moderadamente con respecto a semejante actitud hacia las necesidades de un pueblo, que de manera tan singular y espléndida ha manifestado su propósito de cumplir sus obligaciones financieras al extremo de efectuar el pago de intereses sobre sus bonos externos con grandes sacrificios de su parte. En vuestro



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

propio país, los estragos de la depresión producidos por el desempleo, la decadencia en el comercio y en los valores, y las angustias que todo ésto ocasiona, se han hecho sentir, y se están tomando medidas extraordinarias en el asunto de las prórrogas a los deudores, y en otras formas, a fin de procurarles algún socorro por simple razón de humanidad, y para preservar el orden social. Los contratos públicos y privados han sido postergados a las exigencias superiores de los mejores intereses de vuestro país. Iguales condiciones existen en Santo Domingo. Los hombres aquí necesitan trabajar. Los precios de los artículos de primera necesidad, requieren ser estimulados. La estabilidad económica debe preservarse. Los procedimientos de gobierno, y la protección de la vida y de la propiedad, deben mantenerse. Hay que proporcionarles trabajo a los desempleados. Los fondos públicos deben ser gastados, si es necesario, en obras públicas que ayuden a la rehabilitación, en un esfuerzo por salvar esta depresión. Estos propósitos fundamentales y humanitarios del Gobierno Dominicano, según se describen específicamente en el informe del ingeniero contenido en el Memorial de la República Dominicana (Anexo VII, pág. 127), se harían imposibles si el acreedor disidente pudiera hacer lo que en ganas le viniera.

Para completar este expediente, se adhiere a esta respuesta un Apéndice con referencias específicas de las declaraciones avanzadas en el Memorial de oposición, y las respuestas a las mismas.

En el citado informe de oposición se trata de demostrar que la República Dominicana no se ha esforzado por dar a conocer sus proposiciones en este asunto a los tenedores de bonos, o a los agentes fiscales. Se adjunta a la presente una carta dirigida a la Guaranty Trust Company así como su respuesta cubriendo dicha controversia. (Véase apéndice de este Memorandum.)



En conclusión, el Gobierno de la República Dominicana reitera el hecho de que en las condiciones existentes no le queda ninguna otra alternativa como deber esencial a su pueblo, que la de suspender los pagos de amortización por un período de cuatro años, según se expone en su Memorial, y utilizar los fondos puestos así a su disposición para preservar el Gobierno y efectuar la rehabilitación de su propio país. La República Dominicana se propone continuar los pagos de sus intereses puntualmente a su vencimiento. En caso de que las condiciones mejoren desplegará esfuerzos diligentes para financiar de nuevo sus presentes obligaciones, y de ese modo atender a todos sus acreedores actuales. Dado que las rentas aduaneras mejoren, se propone aplicar cierto porcentaje de tales aumentos, o la totalidad de ellos, a la liquidación de estas obligaciones. Para asegurar la restitución del dinero en circulación, no obstante, la República Dominicana no tiene otra opción que la de requerir una moratoria de cuatro años en los pagos al fondo de amortización, en las condiciones expuestas en el Memorial anteriormente presentado.

El punto esencial de la situación es que la República Dominicana debe preservar la estabilidad económica del país. Ella está hondamente interesada en el mantenimiento de su crédito. Ha hecho todos los esfuerzos por mantener los gastos gubernamentales dentro de sus entradas grandemente disminuídas. Está llevando a cabo un sistema de rígida economía. Ha agotado todos los recursos para levantar fondos adicionales por medio de tributación. Se ha llegado al límite de la resistencia en este sentido. Está confrontando la principalísima obligación de mantener la ley y el orden, y subsistir a través de esta crisis. Confronta también un drástico descenso en el balance de comercio, y un continuo aumento en el empobrecimiento de la riqueza nacional, y de su dinero en circulación. En estas condiciones está compelida a



## **REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA**

---

tomar la posición expuesta en el Memorial anteriormente presentado.

Ella espera ardientemente que ese Honorable Consejo fallará y decidirá que los hechos justifican tal procedimiento, y que la garantía final y los mejores intereses de los tenedores de bonos requieren dicha acción.





**APENDICE DEL MEMORANDUM ANTECEDENTE**  
**(Las referencias al "Informe", aluden al presentado por**  
**Mr. Frank H. Vedder.)**

**I**

**La Administración actual no es responsable de las extravagancias  
de administraciones anteriores**

En la página 5 del Informe se hace referencia a lo que se llama "la prevaleciente costumbre de los funcionarios del Gobierno (Dominicano) de comprar suministros sin autorización especial". El período al cual él alude es el correspondiente al año 1911. En otras partes se refiere a análogas prácticas del Gobierno a fin de poner de manifiesto su irresponsabilidad. Sin embargo, no expone de una manera clara el hecho de que esas prácticas ocurrieron con anterioridad al advenimiento de la presente administración. Tales prácticas han sido reprimidas por el Presidente Trujillo.

**II**

**La mayor parte del aumento de los ingresos en el  
1933 no está disponible**

En la página 9 del Informe se declara que el total de los ingresos del Gobierno Dominicano aumentó en \$1,000.000 aproximadamente en el 1933 sobre el 1932. Véanse las páginas (91) y (93) del Memorial Dominicano, en las cuales se demuestra que del citado aumento solamente \$173,666.56 estuvieron disponibles para los fines del Fondo General del Gobierno.

**III**

**Reducción de la Deuda Flotante**

En las páginas 9 y 10 del Informe se declara que no ha habido reducción alguna en la deuda flotante durante la presente administración. Además se manifiesta que "no hay nada que pruebe que al finalizar estos cuatro años (período de la propuesta moratoria), la deuda flotante no



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

será tan grande, o aún de mayor cuantía de lo que es en la actualidad”.

La presente administración ha hecho provisiones precisas para el pago de la deuda flotante a razón de \$450,000 al año, aproximadamente, durante el 1932 y el 1933. Se han creado impuestos especiales de consumo, a pesar de la conflictiva situación económica del país. Se aplicaron a la deuda interna \$290,000 en el 1932 y \$450.-000 en el 1933 aproximadamente, o sea un total de \$740,000.

La presente administración considera de vital necesidad la liquidación del resto de la deuda flotante tan rápidamente como sea posible. Sobre ella no se pagan intereses, así es que se deben pagar como asunto de justicia para los acreedores, como también con el fin de liberar al gobierno y al comercio de esa carga.

### IV

#### Se resguarda la custodia de los Fondos de Emergencia

En la página 18 del Informe se dice que “el control absoluto del dinero retirado del fondo de amortización a razón de \$1,500.000 al año puede haber sido conferido al Presidente de la República, o a un Delegado Especial de Emergencia Dominicano. Está demás explicar que todo este dinero proviene de los ingresos aduaneros, y que la forma en que se está manejando es muy distinta a la estipulada por la Convención entre los Estados Unidos y la República Dominicana, y por los compradores de sus bonos.”

Esta declaración denota ignorancia o la voluntad de no tomar en cuenta las disposiciones de la Ley de Emergencia de 1931. De acuerdo con los términos de dicho arreglo, la suma de \$125,000 al mes debía entregarse al Gobierno Dominicano para ciertos fines específicos relacionados con la rutina de la administración del gobierno. Los desembolsos con cargo a esos fondos fueron puestos totalmente en manos del Gobierno Dominicano. No se exi-



gía ningún informe o rendición de cuentas de ninguna especie al Gobierno Americano. A pesar de esto, el Gobierno Dominicano ha trasmitido al Gobierno Americano todos los meses un estado de los desembolsos hechos con cargo a estos fondos, como también de todos los fondos generales de la nación, y así continuará haciéndolo. Nunca se ha criticado ninguno de estos desembolsos.

El balance del fondo de emergencia, después de haber pagado las partidas previstas en la ley de emergencia, está en depósito devengando intereses sustanciosos a favor del Agente Especial de Emergencia Americano, y no puede utilizarse para ningunos otros fines que no sean aquellos especificados en la ley de emergencia.

#### V

#### **Publicidad dada a la promulgación de la Ley de Emergencia**

En la página 19 del informe se declara que “al promulgar esta ley de emergencia y prorrogarla por un periodo de tiempo ilimitado, parecería ser que no se ha pensado o tenido consideración para los tenedores de bonos, quienes han sido tan completamente ignorados como si ellos no tuvieran derechos o interés en el asunto”. A la ley de emergencia se le dió publicidad por medio de un suelto en la prensa emitido por el Departamento de Estado Americano, y por notificación hecha a los tenedores de bonos por los Agentes Fiscales del Gobierno Dominicano. Veáanse las páginas 60 y 171. (Anexo XV) del Memorial Dominicano.

#### VI

#### **No ha habido demora innecesaria en la presentación del caso dominicano**

En la página 24 del Informe se declara que el Memorial Dominicano fué presentado al Consejo el 18 de abril de 1934 o alrededor de esa fecha, “después de transcurridos casi cinco meses del período de seis meses arriba indicado”.



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

No puede dársele otra interpretación a ésto que no sea la de una insinuación de que el Gobierno Dominicano se dilató o estaba buscando una demora. La realidad es que el Gobierno, por medio de su Consejero legal se puso en contacto con miembros del Consejo tan pronto como esa entidad fué creada, en Noviembre y Diciembre del 1933. Se celebraron varias conferencias con su primer Presidente, Mr. Raymond Stevens, conviniéndose en un "modus operandi" para la presentación del caso dominicano. Debido a la enfermedad del señor Stevens, y su estada en la Florida hasta el 23 de Enero de 1934; su segunda enfermedad y renuncia del Consejo, y la elección de un nuevo Presidente, conjuntamente con el hecho de que el Consejo no comenzó a funcionar hasta fines de Enero, 1934, fué imposible presentar oficialmente el caso dominicano hasta el 23 de Marzo, a cuyo tiempo se presentó el informe de manera informal en una prueba preliminar. El Gobierno Dominicano se ha mostrado diligente en todo tiempo, y ha apresurado los procedimientos al último extremo, a fin de provocar las conclusiones del Consejo tan pronto como fuera posible.

### VII

#### **Los impuestos sobre la propiedad inmobiliar están recibiendo debida atención**

Comenzando en la página 24, el Informe presenta una controversia bajo el encabezamiento de "El Gobierno Dominicano no está recaudando suficientes Rentas Internas". Bajo la letra "A" trata el asunto de impuestos sobre la propiedad inmobiliar. En resumen, manifiesta que se está percibiendo una suma relativamente pequeña por concepto de impuestos sobre la propiedad, y que se podría y debería recaudar una cantidad mayor.

Es cierto que los ingresos por concepto de los impuestos sobre la propiedad en Santo Domingo son relativamente pequeños. Es verídico también que ellos podrían y deberían



ser mayores. Debe recordarse, sin embargo, que la costumbre de los países latino-americanos de levantar fondos por medio de impuestos indirectos, data de siglos. Debe tenerse también presente que un pueblo puede solamente pagar cierta cantidad en impuestos, y que el ideal sería obtener un aumento en el impuesto territorial directo, y a la vez un descenso en los impuestos indirectos o perjudiciales. El Informe cita la parte del reporte de Mr. W. E. Dunn, ex-Consejero Financiero de la República Dominicana, que se refiere al Sistema Rentístico de la República, para justificar su criterio respecto de la necesidad de procurar un aumento en los impuestos sobre la propiedad inmobiliar. Deja, sin embargo, de citar la parte del informe de Mr. Dunn que acentúa el principio antes expresado. Al abogar por un aumento en el impuesto territorial, Mr. Dunn lo proponía en substitución de los impuestos indirectos ya en vigor, como un principio económico de contribución más sano, declarando que en su opinión la carga total de impuestos no podía aumentarse.

La presente Administración Dominicana ha reflexionado extensamente sobre esta situación, y ha contratado los servicios de un experto sobre impuestos, quien está actualmente desarrollando un plan mediante el cual se espera cristalizar el ideal a que nos hemos referido más arriba. Antes de ésto hay que vencer dos graves obstáculos. Ellos son: el saneamiento de linderos y de títulos. La ejecución de dicho plan conlleva gastos tan crecidos, que es menester ir poco a poco operando el cambio.

#### VIII

##### **Los impuestos por concepto de alcoholes están aumentando**

En la página 26 del Informe, bajo la letra "B", se trata del impuesto sobre la producción de alcohol destilado. Cita del informe de Mr. Dunn, ya mencionado, la parte que se refiere al hecho de que "un sistema de control de una "rígida clausura" probablemente produciría ingresos adicionales de \$100.000 a \$150.000".



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

Si hay alguien en cualquier parte, en los Estados Unidos o fuera de ellos, que haya inventado un sistema de control de "rígida clausura" para el alcohol, y los impuestos que de ahí se derivan, quisiéramos aprovecharnos de su descubrimiento en beneficio de Santo Domingo. La realidad es que el control y la recaudación en Santo Domingo se pueden comparar favorablemente con el control y la recaudación en cualquier país del mundo, inclusive los Estados Unidos. Durante los años 1930 y 1931 los impuestos sobre el alcohol, conjuntamente con todos los otros impuestos, disminuyeron. Comenzando en Mayo, 1932, bajo las reformas de inspección y recaudación rigurosamente instituidas por el actual Ejecutivo, en todos los meses hasta la fecha, se ha operado un aumento sustancioso sobre los mismos meses del año anterior.

### IX

#### **No se han permitido indebidas concesiones sobre impuestos**

En la página 27, bajo la letra "C", el Informe presenta la ley que autoriza al Presidente a otorgar concesiones sobre los impuestos en condiciones específicas. En su ejecución no puede hacerse ninguna disminución en los impuestos existentes, ni ocurrir ninguna pérdida en los ingresos. El principio de la Ley y sus preceptos no son distintos de las prácticas llevadas a cabo en otras tantas comunidades americanas, y son extremadamente modestos cuando se comparan con muchas de las concesiones y bonificaciones otorgadas por el Gobierno de los Estados Unidos, los estados, condados y ciudades de aquel país

### X

#### **Diferencia entre "derechos aduaneros" y "rentas internas"**

En la página 28 del Informe se trata de los Derechos Aduaneros y las Rentas Internas, particularmente de la Ley N° 190.

En dicho Informe se argumenta que ciertos impuestos internos son en realidad Derechos Aduaneros. Una



completa refutación de esta tesis se encontrará en el Memorial Dominicano comenzando en la página 147, del Anexo XI.

Además de la explicación a que se hace referencia hay otros tres puntos pertinentes. Primero, al Gobierno Dominicano le costaba la recaudación de estos impuestos un promedio de 15% del valor recaudado. Por arreglo especial con el Receptor General de Aduanas, a razón de un 4%, para que efectúe la recaudación antes de que se distribuyan los artículos gravados, se procura una economía de un 11% en el costo de la recaudación, o sea un promedio alrededor de \$100,000 al año.

Segundo, los ingresos derivados de estos impuestos forman parte del total de las rentas dominicanas, cuyo descenso hace necesaria una moratoria en las provisiones onerosas de pagos al fondo de amortización.

Tercero, en la página 34, al concluirse la discusión de estos impuestos, el Informe manifiesta que los Estados Unidos "debían haber compelido su recaudación". No estaría fuera de lugar quien piense que el Informe aboga por una intervención de los Estados Unidos en la República Dominicana.

## XI

### **El programa de Obras Públicas es razonable, económico y necesario**

Comenzando en la página 35 el Informe trata acerca de las Obras Públicas, bajo el título de: "El Gobierno Dominicano ha estado gastando y se propone ahora gastar en Obras Públicas innecesarias grandes sumas de dinero, que debían pagarse a los tenedores de sus bonos".

La presente Administración no es responsable de las obras públicas construídas antes de su advenimiento al poder. Puede haber habido derroche, extravagancia y construcciones innecesarias. Esto no ha ocurrido desde el 1930. Solamente se ha atendido a algunas de las necesidades absolutas de la vida y del comercio. Se han impuesto estrictas economías.



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

En cuanto a las obras públicas proyectadas, se ha hecho una completa justificación del programa presentado en el Memorial Dominicano, la cual se patentiza ahí mismo. Se solicita su atención particularmente al Anexo VII, comenzando en la página 127 y continuando hasta la página 141.

El Informe critica seis proyectos de obras públicas. El grado de debilidad de sus argumentos está bien ilustrado en la página 36 bajo la letra "B", o sea el Puente sobre el Higuamo. Dice: "Este puente reemplaza una barca propulsada por un motor de gasolina, la cual según conocimiento del que suscribe, ha prestado servicios satisfactorios por espacio de muchos años a camiones y automóviles, a un precio mínimo." El hecho es que este puente conecta dos regiones comerciales muy importantes del país, es necesario para el desarrollo de la vida económica de ambos sectores, y cubrirá su propio costo dentro de algunos años. No obstante, el Informe manifiesta que una barca (un lanchón chato que ocasiona horas de dilación al flujo del tránsito), es suficiente.

El Informe deprime la importancia de las carreteras, a pesar de que la experiencia demuestra en el mundo entero que las buenas carreteras tienen un efecto beneficioso más grande sobre la vida económica de los pueblos, que cualquier otra mejora pública. La vida de la República Dominicana depende en su mayor parte del valor de sus exportaciones agrícolas. No es necesario señalarle a ese Consejo la importancia de carreteras adecuadas en semejante situación.

La sensatez económica de llevar a cabo obras públicas para proveer empleos en tiempo de depresión, es incontrovertible. En este caso, sin embargo, las obras públicas proyectadas son necesidades. Su justificación, por consiguiente, se manifiesta doblemente. La única contribución que presenta el Informe a la consideración de este asunto por ese Consejo es la de exigir que se prescind





de esas necesidades, a fin de que los tenedores de bonos puedan ser pagados, sin tomar en cuenta que un nuevo menoscabo a los haberes físicos del país, amenazaría o destruiría la garantía básica de los tenedores de bonos, el país mismo.

En la página 35 bajo la letra "A" el Informe pone reparos a la rehabilitación del ferrocarril entre Santiago y Puerto Plata, sobre la base de que existe una carretera entre estos dos lugares. Santiago es el centro de la sección agrícola más rica y más densamente habitada de la República, y depende de Puerto Plata como su puerto de entrada y de salida. En la presente administración el ferrocarril se ha puesto en condiciones de cubrir sus propios gastos. Es necesario para el movimiento de carga, tanto de importación como de exportación. Por otro lado, una carretera es necesaria para el movimiento de las gentes a todas horas. Debido a la naturaleza montañosa del país, la construcción y mantenimiento de una carretera para el transporte de los camiones de carga, se haría prohibitiva.

Bajo la letra "C" de la página 37, el Informe critica "la Avenida Colombina". Este es un boulevard a orillas del mar, similar a aquellos que han de encontrarse en casi todas las capitales latino-americanas. Es realmente un centro de recreo del cual miles de ciudadanos disfrutaban todos los días, y termina en la única playa de baños pública de la ciudad de Santo Domingo. Debido a lo caluroso del clima, esta playa de baños se ve grandemente concurrida. Una apropiación de \$27,000 para su terminación difícilmente puede considerarse como extravagante.

Bajo la letra "E" de la página 39, el Informe hace objeción a la proposición de que \$400,000 sean aplicados a las mejoras de los acueductos de las municipalidades. La necesidad de agua pura, y en cantidad adecuada para dichas ciudades, no requiere ningún comentario.



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

Bajo la letra "F" en la página 39, el Informe ventila el asunto de los puertos y deduce que una aserción errada fué hecha por el Ministro Dominicano en su comunicación de fecha 13 de Noviembre de 1933, dirigida al Secretario de Estado Americano, en la cual manifiesta que los puertos no han recibido atención alguna por espacio de cinco años. La deducción se ha extraído de la siguiente declaración: "en la tardía fecha de Octubre, 1932, se celebró un contrato por la suma de \$89,000 para el dragado del puerto de San Pedro de Macorís." La ejecución de dicho contrato no pudo comenzar hasta el otoño de 1933, debido a carencia de fondos.

El Informe también declara que en el 1926 \$2,000.000 fueron apartados para las mejoras y el dragado de los puertos. Manifiesta, además, que durante los últimos 30 años millones de pesos se han gastado en los puertos. Ambas declaraciones pueden ser verídicas, pero queda el hecho de que los puertos, con excepción del de San Pedro de Macorís, no han sido dragados por más de cinco años, constituyendo ésto una amenaza para la navegación.

### XII

En la página 43, el Informe declara que la República Dominicana no necesita ningún ejército y aboga porque éste sea abolido. El llamado ejército es en realidad un cuerpo de policía nacional y desempeña los deberes de tal. Comenzando en la misma página, también se discute la utilización de soldados como labradores en granjas militares. Esto más bien parecería ser un testimonio muy sólido del buen criterio práctico y económico de la administración. El hecho de que el Presidente esté fomentando de esta manera la producción doméstica de arroz en beneficio del pueblo, parecería ser laudable más bien que lo contrario. El costo del ejército en la República se puede comparar favorablemente con gastos similares en los vecinos países sudamericanos.



RAFAEL L. TRUJILLO

---

**CORRESPONDENCIA RELATIVA AL ASUNTO DE LOS  
BONOS DOMINICANOS**

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Santo Domingo, R. D.,  
Agosto 10 1934.

Al Honorable  
Consejo de Protección para los Tenedores  
de Bonos Extranjeros, Inc.,  
90 Broad Street,  
New York, N. Y.

Atención del: Honorable J. Reuben Clark,  
Presidente

Señores:

En uso de las atribuciones que me confieren la Constitución y las Leyes de la República Dominicana, tengo el honor de trasmitirle a ese Honorable Consejo lo siguiente:

Mi Gobierno ha sido informado de las discusiones y negociaciones entabladas con Uds. por el Honorable Joseph E. Davies, en representación de la República Dominicana, relativas a la deuda extranjera dominicana.

El deber de cumplir las obligaciones y mantener el crédito de la República Dominicana con los tenedores de sus bonos externos ha sido motivo de gran preocupación para mí y para mi Gobierno, y se han desplegado todos los esfuerzos, no obstante los efectos drásticos y sin precedentes que ha ocasionado la depresión mundial, para continuar efectuando los pagos sobre los bonos externos de la República y satisfacer todas las obligaciones contraídas tanto por medio de los contratos de empréstitos como de la Convención celebrada con el Gobierno de los Estados Unidos.



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

Ha sido motivo de gran orgullo para mi el que tanto mi Gobierno como el Pueblo Dominicano, a pesar de la situación económica tan crítica por que atravesamos, y no obstante la depresión mundial, han podido hacerles frente puntualmente a su vencimiento a los pagos de intereses sobre la deuda extranjera, y además, durante los años 1930 y 1931 han pagado \$2.500.000 para fines de amortización, habiéndose de esa época a esta parte efectuado pagos adicionales por valor de \$150.000.

Mi Gobierno está ahora sumamente deseoso de llevar a cabo un arreglo definitivo que rija sus relaciones del futuro con los tenedores de bonos, sobre una base que resulte satisfactoria a una entidad imparcial, tal como representa el Consejo bajo su digna dirección, y como ajuste permanente que sea equitativo tanto para el deudor como para el acreedor. Mi Gobierno está también interesado en que dicho arreglo esté de acuerdo con la Convención celebrada entre mi Gobierno y el de los Estados Unidos, en fecha 27 de diciembre del 1924. Con ese fin y en representación de la República Dominicana, por la presente hago las siguientes proposiciones:

A.—Que, además de los \$150.000 ya pagados de las sumas acumuladas de las Rentas Aduaneras en el Fondo denominado de Emergencia, desde octubre, 1931, sea ahora pagada de dicho fondo para el año 1934 una suma igual al 1½% del total de los bonos pendientes de liquidación, o sea aproximadamente \$244.000 para fines de amortización mediante operaciones que se efectúen en el Fondo mantenido para dicho objeto; y que el remanente de las sumas así acumuladas sea entregado al Gobierno Dominicano para fines administrativos.

B.—Que sea pagada para fines de amortización mediante operaciones que se efectúen en el Fondo de Amortización, para los años 1935, 1936, 1937 y 1938, una suma igual al cuarto del uno por ciento de la totalidad de los



bonos del 1940 actualmente pendientes de liquidación, y que para esos mismos años, respectivamente, sea pagado para ese fin la mitad del 1% sobre los bonos del 1942 actualmente pendientes.

Que, si en algún tiempo antes del primero de Enero, 1939, las rentas aduaneras alcazaren la suma anual (neta después de los gastos de la Receptoría) de \$3.500.000 en cualquier año, que para tal año sea pagada una suma adicional equivalente al cuarto del uno por ciento para fines de amortización de ambas emisiones mediante operaciones que se efectúen en dicho Fondo. Que, si las rentas aduaneras (neta después de los gastos de la Receptoría) alcanzaren a \$4.000.000, durante cualquier año, sea pagada una nueva suma adicional equivalente al cuarto del uno por ciento para fines de amortización mediante operaciones que se efectúen en ese Fondo para el año correspondiente; que, después que las citadas rentas hayan alcanzado \$4.500.000, durante cualquier año, sea pagada una nueva suma adicional equivalente al cuarto del uno por ciento para fines de amortización, por medio del Fondo de Amortización para el año correspondiente, pero que en ningún caso sea la República Dominicana obligada a pagar más para fines de amortización y operaciones de dicho Fondo en cualquier año de lo que está estipulado en los párrafos C y D del presente.

C.—Que, a partir del 1939 y hasta su liquidación, sea aplicado anualmente para fines de amortización mediante operaciones de este Fondo, el uno por ciento de la totalidad de los bonos del 1940 actualmente pendientes de liquidación, por cuyo procedimiento se liquidará aproximadamente esta emisión completa antes del 1970.

D.—Que, a partir del 1939 y hasta su liquidación, sea aplicado anualmente para fines de amortización mediante operaciones de este Fondo, el uno y medio por ciento de la totalidad de los bonos del 1942 actualmente pen-



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

dientes de liquidación, por cuyo procedimiento se liquidará aproximadamente esta emisión completa antes del 1962.

E.—Que la República Dominicana tenga el derecho después del primero de Enero de 1945, y no antes de esta fecha, de retirar tales bonos al precio de 101.

F.—Que, para llevar a cabo el plan de amortización aquí estipulado, sea remesada mensualmente a los Agentes Fiscales una duodécima de los intereses anuales requeridos a razón de  $5\frac{1}{2}\%$  sobre la totalidad de los bonos del 1942 y 1940 actualmente pendientes, conjuntamente con una duodécima de la suma mínima requerida anualmente para fines de amortización, autorizando e instruyendo a los Agentes Fiscales a retener sin cancelar en el Fondo de Amortización todos los bonos comprados para dicho Fondo, entendiéndose que los intereses derivados por los bonos retenidos en el Fondo de Amortización serán utilizados exclusivamente para la compra de bonos adicionales que se retendrán en ese mismo Fondo, de acuerdo con el plan de los contratos de empréstitos vigentes.

G.—Que, con excepción de lo aquí previsto, todos los términos y condiciones de los contratos de empréstitos y las Convenciones celebradas con el Gobierno de los Estados Unidos sean cumplidos.

H.—Que, todas las rentas aduaneras sean cobradas según está estipulado en la Convención y que los intereses y pagos al Fondo de Amortización sean efectuados de la manera prevista en ella, con excepción de las modificaciones hechas en el presente, y que el remanente sea pagado a la República Dominicana.

I.—Que, si el arreglo propuesto no fuere cumplido de aquí en adelante en cualquiera de sus partes esenciales, se conviene que todos los términos de los bonos



## RAFAEL L. TRUJILLO

---

originales y de los contratos de empréstitos serán restituidos a pleno vigor y efecto entre todas las partes contratantes.

Queda entendido que lo antedicho expone en principio el arreglo que se propone. En caso de que fuere necesario concertar algunos acuerdos adicionales relativos a cuestiones de detalle, los términos de este documento pueden ser modificados, siempre sujetos, sin embargo, a concordar en principio con el arreglo aquí descrito.

Mi Gobierno reconoce que este arreglo conlleva necesariamente la extensión de la Receptoría de Aduanas Dominicanas hasta la completa liquidación de los empréstitos.

En caso de que ese Honorable Consejo encuentre en las negociaciones ahora pendientes que según todas las circunstancias y condiciones ahora existentes, dicho arreglo es equitativo, tanto para el acreedor como para el deudor, mi Gobierno derogará inmediatamente toda legislación de emergencia ahora en vigor y revertirá la recaudación de aduanas a la administración de la Receptoría, según se ha estipulado en el presente.

Con la seguridad de mi alta consideración, soy de Uds.

Muy atentamente,

(Fdo.) RAFAEL L. TRUJILLO,  
Presidente de la República Dominicana.



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

### CONSEJO DE PROTECCION PARA LOS TENEDORES DE BONOS EXTRANJEROS, INC.

---

New York, N. Y.  
10 de Agosto de 1934.

Su Excelencia  
El Honorable Rafael L. Trujillo,  
Presidente de la República Dominicana.

Excelencia:

En mi condición de Presidente del Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., tengo el honor de respetuosamente acusar recibo de su estimada comunicación de esta misma fecha, en la cual, como resultado de las discusiones entre sus representantes, el— Honorable Joseph E. Davies y los Señores Newman y Richards— y el que suscribe como Presidente del Consejo, Ud. expone la proposición formal de su Gobierno amparando el servicio y retiro futuros de las dos emisiones de bonos externos de esa República actualmente pendientes de liquidación, — la emitida de acuerdo con la Orden Ejecutiva N° 735, en fecha 28 de Marzo, 1922 (bonos que vencen en el 1942) y la emitida de acuerdo con la Ley Dominicana N° 516, de fecha 9 de Octubre, 1926 (bonos que vencen en el 1940).

Tengo instrucciones de este Consejo de informar a Ud. que, después de haberle dado a su proposición la consideración detenida y meditada que su alta procedencia amerita, esta entidad considera que su proposición es equitativa hacia la República y el Pueblo Dominicano y compatible con los derechos e intereses previsores de los tenedores de bonos, siendo en realidad, en algunos respectos, francamente más ventajosa para ellos que su situación actual.

Además, tengo la honra de informar a Ud. que según instrucciones recibidas de este Consejo, he transmitido a





RAFAEL L. TRUJILLO

---

Honorable Cordell Hull, Secretario de Estado de los Estados Unidos, la recomendación de esta entidad de que su proposición sea consentida y aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos.

Al mismo tiempo tengo instrucciones del Consejo de aprovechar esta oportunidad para hacerles presente a Ud. y a su Gobierno su sentido agradecimiento por el espíritu de tolerancia y de adaptación que ha caracterizado las discusiones llevadas a cabo por sus representantes, y expresarles las felicitaciones del Consejo por el hecho de que, en medio de la depresión mundial, el Gobierno Dominicano, bajo su dirección, manifieste su disposición de emprender el servicio de su deuda pública, no tan sólo pagando plenamente los intereses, sino también efectuando de manera continua los pagos de amortización, reconociendo así la necesidad de hacerles frente a ambos elementos en el servicio de una deuda pública.

Tenemos el honor, Excelencia, de suscribirnos respetuosamente, como sus atentos servidores.

Consejo de Protección para los Tenedores de  
Bonos Extranjeros, Inc.,

Por: (Fdo.) J. REUBEN CLARK Jr.  
Presidente

---

Agosto 7, 1934.

A Su Excelencia,  
El Honorable Cordell Hull,  
Secretario de Estado de los EE. UU.,  
Washington, D. C.

Excelencia:

Por instrucciones de mi gobierno, tengo el honor de informar a Su Excelencia lo siguiente:

Con anterioridad a esta fecha se ha sometido a Ud. el Memorial de la República Dominicana presentado al



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., relativo al asunto de los bonos dominicanos, y cuya cuestión está ahora pendiente de solución ante dicho Consejo.

Adjunto tengo el honor de entregar a Ud. una copia de la carta dirigida por mi Gobierno al Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., conjuntamente con copia de la respuesta de dicha entidad.

La proposición hecha por la República Dominicana al Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., ha sido impulsada por un sincero deseo de preservar el crédito de la República Dominicana y de continuar el cumplimiento de sus obligaciones a los tenedores de bonos externos hasta el límite de sus fuerzas, pero solamente en relación con el supremo deber que tiene de mantener las funciones gubernamentales en las condiciones sin precedentes ocasionadas por la depresión mundial y que han sido sufridas por mi Gobierno y mi pueblo.

Ud. observará que el convenio concertado entre los representantes de la República Dominicana y el Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., conlleva la restauración completa de las condiciones existentes en los contratos de empréstitos en vigor, y la presente Convención celebrada entre mi Gobierno y el Gobierno de los Estados Unidos, excepción hecha solamente según se prevé en la misma, de la prórroga del tiempo fijado para el pago final de los empréstitos y la reducción del porcentaje proporcional de los mismos para ser aplicados anualmente por medio del Fondo de Amortización a la cancelación de la deuda. Dicho convenio implica necesariamente la completa restauración del funcionamiento de la Receptoría de Aduanas según la Convención celebrada con los Estados Unidos; la recaudación de las rentas aduaneras por dicha Receptoría; el pago de las sumas convenidas en dicha Convención para cubrir



**RAFAEL L. TRUJILLO**

---

los intereses y la amortización; y la entrega cada año del remanente al Gobierno Dominicano conforme con los contratos originales.

Mi Gobierno también desea darle a su Gobierno la nueva seguridad definitiva de que ni ahora ni en ningún tiempo del porvenir sostendrá que ningún acto de indulgencia anteriormente otorgado por el Gobierno de los Estados Unidos en relación con la Convención celebrada entre los dos países o en conexión con los contratos de empréstitos extranjeros, hasta e incluyendo el presente, ha sido de hecho, o pueda ser de ninguna manera interpretado por mi Gobierno, como una renuncia del Gobierno de los Estados Unidos de ninguno de los términos ú obligaciones estipulados en la Convención celebrada entre los dos gobiernos.

Mi Gobierno además desea asegurarle que inmediatamente al recibo de informes en el sentido de que el Departamento de Estado de los Estados Unidos concurre en el criterio del Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., de que la proposición hecha es en el mejor interés de los tenedores de bonos y equitativa para la República Dominicana, derogará la legislación de emergencia anteriormente promulgada en relación con la recaudación de rentas aduaneras, y la apropiación de las mismas para preservar las funciones gubernamentales.

Me valgo de esta oportunidad para reiterarle a Su Excelencia los sentimientos de mi más distinguida consideración.

(Fdo.) ROBERTO DESPRADEL,  
E. E. y Ministro Plenipotenciario.



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

Agosto 16, 1934.

Al Honorable Roberto Despradel,  
Ministro de la República Dominicana.

Señor:

Acuso a Ud. recibo de su nota de fecha Agosto 7, 1934, en la que Ud. me informa de que, después de haber plenamente consultado y discutido con el Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros Inc., el Gobierno de la República Dominicana voluntariamente le hará una proposición a los tenedores de sus bonos externos acerca de la futura liquidación de los mismos, la cual implica el restablecimiento de la situación nacida de la Convención celebrada entre los dos gobiernos en fecha 27 de diciembre de 1924, el pago íntegro de los intereses sobre los bonos pendientes, los pagos de amortizaciones correspondientes al presente año y a los del futuro, con el fin de proveer un plan definitivo para la completa liquidación de ambas emisiones, y otras medidas indicadas en dicha proposición.

Con particular placer y aprobación he observado en sus declaraciones que el Gobierno de la República Dominicana ha determinado restablecer inmediatamente la situación completa nacida del Tratado, la cual se modificó en el 1931; que en seguida derogará la legislación dominicana que no esté de acuerdo; y que estas medidas conllevarán la inmediata y completa restauración de las atribuciones de la Receptoría General de Aduanas previstas en el Tratado. También he observado con satisfacción que el Gobierno Dominicano en ningún tiempo del porvenir sostendrá que ningún acto de benevolencia otorgado en el pasado y en el presente por el Gobierno de los Estados Unidos en relación con la Convención celebrada entre los dos países amparando los contratos de empréstitos, haya sido o pueda ser interpretado por su Gobier-



## RAFAEL L. TRUJILLO

---

no como una renuncia del Gobierno de los Estados Unidos de ninguna de las obligaciones previstas en la precitada Convención.

Me he sentido muy complacido al recibir del Consejo de Protección de Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., una comunicación manifestando que dicho Consejo ha estudiado detenidamente la proposición hecha por su Gobierno, y que "ha llegado a la conclusión de que, después de haber tomado en consideración los hechos y circunstancias involucrados, la proposición del Gobierno Dominicano le parece ser al Consejo equitativa para la República Dominicana y para su pueblo, y compatible con los derechos e intereses previsores de los tenedores de bonos; siendo en realidad, en algunos aspectos, francamente más ventajosa para ellos que su situación actual". Es con especial placer que he observado esta favorable conclusión de las negociaciones emprendidas por Uds.

Me parece que debe ser motivo de gran satisfacción y orgullo para el pueblo dominicano y para su Gobierno que durante este período de depresión mundial su Gobierno haya mantenido el pago puntual de los intereses íntegros sobre sus bonos externos, y que ahora ponga de manifiesto su propósito de cumplir los pagos de amortización sobre los contratos de empréstitos, haciendo para el caso las provisiones que considera que está en la posibilidad de cumplir, para la protección de los tenedores de sus bonos. En el gran esfuerzo que realiza el Gobierno Dominicano para hacerle honor, dentro de sus posibilidades, a su fé comprometida sobre sus obligaciones financieras, el Gobierno Dominicano ha dado un ejemplo digno de toda emulación.

Acepte, Señor, la reiterada seguridad de mi más alta consideración.

(Fdo.) WILLIAM PHILLIPS,  
Secretario de Estado en Funciones.



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

### DECLARACION HECHA POR EL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS CON RESPECTO AL ARREGLO CONVENIDO SOBRE EL SERVICIO FUTURO DE LOS BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

Agosto 16, 1934.

El Consejo para la Protección de Tenedores de Bonos Extranjeros ha terminado recientemente una investigación de la situación financiera del Gobierno de la República Dominicana con referencia a lo que se puede esperar razonablemente que ésta haga para atender a su deuda representada por sus bonos emitidos hace algunos años en conformidad con un tratado entre dicho Gobierno y el Gobierno de los Estados Unidos. Como resultado de la investigación y de las negociaciones del Consejo con el Gobierno Dominicano dicho Gobierno ha presentado al Consejo una proposición con respecto al servicio futuro de los bonos que ha recibido la aprobación incondicional del Consejo. Dentro de los términos del tratado de 1924 entre los Estados Unidos y la República Dominicana el Receptor General de Aduanas Dominicanas es nombrado por el Presidente de los Estados Unidos. En vista de que el arreglo propuesto por el Gobierno Dominicano al Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., en ningún sentido afecta el tratado sino que por el contrario lo restablece en pleno vigor y efecto y en vista de que la proposición prevé el pago total de los intereses a los tenedores de bonos así como pagos anuales para el fondo de amortización para hacer posible el pago definitivo y en totalidad del principal de las obligaciones del Gobierno Dominicano el Receptor General de las Aduanas Dominicanas recibirá inmediatamente instrucciones del Secretario de Estado con la aprobación del Presidente de conducir sus actividades y ges-



tiones oficiales de conformidad con los términos de la proposición mencionada y con el acuerdo que por ese medio se evidencia.

---

**DECLARACION DE LA LEGACION DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA  
AGOSTO 17 DE 1934**

---

Agosto 17, 1934.

Declaración emitida por la Legación Dominicana en conexión con el arreglo de la Deuda Externa Dominicana conjuntamente con los avisos del Departamento de Estado.

Joseph E. Davies, Consejero de la República Dominicana declaró:

“En este ajuste permanente de la Deuda Externa Dominicana que el Presidente Trujillo de la República Dominicana ha propuesto, y el cual ha sido aprobado por el Consejo de Protección de los Tenedores de Bonos Extranjeros, los tenedores de bonos dominicanos en los Estados Unidos obtienen un bono mejor que el que tenían anteriormente. Se estabiliza el servicio de la deuda externa dominicana, prestándoles seguridad a los tenedores de bonos. El record de la República Dominicana durante la depresión mundial ha sido notable. No obstante las reducciones drásticas en los ingresos públicos, el Presidente Trujillo ha establecido un presupuesto de gastos, el cual ha cumplido de manera escrupulosa y valiente. Los intereses sobre la deuda externa han sido pagados puntual e íntegramente a su vencimiento. La seguridad de vidas y propiedades, por medio de la ley y del orden, ha sido mantenida por un gobierno fuerte, al mismo tiempo que las libertades civiles han sido celosamente protegidas”.



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

“En este ajuste de sus obligaciones externas, la Administración del Presidente Trujillo ha tomado ciertamente la delantera de la América Latina, y tal vez del mundo, en restaurar la fé, el crédito y las relaciones normales financieras en la estructura del crédito internacional. La República Dominicana es la primera de las repúblicas latino-americanas que ha ajustado definitivamente sus relaciones contractuales por medio de la Agencia creada por la Administración de Roosevelt, o sea el Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros. Bajo la dirección del antiguo Embajador Reuben Clark, Presidente del Consejo, estas negociaciones han resultado en el arreglo de esta cuestión en gran provecho de los tenedores de bonos, casi sin ningún costo para ellos. La República Dominicana aprecia el hecho de que haya sido creado un grupo tan distinguido y desinteresado de ciudadanos americanos, como el que integra el Consejo de Protección de Tenedores de Bonos, que pueda decidir sobre la equidad del arreglo en interés tanto del acreedor como del deudor”.

“La República Dominicana aprecia la política de “Buen Vecino” del Presidente Roosevelt y del Secretario Hull, mediante la cual ha sido posible llevar a cabo este ajuste.”





## RAFAEL L. TRUJILLO

---

**EL SR. REUBEN CLARK, JR., PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PROTECCION PARA LOS TENEDORES DE BONOS EXTRANJEROS, INC., HA ANUNCIADO LO SIGUIENTE, EN FECHA DE HOY: AGOSTO 17, 1934**

Después de las discusiones habidas entre los representantes de la República Dominicana, el Hon. Joseph E. Davies, el Mayor Oliver P. Newman y el Sr. Fred Q. Rickards, y el Presidente del Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., Sr. J. Reuben Clark, Jr., el Gobierno Dominicano ha propuesto a los tenedores de sus bonos un reajuste en el servicio de dichos bonos que incluye el restablecimiento de todas las funciones del Receptor General de Aduanas Dominicanas, nombrado de acuerdo con la Convención del 1924; la continuación del pago completo de los intereses sobre los bonos pendientes de liquidación; el pago del 1½% de amortización para el año corriente, y pagos adicionales relativamente pequeños para los años, 1935 al 1938 inclusive, con un posible aumento contingente con las recaudaciones hechas por el Receptor General; comenzando con el 1939, pagos de amortización que retirarán los bonos de primer gravamen aproximadamente para el 1962, y los bonos de segundo gravamen aproximadamente para el 1970; un compromiso de que no se exigirá la presentación de bonos para su redención antes del 1945; entendiéndose, además, que en caso de que ocurriere algún defecto en el cumplimiento de este plan, los bonos inmediatamente se restablecerían a su presente estado legal.

“Hay dos emisiones de bonos dominicanos pendientes, las cuales se están sirviendo de acuerdo con la Convención celebrada entre los Estados Unidos y la República Dominicana en el 1924. Los bonos de la primera fueron emitidos de acuerdo con la Orden Ejecutiva N° 735, de Marzo 28, 1922, por un valor de \$10,000,000, y fueron bonos de veinte años al 5½%, vencaderos el primero de



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

Marzo 1942. Fueron vendidos por Lee Higginson & Co. Esta emisión había de ser retirada en doce pagos de amortización.

La segunda emisión de bonos fué autorizada por la ley dominicana N° 516, de Octubre 9, 1926. Esta emisión también ascendió a \$10,000,000, y fueron bonos a vencer en catorce años (Octubre 1, 1940), al 5½%. Fueron vendidos en dos series por Lee Higginson & Co., la primera serie de \$5,000,000 en Enero de 1927, y la segunda serie por igual cantidad, en Enero de 1928. Como hemos dicho, estos bonos debían ser retirados en el 1940, y el pago inicial al fondo de amortización para ambas series debía comenzar en el 1930.

En el tiempo en que las dos últimas series de bonos fueron emitidas, tanto los banqueros como el Departamento de Estado de Washington, le indicaron al Gobierno Dominicano que los requerimientos de amortización podrían resultar imprudentes.

La República Dominicana ha pagado siempre los intereses completos sobre ambas emisiones.

Además, se ha pagado suficiente amortización sobre los bonos para reducir la suma principal pendiente de liquidación sobre ambas emisiones a \$16,000.000 aproximadamente.

En el 1931, encontrando sus rentas grandemente reducidas, la República Dominicana decidió que, no obstante haberse disminuído de modo considerable sus gastos presupuestales, sus ingresos eran tan escasos que obligaban a la cesación de los pagos de amortización cuantiosos sobre las emisiones del 1940 y 1942, y requerían que se utilizara una proporción mayor de sus rentas provenientes de derechos aduaneros para cubrir sus desembolsos presupuestales corrientes. Para llevar a cabo este reajuste, el Gobierno Dominicano pasó la llamada



Ley de Emergencia N° 206, según la cual se le entregaba a un Agente Especial la recaudación de aproximadamente 88% de los derechos aduaneros, los cuales se habían recaudado hasta esa fecha por el Receptor General de Aduanas. Se le notificó al Departamento de Estado en Washington esta medida, a la cual poco más o menos asintió, aunque haciendo la indicación de que la promulgación y ejecución de la Ley de Emergencia sería “contraria a las previsiones del Tratado de Diciembre 27, 1924, celebrado entre los Estados Unidos y la República Dominicana, y también al contrato de empréstito contenido en el cuerpo de los bonos y en el convenio con los banqueros que actuaban como Agentes fiscales del empréstito.”

En estas condiciones la República Dominicana pagó en amortización \$50,000, en el 1932, y \$100.000 en el 1933, en lugar de la suma aproximada de un millón trescientos mil pesos que pagó en amortización durante los años 1930 y 1931, respectivamente.

Las discusiones que acaban de terminarse surgieron del deseo expreso del Gobierno Dominicano de no hacer pagos de amortización durante los próximos cuatro años, lo cual, de llevarse a efecto, hubiera entrañado la continuación anómala del Receptor General de Aduanas Dominicanas.

El Consejo de Protección de los Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., en una comunicación al Presidente Trujillo de la República Dominicana, ha caracterizado la proposición de ese Gobierno como “equitativa para la República y el pueblo dominicano y de conformidad con el derecho y con los intereses previsores de los tenedores de bonos, siendo en realidad en algunos respectos distintamente más ventajosa para ellos que su situación actual.”

El Consejo agregó sus felicitaciones al Presidente Trujillo por el hecho de que “no obstante la depresión



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

mundial el Gobierno Dominicano, bajo su distinguida dirección, esté dispuesto a emprender el servicio de su deuda pública, no tan sólo pagando los intereses completos, sino también haciendo pagos continuos de amortización, reconociendo de esta suerte la necesidad de satisfacer ambos elementos en el servicio de una deuda pública.”

El Consejo también expresó su “agradecimiento por el espíritu de tolerancia y de advenimiento que ha caracterizado las discusiones llevadas a cabo” por los representantes dominicanos.





---

COMENTARIOS  
DE LA PRENSA  
EXTRANJERA

---



**WASHINGTON POST**

(Washington, 17 de Agosto de 1934)

Encabezamiento:

**CONVENIO FIRMADO CON SANTO DOMINGO SOBRE SUS BONOS.—Los EE. UU. ganan la primera victoria verdadera para los Tenedores de Bonos Extranjeros.—Se trata de dos emisiones que montan \$ 16,250,000.**

---

Por León Dure, Jr.

---

El Departamento de Estado anunció ayer que la República Dominicana, dando “un ejemplo digno de emulación” para otros países latino-americanos, había negociado un convenio absolutamente satisfactorio con el Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros.

Los términos del convenio fueron declarados por el Consejo no tan solo “equitativos para la República”, sino también “distintamente ventajosos” para los tenedores de bonos. Era evidente que el Consejo, al aprobar plenamente esta operación, esperaba que fuera el primer paso en las gestiones que condujeran a sacar a flote a los países latino-americanos del cenagal de obligaciones en que se habían sumergido durante los últimos años.

La publicación del ajuste, que abarca dos emisiones de bonos por un valor total aproximado de \$16.250.000, fué calculada para coincidir con la inauguración del segundo período de cuatro años de Rafael L. Trujillo como Presidente de la República.

Al joven Ejecutivo se le reconocieron cumplidos méritos por el arreglo, que sucintamente establece:



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

### Previsiones del arreglo

1: Continuación de los actuales pagos de intereses al 5½ %.

2: Modificación de los requerimientos del fondo de amortización, conjuntamente con la prórroga de ambas emisiones por 20 y 30 años, respectivamente.

3: Renovación del tratado que le dá a este Gobierno la supervigilancia de la recaudación de los ingresos aduaneros.

De acuerdo con dicho convenio, la Guaranty Trust Company, como Agentes Fiscales de la República Dominicana, notificarán a los tenedores de bonos de la acción del Consejo. Aunque las aceptaciones individuales deben obtenerse como cuestión natural, no les queda otro camino a los tenedores de bonos, en número de aproximadamente 5.000, que el de someterse a sus términos.

Al explicar el arreglo, J. Reuben Clark Jr., antiguo Embajador en México, quien preside el Consejo de Protección para los tenedores de bonos, expresó la "felicitación" de dicho Consejo al Presidente Trujillo y a la República. El caracteriza como "imposibles" los términos de las emisiones originales, manifestando que ellos ponían los recursos del país en una tensión demasiado grande.

### Bonos lanzados en 1922 y 1926

Las emisiones de bonos citadas fueron lanzadas en 1922 y 1926, venciendo en 1942 y 1940, respectivamente. Cada una de ellas ascendió a \$10.000,000, pero se ha pagado suficiente amortización para reducir el principal pendiente a un poco más de \$16.250.000. Los requerimientos del fondo de amortización debían haber comenzado en el 1930, pero al año siguiente se promulgó una ley de emergencia suspendiendo dichos pagos, aunque la República continuó siendo uno de los pocos países latino-americanos que está pagando fielmente sus intereses.





El convenio prevé el 1½% de amortización para este año, pagos relativamente pequeños al fondo de amortización para los años 1935 al 1939, y de ahí en adelante pagos del 1% anual sobre la emisión del 1940 y 1½% sobre la emisión del 1942. La primera emisión ha de ser retirada en el 1970; la segunda en el 1962. Ninguna de las dos emisiones será llamada a redención antes del 1945.

De acuerdo con las disposiciones del tratado revivido, el Departamento de Estado ha anunciado que se le darán instrucciones inmediatas al Receptor General de Aduanas Dominicanas para que tome posesión. Esto está previsto específicamente en el convenio, el cual el Presidente Trujillo ha recalcado haberse negociado voluntariamente.

Mientras tanto, la Legación Dominicana publicó una declaración de Joseph E. Davies, Consejero de la República, declarando que los tenedores americanos de bonos dominicanos estaban obteniendo “un bono mejor que el que tenían anteriormente”. Señaló que la República era la primera nación latino-americana que ajustaba sus obligaciones contractuales, que el Presidente Trujillo estaba mostrando el camino que debe seguir Sud-América para recuperar su normalidad financiera, y que la República apreciaba la política de “buen vecino” de la actual administración.

Una comunicación del Secretario de Estado en funciones, Señor William Phillips, dirigida al Señor Roberto Despradel, Ministro Dominicano, expresa tácitamente que la administración espera que otros países tendrán a bien negociar arreglos igualmente satisfactorios. El manifestó que “al desplegar esfuerzos tan considerables como los que estaba haciendo el Gobierno Dominicano para hacerle honor, hasta donde él se siente capaz, a su fé comprometida sobre sus obligaciones financieras, el Gobier-



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

no Dominicano había dado un ejemplo digno de emulación”.

El Consejo de Protección para los tenedores de bonos, compuesto por miembros tales como Mr. Clark, Newton D. Baker, Thomas Thatcher y Rollin Morris, fué organizado el año pasado bajo los auspicios del Presidente Roosevelt. Con su oficina matriz en New York, ha estado conduciendo negociaciones con una veintena de países extranjeros en beneficio de los tenedores de bonos americanos. Concesiones favorables han sido obtenidas en el pago de algunos bonos brasileños y alemanes, pero el convenio dominicano es el primer ajuste completo que se ha llevado a cabo.

---

### NEW YORK HERALD TRIBUNE

(New York City, 17 de Agosto de 1934)

Encabezamiento:

**LOS DOMINICANOS CONVIENEN EN PAGAR LOS INTERESES SOBRE SUS BONOS.—La República está ahora comprometida a concertar un arreglo para amortización de las emisiones por valor de \$16.000.000, informa J. R. Clark Jr.—El Primer arreglo completo de la América Latina.—El Comité de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros alaba el acuerdo, llamándolo modelo para otros pactos**

Washington, Agosto 16.—Por una proposición anunciada aquí hoy, mediante la cual la República Dominicana pagará los intereses y concertará un arreglo para la amortización de aproximadamente \$16.000.000 en bonos pendientes de liquidación, dicha República se ha convertido en el primer gobierno latino-americano que ha efectuado un arreglo completo para la liquidación de las emisiones lanzadas en los Estados Unidos.

El anuncio fué hecho por J. Reuben Clark Jr., Presidente del Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., de acuerdo con el Sr. Roberto



Despradel, Ministro Dominicano, y el Departamento de Estado.

Es muy significativo el hecho de que Mr. Clark, antiguo Embajador Americano en México, y más recientemente aún, Presidente del Consejo de Tenedores de Bonos, diera a la publicidad los detalles de la oferta dominicana al Departamento de Estado. Se indicó que dicho programa podría convertirse en el modelo sobre el cual se plasmaran nuevos convenios para la liquidación de bonos lanzados en este país y que actualmente están en defecto.

**Los Tenedores de bonos en los Estados Unidos  
recibirán una oferta**

Dos emisiones de Bonos Dominicanos estaban afectadas. Una emisión, conocida como "bonos de primer gravamen", fué emitida en el 1922, ascendiendo a \$10.000.000. Estos eran bonos de 20 años al 5½%, y vencían en el 1942. Los bonos de segundo gravamen, también ascendentes a \$10.000.000, fueron emitidos en el 1926, vencían en el 1940, y devengaban 5½% de intereses. Aproximadamente \$4.000.000 de estas dos emisiones han sido ya redimidos.

De acuerdo con el convenio, el Consejo de Tenedores de Bonos someterá la nueva oferta a los americanos que tengan en su poder dichos valores dominicanos, quienes se dice cuentan por miles. El Gobierno Dominicano conviene en pagar los intereses completos sobre todos los bonos pendientes de liquidación, con el 1½% de amortización para el año en curso; el cuarto del 1% sobre los bonos del 1940, y la mitad del 1% sobre los bonos del 1942, para los años 1935-36-37-38, con posibles aumentos que dependen de la cantidad de derechos aduaneros recaudados. Se proveerá el 1% de amortización anual sobre los bonos del 1940 y el 1½% sobre los bonos del 1942, a partir del 1939, hasta que el total de los bonos haya sido liquidado.



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

Según dicho arreglo, la emisión del 1940 debe retirarse para el 1970, y la emisión del 1942 para el 1962.

### Aviso del Departamento de Estado

A continuación damos la declaración hecha por el Departamento de Estado acerca de la deuda dominicana:

“El Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros ha concluido recientemente una investigación sobre la situación financiera del Gobierno de la República Dominicana, en el sentido de cerciorarse en cuanto a lo que razonablemente se puede esperar que éste haga para hacerse cargo del pago de su deuda, representada por bonos emitidos hace varios años, de acuerdo con un tratado celebrado entre ese Gobierno y el Gobierno de los Estados Unidos. Como resultado de dicha investigación, y de las negociaciones del Consejo con el Gobierno Dominicano, este último ha presentado al Consejo una proposición con respecto al futuro servicio de bonos, que ha recibido la aprobación completa del Consejo.”

“De acuerdo con los términos del tratado del 1924 entre los Estados Unidos y la República Dominicana, el Receptor General de Aduanas Dominicanas es nombrado por el Presidente de los Estados Unidos. Por cuanto el arreglo propuesto por el Gobierno Dominicano al Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros en ningún sentido perjudica el tratado, sino al contrario, lo pone nuevamente en pleno vigor y efecto, y por cuanto dicha proposición establece el pago completo de intereses a los tenedores de bonos, como también los pagos anuales al fondo de amortización a fin de hacer posible el pago final del principal de las obligaciones del Gobierno Dominicano, el Receptor General de Aduanas Dominicanas será instruido en seguida por el Secretario de Estado con la aprobación del Presidente, para que conduzca sus actividades y transacciones oficiales de conformidad con los términos de la citada proposición y el arreglo en consecuencia denunciado”.



Clark explica el Convenio

En su declaración explicativa del Convenio, Mr. Clark dijo:

“El Gobierno Dominicano se ha empeñado en proponer a los tenedores de sus bonos un servicio que incluirá el restablecimiento de todas las funciones del Receptor General de Aduanas Dominicanas nombrado de acuerdo con la Convención del 1924; la continuación del pago completo de los intereses sobre todos los bonos pendientes de liquidación; el pago del 1½% de amortización para el año en curso, el pago de una amortización relativamente pequeña para los años 1935 al 1938 inclusive, con un posible aumento dependiendo de la suma recaudada por el Receptor General, y entonces, comenzando con el 1939, una amortización que retirará los bonos de la primera emisión aproximadamente en el 1962, y los bonos de la segunda emisión aproximadamente en el 1970; un compromiso de que ninguno de los bonos será llamado a redención antes del 1945; y un nuevo compromiso de que en caso de ocurrir algún defecto en este plan, los bonos serán restituidos inmediatamente a su estado legal presente.”

“En el tiempo que las dos últimas series de bonos fueron emitidas, tanto los banqueros como el Departamento de Estado en Washington, le indicaron al Gobierno Dominicano que los requerimientos de amortización podrían resultar imprudentes.”

“La República Dominicana ha pagado siempre los intereses completos sobre ambas emisiones.”

“Además, se ha pagado suficiente amortización sobre los bonos para reducir la suma principal pendiente de liquidación sobre ambas emisiones a \$16.000.000 aproximadamente.”

“En el 1931, encontrando sus rentas grandemente reducidas, la República Dominicana decidió que, no obstante haberse disminuído de modo considerable sus gastos



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

presupuestales, sus ingresos eran tan escasos que obligaban la cesación de los pagos de amortización cuantiosos sobre las emisiones del 1940 y 1942, y requerían que se utilizara una proporción mayor de sus rentas provenientes de derechos aduaneros para cubrir sus desembolsos presupuestales corrientes. Para llevar a cabo este reajuste, el Gobierno Dominicano pasó la llamada Ley de Emergencia N° 206, según la cual se le entregaba al Agente Especial la recaudación de aproximadamente el 88% de los derechos aduaneros, los cuales se habían recaudado hasta esa fecha por el Receptor General de Aduanas. Se le notificó al Departamento de Estado en Washington esta acción, a la cual ellos poco más o menos asintieron, aunque haciendo la indicación de que la promulgación y ejecución de la Ley de Emergencia sería contrario a las provisiones del Tratado de Diciembre 27, 1924, celebrado entre los Estados Unidos y la República Dominicana, y también al contrato de empréstito contenido en el cuerpo de los bonos y en el convenio con los banqueros que actuaban como Agentes Fiscales del empréstito.”

“En estas condiciones la República Dominicana pagó en amortización \$50.000, en el 1932, y \$100.000 en el 1933, en lugar de la suma aproximada de un millón trescientos mil pesos que pagó en amortización durante los años 1930 y 1931, respectivamente.”

“Las discusiones que acaban de terminarse surgieron del deseo expreso del Gobierno Dominicano de no hacer pagos de amortización durante los próximos cuatro años, porque de ponerse ésto en efecto hubiera entrañado la continuación de la situación anormal del Receptor General de Aduanas Dominicanas.”

“El Consejo de Protección de los Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., en una comunicación al Presidente Trujillo de la República Dominicana ha caracterizado la proposición de ese Gobierno, como equitativa para la República y el pueblo Dominicano y de conformidad



con el derecho e intereses previsores de los tenedores de bonos, siendo en realidad en algunos respectos distintamente más ventajosa para ellos que su situación actual”.

---

**WALL STREET JOURNAL**

(New York City, 17 de Agosto de 1934)

Encabezamiento:

**PLAN PROPUESTO SOBRE BONOS DOMINICANOS.—Se establece una amortización parcial y la reinstalación del Receptor de Aduanas**

---

Después de las discusiones habidas entre los representantes de la República Dominicana y el Señor J. Reuben Clark Jr., Presidente del Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros. Inc., el Gobierno Dominicano propone un reajuste para su deuda externa que incluye el restablecimiento de todas las funciones del Receptor General de Aduanas Dominicanas, nombrado de acuerdo con la Convención del 1924; la continuación del pago completo de los intereses sobre los bonos pendientes de liquidación; el pago del 1½% de amortización para el 1934 y pagos adicionales relativamente pequeños para los años 1935 al 1938 inclusive, con un posible aumento contingente con las recaudaciones aduaneras; comenzando con el 1939, pagos de amortización que retirarán los bonos de la primera emisión, al 5½%, 1942, en el 1962, y los bonos de la segunda emisión, al 5½%, 1940, en el 1970; un compromiso de que no se llamará a redención ningún bono hasta el 1945; y un convenio de que en caso de que ocurriere algún defecto en el cumplimiento de este plan, los bonos inmediatamente se restablecerían a su presente estado legal.

La proposición abarca dos emisiones o sean los bonos al 5½%, vencedores en el 1942, y los bonos al 5½%, vencedores en el 1940, emitidos por valor de \$10.000.000 cada



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

uno, y cuya totalidad asciende actualmente a \$16.000.000 aproximadamente. Según la citada proposición, el 1½% o sea alrededor de \$244.000, se retirarán en el 1934, por medio de operaciones del fondo de amortización. Durante los años 1935 al 1938 inclusive, el ¼ del 1% de los bonos del 1940, al 5½%, y el ½ del 1% de los bonos del 1942, al 5½%, se retirarán anualmente. Si en algún tiempo anterior al 1º. de Enero de 1939, las rentas aduaneras ascendieren a una suma anual (neta después de los gastos de la Receptoría) de \$ 3,500.000 en cualquier año, el ¼ del 1% adicional se aplicaría en tal año a la redención de bonos; proveyéndose ¼ del 1% adicional por cada \$ 500.000 de aumento habido en las rentas aduaneras hasta que éstas asciendan a \$ 4,500,000.

A partir del 1939, se retirará el 1% anual de la emisión del 1940, calculándose que dicha emisión se redimirá completamente para el 1970, y el 1½% anual de la emisión del 1942, calculándose que ésta se redimirá para el 1962. Se reserva el derecho de retirar ambas emisiones después del primero de Enero de 1945, al 101. Todos los ingresos aduaneros serán recaudados de acuerdo con la Convención del 1924, y cualquier sobrante, después de haber llevado a cabo las provisiones de este plan, será pagado a la República. La Receptoría de Aduanas Dominicanas se prolongará hasta la completa liquidación de los bonos.

### **La Amortización reducida en el 1931**

Los intereses han sido pagados continuamente sobre los bonos, pero en el 1931 la República decidió que nó obstante la reducción de sus gastos presupuestales, los ingresos eran tan escasos que exigían la cesación de pagos cuantiosos de amortización. En consecuencia, se promulgó una ley según la cual se le pasaba al Agente especial la recaudación de aproximadamente el 88% de los ingresos aduaneros que garantizan los bonos, y cuya recaudación había sido hecha anteriormente por el Re-





ceptor General. El Departamento de Estado de los Estados Unidos asintió más o menos a esta acción, señalando a la misma vez que violaba la Convención del 1924, el contrato de empréstito estipulado en los bonos, y el convenio con los Agentes Fiscales.

“Las discusiones que acaban de terminarse surgieron del deseo expreso del Gobierno Dominicano de no hacer pagos de amortización durante los próximos cuatro años, porque de ponerse esto en efecto hubiera entrañado la continuación de la situación anormal del Receptor General de Aduanas Dominicanas”, así declara el Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, el cual ha aprobado la proposición por considerarla “equitativa para la República y el pueblo dominicano y de conformidad con el derecho y los intereses previsoires de los tenedores de bonos”.

**“El Tratado nuevamente en pleno vigor”**

**The Wall Street Journal Washington Bureau**

Washington.—En el Departamento de Estado se ha anunciado que con la aprobación del Presidente, el Receptor General de Aduanas Dominicanas será instruído inmediatamente por el Secretario para que conduzca sus actividades y transacciones oficiales de conformidad con los términos de la proposición mencionada, y el arreglo en consecuencia denunciado.

De acuerdo con los términos del tratado de 1924 entre los Estados Unidos y la República Dominicana, el Receptor General de Aduanas Dominicanas es nombrado por el Presidente de los Estados Unidos.

“Por cuanto el arreglo propuesto por el Gobierno Dominicano al Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros en ningún sentido perjudica el tratado, sino al contrario lo pone nuevamente en pleno vigor y efecto, y por cuanto dicha proposición prevé el pago completo de intereses a los tenedores de bonos, como



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

también los pagos anuales al fondo de amortización a fin de hacer posible el pago final del principal de las obligaciones del Gobierno Dominicano, el Receptor General de Aduanas Dominicanas será instruido en seguida para que conduzca sus actividades y transacciones de conformidad con los términos de la citada proposición, y el arreglo en consecuencia denunciado”.

---

### NEW YORK TIMES

(New York City, 18 de Agosto de 1934)

Encabezamiento:

### PAGO SOBRE BONOS EXTRANJEROS

---

El Departamento de Estado ha aprobado un nuevo arreglo para cubrir el servicio de \$16.000.000 de bonos extranjeros emitidos por la República Dominicana y retenidos en este país. Los intereses sobre dichos bonos se han pagado puntualmente, pero en el 1932 y 1933 solamente se hicieron pagos parciales de amortización. El nuevo plan, que se hará efectivo cuando los mismos tenedores de bonos lo aprueben, provee la continuación del pago de intereses a razón del 5½%, pero fija un período de amortización más largo. Una convención celebrada en el 1924, y varias de cuyas disposiciones fueron aplazadas en el 1931 por legislación de la República Dominicana, se restablecería a pleno vigor. De acuerdo con dicha convención, los ingresos aduaneros se aplicarían al pago tanto del principal como de los intereses.

El arreglo fué negociado por el Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, una entidad organizada el año pasado a iniciativa de la Administración Roosevelt. Su propósito, felizmente realizado en este caso, es de establecer “una organización adecuada, efectiva y desinteresada para tratar el problema general de los bonos extranjeros en defecto”. Este pro-



blema puede en algunos casos solventarse por penetración y por medio de negociaciones inteligentes. En otros, parece ser seguro que se necesitará la intervención indirecta del Gobierno mismo. Porque muchas veces el mayor obstáculo en la reanudación de pagos sobre bonos extranjeros en defecto no es la renuencia del país deudor de hacerles frente a sus obligaciones, pero sí la incapacidad en que está de encontrar un medio práctico de hacerlo cuando la mayor parte de los pagos deben inevitablemente hacerse en mercancías, y cuando el acreedor desalienta el embarque de estas mercancías manteniendo tarifas prohibitivas.

---

**THE JOURNAL OF COMMERCE  
AND COMMERCIAL NEW YORK**

Encabezamiento:

**NUEVOS ACUERDOS SOBRE LA DEUDA DOMINICANA.—La  
Receptoría de Aduanas de los Estados Unidos  
será probablemente restablecida**

---

La República Dominicana ha ofrecido reinstalar la Receptoría Americana para la recaudación de ingresos aduaneros, pero al mismo tiempo suspenderá en gran parte la amortización sobre la deuda del 1935 al 1938, según aviso dado ayer por J. Reuben Clark Jr., Presidente del Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc.

En un intercambio de correspondencia con Rafael L. Trujillo, Presidente de la República Dominicana, el Sr. Clark ha manifestado que él ha "trasmitido al Hon. Cordell Hull, Secretario de Estado de los Estados Unidos, la recomendación del Consejo de que el Gobierno de los Estados Unidos consienta y apruebe su proposición".



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

### Receptoría General de Aduanas

La Receptoría había sido establecida en virtud de la Convención del 1924. En el 1931 la República redujo la amortización sobre sus bonos y, por decreto, entregó la recaudación de ingresos a un agente especial nombrado por el Gobierno Dominicano. Washington dió su consentimiento tácito. Los pagos de los intereses continuaron haciéndose.

Ahora se propone aumentar la amortización a 1½% para el año en curso, y pagar una suma relativamente pequeña, a menos que las recaudaciones suban, durante los próximos cuatro años. Comenzando con el 1939 se propone una amortización que retiraría los bonos de la primera emisión para 1962, y las obligaciones de la segunda emisión para 1970.

“Hay dos emisiones de bonos dominicanos pendientes, las cuales están siendo pagadas de acuerdo con la Convención celebrada entre los Estados Unidos y la República Dominicana en el 1924. Los bonos de la primera emisión fueron emitidos de acuerdo con la Orden Ejecutiva número 735, de Marzo 28, 1922, por un valor de \$10.000.000, y fueron bonos de veinte años al 5½%, venederos el 1º de Marzo de 1942. Fueron vendidos por Lee, Higginson & Co. Esta emisión había de ser retirada en doce pagos anuales.”

“La segunda emisión de bonos fué autorizada por la Ley Dominicana Número 516, de Octubre 9, 1926. Esta emisión también ascendió a \$ 10,000,000 y fueron bonos a vencer en catorce años (Octubre 1º 1940), al 5½%. Fueron vendidos en dos series por Lee, Higginson & Co., la primera serie de \$5.000.000 en Enero del 1927, y la segunda serie por igual cantidad, en Enero del 1928. Como hemos dicho, estos bonos debían ser retirados en el 1940, y el pago inicial al fondo de amortización para ambas de estas series debía comenzar en el 1930.”



**La amortización criticada**

“Al tiempo de emitirse estas dos últimas series de bonos, tanto los banqueros como el Departamento de Estado en Washington indicaron al Gobierno Dominicano que los requerimientos de amortización podrían resultar imprudentes.”

“La República Dominicana siempre ha pagado los intereses completos sobre ambas de estas emisiones.”

“Además, se ha pagado suficiente amortización sobre los bonos hasta reducir la suma principal pendiente de liquidación de ambas emisiones a un poco más de \$16.000.000”.

---

**THE JOURNAL OF COMMERCE  
AND COMMERCIAL NEW YORK**  
(New York City, 18 de Agosto de 1934)

Encabezamiento:

**EL ARREGLO DE LA DEUDA DOMINICANA**

---

El nuevo arreglo entre la República Dominicana y el Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, en el cual se prevé la reanudación de los pagos de amortización de los dos empréstitos dominicanos sobre una base reajustada, constituye otro paso prometedor en el ajuste de obligaciones extranjeras pendientes de liquidación aquí. Dicho convenio es la consecuencia de la suspensión de pagos al fondo de amortización de la deuda externa dominicana en Octubre, 1931. Esta acción violaba no tan solo las provisiones de los contratos de empréstito, sino también la Convención del 1924 entre la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos, que prevé una receptoría de aduanas. No obstante, el Departamento de Estado no protestó, puesto que las proporciones de los pagos



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

de amortización estipulados en los contratos de empréstito eran superiores a la capacidad de la República en las condiciones económicas existentes, y particularmente desde el desastroso ciclón que azotó la isla en Septiembre, 1930.

De acuerdo con los términos del nuevo arreglo, el vencimiento de los dos empréstitos se ha extendido, uno por veinte años, y el otro por treinta años, restableciéndose la convención del 1924 a pleno vigor. Ambos empréstitos fueron originalmente emitidos por un término de diecisiete años, y los pagos al fondo de amortización necesariamente tenían que ser cuantiosos. Se considera que la reducción en las cuotas de amortización, conjuntamente con el pleno restablecimiento de la Receptoría de Aduanas, fortalecerá la posición de estos bonos en el porvenir. El reajuste ha recibido ya la sanción del Departamento de Estado, y solo resta obtener la aprobación de los tenedores de bonos.

Aunque la suma comprendida en este arreglo es comparativamente pequeña, no por eso deja de tener su importancia en varios aspectos. En primer lugar contradice la muy predominante creencia, recientemente insinuada en el segundo informe de los Comités sobre Monedas y Bancos del Senado acerca de las prácticas llevadas a cabo en la Bolsa, de que la mayor parte de bonos extranjeros "no tenían valor". En realidad, los intereses han sido completamente pagados a través de la depresión sobre las dos terceras partes de las emisiones extranjeras pendientes de liquidación en este país. Aún un país tan pequeño y tan duramente apremiado como la República Dominicana ha pagado sus intereses con toda puntualidad.

Segundo, se ha puesto en evidencia además que algunos de los gobiernos extranjeros que se han visto obligados a faltar en sus pagos están no tan sólo dispuestos, sino en muchos casos ansiosos, por efectuar un arre-



glo con los tenedores de bonos extranjeros. Así el Brasil, el que hace unos meses llevó a cabo un arreglo provisional con tenedores de bonos extranjeros, algunas de las provincias de la Argentina han resumido pagos parciales de intereses, y se espera que otras naciones ahora en defecto seguirán el mismo curso. La mayor parte de dichos países reconocen la importancia de mantener su crédito en el extranjero, y han faltado en sus pagos solamente cuando se han visto obligados por una reducción drástica en sus ingresos y por agotamientos de sus recursos en oro y para el intercambio foráneo. Finalmente, el reajuste de la deuda dominicana pone de manifiesto la efectividad de una fuerte e imparcial organización proteccionista para los tenedores de bonos extranjeros, la que goza del apoyo del Gobierno y de la cooperación del Departamento de Estado. El problema de reajustar bonos extranjeros en defecto es comparativamente nuevo en este país, y hasta hace poco no se había reconocido ninguna organización suficientemente competente para representar a los tenedores de bonos extranjeros en general. El Consejo de Protección para Tenedores de Bonos Extranjeros está llenando ahora dicho cometido.

---

**BROOKLYN DAILY EAGLE**

(New York City, 17 de Agosto de 1934)

Encabezamiento:

**Primera Victoria.—NUEVA AMORTIZACION PARA EMISIONES DE BONOS.—Clark anuncia un convenio con la República Dominicana**

---

La primera victoria en el ajuste con países de la América latina de valores lanzados en los Estados Unidos se anunció hoy según convenio celebrado entre la



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

República Dominicana y el Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., para la amortización de aproximadamente \$ 16,000,000 de bonos dominicanos.

El anuncio fué publicado por J. Reuben Clark, Jr., Presidente del Consejo y antiguo Embajador en México, después de las discusiones habidas entre el Sr. Clark y los representantes de la República Dominicana, Joseph E. Davies, Mayor Oliver P. Newman y Fred. Q. Rickards. La decisión de financiar nuevamente dichas emisiones fué aprobada por el Presidente Rafael L. Trujillo de la República Dominicana y ha merecido grandes elogios por parte de funcionarios americanos.

El plan, según lo describe el Sr. Clark, es como sigue:

“El Gobierno Dominicano se ha empeñado en proponer a los tenedores de sus bonos un servicio que incluirá el restablecimiento de todas las funciones del Receptor General de Aduanas Dominicanas nombrado de acuerdo con la Convención del 1924; la continuación del pago completo de los intereses sobre todos los bonos pendientes de liquidación; el pago del 1½% de amortización para el año en curso, el pago de una amortización relativamente pequeña para los años 1935 al 1938 inclusive, con un posible aumento dependiendo de la suma recaudada por el Receptor General, y entonces, comenzando con el 1939, una amortización que retirará los bonos de la primera emisión aproximadamente en el 1962, y los bonos de la segunda emisión aproximadamente en el 1970; un compromiso de que ninguno de los bonos será llamado a redención antes del 1945; y un nuevo compromiso de que en caso de ocurrir algún defecto en este plan, los bonos serán restituidos inmediatamente a su estado legal presente.”

“Existen dos emisiones de bonos dominicanos pendientes de liquidación y que están siendo pagados de a-





cuerto con la Convención celebrada entre los Estados Unidos y la República Dominicana en el 1924. Los bonos de la primera emisión, emitidos de acuerdo con la Orden Ejecutiva N° 735 de Marzo 28, 1922, ascendieron a \$10.000.000 y son bonos de 20 años al 5½% vencidos el día primero de Marzo, 1942. Fueron vendidos por los Señores Lee, Higginson & Co. Dicha emisión debía ser retirada en doce pagos de amortización anuales.”

“La segunda emisión de bonos fué autorizada por la Ley Dominicana N° 516, de Octubre 9, 1926. Dicha emisión también ascendió a \$10.000.000, devengando los bonos intereses al 5½% y venciendo en catorce años (Octubre 1, 1940). Fueron vendidos en dos series por Lee, Higginson & Co., la primera serie de \$5.000.000 en Enero de 1927, y la segunda serie por igual suma en Enero de 1928. Como hemos manifestado, los citados bonos debían ser retirados en el 1940, y el pago inicial al fondo de amortización para ambas de estas series debían de efectuarse en el 1930”.

---

**CHICAGO JOURNAL OF COMMERCE  
AND LASALLE STREET JOURNAL**

(Chicago, 17 de Agosto de 1934)

Encabezamiento:

**LA REPUBLICA DOMINICANA EFECTUARA PAGOS SOBRE  
SUS BONOS.—El primer país latino-americano que conviene en  
ajustar sus empréstitos**

---

Washington, Agosto 16.—En virtud de una proposición anunciada aquí hoy, mediante la cual la República Dominicana pagará los intereses y efectuará un arreglo para la amortización de aproximadamente \$16.000.000 de bonos pendientes de liquidación, la República se convierte en el primer gobierno latino-americano que concierda un acuerdo completo para la liquidación de emisiones lanzadas en los Estados Unidos.



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

El anuncio fué publicado por J. Reuben Clark, Jr, Presidente del Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros y confirmado por el Sr. Roberto Despradel, Ministro de la República Dominicana y por el Departamento de Estado.

Fué muy significativo el hecho de que Mr. Clark, antiguo Embajador Americano en México y más recientemente aún director de las negociaciones en el Consejo de Tenedores de Bonos, revelara los detalles de la oferta dominicana al Departamento de Estado. Se indicó que el programa podría convertirse en el modelo sobre el cual plasmarán nuevos convenios sobre bonos extranjeros lanzados en este país y que están actualmente en defecto.

El acuerdo abarca dos emisiones de bonos dominicanos. Una emisión, conocida como "bonos de primer gravamen" fué lanzada en el 1922, y ascendió a \$10,000,000. Eran bonos de veinte años, al 5½%, y vencían en el 1942. La segunda emisión, también de \$10,000,000, fue lanzada en el 1926, y vencía en el 1940, devengando los bonos 5½% de interés. Aproximadamente \$4,000.000 de las citadas dos emisiones han sido ya retirados.



**THE NEW YORK SUN**

(New York City, 23 de Agosto de 1934)

Encabezamiento:

**SE HA CONVENIDO EN UNA LARGA PRORROGA.—Los tenedores de bonos de los Estados Unidos están también en buena posición para recaudar los empréstitos.—El acuerdo tiene un efecto estabilizador sobre la perspectiva financiera y restaura la confianza.**

---

Por Dan Anderson

Corresponsal de la Redacción del "Sun"

---

Santo Domingo, República Dominicana, Agosto 21 (Por correo aéreo). Por vez primera desde Octubre 1931, el Gobierno Dominicano está en condiciones de hacer planes financieros en la convicción de que no serán trastornados al día siguiente. El fantasma del estado indeterminado de su deuda externa lo ha estado persiguiendo desde esa época, hasta el jueves pasado, fecha en que se anunció que la administración del Presidente Trujillo y los tenedores de bonos en los Estados Unidos habían concertado un nuevo arreglo, el cual había sido aprobado por el Departamento de Estado.

Por un período de casi tres años, el cual se ha terminado al firmarse el nuevo convenio, ha estado en vigor un plan provisional sin solidez, poco satisfactorio para todos los interesados. Los tenedores de bonos no sabían lo que iban a percibir; el Gobierno Dominicano no sabía lo que iba a tener que pagar. Era a todas luces imposible hacer planes definitivos que cubrieran un extenso lapso de tiempo cuando tenían una suma indeterminada al vencerse en una fecha desconocida. Tal era la situación de la Administración aquí.

Los bonos en cuestión abarcan dos emisiones, originalmente de \$10.000.000 cada una. Las sumas pendien-



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

tes de liquidación ahora son \$8.040.500 en una emisión, y \$ 8,280,000 en la otra, o sea un total de \$ 16,320.500.

### Se han sufrido dos depresiones

El primer empréstito fué hecho en el 1922, y el segundo en el 1926. Si las administraciones entonces en el poder hubieran sabido anticipadamente que iba a ocurrir una depresión mundial, además de la que se produjo en la localidad a causa del huracán del 1930, y hubieran deliberadamente salido a contraer empréstitos gravosos en vista de dichos trastornos, no hubieran atinado a dar mejor en el blanco.

De todos modos, los empréstitos fueron hechos en distintas condiciones; el empréstito de 1922 vencía en el 1942, y el empréstito del 1926 en el año 1940. Los intereses eran al crecido tipo, para un gobierno, de 5½%.

Ansiosos por pagar los empréstitos y terminar de esa suerte el control americano sobre sus aduanas, establecido para proteger a los acreedores, los dominicanos, prometieron pagar a muy corto plazo, particularmente el empréstito del 1926.

También se convino en pagar solamente los intereses durante los años próximos venideros, pero que los pagos sobre el principal debían comenzar en el 1930. Por supuesto, ya en dicho año había comenzado la depresión. No obstante, los pagos requeridos sobre el principal fueron hechos en ese año y en parte del año subsiguiente de 1931. Mientras tanto la nación estaba luchando con los efectos de la depresión mundial y con los trastornos locales ocasionados por el devastador y mortífero ciclón del 3 de Septiembre del 1930. Finalmente, en el 1931, se promulgó la llamada Ley de Emergencia. En virtud de ella se despojó al Receptor de Aduanas, William H. Pulliam, de los derechos cobrados en los tres puertos principales, Santo Domingo, Puerto Plata y San



Pedro de Macorís. La citada ley le daba al gobierno el derecho de aplicar estos ingresos a sus gastos ordinarios.

**Se pasa por alto la violación a la Convención**

La Receptoría de Aduanas se inauguró en el 1905, y se confirmó en la Convención celebrada entre el Gobierno Americano y el Gobierno Dominicano en el 1924. De acuerdo con dicha Convención, de haber Mr. Pulliam recaudado los derechos aduaneros, él hubiera tenido que destinarlos al pago de la deuda, según las estipulaciones de los contratos, pues él es nombrado por el Presidente de los Estados Unidos precisamente para ese fin. La Ley de Emergencia por supuesto violaba la Convención; pero los Estados Unidos dándose cuenta de que un estado de emergencia existía, dejaron pasar el asunto, no aceptando formalmente el cambio, pero tampoco rechazándolo.

Prontamente se abrieron las negociaciones con el Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., en New York. Estas fueron fructuosas en la semana pasada, y de este modo el Presidente Trujillo pudo anunciar el arreglo efectuado en el mismo día de su reinauguración para un nuevo período de cuatro años.

La Ley de Emergencia será abrogada, precipitándose dicha acción en el curso de esta semana, reasumiendo Mr. Pulliam el control de las aduanas, y pagándoles a los tenedores de bonos de acuerdo con los nuevos términos. Los pagos de los intereses, los que se han venido pagando con toda puntualidad al traves de la crisis, se continuarán efectuando en la misma forma. En este año se pagarán \$244.000 sobre el principal. En los años 1935 al 1938, inclusive, el  $\frac{1}{4}$  del 1% sobre los bonos del 1926 pendientes de liquidación, y el  $\frac{1}{2}$  del 1% de los bonos del 1922, serán pagados, o aproximadamente \$60.000 serán destinados a pagos sobre el principal. Se han hecho



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

provisiones para pequeños aumentos en dichos pagos si los ingresos aduaneros así lo justifican.

### Un cambio debe operarse en el 1939

Comenzando en el 1939, los pagos sobre el principal serán a razón del 1% del valor actualmente pendiente de liquidación de la emisión del 1926, y del 1½% del valor de la emisión del 1922. Los intereses acumulados sobre los bonos redimidos se aplicarán a compras del fondo de amortización, con el resultado de que al aplicarse un total de aproximadamente \$1.000.000 al año al servicio de la deuda, el Gobierno podrá retirar la emisión del 1922 para el 1962, en vez del 1942, y la emisión del 1926 para el 1970, en vez del 1940.

Así, pues, se considera el arreglo arriba descrito como un éxito de gran trascendencia por el efecto estabilizador que tiene sobre la perspectiva financiera y la restauración de la confianza.





---

APROBACION DEL CONVENIO POR EL  
CONGRESO NACIONAL Y DEROGACION  
DE LA LEGISLACION DE EMERGENCIA

---





**RAFAEL L. TRUJILLO**

---

**EL CONGRESO NACIONAL,  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA**

---

NUMERO 742.

Considerando: que el Poder Ejecutivo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes, ha concertado un convenio de reajuste definitivo de la deuda exterior de la República;

Considerando: que con la conclusión de este acuerdo, cesa la necesidad de mantener en vigor las leyes número 206, de fecha veintitrés de Octubre de mil novecientos treintiuno; número 245, de fecha diecinueve de Noviembre de mil novecientos treintiuno; número 329, de fecha veintiseis de Abril de mil novecientos treintidos, y número 609, de fecha dieciseis de Noviembre de mil novecientos treintitrés,

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Art. 1.—Queda aprobado el Convenio concertado entre el Poder Ejecutivo y el Comité de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros, Incorporado, acuerdo que consiste en lo siguiente:

“A.—Que, además de los \$150.000.00 ya pagados de las sumas acumuladas de las Rentas Aduaneras en el Fondo denominado de Emergencia, desde Octubre, 1931, sea ahora pagada de dicho fondo para el año 1934 una suma igual al 1½% del total de los bonos pendientes de liquidación, o sea aproximadamente \$244.000.00, para fines de amortización mediante operaciones que se efectúen en el Fondo mantenido para dicho objeto; y que el remanente de las sumas así acumuladas sea entregado al Gobierno Dominicano para fines administrativos.

B.—Que, sea pagada para fines de amortización mediante operaciones que se efectúen en el Fondo de Amortización, para los años 1935, 1936, 1937 y 1938, una suma



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

ígnal al cuarto del uno por ciento de la totalidad de los bonos del 1940 actualmente pendientes de liquidación, y que para esos mismos años, respectivamente, sea pagada para ese fin la mitad del uno por ciento sobre los bonos de 1942 actualmente pendientes.

Que, si en algún tiempo antes del primero de Enero, 1939, las rentas aduaneras alcanzaren la suma anual (neta después de los gastos de la Receptoría) de \$3.500.000.00 en cualquier año, que para tal año sea pagada una suma adicional equivalente al cuarto del uno por ciento para fines de amortización de ambas emisiones mediante operaciones que se efectúen en dicho Fondo. Que, si las rentas aduaneras (netas después de los gastos de la Receptoría) alcanzaren \$4.000.000.00, durante cualquier año, sea pagada una nueva suma adicional equivalente al cuarto del uno por ciento para fines de amortización mediante operaciones que se efectúen en ese Fondo para el año correspondiente; que, después que las citadas rentas hayan alcanzado \$4.500.000.00, durante cualquier año, sea pagada una nueva suma adicional equivalente al cuarto del uno por ciento para fines de amortización, por medio del Fondo de Amortización para el año correspondiente, pero que en ningún caso sea la República Dominicana obligada a pagar más para fines de amortización y operaciones de dicho Fondo en cualquier año de lo que está estipulado en los párrafos (C) y (D) del presente.

C.—Que, a partir de 1939 y hasta su liquidación, sea aplicado anualmente para fines de amortización mediante operaciones de este Fondo, el uno por ciento de la totalidad de los bonos del 1940 actualmente pendientes de liquidación, por cuyo procedimiento se liquidará aproximadamente esta emisión completa antes del 1972.

D.—Que, a partir del 1939 y hasta su liquidación, sea aplicado anualmente para fines de amortización mediante operaciones de este Fondo, el uno y medio por ciento de la totalidad de los bonos del 1942 actualmente pen-



diente de liquidación, por cuyo procedimiento se liquidará aproximadamente esta emisión completa antes del 1962.

E.—Que, la República Dominicana tenga el derecho después del primero de Enero de 1945, y no antes de esta fecha, de retirar tales bonos al precio de 101.

F.—Que, para llevar a cabo el plan de amortización aquí estipulado, sea remesada mensualmente a los Agentes Fiscales una duodécima de los intereses anuales requeridos a razón de  $5\frac{1}{2}\%$  sobre la totalidad de los bonos del 1942 y 1940 actualmente pendientes, conjuntamente con una duodécima de la suma mínima requerida anualmente para fines de amortización, autorizando e instruyendo a los Agentes Fiscales a retener sin cancelar en el Fondo de Amortización todos los bonos comprados para dicho Fondo, entendiéndose que los intereses derivados por los bonos retenidos en el Fondo de Amortización serán utilizados exclusivamente para la compra de bonos adicionales que se retendrán en ese mismo Fondo, de acuerdo con el plan de los contratos de empréstitos vigentes.

G.—Que, con excepción de lo aquí previsto, todos los términos y condiciones de los contratos de empréstitos y las Convenciones celebradas con el Gobierno de los Estados Unidos sean cumplidos.

H.—Que, todas las rentas aduaneras sean cobradas según está estipulado en la Convención y que los intereses y pagos al Fondo de Amortización sean efectuados de la manera prevista en ella, con excepción de las modificaciones hechas en el presente, y que el remanente sea pagado a la República Dominicana.

I.—Que, si el arreglo propuesto no fuere cumplido de aquí en adelante en cualquiera de sus partes esenciales, se conviene que todos los términos de los bonos originales y de los contratos de empréstitos serán restituidos a



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

pleno vigor y efecto entre todas las partes contratantes.

Art. 2.—Quedan derogadas, desde el día primero de Setiembre del presente año, mil novecientos treinticuatro, las leyes números 206, del veintitrés de Octubre de mil novecientos treintiuno; 245, del diecinueve de Noviembre de mil novecientos treintiuno; 329, del veintiseis de Abril de mil novecientos treintidós, y 609 del dieciseis de Noviembre de mil novecientos treintitrés.

Art. 3.—El remanente del Fondo de Emergencia después de efectuar el pago previsto en el párrafo (A) del convenio, será traspasado por el Agente Especial de Emergencia al Tesorero Nacional, a disposición del Poder Ejecutivo.

Párrafo.—Mientras se concluye la liquidación del Fondo de Emergencia, se autoriza al Agente Especial de Emergencia a traspasar inmediatamente al Tesorero Nacional la suma de cien mil pesos para los fines indicados en este artículo.

Art. 4.—De las cantidades que mensualmente entregue al Gobierno la Receptoría General de Aduanas por concepto de ingresos aduaneros, durante el resto del presente año mil novecientos treinticuatro, a partir del mes de Septiembre, ingresará al Fondo General de la Nación la suma de ciento veinticinco mil pesos, y el excedente ingresará al Fondo Especial previsto en el artículo tres de esta ley.

Párrafo.—Para los años sucesivos, comenzando con el mil novecientos treinticinco, la distribución de las cantidades que mensualmente entregue al Gobierno la Receptoría General de Aduanas, será hecha en la Ley de Gastos Públicos correspondiente.

Art. 5.—Se crea la Oficina de Estadística, Rentas y Censo Nacionales, que, funcionará como dependencia directa del Poder Ejecutivo, y cuyas atribuciones generales consistirán en lo siguiente:



**RAFAEL L. TRUJILLO**

---

(a)—En organizar, preparar y mantener el servicio de estadística nacional, y en organizar los archivos y registros de los diversos departamentos.

(b)—En realizar un estudio del sistema rentístico de la Nación, con el fin de establecerlo sobre bases más científicas.

(c)—En levantar y mantener el Censo de la República.

Art. 6.—El Poder Ejecutivo reglamentará como lo juzgue conveniente el funcionamiento de la Oficina de Estadística, Rentas y Censo, quedando autorizado para utilizar los servicios técnicos y de personal que fueren necesarios, y para sufragar los gastos que se originen por tal concepto con cargo a cualesquiera de los fondos de la Nación que tiene a su disposición el Poder Ejecutivo.

DADA en el Salón de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Agosto del año mil novecientos treinticuatro; años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente

MARIO FERMIN CABRAL

Los Secretarios:

PORFIRIO HERRERA,

JOSE FERMIN PEREZ

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente

MIGUEL ANGEL ROCA

Los Secretarios:

Dr. J. E. AYBAR,

Licdo. J. M. VIDAL VELAZQUEZ



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,  
Presidente de la República

---

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA  
Presidente de la República Dominicana  
Benefactor de la Patria

---

Número 1042.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado, y vista la ley número 742, promulgada el día veintitrés del presente mes, y publicada en el número 4712 de la Gaceta Oficial,

### DECRETO:

Art. Unico.—Quedan derogados, desde el primero de Septiembre del presente año mil novecientos treinticuatro, los decretos números 251, del veinticuatro de Octubre de mil novecientos treintiuno, y número 259, del cuatro de Noviembre de mil novecientos treintiuno.

DADO en el Palacio del Ejecutivo en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,  
Presidente de la República





---

DOCUMENTOS REMITIDOS A  
LOS TENEDORES DE BONOS  
EN EJECUCION DEL ACUERDO

---





**RAFAEL L. TRUJILLO**

---

**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Secretaría de Estado del Tesoro**

---

Ciudad Trujillo,  
15 de diciembre 1936.

**A los Tenedores de Bonos de Oro del Fondo de Amortización de la Administración de Aduanas de la República Dominicana:**

Cumpliendo instrucciones expresas de mi Gobierno, tengo el honor de referirme a las negociaciones que, por efecto de un entendido entre mi Gobierno y el Gobierno de los Estados Unidos, se realizaron en el mes de agosto de 1934, entre los representantes de mi Gobierno y el Consejo de Protección de Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., en relación con el servicio futuro de los bonos externos de la República Dominicana con vencimiento en 1940 y 1942. Estas negociaciones tuvieron su origen en la situación que a continuación se describe:

Debido a la crisis económica mundial de 1929, y a la subsiguiente merma del comercio, y debido asimismo al terrible huracán de septiembre de 1930, el Gobierno del Presidente Trujillo de la República Dominicana comprendió que sería imposible continuar la amortización de los bonos dominicanos pendientes en las condiciones imprudentemente convenidas por la administración anterior, que llegaban en un caso hasta diez por ciento al año. La disminución de los ingresos aduaneros, debida a depresión mundial, hizo imposible continuar la proporción convenida de amortización sobre los bonos dominicanos, y disponer a la vez de suficientes rentas para llevar adelante las funciones gubernamentales y reparar los daños causados por el huracán.

Es notorio que en circunstancias análogas muchos otros gobiernos, no sólo suspendieron el servicio y la a-



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

mortización de sus bonos, sino que también dejaron de cubrir los pagos correspondientes a intereses. El Gobierno Dominicano en esta crisis propuso la modificación de sus obligaciones de amortización, con el solo efecto de prorrogar la fecha de vencimiento de sus bonos. A ustedes les consta que en ningún momento el Gobierno Dominicano ha dejado de cubrir totalmente los intereses correspondientes a estos bonos. Debido a las necesidades impuestas por la situación, el Gobierno Dominicano trató su problema con el Gobierno de los Estados Unidos, en conformidad con el tratado o convención que existía en relación con los mencionados bonos. Posteriormente, por deseo expreso de ambos gobiernos, el de los Estados Unidos y el de la República Dominicana, el caso fué sometido a una entidad pública cuasi-oficial, el Consejo para la Protección de Tenedores de Bonos Extranjeros, para que decidiera sobre la equidad de la proposición del Gobierno Dominicano. Se hace referencia a la carta del Consejo impresa al dorso de esta hoja. La proposición sometida por la República Dominicana fué apoyada con minuciosos datos estadísticos y de otra índole, y después de prolongadas audiencias y deliberaciones, el Consejo para la Protección de Tenedores de Bonos Extranjeros decidió que la proposición era "equitativa para la República y el pueblo dominicano y compatible con un concepto amplio de los derechos e intereses previsores de los tenedores de bonos, siendo en realidad, en algunos sentidos, distintamente más ventajosos para ellos que su situación actual". Después de lo cual y como resultado de correspondencia cruzada entre el Departamento de Estado de los Estados Unidos y el Consejo de Protección de Tenedores de Bonos, la proposición fué aprobada por el Departamento de Estado.

La correspondencia oficial entre el Gobierno Dominicano, el Consejo de Protección de los Tenedores de Bonos Extranjeros y el Departamento de Estado de los Estados



Unidos, ha sido impresa en folletos y puede obtenerse mediante solicitud al Agente Fiscal.

A grandes rasgos, el acuerdo prevé la modificación de la amortización en el sentido de prorrogar la fecha de vencimiento de los bonos de la serie de 1940 hasta el 1º de octubre de 1969, y la de los bonos de la serie de 1942 hasta el 1º de septiembre de 1961. (En cuanto a los términos exactos véase la “Carta de Aceptación y Trasmisión de los Tenedores de Bonos”, adjunta).

Todo tenedor de bonos de la deuda externa dominicana de las emisiones anteriormente descritas, para que sus bonos puedan beneficiarse del servicio de acuerdo con el arreglo aprobado por el Consejo de Protección de Tenedores de Bonos Extranjeros y por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, debe enviar su bono o sus bonos al Agente Fiscal del Gobierno Dominicano, que es la Guaranty Trust Company of New York, junto con el formulario adjunto (“Carta de Aceptación y Trasmisión de los Tenedores de Bonos”), debidamente llenado y firmado.

Con el fin de abreviar y consiguientemente disminuir el costo del proceso de modificación, el Gobierno Dominicano ofrece como aliciente especial para la pronta aceptación de la modificación del servicio, autorizar a su Agente Fiscal a pagar por anticipado, al recibo de los bonos para su modificación, los cupones que vencen el 1º de marzo 1937, en cualquier fecha posteriormente al 1º de enero 1937, y los cupones que vencen el 1º de abril de 1937, del 1º febrero de 1937 en adelante.

Enteramente aparte del acuerdo con el Consejo de Protección de los Tenedores de Bonos Extranjeros, en relación con el servicio de sus bonos, intereses y amortización, la República Dominicana llama la atención a la siguiente resolución conjunta (aprobada el 5 de junio 1933) del Congreso de los Estados Unidos:



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

“Que (a) toda disposición contenida en cualquier obligación o hecha en relación con ella, con el objeto de dar al acreedor el derecho de exigir el pago en oro o en una clase especial de moneda o especie, o en una cantidad en moneda de los Estados Unidos basada en el oro o en tal clase especial de moneda o especie, se declara contraria al orden público; y no se deberá incluir tal disposición en ninguna obligación contraída en lo sucesivo, ni hacerse con respecto a ella. Toda obligación, ya hubiere sido contraída con anterioridad a la presente ley o posteriormente a ésta, ya que contenga o no disposición al respecto, quedará ejecutada mediante el pago, peso por peso en cualquier moneda o especie que en el momento del pago tenga curso legal para deudas públicas y privadas.”

El Gobierno de la República Dominicana pagará todos los gastos que ocasione la modificación de los bonos.

Una copia de esta comunicación será enviada al Departamento de Estado en Washington, junto con el modelo de certificado de prórroga y modificación firmado por el Secretario del Tesoro de la República Dominicana.

(Firmado en facsímil)

AGUSTIN ARISTY,

Secretario de Estado del Tesoro  
de la República Dominicana

Nota:—Véase carta del Consejo de Protección de Tenedores de Bonos Extranjeros, a continuación.



## RAFAEL L. TRUJILLO

---

### CONSEJO DE PROTECCION DE TENEDORES DE BONOS EXTRANJEROS, INC.

99 Broad Street,  
New York, N. Y.

---

#### **A los Tenedores de Bonos de oro del fondo de amortización de la Administración de Aduanas de la República Dominicana:**

En conformidad con los deseos de los Gobiernos de los Estados Unidos y de la República Dominicana, el Consejo de Protección de Tenedores de Bonos Extranjeros procedió a discutir la situación relativa a los bonos extranjeros dominicanos con representantes de la República Dominicana. Como resultado de esta discusión el Gobierno Dominicano, en conformidad con el acuerdo celebrado con el Consejo, ha notificado un plan para el servicio de sus bonos en dólares que vencen en 1940 y 1942. Los términos del plan están consignados en el certificado incorporado en la carta adjunta de aceptación y transmisión. Como se manifestó al Excmo. Señor Rafael L. Trujillo, Presidente de la República Dominicana (en carta fechada el 10 de agosto de 1934), el Consejo estima que el plan del Gobierno Dominicano es equitativo para la República y el pueblo dominicano y compatible con un concepto amplio de los derechos e intereses previstos de los tenedores de bonos, siendo en realidad, en algunos sentidos, distintamente más ventajoso para ellos que su situación actual. Los contratos de bonos estipulaban la redención de los bonos pagaderos en 1940, dentro de diez años y de los bonos pagaderos en 1942 dentro de doce años después de que hubieran principiado los pagos de amortización. Fueron estas onerosas estipulaciones las que contribuyeron a la suspensión de los pagos de amortización. El nuevo plan tiene por objeto mantener el servicio íntegro de los intereses y permitir que se efectúen pagos continuos a cuenta de la amortización, recono-



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

ciendo así la necesidad de satisfacer ambos elementos del servicio de una deuda pública. En tal virtud el Consejo recomienda este plan a la consideración favorable de los tenedores de bonos.

El Consejo de Protección de Tenedores de Bonos Extranjeros es una corporación particular sin acciones y que no busca utilidades, organizada por sus directores a solicitud expresa del Gobierno Federal de Washington. Sin embargo, el Consejo no tiene conexión alguna con el Gobierno ni recibe ninguna ayuda financiera de él. El Consejo, sin embargo, solicita la ayuda del Departamento de Estado para realizar sus actividades cerca de gobiernos extranjeros, y el Departamento hasta la fecha le ha otorgado tal ayuda.

Para su sostenimiento el Consejo depende por completo de contribuciones particulares voluntarias. Ni puede dedicarse ni ha sido organizado para dedicarse a actividades lucrativas usuales en una corporación. Para iniciar sus trabajos ha recibido el generoso apoyo de bancos, casas de emisión, instituciones financieras, empresas industriales e individuos particulares.

El Consejo estima, sin embargo, que debería acudir primordialmente para su sostenimiento a aquellos que se benefician directamente de sus servicios, a saber, los gobiernos deudores y los tenedores de bonos. En consonancia con este principio, el Consejo ha solicitado a los gobiernos deudores con los cuales ha emprendido negociaciones que contribuyan a su sostenimiento; y dichos gobiernos han accedido a efectuar tal contribución.

De acuerdo con este principio, el Gobierno Dominicano ya ha contribuído con la suma de \$20.000 al Consejo.

El Consejo ahora pide a los tenedores de bonos que efectúen su contribución. Se permite indicar que tal contribución no se solicita con respecto a las actividades que aun están por realizarse, sino que por el contrario, se



pide para sufragar las negociaciones ya terminadas y que han resultado en un arreglo ventajoso para los tenedores de bonos.

Después de cuidadosas deliberaciones el Consejo ha determinado pedir a cada tenedor de bonos dominicanos que autorice al Agente Fiscal a deducir del próximo pago de intereses que le haga el Gobierno Dominicano un octavo de uno por ciento del valor nominal de los bonos que tiene en su poder (es decir, a razón de \$1.25 por cada bono de \$1.000 y 63 centavos por cada bono de \$500), y a que se pague dicha proporción al Consejo de Protección de Tenedores de Bonos Extranjeros como contribución por parte del tenedor de los bonos para el sostenimiento del Consejo, en consideración de los trabajos ya realizados por el Consejo en beneficio de los tenedores de bonos. El Consejo estima que esta cuota es razonable y moderada. Asimismo el Consejo abraza la esperanza de que cada uno de los tenedores de bonos autorice al Agente Fiscal a efectuar el pago indicado.

Se llama la atención a la actual oferta del Gobierno Dominicano de pagar por adelantado, del 1º de enero de 1937 en adelante, los siguientes cupones pagaderos sobre sus bonos, los cuales sin esa oferta no serían pagaderos hasta el 1º de marzo de 1937, por lo que respecta a los bonos de 5½% de 1942, y del 1º de febrero de 1937 en adelante los siguientes cupones pagaderos sobre los bonos que sin esta oferta no serían pagaderos hasta el 1º de abril de 1937, para los bonos de 5% de 1940.

Por el Consejo de Protección de Tenedores de  
Bonos Extranjeros

(Firma en facsímil)

J. REUBEN CLARK, Jr.  
Presidente

15 de Diciembre de 1936.







**CARTA DE ACEPTACION Y TRASMISION DE LOS  
TENEDORES DE BONOS**

---

Fecha de recibo:

(Para acompañar a la entrega, en conformidad con el plan de modificación de servicio y de prórroga, de los bonos de oro de catorce años al 5½% del fondo de amortización de la Administración de Aduanas de la República Dominicana, segunda serie, con vencimiento el 1º de octubre, 1940)

**GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK,  
AGENTE FISCAL**

**Departamento de Fideicomiso de Corporaciones,  
140 Broadway, New York City.**

---

Señores:

Con la presente se entregan en aceptación del plan de modificación de servicio y prórroga del Gobierno Dominicano, los bonos de oro de catorce años al 5½%, del fondo de amortización de la Administración de Aduanas de la República Dominicana, segunda serie, con vencimiento al 1º de octubre, 1940, inscritos en la lista siguiente:

Nota:—Si el nombre y dirección indicados aquí no están correctos, sírvase anotar cualesquiera cambios necesarios.

(Insértense aquí los números de los bonos.)

Los bonos se entregan con autorización e instrucciones para que ustedes como Agentes Fiscales del Gobierno Dominicano:

(1) Hagan imprimir en el anverso de los bonos, en la forma que exigen las reglas y los reglamentos de la bolsa de valores de New York, la inscripción siguiente:

“El vencimiento de este bono ha sido prorrogado del 1º de octubre de 1940 al 1º de Octubre de 1969 y las con-



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

diciones del mismo han sido además modificadas según se expresa en el certificado adjunto”, y en el reverso del bono siguiente: “Fecha de vencimiento prorrogada a octubre 1º, 1969.”

(2) Hagan anexar un certificado de prórroga y modificación en la forma impresa al reverso de esta hoja

(3) Hagan anexar cupones adicionales a los bonos por el período de la prórroga.

Al hacer esta entrega el suscrito acepta por sí y por sus causahabientes todos los términos y condiciones del plan de servicio modificado y de prórroga de la República Dominicana tal como se detalla en las disposiciones anteriormente indicadas que han de ser impresas en los bonos que con la presente se entregan y anexadas a ellos.

De la suma que ha de pagarse sobre los cupones del 1º de abril de 1937 correspondientes a los bonos adjuntos, ustedes quedan autorizados (\*) a deducir un octavo de uno por ciento del valor nominal de los bonos (a razón de \$1.25 por cada bono de \$1.000 y de 63 centavos por cada bono de \$500) como contribución al sostenimiento del Consejo de Protección de Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., en consideración de los servicios prestados por éste en las negociaciones del arreglo comprendido en las proposiciones del Gobierno Dominicano.

Sírvase expedir cheque por la suma de dinero pagadera con respecto a los cupones del 1º de abril de 1937 sobre los bonos modificados y prorrogados (después de hacer la deducción antes expresada) a la orden de.....

.....  
y remitir por correo dicho cheque y los bonos modificados y prorrogados al nombre y dirección que se indican

---

\* Cualquier tenedor de bonos que no desee hacer la contribución indicada, lo manifestará por escrito, al pié de esta carta, con su firma. En el caso de que no esté anexo el cupón del 1o. de abril de 1937 a los bonos depositados, la contribución debe acompañar a esta carta.



**RAFAEL L. TRUJILLO**

---

más abajo, o entregarlos mediante contra-recibo en el caso de que se haya dado recibo a la entrega de los bonos.

Entréguese los bonos y el cheque.....  
a.....  
Dirección .....  
(Esta dirección debe usarse solamente para enviar los nuevos bonos y el cheque).

Número y monto del cheque	Por correo	Contra-recibo
No.....	Firma del depositante.....	
\$.....	Dirección .....	

Quando el depósito sea efectuado por apoderado, albacea, administrador, fideicomisario, tutor o cualquier otra persona que actúe en calidad fiduciaria, la persona que firme la carta de trasmisión relativa a tal depósito debe indicar su título completo en la calidad en que actúa y adjuntar a los bonos prueba adecuada de la autorización que tiene para actuar en esa calidad, si no estuviere ya depositada en manos de la Guaranty Trust Company of New York.

---

Anexo al bono de	Anexo al bono de
:\$ .....Nº	\$ .....Nº

**CERTIFICADO DE PRORROGA DE VENCIMIENTO**

y

**MODIFICACION DE LAS CONDICIONES**

de los

**Bonos de Oro de catorce años al 5½% del Fondo de Amortización de la administración aduanera de la República Dominicana, con fecha original de vencimiento al 1º de Octubre de 1940**

<b>Fecha primitiva de vencimiento: Octubre 1º, 1940</b>	<b>Fecha de vencimiento prorrogado: Octubre 1º, 1969</b>
---	--



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

Por cuanto el propietario del bono al cual se anexa este certificado ha asentido debidamente y aceptado por sí y por sus causahabientes la proposición de la República Dominicana para la prórroga del vencimiento del bono y la modificación de algunas de las condiciones del mismo, los términos y condiciones de dicho bono quedan por el presente modificados en los siguientes aspectos, renunciándose expresamente a cualesquiera disposiciones contrarias del bono original:

1.—La fecha del vencimiento de dicho bono queda prorrogada hasta el 1º de octubre de 1969 y la República Dominicana, por valor recibido, promete pagar en esa fecha la suma principal del mismo y además una prima de uno (1) por ciento de dicha suma principal en la forma prevista en el mencionado bono.

2.—La República Dominicana promete pagar intereses sobre la referida suma principal a razón de  $5\frac{1}{2}\%$  por año, semestralmente, el día 1º de abril y el día 1º de octubre de cada año hasta cuando la referida suma principal haya sido pagada.

3.—Sin modificar en ningún sentido los términos y condiciones de dichos bonos en lo que respecta a la moneda en que ha de pagarse el principal y los intereses, el principal y los intereses (no obstante la redacción que aparece en bono original, en los cupones originales anexos al mismo, y en los cupones nuevos anexados como parte de la presente modificación) en cumplimiento de las disposiciones de la resolución conjunta (aprobada el 5 de junio de 1933) del Congreso de los Estados Unidos de América y mientras esa resolución conjunta esté en vigor, serán pagaderos peso por peso en cualquier moneda o especie de los Estados Unidos de América que, en el momento del pago, tenga curso legal para deudas públicas y privadas.

4.—En lugar de los pagos para el fondo de amorti-



zación requeridos de acuerdo con los términos del bono original, la República Dominicana promete:

(a) Pagar como amortización para el período desde noviembre 1º, de 1931 a diciembre 31 de 1934 una cantidad igual a 1½% de los \$8.280.000 de bonos de esta emisión actualmente pendientes, y declara que ese pago ha sido hecho ya al Agente Fiscal, y que el Agente Fiscal ha recibido instrucciones irrevocables de invertir estos fondos y todos los fondos que posteriormente reciba para fines de amortización de bonos de esta emisión en la forma prevista en los contratos de empréstitos fechados el 6 de enero de 1927 y 26 de enero 1928, relativos a dicha emisión, con la excepción de que todos los bonos comprados o redimidos por medio del fondo de amortización serán mantenidos en vigor por el referido Agente Fiscal en el fondo de amortización (y en ninguna época posterior serán emitidos de nuevo); y con la excepción de que el referido Agente Fiscal al recibo de cualquier depósito en dicho fondo de amortización, aplicará el dinero así depositado a la compra de bonos de esta emisión, conforme a las instrucciones del Gobierno de la República; el Agente Fiscal hará señalar todos los bonos no prorrogados adquiridos por él con la inscripción de prórroga, y les hará anexar un certificado de prórroga y modificación y un pliego de cupones que cubra la prórroga de dichos bonos hasta el 1º de octubre de 1969.

(b) Pagar para fines de amortización para cada uno de los años astronómicos 1935, 1936, 1937 y 1938, una suma igual a un cuarto por ciento de los \$8.280.000 de bonos de esta emisión actualmente pendientes; entendiéndose, sin embargo, que si durante cualquiera de dichos años astronómicos el total de rentas aduaneras alcanza a una cantidad (neta después de deducir los gastos de la Receptoría de Aduanas) de \$3.500.000 la República Dominicana aumentará su pago de amortización para ese año en una suma igual a un cuarto por ciento de la men-



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

cionada cantidad de \$8.280.000 de los bonos de esta emisión actualmente pendientes, y por cada \$ 500,000.00 en que las mencionadas rentas aduaneras netas excedan de \$3.500.000 en cualquiera de los años mencionados, se agregará un cuarto por ciento más de amortización para ese año, pero la amortización en ninguno de los referidos años astronómicos excederá de uno por ciento de la citada suma de \$8.280.000 de bonos de esta emisión actualmente pendientes.

(c) Desde el 1º de enero de 1939 hasta el 1º de octubre de 1969, o hasta cuando los bonos sean solicitados anteriormente para su redención o retirados por medio del fondo de amortización en la forma que en el presente se dispone, la República Dominicana pagará anualmente para fines de amortización una suma igual a uno por ciento de la mencionada suma de \$8.280.000 de bonos de esta emisión actualmente pendientes.

5.—La República Dominicana remesará al Agente Fiscal el día 20 de cada mes una duodécima de la cantidad necesaria para los intereses anuales de  $5\frac{1}{2}\%$  sobre los \$8.280.000 de bonos de esta emisión actualmente pendientes, junto con una duodécima de la cantidad necesaria para la amortización anual mínima y autorizará y dará instrucciones al Agente Fiscal para utilizar todas las cantidades destinadas a amortización en la compra o redención de bonos en la forma prevista en el párrafo cuarto del presente certificado y para retener sin cancelar en el fondo de amortización todos los bonos comprados o solicitados para su redención para el fondo de amortización y para utilizar exclusivamente para la compra o redención de bonos adicionales para el fondo de amortización la cantidad de dinero correspondiente a intereses cobrados sobre los cupones de todos los bonos retenidos en el fondo de amortización.

6.—La República Dominicana efectuará dentro de



30 días después de la terminación de cada año astronómico cualquier pago suplementario de amortización que deba hacerse como resultado del aumento de las rentas aduaneras netas en la forma que anteriormente se expresa.

7.—La República Dominicana respetará y ejecutará fielmente todos los términos y condiciones de los bonos originales de esta emisión y todos los términos y condiciones de la convención domínico-americana firmada el 27 de diciembre de 1924, excepto en cuanto quedan expresamente modificados por este certificado, y sin limitar la generalidad de lo que antecede, la República Dominicana garantiza además que todas las rentas aduaneras serán cobradas en la forma establecida por los términos de la convención domínico-americana firmada el 27 de diciembre de 1924, y que todas las cantidades de dinero para intereses y amortización que deban ser pagadas al Agente Fiscal en conformidad con este certificado de modificación, serán pagadas en la forma prescrita por la citada convención.

8.—La República Dominicana conviene en que, en caso de falta suya con respecto a cualquiera de las disposiciones de este certificado de modificación, los términos y condiciones de los bonos originales quedarán ipso facto reintegrados en pleno vigor y efecto.

9.—La República Dominicana tendrá el derecho, después del 1º de enero de 1945, pero no antes, de retirar los referidos bonos en conjunto al precio de 101 mediante aviso dado por la República Dominicana en la forma prevista en los bonos originales con respecto a las redenciones por el fondo de amortización.

10.—La República Dominicana garantiza que las disposiciones de este certificado de modificación han sido aceptadas por el Gobierno de los Estados Unidos, y que, excepto en cuanto quedan modificados por los términos



## **REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA**

---

del presente certificado, las disposiciones de los bonos originales de esta emisión, y las de la convención dominico-americana firmada el 27 de diciembre de 1924, están y permanecerán en pleno vigor y efecto hasta cuando todos los bonos de esta emisión hayan sido retirados.

En fé de lo cual la República Dominicana ha dispuesto que la firma en facsimil de su Secretario de Estado del Tesoro sea impresa sobre el presente certificado, y que este sea contra-firmado por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en los Estados Unidos de América, y fechado en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, el día 1º de febrero de 1937.

Por la República Dominicana,

**AGUSTIN ARISTY,**

Secretario de Estado del Tesoro  
de la República Dominicana

Contra-firmado:

**ANDRES PASTORIZA,**

Enviado Extraordinario y Ministro  
Plenipotenciario de la República  
Dominicana en los Estados Unidos  
de América





**CARTA DE ACEPTACION Y TRASMISION DE LOS  
TENEDORES DE BONOS**

Fecha de recibo:

(Para acompañar a la entrega, en conformidad con el plan de modificación de servicio y de prórroga, de los bonos de oro de veinte años al 5½% del fondo de amortización de la Administración de Aduanas de la República Dominicana, primera serie, con vencimiento el 1º de marzo de 1942).

**GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK,  
AGENTE FISCAL**

Departamento de Fideicomiso de Corporaciones,  
140 Broadway, New York City.

Señores:

Con la presente se entregan en aceptación del plan de modificación de servicio y prórroga del Gobierno Dominicano, los bonos de oro de veinte años al 5½%, del fondo de amortización de la Administración de Aduanas de la República Dominicana, primera serie, con vencimiento el 1º de marzo de 1942, inscritos en la lista siguiente:

Nota:—Si el nombre y dirección indicados aquí no están correctos, sírvase anotar cualesquiera cambios necesarios.

(Insértense aquí los números de los bonos).

Los bonos se entregan con autorización e instrucciones para que ustedes como Agentes Fiscales del Gobierno Dominicano:

(1) Hagan imprimir en el anverso de los bonos, en la forma que exigen las reglas y los reglamentos de la bolsa de valores de New York, la inscripción siguiente:

“El vencimiento de este bono ha sido prorrogado del 1º de marzo de 1942 al 1º de septiembre de 1961 y las con-



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

diciones del mismo han sido además modificadas según se expresa en el certificado adjunto”, y en el reverso del bono siguiente: “Fecha de vencimiento prorrogada a septiembre 1º, 1961.”

(2) Hagan anexar un certificado de prórroga y modificación en la forma impresa al reverso de esta hoja.

(3) Hagan anexar cupones adicionales a los bonos por el período de la prórroga.

Al hacer esta entrega el suscrito acepta por sí y por sus causahabientes todos los términos y condiciones del plan de servicio modificado y de prórroga de la República Dominicana tal como se detalla en las disposiciones anteriormente indicadas que han de ser impresas en los bonos que con la presente se entregan y anexadas a ellos.

De la suma que ha de pagarse sobre los cupones del 1º de marzo de 1937 correspondientes a los bonos adjuntos, ustedes quedan autorizados (\*) a deducir un octavo de uno por ciento del valor nominal de los bonos (a razón de \$1.25 por cada bono de \$1000 y de 63 centavos por cada bono de \$500) como contribución al sostenimiento del Consejo de Protección de Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., en consideración de los servicios prestados por éste en las negociaciones del arreglo comprendido en las proposiciones del Gobierno Dominicano.

Sírvase expedir cheque por la suma de dinero pagadera con respecto a los cupones del 1º de marzo de 1937 sobre los bonos modificados y prorrogados (después de hacer la deducción antes expresada) a la orden de.....  
.....

y remitir por correo dicho cheque y los bonos modificados y prorrogados al nombre y dirección que se indican

---

\* Cualquier tenedor de bonos que no desee hacer la contribución indicada, lo manifestará por escrito, al pie de esta carta, con su firma. En el caso de que no esté anexo el cupón del 1o. de abril de 1937 a los bonos depositados, la contribución debe acompañar a esta carta.



**RAFAEL L. TRUJILLO**

---

más abajo, o entregarlos mediante contra-recibo en el caso de que se haya dado recibo a la entrega de los bonos.

Entréguense los bonos y el cheque.....

a.....

Dirección .....

(Esta dirección debe usarse solamente para enviar los nuevos bonos y el cheque).

Número y monto del cheque                      Por correo                      Contra-recibo

No.....                      Firma del depositante.....

\$.....                      Dirección .....

Cuando el depósito sea efectuado por apoderado, albacea, administrador, fideicomisario, tutor o cualquier otra persona que actúe en calidad fiduciaria, la persona que firme la carta de transmisión relativa a tal depósito debe indicar su título completo en la calidad en que actúa y adjuntar a los bonos prueba adecuada de la autorización que tiene para actuar en esa calidad, si no estuviere ya depositada en manos de la Guaranty Trust Company of New York.

---

Anexo al bono de

\$ .....Nº

Anexo al bono de

\$ .....Nº

**CERTIFICADO DE PRORROGA DE VENCIMIENTO**

y

**MODIFICACION DE LAS CONDICIONES**

de los

**Bonos de Oro de veinte años al 5½%, del Fondo de Amortización de la administración aduanera de la República Dominicana, con fecha original de vencimiento al 1º de Marzo de 1942**

**Fecha primitiva de vencimiento: Marzo 1º, 1942**

**Fecha de vencimiento prorrogado: Sebpre. 1º, 1961**

## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

Por cuanto el propietario del bono al cual se anexa este certificado ha asentido debidamente y aceptado por sí y por sus causahabientes la proposición de la República Dominicana para la prórroga del vencimiento del bono y la modificación de algunas de las condiciones del mismo, los términos y condiciones de dicho bono quedan por el presente modificados en los siguientes aspectos, renunciándose expresamente a cualesquiera disposiciones contrarias del bono original:

1.—La fecha del vencimiento de dicho bono queda prorrogada hasta el 1º de septiembre de 1961 y la República Dominicana, por valor recibido, promete pagar en esa fecha la suma principal del mismo y además una prima de uno (1) por ciento de dicha suma principal en la forma prevista en el mencionado bono.

2.—La República Dominicana promete pagar intereses sobre la referida suma principal a razón de 5½% por año, semestralmente, el día 1º de marzo y el día 1º de septiembre de cada año hasta cuando la referida suma principal haya sido pagada.

3.—Sin modificar en ningún sentido los términos y condiciones de dichos bonos en lo que respecta a la moneda en que ha de pagarse el principal y los intereses, el principal y los intereses (no obstante la redacción que aparece en el bono original, en los cupones originales anexos al mismo, y en los cupones nuevos anexados como parte de la presente modificación) en cumplimiento de las disposiciones de la resolución conjunta (aprobada el 5 de junio de 1933) del Congreso de los Estados Unidos de América y mientras esa resolución conjunta esté en vigor, serán pagaderos peso por peso en cualquier moneda o especie de los Estados Unidos de América que, en el momento del pago tenga curso legal para deudas públicas y privadas.

4.—En lugar de los pagos para el fondo de amorti-



zación requeridos de acuerdo con los términos del bono original la República Dominicana promete:

(a) Pagar como amortización para el período desde noviembre 1º de 1931 a diciembre 31 de 1934 una cantidad igual a 1½% de los \$8.012.000 de bonos de esta emisión actualmente pendientes, y declara que ese pago ha sido hecho ya al Agente Fiscal, y que el Agente Fiscal ha recibido instrucciones irrevocables de invertir estos fondos y todos los fondos que posteriormente reciba para fines de amortización de bonos de esta emisión en la forma prevista en el contrato de empréstito fechado el 4 de abril de 1922, relativo a dicha emisión, con la excepción de que todos los bonos comprados o redimidos por medio del fondo de amortización serán mantenidos en vigor por el referido Agente Fiscal en el fondo de amortización (y en ninguna época posterior serán emitidos de nuevo); y con la excepción de que el referido Agente Fiscal al recibo de cualquier depósito en dicho fondo de amortización, aplicará el dinero así depositado a la compra de bonos de esta emisión, conforme a las instrucciones del Gobierno de la República; el Agente Fiscal hará señalar todos los bonos no prorrogados adquiridos por él con la inscripción de prórroga, y les hará anexar un certificado de prórroga y modificación y un pliego de cupones que cubra la prórroga de dichos bonos hasta el 1º de septiembre de 1961.

(b) Pagar para fines de amortización para cada uno de los años astronómicos 1935, 1936, 1937 y 1938, una suma igual a medio por ciento de los \$8.012.000 de bonos de esta emisión actualmente pendientes; entendiéndose, sin embargo, que si durante cualquiera de dichos años astronómicos el total de rentas aduaneras alcanza una cantidad (neta después de deducir los gastos de la Receptoría de Aduanas) de \$3.500.000 la República Dominicana aumentará su pago de amortización para ese año en una suma igual a un cuarto por ciento de la mencionada can-



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

tividad de \$8.012.000 de los bonos de esta emisión actualmente pendientes, y por cada \$500.000 en que las mencionadas rentas aduaneras netas excedan de \$3.500.000 en cualquiera de los años mencionados, se agregará un cuarto por ciento más de amortización para ese año, pero la amortización en ninguno de los referidos años astronómicos excederá de uno y medio por ciento de la citada suma de \$8.012.000 de bonos de esta emisión actualmente pendientes.

(c) Desde el 1º de enero de 1939 hasta el 1º de septiembre de 1961, o hasta cuando los bonos sean solicitados anteriormente para su redención o retirados por medio del fondo de amortización en la forma que en el presente se dispone, la República pagará anualmente para fines de amortización una suma igual a uno y medio por ciento de la mencionada suma de \$8.012.000 de bonos de esta emisión actualmente pendientes.

5.—La República Dominicana remesará al Agente Fiscal el día 20 de cada mes una duodécima de la cantidad necesaria para los intereses anuales de  $5\frac{1}{2}\%$  sobre los \$8.012.000 de bonos de esta emisión actualmente pendientes, junto con una duodécima de la cantidad necesaria para la amortización anual mínima y autorizará y dará instrucciones al Agente Fiscal para utilizar todas las cantidades destinadas a amortización en la compra o redención de bonos en la forma prevista en el párrafo cuarto del presente certificado y para retener sin cancelar en el fondo de amortización todos los bonos comprados o solicitados para su redención para el fondo de amortización y para utilizar exclusivamente para la compra o redención de bonos adicionales para el fondo de amortización la cantidad de dinero correspondiente a intereses cobrados sobre los cupones de todos los bonos retenidos en el fondo de amortización.

6.—La República Dominicana efectuará dentro de



30 días después de la terminación de cada año astronómico cualquier pago suplementario de amortización que deba hacerse como resultado del aumento de las rentas aduaneras netas en la forma que anteriormente se expresa.

7.—La República Dominicana respetará y ejecutará fielmente todos los términos y condiciones de los bonos originales de esta emisión y todos los términos y condiciones de la convención domínico-americana firmada el 27 de diciembre de 1924, excepto en cuanto quedan expresamente modificados por este certificado, y sin limitar la generalidad de lo que antecede, la República Dominicana garantiza además que todas las rentas aduaneras serán cobradas en la forma establecida por los términos de la convención domínico-americana firmada el 27 de diciembre de 1924, y que todas las cantidades de dinero para intereses y amortización que deban ser pagadas al Agente Fiscal en conformidad con este certificado de modificación, serán pagadas en la forma prescrita por la citada convención.

8.—La República Dominicana conviene en que, en caso de falta suya con respecto a cualquiera de las disposiciones de este certificado de modificación, los términos y condiciones de los bonos originales quedarán ipso facto reintegrados en pleno vigor y efecto.

9.—La República Dominicana tendrá el derecho, después del 1º de enero de 1945, pero no antes, de retirar los referidos bonos en conjunto al precio de 101 mediante aviso dado por la República Dominicana en la forma prevista en los bonos originales con respecto a las redenciones por el fondo de amortización.

10.—La República Dominicana garantiza que las disposiciones de este certificado de modificación han sido aceptadas por el Gobierno de los Estados Unidos, y que, excepto en cuanto quedan modificados por los términos



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

del presente certificado, las disposiciones de los bonos originales de esta emisión, y los de la convención dominico-americana firmada el 27 de diciembre de 1924, están y permanecerán en pleno vigor y efecto hasta cuando todos los bonos de esta emisión hayan sido retirados.

En fé de lo cual la República Dominicana ha dispuesto que la firma en facsimil de su Secretario de Estado del Tesoro sea impresa sobre el presente certificado, y que este sea contra-firmado por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en los Estados Unidos de América, y fechado en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, el día 2 de enero de 1937.

Por la República Dominicana,

AGUSTIN ARISTY,

Secretario de Estado del Tesoro  
de la República Dominicana

Contra-firmado:

ANDRES PASTORIZA,

Enviado Extraordinario y Ministro  
Plenipotenciario de la República  
Dominicana en los Estados Unidos  
de América.





**RAFAEL L. TRUJILLO**

---

**COMISION SOBRE LISTA DE VALORES  
BOLSA DE VALORES DE NEW YORK**

---

A-10803

**República Dominicana**

Bonos de Oro de 20 años, al 5½ %, del Fondo de Amortización de la Administración de Aduanas, de 1922, Primera Serie, prorrogados hasta Septiembre 1º de 1961.

Bonos de Oro de 20 años, al 5½ %, del Fondo de Amortización de la Administración de Aduanas, de 1922, Segunda Serie, prorrogados hasta Septiembre 1º de 1961.

Bonos de Oro de 14 años, al 5½ %, del Fondo de Amortización de la Administración de Aduanas, del 1926, Primera Serie, prorrogados hasta Octubre 1º de 1969.

Bonos de Oro de 14 años, al 5½ %, del Fondo de Amortización de la Administración de Aduanas, de 1926, Segunda Serie, prorrogados hasta Octubre 1º de 1969.

	Bonos de 1922	Bonos de 1922	Bonos de 1926	Bonos de 1926
	1ª Serie	2ª Serie	1ª Serie	2ª Serie
Colocación inicial en Listas: .....				
Colocación en Listas de los Bonos prorrogados:				
Monto total de la emisión original autorizada: .....	\$6.700.000	\$3.300.000	\$5.000.000	\$5.000.000
Cantidad retirada por el fondo de amortización: .....	\$1.235.000	\$ 753.000	\$ 860.000	\$ 860.000
Cantidad en vigor antes de la prórroga: .....	\$5.465.000	\$2.547.000	\$4.140.000	\$4.140.000
Cantidad solicitada después de la prórroga .....	\$5.465.000	\$2.547.000	\$4.140.000	\$4.140.000

Autorizada por la Ley N° 742 del 23 de Agosto de 1934, del Congreso Nacional de la República Dominicana.



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

Washington, D. C., Febrero 5, 1937.

La República Dominicana por la presente solicita la colocación en Listas en la Bolsa de Valores de New York, de:

\$5.465.000 en Bonos de 20 años, al 5½%, del fondo de amortización de la Administración de Aduanas, de 1922, Primera Serie, (fecha primitiva de vencimiento, marzo 1º, 1942), prorrogados hasta septiembre 1º, 1961;

\$2.547.000 en Bonos de oro de 20 años, al 5½%, del fondo de amortización de la Administración de Aduanas, de 1922, Segunda Serie, (fecha primitiva de vencimiento, marzo 1º, 1942), prorrogados hasta septiembre 1º, 1961;

\$4.140.000 en Bonos de oro de 14 años, al 5½%, del fondo de amortización de la Administración de Aduanas, de 1926, Primera Serie, (fecha original de vencimiento, octubre 1º, 1940) prorrogados hasta octubre 1º, 1969; y

\$4,140,000 en Bonos de oro de 14 años, al 5½% del fondo de amortización de la Administración de Aduanas, de 1926, Segunda Serie, (fecha primitiva de vencimiento, octubre 1º, 1940), prorrogados hasta octubre 1º, 1969;

mediante aviso oficial de la modificación y prórroga, tal como se describe más adelante.

### Autorización para la Prórroga

Los Bonos han sido modificados y prorrogados en virtud de un convenio concluído como resultado de negociaciones entre el Gobierno de la República Dominicana y el Consejo para la Protección de los Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., y en virtud de la Ley N° 742, votada por el Congreso Nacional de la República Dominicana en fecha 23 de agosto de 1934.



**Opinión de Jurisconsultos**

La validez de la modificación y la prórroga de los Bonos cuya colocación en Listas se solicita por la presente, ha sido objeto de consultas a los señores Davies, Richberg, Beebe, Busick & Richardson, Washington, D. C., abogados consultores de la República Dominicana.

**Registro**

Los abogados consultores de la República Dominicana han opinado que el registro de los Bonos modificados y prorrogados no es exigido por las disposiciones de la Ley de valores de 1933, porque los Bonos originales son modificados y prorrogados sin comisión ni otra remuneración pagada o dada, directa o indirectamente, en relación con dicha prórroga. Se ha solicitado el registro de acuerdo con la Ley de Canje de Valores de 1934, en el Formulario 18.

**Descripción de Prórroga y Modificación**

A la presentación de los Bonos originales por los Tenedores de los mismos al Agente Fiscal, el Agente Fiscal deberá:

- (1) Hacer imprimir sobre el anverso de cada Bono la siguiente inscripción. "El vencimiento de este Bono ha sido prorrogado desde el 1º de marzo, 1942, hasta el 1º de setiembre de 1961 (o desde el 1º de octubre, 1940, hasta el 1º de octubre de 1969, según el caso) y las condiciones del mismo han sido, además, modificadas en la forma que se expone en el certificado anexo" y en el reverso del Bono, lo siguiente: "Fecha de vencimiento prorrogada hasta setiembre 1º, 1961" (ú octubre 1º, 1969, según el caso).
- (2) Hacer anexar a cada Bono un certificado de prórroga y modificación.
- (3) Hacer anexar cupones adicionales a los Bonos por el período de la prórroga.



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

Dicho certificado de prórroga y modificación contiene disposiciones con respecto a las fechas de vencimiento, tipo de interés, forma de pago, fondo de amortización, retiro e incumplimiento, siendo esas disposiciones como se describen más adelante.

Excepto en cuanto quedan expresamente modificados por dichos certificados, la República Dominicana declara que respetará y cumplirá fielmente todos los términos y condiciones de los Bonos originales.

Cartas explicativas del plan de modificación y prórroga fueron remitidas por correo a cada tenedor conocido de Bonos dominicanos, por el Secretario de Estado del Tesoro de la República Dominicana y por el Consejo para la Protección de Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc.

### Fechas de Vencimiento

De acuerdo con los términos de los correspondientes certificados de prórroga y modificación, la emisión que primitivamente vencía el 1º de marzo de 1942, vence el 1º de setiembre de 1961, y la emisión que primitivamente vencía el 1º de octubre de 1940, vence el 1º de octubre de 1969.

### Tipo de interés

Los Bonos prorrogados devengan interés al tipo de 5½% por año, pagadero semestralmente, el 1º de marzo y el 1º de setiembre, respecto de los Bonos que vencen en 1961, y el 1º de abril y el 1º de octubre respecto de los Bonos que vencen en 1969.

### Forma de Pago

De acuerdo con las disposiciones de los Bonos originales, el capital y los intereses eran pagaderos en monedas de oro de los Estados Unidos. En lo que se refiere a cada emisión, el certificado de prórroga y modificación contiene una disposición en el sentido de que, sin



modificar los términos de los Bonos originales en lo que respecta a la moneda en que deberán ser pagados el capital y los intereses, y en conformidad con las disposiciones de la resolución conjunta del Congreso de los Estados Unidos, aprobada el 5 de junio de 1933, y mientras esa resolución conjunta permanezca en vigor, el capital y los intereses serán pagaderos peso por peso en cualquier moneda o especie de los Estados Unidos que, en el momento del pago, tenga curso legal para deudas públicas y privadas.

#### Fondo de Amortización

El fondo de amortización está calculado para retirar cada una de las emisiones en la fecha de su vencimiento prorrogado, o antes de ella.

Con respecto a los Bonos que vencen en 1961, el fondo de amortización es pagadero como sigue: (a) para el período desde el 1º de noviembre de 1931 hasta el 31 de diciembre de 1934, una cantidad igual a  $1\frac{1}{2}\%$  del capital de los Bonos pendientes, cantidad que ha sido pagada ya; (b) para cada uno de los años astronómicos de 1935, 1936, 1937 y 1938, una cantidad igual a  $\frac{1}{2}\%$  del capital pendiente, con la condición de que si durante cualquiera de dichos años el total de las rentas aduaneras alcanza a \$3.500.000, (después de deducir los gastos de la Receptoría de Aduanas) los pagos se aumentarán en un  $\frac{1}{4}$  de 1% del capital actualmente pendiente; y por cada \$500.000 en que las rentas aduaneras excedan de \$3.500.000, se pagará  $\frac{1}{4}$  de 1% adicional, con la salvedad de que en ningún año el total de pagos al fondo de amortización deberá exceder de 1% del capital actualmente pendiente; (c) desde el 1º de enero de 1939 hasta el 1º de setiembre de 1961, o hasta cuando los Bonos sean redimidos o retirados con anterioridad a esa fecha, una cantidad igual a  $1\frac{1}{2}\%$  del capital actualmente pendiente.

Con respecto a los Bonos que vencen en el 1969, el



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

fondo de amortización es pagadero como sigue: (a) para el período del 1º de noviembre de 1931 al 31 de diciembre de 1934, una cantidad igual a 1½% del capital de los Bonos actualmente pendientes, cantidad que ha sido pagada ya; (b) para cada uno de los años astronómicos de 1935, 1936, 1937 y 1938, una cantidad igual al ¼ de 1% del capital actualmente pendiente, con la condición de que si durante cualquiera de dichos años el total de las rentas aduaneras alcanza a \$3.500.000 (después de deducir los gastos de la Receptoría de Aduanas), los pagos serán aumentados en ¼ de 1% del capital actualmente pendiente, y por cada \$500.000 en que las rentas aduaneras excedan de \$3.500.000, se pagará ¼ de 1% adicional, con la salvedad de que en ningún caso el total de los pagos a los fondos de amortización deberá exceder del 1% del capital actualmente pendiente; (c) desde el 1º de enero de 1939 hasta el 1º de octubre de 1969, o hasta cuando los Bonos sean redimidos o retirados con anterioridad a esa fecha, una cantidad igual a 1% del capital actualmente pendiente.

### Retiro

Con respecto a cada emisión, la República Dominicana tiene el derecho, en cualquier tiempo después del 1º de enero de 1945, pero no antes, de retirar dichos Bonos en conjunto a 101.

### Incumplimiento

En caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del certificado de modificación, los términos y condiciones de los Bonos quedarán ipso facto reintegrados en pleno vigor y efecto.

### Garantía

Los Bonos prorrogados son obligaciones directas de la República Dominicana y están garantizados por un gravamen sobre las rentas aduaneras, sujeto únicamente a



los gastos de su recaudación. En conformidad con los términos de la Convención entre los Estados Unidos y la República Dominicana del 27 de diciembre de 1924, las rentas aduaneras dominicanas son recaudadas por un Receptor nombrado por el Presidente de los Estados Unidos. De acuerdo con los términos de dicha Convención, el Receptor debe aplicar las sumas así recaudadas: 1º—al pago de los gastos de la Receptoría; 2º—al pago de intereses sobre los Bonos pendientes; 3º—al pago de las cantidades correspondientes al fondo de amortización; 4º—a la compra y cancelación, o retiro y cancelación, en conformidad con los términos de dichos Bonos, según ordene la República Dominicana; 5º—el remanente debe ser pagado al Gobierno Dominicano

La República Dominicana ha convenido también por los términos de la Convención del 27 de diciembre de 1924, que su deuda pública no será aumentada sin el consentimiento del Gobierno de los Estados Unidos, no serán modificados los derechos de importación de tal manera que (basándose en el comercio exterior de cada uno de los dos años precedentes) resulten menos de una vez y media las cantidades necesarias para los intereses y fondo de amortización de su deuda pública.

Las disposiciones aquí insertas en relación con los pagos de intereses y fondo de amortización de este empréstito, se reputarán como apropiación contínua por el Gobierno de la República y no será necesaria nueva apropiación para ese fin. En el caso de que en cualquier año los ingresos aduaneros de la República fueren insuficientes para hacer frente a los pagos aquí previstos, la República Dominicana proveerá las cantidades que resultaren necesarias.

#### **Historial de la Deuda**

De acuerdo con los términos de la Convención entre los Estados Unidos y la República Dominicana del 7 de



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

febrero de 1907, se dispuso la recaudación de las rentas aduaneras dominicanas por un Receptor General de Aduanas nombrado por el Presidente de los Estados Unidos. Conforme a los términos de esa Convención, la Receptoría debía continuar mientras permacieran en vigor todos los Bonos emitidos en conformidad con sus disposiciones, limitados a un máximo de 25 millones de pesos. De acuerdo con esa Convención, el Gobierno Dominicano hizo una emisión de 20 millones de pesos que venía en 1958, devengando intereses al 5% y proveyendo amortización al tipo de 1% anual. Los pagos de intereses y fondo de amortización estaban garantizados por las rentas aduaneras recaudadas por el Receptor. Como consecuencia de los aumentos en las rentas aduaneras, toda la emisión quedó liquidada para febrero 1927.

En 1918, se emitieron bonos por 20 años al 5%, por valor de \$4.161.300. Esa emisión fué completamente retirada con el producto de las rentas aduaneras en 1926.

En 1922 fue autorizada la emisión de Bonos de 20 años al 5½%, de los cuales se vendieron \$6.700.000 en esa época, y el resto, que ascendía a \$3.300.000, fué vendido para marzo de 1926. En 1926 y 1928 se hizo una emisión que primitivamente venía en 1940, por un total de 10 millones de pesos en bonos de 5½%. De acuerdo con las disposiciones de la emisión de 1922 y la de 1926, los pagos al fondo de amortización quedaban diferidos para iniciarse en 1930. Las disposiciones relativas al fondo de amortización estaban calculadas para retirar la emisión de 1922 en 1942, y la emisión de 1926, en 1940. Los pagos de intereses y fondo de amortización fueron hechos con regularidad hasta el año 1931, en que, debido a la depresión mundial y a los desastrosos efectos del destructor huracán que azotó a la Capital de la República Dominicana en Septiembre de 1930, las rentas totales del Gobierno dominicano llegaron a un punto mínimo, haciendo indispensable la votación de una ley de e-





mergencia que dispuso que, después de pagarse los intereses sobre las emisiones de bonos de 1922 y 1926, el remanente de los ingresos aduaneros debía utilizarse para el pago de los gastos del Gobierno. Posteriormente, la República Dominicana, a solicitud del Departamento de Estado de los Estados Unidos, entró en negociaciones con el Consejo para la Protección de Tenedores de Bonos Extranjeros, Inc., con el objeto de alcanzar una modificación satisfactoria de las onerosas exigencias para amortización de ambas emisiones. Tales negociaciones tuvieron por resultado el plan de modificación y prórroga aquí descrito. (Se deposita con la presente un folleto intitulado "Documentos relativos a la proposición de la República Dominicana con respecto a sus emisiones de Bonos en dólares", el cual contiene la correspondencia entre la República Dominicana, el Departamento de Estado de los Estados Unidos y el Consejo para la Protección de Tenedores de Bonos Extranjeros Inc.)

**Deuda Pendiente**

La deuda consolidada de la República Dominicana asciende a \$16,292,000.00, representada por los bonos siguientes:

Emisión de 1922, Primera Serie, con vencimiento original al 1º de marzo de 1942 (prorrogada hasta septiembre 1º 1961).....	\$ 5,465,000.00
Emisión del 1922, Segunda Serie, vencimiento original marzo 1º de 1942 (prorrogada hasta septiembre 1º. 1961).....	2,547.000.00
Emisión de 1926, Primera Serie, vencimiento original octubre 1º, 1940, (prorrogada hasta octubre 1º, 1969).....	4.140.000.00
Emisión de 1926, Segunda Serie, vencimiento original octubre 1º, 1940 (prorrogada hasta octubre 1º, 1969).....	4.140.000.00
<b>Total de la deuda externa.....</b>	<b>\$16.292.000.00</b>



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

El total de la deuda flotante de la República Dominicana al 31 de diciembre de 1936, era de \$2.477.286.55.

### Ingresos de las Rentas Comprometidas

Los ingresos aduaneros durante los últimos 5 años han sido los siguientes:

Año terminado el día 31 de diciembre:

1931	.....	\$ 2,836,838.62
1932	.....	2,714,562.15
1933	.....	2,989,848.08
1934	.....	3,180,158.92
1935	.....	2,828,188.25
1936	Once meses terminados el 30 de nov..	2,615,461.81

### Ingresos y Erogaciones

Los ingresos y las erogaciones durante los últimos cinco años han sido como sigue:

Año	Ingresos	Erogaciones
1931	\$ 7,311,000	\$ 8,403,000
1932	7,527,000	7,263,000
1933	8,415,000	7,977,000
1934	9,840,000	10,958,000
1935	10,629,000	10,876,000

### Comercio Exterior

Las importaciones y las exportaciones durante los últimos cinco años han sido como sigue:

Año:	Total Importaciones:	Total Exportaciones:
1931.....	\$ 10,151,762.....	\$ 13,067,162
1932.....	7,794,343.....	11,164,271
1933.....	9,322,688.....	9,625,473
1934.....	10,574,344.....	12,894,636
1935.....	9,790,033.....	15,487,149
1936 Enero-Junio,	4,950,878.....	9,431,438



## RAFAEL L. TRUJILLO

---

### Servicio de la Deuda

Durante los últimos cinco años las siguientes cantidades fueron invertidas por la República Dominicana en el servicio de su deuda de bonos, comprendiendo intereses y amortización:

1932 .....	\$ 962,642.50
1933 .....	1,007,417.50
1934 .....	1,159,527.74
1935 .....	956,836.23
1936 .....	956,820.08

### Convenios

La República Dominicana conviene con la Bolsa de Valores de New York lo que sigue:

Mantener, en conformidad con las reglas de la Bolsa de Valores, una Agencia en el Distrito de Manhattan, en el Estado de New York, en la cual sean pagaderos todos los valores colocados en listas.

Notificar a la Bolsa de Valores con 30 días de antelación a la fecha en que vaya a hacerse efectivo cualquier cambio en la cantidad autorizada de los valores colocados en listas.

No hacer ningún cambio en los valores colocados en listas, ni en ninguna agencia, sin la aprobación de la Comisión sobre Listas de Valores.

Que los llamamientos para redención de valores colocados en listas publicados en el extranjero, serán publicados el mismo día o los mismos días en un periódico de circulación general publicado en el Distrito de Manhattan, ciudad de New York.

### General

El capital, la prima y los intereses hasta la fecha del vencimiento original de los Bonos, son pagaderos



## REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA

---

en las oficinas de Lee, Higginson & Company en la ciudad de Boston, Massachusetts, o en el Distrito de Manhattan, Ciudad de New York, New York, o en la ciudad de Chicago, Illinois, a opción del tenedor. Los intereses sobre los bonos prorrogados, con posterioridad a la fecha original del vencimiento, son pagaderos en la oficina principal de The Guaranty Trust Company of New York, en el Distrito de Manhattan, ciudad y Estado de New York, o en la oficina de Lee, Higginson Corporation, en las ciudades de Boston, Massachusetts, o Chicago, Illinois, a opción del tenedor.

Los Bonos pueden ser presentados para su registro en lo que respecta al capital solamente, en la oficina de la Farmers Loan and Trust Company en el Distrito de Manhattan, Ciudad y Estado de New York.

Por la República Dominicana

ANDRES PASTORIZA,

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario  
de la República Dominicana en los Estados  
Unidos de América

Febrero 15 de 1937.

---

Esta Comisión ordena, de acuerdo con la autorización previamente concedida, que los anteriormente descritos \$5,465,000 en Bonos de oro de 20 años al 5½%, del



**RAFAEL L. TRUJILLO**

---

fondo de amortización de la Administración de Aduanas, de 1922, Primera Serie, prorrogados hasta setiembre 1º, 1961;

\$2.547.000 en Bonos de oro de 20 años al 5½% del fondo de amortización de la Administración de Aduanas, de 1922, Segunda Serie, prorrogados hasta setiembre 1º, 1961;

\$4,140,000 en Bonos de oro de 14 años al 5½%, del fondo de amortización de la Administración de Aduanas, de 1926, Primera Serie, prorrogados hasta octubre 1º, 1969;

\$4.140.000 en Bonos de oro de 14 años al 5½%, del fondo de amortización de la Administración de Aduanas, de 1922, Segunda Serie, prorrogados hasta octubre 1º, 1969;

sean admitidos en la Lista, mediante aviso oficial de modificación y prórroga, de acuerdo con los términos de esta solicitud.

**J. M. B. HOXSEY,**

Ayudante Ejecutivo de la Comisión  
sobre Listas de Valores

**FRANK ALTSCHUL,**

Presidente







---

---

# INDICE

---

---





## INDICE

<b>Materia:</b>	<b>Página:</b>
Introducción.—Presentación del caso ante el Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros de los Estados Unidos.....	1
I.—Negociaciones que culminaron en la presentación de este asunto ante el Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros de los Estados Unidos.—Correspondencia entre los Estados Unidos y la República Dominicana....	5
II.—Datos históricos acerca de la Rep. Dominicana..	31
III.—Descripción e historia de las emisiones de bonos	35
IV.—Condiciones que culminaron en la emergencia del 1931.....	39
Cuadro Gráfico No. 1, demostrativo del efecto de la Depresión sobre el poder adquisitivo de la República Dominicana.....	45
Cuadro Gráfico No. 2, demostrativo de la disminución en el valor de las exportaciones de la República Dominicana del año 1927 al 1933.....	49
Cuadro Gráfico No. 3, de los balances disponibles para gastos de Administración General durante los años de 1924 al 1930.....	53
V.—Resumen de la Ley de Emergencia del 1931.....	62
VI.—Medidas extraordinarias tomadas por la Presidencia para hacerle frente a la emergencia y hechos realizados por la Administración.....	64
Cuadro Gráfico No. 4, demostrativo de la extraordinaria reducción de la deuda externa durante cuatro años de Administración del Presidente Trujillo .....	67
Total de bonos gubernamentales, provinciales y municipales cuyos intereses están en defecto (Países Latino-americanos) .....	70
VII.—Condiciones que motivaron la promulgación de la Ley de Emergencia de 1933.....	72
Estado demostrativo del total de las rentas aduaneras de la República Dominicana, como también de las sumas que de ellas se han pagado directamente al Gobierno Dominicano durante los años 1908 al 1930 inclusive.....	75
VIII.—Descenso violento en el balance del Comercio Internacional .....	80
Cuadro Gráfico No. 5, demostrativo de los balances de comercio visibles según estadísticas de valores de importaciones y exportaciones (1924-1930)	83
IX.—Los efectos perjudiciales del balance desfavorable de comercio internacional, seriamente agravados por el sistema monetario del país.....	85



## I N D I C E

<b>Materia:</b>	<b>Página:</b>
X.—Fines precisos para los cuales las sumas adicionales han de utilizarse.....	88
Cuadro Gráfico No. 6, demostrando que del aumento de \$990,777.24, en el total de los ingresos de 1933 sobre los de 1932 las cinco-novenas partes provienen de impuestos de emergencia	91
XI.—Consideraciones generales que rigen las relaciones entre deudores y acreedores durante el período de depresión.....	94
XII.—Obligaciones y derechos de la República Dominicana .....	103
XIII.—Conclusión .....	107
<b>Estados e Informes Anexos</b>	
Cuadro Demostrativo I.—a.....	112
Cuadro Demostrativo I.—b.....	113
Cuadro Demostrativo II.....	114
Cuadro Demostrativo III (primera parte).....	115
Cuadro Demostrativo III (segunda parte).....	116
Cuadro Demostrativo III (terminación).....	117
Cuadro Gráfico No. 7.....	118
Cuadro Demostrativo IV—a.....	120
Cuadro Demostrativo IV—b.....	121
Cuadro Demostrativo V.....	123
Cuadro Demostrativo VI (primera parte).....	124
Cuadro Demostrativo VI (terminación).....	125
Anexo VII.—Programa urgente de reconstrucción y de rehabilitación económica para ser desarrollado en cuatro años, y para el cual se necesitan fondos adicionales.....	127
Anexo VIII.—Informe Técnico relativo a los Balances de Comercio .....	143
Cuadro Demostrativo IX.....	145
Cuadro Demostrativo X.....	146
Anexo XI.—Origen de la Ley No. 190.....	147
Anexo XII.—Declaraciones hechas por el Sr. E. J. Kilbourne .....	150
Anexo XIII.—Caso de la República Dominicana ante el Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros .....	151
Anexo XIV.—Informe sobre las medidas que afectan los intereses, amortización y principal de las obligaciones en bonos públicos y corporativos.....	153



## I N D I C E

<b>Materia:</b>	<b>Página:</b>
Lista de los países latino-americanos que están en defecto en el pago de los intereses y amortizaciones de sus respectivas deudas.....	165
Estadística de Países Latino-americanos en defecto....	170
Anexo XV.—A los tenedores de bonos de la administración aduanera de la República Dominicana, al 5-½%, emisiones de 1922 y 1926.....	171
Anexo XVI.—Informe del Agente Especial de Emergencia cubriendo el período comprendido entre Octubre 23, 1931, y Dic. 31, 1933.....	176
Texto de la Ley No. 206 de Emergencia.....	194
Texto de la Ley No. 205 que establece el orden de pago en la Tesorería Nacional.....	197
Texto de la Ley No. 245 que rige la designación del Agente Especial de Emergencia y la de su Delegado .....	198
Texto del Decreto No. 251 de Emergencia.....	199
Texto del Decreto No. 259 de Emergencia.....	200
Texto de la Ley No. 329, que autoriza la reorganización del servicio de Rentas Internas.....	203
Texto del Decreto No. 637 que constituye el Comité Técnico del Presupuesto.....	205
Texto de la Convención celebrada entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana	209
Memorandum comentando el Memorial presentado al Comité de Protección para los Tenedores de Bonos de los Estados Unidos en oposición al Memorial de la República Dominicana.....	217
Apéndice del Memorandum antecedente.....	229
Correspondencia relativa al asunto de los Bonos dominicanos .....	239
Declaración hecha por el Departamento de Estado de los EE. UU. con respecto al arreglo convenido sobre el servicio futuro de los bonos externos de la República Dominicana.....	250
Declaración de la Legación de la República Dominicana hecha en Agosto 17 de 1934.....	251
Declaración del Presidente del Consejo de Protección para los Tenedores de Bonos Extranjeros anunciada en Agosto 17 de 1934.....	253
Comentarios de la Prensa Extranjera.....	259
Aprobación del Convenio por el Congreso Nacional y derogación de la legislación de emergencia....	285
Documentos remitidos a los Tenedores de Bonos en ejecución del acuerdo.....	293

